UC-NRLF
$B 289 325

Digitized by Google
Original from
UNIVERSITY OF CALIFORNIA

GIFT OF
J.C.CEBRIAN

Digitized by Google

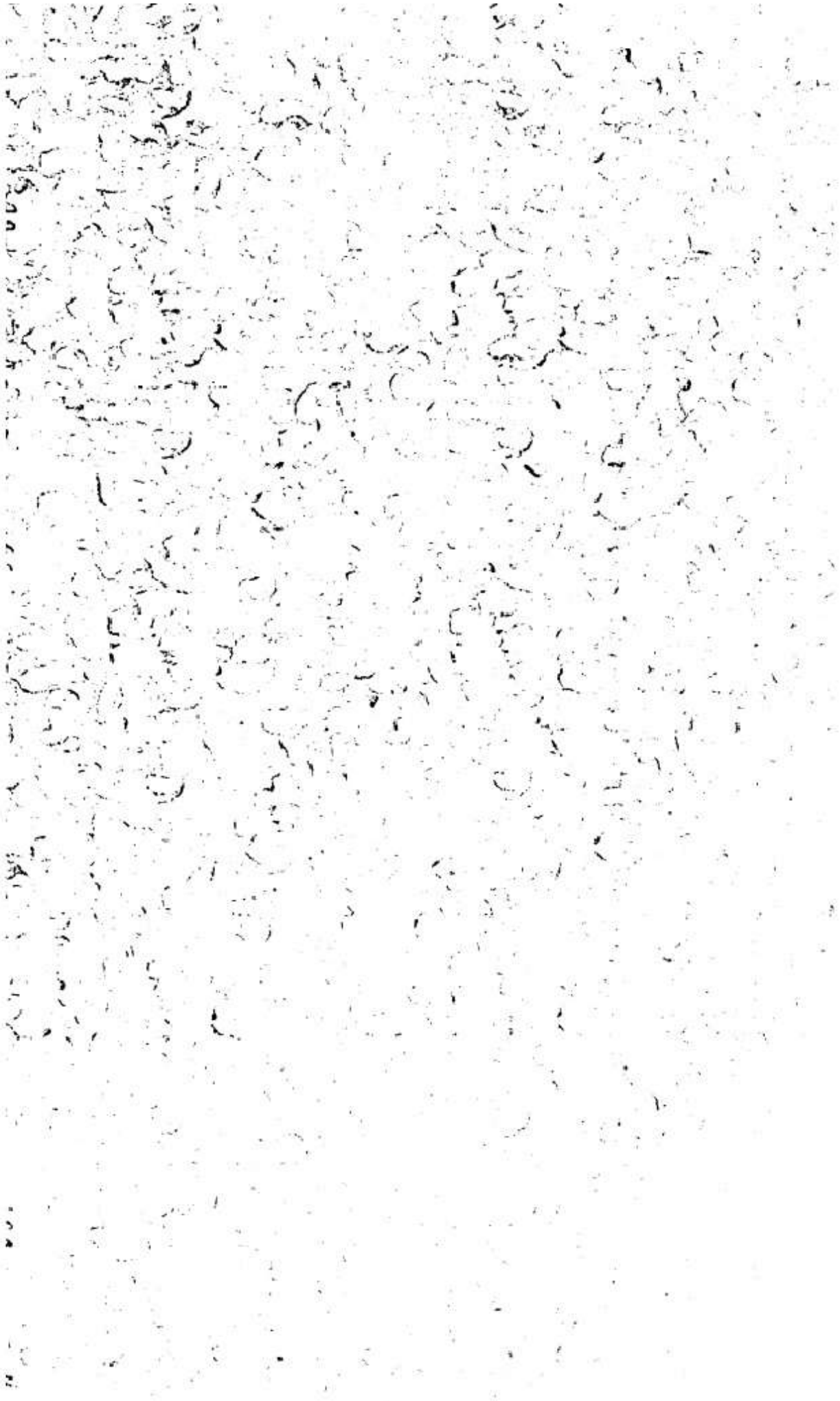

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Digitized by Google

Original from
UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Digitized by Google
Original from
UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Digitized by Google

Original from
UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Digitized by Google
Original from
UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Digitized by Google

Original from
UNIVERSITY OF CALIFORNIA

UNIV. OF
CALIFORNIA

DON DIEGO HURTADO DE MENDOZA Y SANDOVAL

CONDE DE LA CORZANA

(1650-1720)

ESTUDIO HISTÓRICO

POR

ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA

MADRID
IMPRENTA DE FORTANET
Libertad, 29.—Teléf. 991.

1907

Digitized by Google
Original from
UNIVERSITY OF CALIFORNIA

UNIV. OF
CALIFORNIA

J. C. Cebrian.

Tirada de 100 ejemplares.

Digitized by Google

Original from
UNIVERSITY OF CALIFORNIA

UNIV. OF
CALIFORNIA

ADVERTENCIA PRELIMINAR

La historia de los últimos años del reinado de Carlos II y de los primeros de Felipe V, á pesar de las últimas publicaciones españolas y extranjeras sobre este período, es tan obscura y confusa, á la vez que importantísima y trascedental, por los gravísimos sucesos ocurridos en él, que cuantos documentos se publiquen sobre el particular para su mayor esclarecimiento é ilustración, serán siempre bien acogidos por los cultivadores de la historia patria. Por esta razón, y por haber hallado citado con frecuencia, pero siempre con vaguedad é incertidumbre (1) el nombre de uno de los personajes que en ella figuran aunque en segunda fila, y aprovechar la fortuna de tener á la vista muchos y muy valiosos documentos originales sobre su

(1) Véase Marqués de San Felipe, *Comentarios de la guerra de España;* Belando, *Historia civil;* López de Mendoza, *Historia de las guerras civiles de España*; Fernández Duro, *El último Almirante de Castilla;* Saint Simón, *Memoires;* Baudrillart, *Philippe V et la Cour de France*, etc.

452790

Digitized by Google

Original from
UNIVERSITY OF CALIFORNIA

UNIV. OF CALIFORNIA

personalidad y larga carrera militar, me ha parecido conveniente publicarlos para que puedan ser con el tiempo utilizados y debidamente apreciados. Siendo éste exclusivamente nuesto objeto, y no proponiéndonos ocuparnos históricamente de aquellos calamitosos tiempos ni aun trazar una biografía completa del interesado, debe excusarnos el lector de que entremos en comentarios y apreciaciones generales, limitándonos á la exposición cronológica de sus hechos, que creemos han de contribuir á esclarecer la historia militar del reinado de Carlos II y muy singularmente del sitio de Barcelona por los franceses en el año 1697.

Digitized by Google

Original from
UNIVERSITY OF CALIFORNIA

UNIV. OF CALIFORNIA

CAPÍTULO I

Su nacimiento y primeros servicios hasta ser nombrado Virrey de Cataluña.

D. Diego Hurtado de Mendoza y Sandoval fué hijo de D. Esteban Hurtado de Mendoza (1), Conde de la Corzana, caballero del hábito de Santiago, natural de Vitoria, y de Doña Tomasa de Sandoval, nieta del primer Duque de Lerma, nacida en Madrid. Fueron sus abuelos paternos D. Diego Hurtado de Mendoza (2), señor de la Corzana primeramente, Vizconde de este nombre, después, y nombrado en sus últimos años primer Conde del mismo título, caballero de la Orden de Santiago, Mayordomo de la Reina Doña Isabel de Borbón, Corregidor de Toledo, asistente de Sevi-

(1) En 1671 fué sepultado este segundo Conde de la Corzana, en la capilla de la Magdalena de la ciudad de Vitoria.

(2) Véase la *Noticia biográfica* que acerca de este esclarecido patricio publicamos en 1873, ilustrada con gran copia de documentos históricos.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

UNIV. OF CALIFORNIA

lla y Embajador extraordinario en Inglaterra, Francia y Flandes, natural de la villa de la Corzana, en la provincia de Alava; y Doña María Ruiz de Vergara, señora de la villa de Santurdejo, nacida en Vitoria. Los maternos fueron D. Diego Gómez de Sandoval, Conde de Saldaña, Comendador mayor de Castilla en la Orden de Calatrava, Gentilhombre y Caballerizo mayor del Rey Felipe IV, hijo de Madrid; y Doña María Ana de Córdoba, nacida en Córdoba, dama de la Reina Doña Isabel de Borbón.

Son estos datos genealógicos totalmente auténticos y fidedignos, y constan en su expediente personal del Archivo de las Ordenes para recibir el hábito de Santiago, de donde también los tomó Alvarez y Baena para la ligera reseña que hizo de este señor en su obra *Hijos de Madrid* (1).

«La nobleza del pretendiente (decian los caballeros de la Orden encargados de examinar y comprobar su genealogia en Madrid á 7 de Septiembre de 1696), sus padres, abuelos paternos y maternos, convienen los testigos ser de la primera y más calificada de toda España, y de las más conocidas Casas de ella; hallarse el pretendiente con parentesco muy propincuo del Duque del Infantazgo,

(1) Tomo 1, pág. 368.

Digitized by Google

Original from
UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Condes de Ordaz y de Baños, y tocarle por todos cuatro abuelos muchos actos positivos de limpieza y nobleza, así de Inquisicion como de hábitos y Colegios; especificando el de D. Alonso de Leyba, Comendador de Alcuesca en nuestra Orden, primo hermano del abuelo paterno del pretendiente; el de D. Rodrigo de Mendoza, Duque del Infantazgo, de la Orden de Alcántara, hermano de la madre del pretendiente; el de D. Diego Gomez de Sandoval, Comendador mayor de Castilla, en la Orden de Calatrava, hermano entero de la susodicha; el de D. Baltasar de Mendoza y Sandoval, de la Orden de Calatrava, primo hermano del pretendiente, y los de D. Esteban y D. Diego Hurtado de Mendoza, padre y abuelo del pretendiente.»

Nació D. Diego en Madrid y fué bautizado en la misma villa el día 13 de Octubre de 1650, en la parroquia de San Pedro por el cura propio, Dr. D. Laurencio de Reynoso (1), poniéndole los nombres de Diego Plácido Francisco Rafael María, siendo sus padrinos el P. Juan de Escamilla, de la Compañía de Jesús y Doña Mariana Hurtado de Mendoza, su hermana.

---

(1) Vicario que fué del ejército de Cataluña y después Arzobispo de Brindis.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

En 15 de Junio de 1671, la Reina Gobernadora expidió decreto en que autorizaba á D. Diego, por fallecimiento de su padre D. Esteban, y ser mayor de veinte años, aunque menor de veinticinco, para regir y administrar su hacienda sin necesidad de curador.

Poco después, en 8 de Septiembre del mismo año, le daba la misma soberana el pésame por el fallecimiento de su abuelo, en estos sentidos términos:

«Conde pariente: Por vuestra carta de 19 de Mayo deste año habemos entendido el fallecimiento del Conde vuestro abuelo, de que nos ha desplacido por haber faltado un tan buen vasallo nuestro, y hemos olgado de que hayais sucedido en su lugar en su Casa y Mayorazgo, como hijo primogénito y legítimo de Don Esteban Hurtado de Mendoza, que lo fue del dicho Conde vuestro abuelo, teniendo por cierto que nos servireis con el amor y celo que él y todos sus pasados lo hicieron...»

Siguiendo su afición á las armas entró á servir en el año 1676 en el ejército de Cataluña con plaza sencilla, pasando luego, aunque por breve tiempo, al de los Estados de Flandes con cien escudos que le correspondían como título de Castilla. Volvió de nuevo á incorporarse al ejército de Catalu-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

ña, donde fué nombrado capitán de la compañía de caballos corazas, que fué de D. Lorenzo Julián, del trozo de Osuna, con ciento diez escudos de sueldo al mes (1).

En este puesto sirvió hasta el 11 de Septiembre de 1685 en que S. M. le ascendió á Maestro de Campo del casco de la ciudad de Granada. «Por cuanto (dice el título) por haber hecho merced del grado de General de la artilleria á D. Diego Antonio de Viana, ha quedado vaco el tercio con que servia la ciudad de Granada de que era Maestro de Campo; y conviniendo nombrar persona de calidad, valor, práctica y experiencia militar que lo sea, atendiendo á que estas y otras buenas partes concurren en vos D. Diego Hurtado de Mendoza y Sandoval, Conde de la Corzana, y á lo que me habeis servido desde el año de 1676 en el exercito de Cataluña con plaza sencilla y en los Estados de Flandes con los cien escudos que os tocan por título de Castilla, hasta que pasasteis otra vez al

---

(1) Según certificación original de D. Francisco Lucio y Mexía, contador principal del ejército de Cataluña, dada en Barcelona el 6 de Marzo de 1683, contando un año, dos meses y catorce días continuos, desde 23 de Diciembre de 1681 que se le formó el asiento en virtud de patente del Sr. Duque de Bournonville, Virrey y Capitán general del Principado, hasta el día de la fecha.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

exército de Cataluña por haberos proveido en compañia de caballos del trozo de Osuna, con la qual lo habeis continuado desde 23 de Diciembre del año de 1681 hasta ahora, procediendo siempre con la aprobacion correspondiente á vuestra sangre... He resuelto elegiros y nombraros... por Maestro de campo del referido tercio del casco de la ciudad de Granada...»

Habiéndola participado el Conde su nombramiento, el cabildo de la misma le contestó en 18 de Septiembre del mismo año dándole la enhorabuena y deseándole «goce V. S. este y otros muchos puestos que tan merecido tiene por sus muchas prendas por muy dilatados años...»

Hallábase á fines de 1689 ejerciendo este importante cargo, aunque con la salud algo quebrantada, cuando recibió orden de pasar con su tercio al socorro de Alarache. Obedeció al punto, no obstante su dolencia; mas empeorándose esta al llegar á la costa, pidió licencia al Rey para retirarse por tres meses del servicio á fin de convalecer pronto y continuar de nuevo el Real servicio y también «para solicitar de su poca hacienda algunos medios». Visto el memorial por el Consejo de Guerra, se le concedió el permiso que pretendía.

Hasta el 11 de Noviembre del año 1692 no vol-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

vemos á tener noticia alguna del Conde. En esta fecha le concedió S. M. título de Corregidor de la ciudad y tierra de Gibraltar, escribiendo al Concejo, justicia y regidores de la misma: «Sabed, que entendiendo que así conviene á mi servicio y á la ejecucion de mi justicia, paz y sosiego de esa ciudad, es mi voluntad que el Conde de la Corzana tenga el oficio de mi Corregidor de ella y su tierra con los oficios de justicia y jurisdiccion civil y criminal, alcaldia y alguacilazgo por espacio de un año que ha de correr desde que sea recibido en ella y por el más tiempo que por mí no se proveyere; y con esta calidad os mando que luego vista esta mi carta, sin aguardar otro mandamiento, habiendo jurado en mi Consejo (como se acostumbra) le recibais por mi Corregidor...»

Por cédula de S. M. del mismo año se ordenó jurase el Corregimiento de la ciudad de Gibraltar en manos del Duque de Sessa, como Gobernador y Capitán general de las costas de Andalucía, para evitar al Conde de la Corzana la venida á la Corte, como lo hizo en el Puerto de Santa María el 17 de Julio de 1693.

Asímismo, en 3 de Diciembre de 1692, fué nombrado á la par que Corregidor, Gobernador de la misma plaza de Gibraltar, por fallecimiento del General de artillería D. Diego Pacheco, que

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

desempeñaba aquel cargo, y por convenir al Real servicio proveerle en persona de valor, práctica y experiencia militar, partes que dice el Rey concurrían en D. Diego.

Un mes después, en 30 de Enero de 1693, le encargó S. M. que, además de los cargos de Corregidor y Gobernador de Gibraltar, tuviese el de Superintendente del nuevo muelle de esta plaza, «por la satisfaccion que tengo de vuestra persona». Al recibir estos despachos y nombramientos, hallábase el Conde en el ejército de Cataluña, sirviendo como Maestre de Campo de Infantería; y antes de pasar á Gibraltar, pidió permiso para visitar su casa de Vitoria, y disponer su hacienda y familia; y habiéndosele concedido y sobreviniéndole grave indisposición que le impedía el viaje, pidió y obtuvo prórroga de tiempo para tomar posesión de lo de Gibraltar (1).

Ya antes de esta fecha, en 3 de Diciembre del 92, recibió nuevo título de General de la artillería del reino de Granada, «atendiendo á los años que me habeis servido... en el exército de Cataluña, y que en las ocasiones que se han ofrecido... os habeis portado con el valor correspondiente á

---

(1) Certificación dada en Madrid á 2 de Julio de 1693, por el Secretario de Cámara de Castilla.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

vuestras obligaciones...» No creemos llegó por entonces á tomar posesión de este destino, porque habiendo pasado á continuar sus servicios al ejército de Cataluña, recibió allí el nuevo nombramiento antes expresado.

Poco tiempo estuvo el Conde al frente de la plaza de Gibraltar (1), porque en 31 de Julio le encontramos otra vez en Barcelona, solicitando, con vivas instancias, mejores condiciones para los hospitales militares, especialmente el de la Misericordia, á causa del crecido número de oficiales y soldados heridos y enfermos que contenían.

Estando en la ciudad condal, recibió de S. M. la orden siguiente, fechada en Madrid á 6 de Febrero de 1696:

«El Rey.—D. Diego Hurtado de Mendoza y Sandoval, Conde de la Corzana. Habiendo hecho merced al Maestro de Campo general, D. Melchor de Avellaneda, del puesto de Gobernador y Capitan general de Ceuta, ha quedado vaco el go-

---

(1) Entre otros varios papeles relativos al mando que ejerció en Gibraltar, hemos visto un extenso y enérgico Memorial suyo, dirigido desde aquella ciudad al Rey en 13 de Marzo de 1695, contestando á la orden de S. M., de devolver á los ingleses el vaso y mercadería que, procedente de Berbería, venía introduciendo contrabando de todas clases.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

bierno de las armas de la provincia de Guipúzcoa... (Enumera sus servicios y añade) y últimamente de General de Artilleria y Gobernador de la plaza de Gibraltar, en que os hallais continuandolo, he resuelto... goberneis las armas de la provincia de Guipúzcoa, como lo está ejecutando el *Marqués de Buscayolo*, que sirve en ínterin el dicho cargo...»

Con la misma fecha le participó el Rey haberle nombrado Maestro de Campo general del ejército que se le señalase, «para que con esta gracia tengais á vuestro cuidado el gobierno de las armas de la provincia de Guipúzcoa», en consideración á sus servicios desde 1676, «que lo comenzasteis en el ejército de Cataluña con plaza de soldado».

Muy apurado de recursos pecuniarios debía hallarse por este tiempo, cuando S. M. mandó expedir, en 22 de Marzo de 1696, al Gobernador de Hacienda el decreto siguiente:

«En atencion á la calidad y méritos del General de la Artilleria, Conde de la Corzana, á su cortedad de medios y hallarse actualmente empleado en mi Real servicio, he venido en mandar se le continue la encomienda que goza de dos mill ducados al año en el mismo efecto del servicio ordinario de la ciudad de Burgos, en que está consignada, y que se le paguen los corridos della, que

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

se le están debiendo de los dos años de 694 y 695, sin embargo, de las órdenes generales, y que esto se le satisfaga con la mayor brevedad posible, por lo que interesa á mi servicio en que pueda salir de Gibraltar, pagando las deudas que allí ha contraido, y pasar luego á servir el puesto de General de las armas de Guipúzcoa, de que le está hecha merced.»

Bien fuese á petición del Conde, ó por estimar S. M. la experiencia militar de aquel vasallo en el Principado de Cataluña, es lo cierto que en 25 de Junio de 1696 le nombró Maestro de Campo general del ejército de Cataluña, manifestando que por haber promovido al puesto de Capitán general de la provincia de Guipúzcoa al Marqués de Villadarias, y quedado vaco el de Maestro de Campo general de aquel Principado que éste ejercía, conviniendo proveerle en persona de calidad, le elegía y nombraba para dicho empleo. Y por cédula de 26 de Agosto del mismo año, le concedió el hábito de la Orden de Santiago, siendo armado caballero en Barcelona el 30 de Octubre.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

CAPÍTULO II

Es nombrado Virrey de Cataluña.—Sitio y capitulación de Barcelona en 1697.—*Sucesos militares posteriores á la salida del ejército francés de aquel Principado.—Es reemplazado en aquel cargo por el Príncipe de Darmstad.—Su viaje á la Corte y su nombramiento de Comisario general de la Infantería y Caballería de España.—Muerte de Carlos II.*

Deplorable era el estado que ofrecía por este tiempo Cataluña. Pesaban sobre ella las armas victoriosas de Luis XIV, y nuestros Virreyes, ni política ni militarmente, estaban á la altura de los Generales franceses, con quienes habían de combatir. El Duque de Medinasidonia, el de Escalona, Marqués de Villena, el Marqués de Gastañaga, y, últimamente, D. Francisco de Velasco, hermano del Condestable, que ejercieron aquel alto cargo, sufrieron tan importantes derrotas y fueron perdiendo tantas ciudades y territorios, que los franceses se enseñorearon de casi toda Cataluña, y al fin pusieron sus ojos en la hermosa capital. El Duque de Vendôme recibió la orden de emprender el sitio y conquista de Barcelona, auxiliado

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

del Conde de Estrées, con poderosas fuerzas marítimas, para cerrar la boca del puerto.

El 5 de Junio llegó Vendôme á la vista de Barcelona con 18.000 infantes y 6.000 caballos, y dió vista á la plaza la armada, compuesta de 14 navíos, 30 galeras, 30 balandras para arrojar bombas, y 80 embarcaciones menores, mandada por el Vicealmirante Conde de Estrées. El mismo día 5 se fué el Virrey Velasco á Martorell, con parte del ejército, y el 13 abrió el enemigo los ataques, ocupando el convento de Jesús. El 14 y 15 se alojó Vendôme en el convento de Gracia. La armada comenzó también á bombardear la plaza.

Quedaron en Barcelona unos 10.000 hombres de infantería española, 1.300 caballos y 4.000 hombres del Coronel conceller en cap, procedentes de los gremios de la ciudad, gobernados todos por el Conde de la Corzana, auxiliado por el Príncipe Jorge de Hesse Darmstad, que había poco antes llegado al Principado con algunos alemanes, irlandeses y valones enviados por el Emperador de Austria. Nuevamente se dejó sorprender el Virrey Velasco por Vendôme en 14 de Julio, notándose el contraste que formaban nuestros Generales por su incapacidad y desaliento con el entusiasmo y valor de los naturales. Preferían éstos morir gloriosamente, á entregar al enemigo

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

su amada ciudad, pidiendo que la dejasen defenderse sola, saliéndose fuera Corzana con sus tropas, exceptuadas las de Darmstad, por temor á que aquél se inclinase á la capitulación. En estas circunstancias, se recibió de Madrid el día 8 de Agosto, á las dos de la tarde, el nombramiento de Virrey y Capitán general del ejército á favor de nuestro Conde, y en reemplazo de Velasco (1).

Apenas se encargó del mando, recibió de los Concelleres de Barcelona la siguiente justa y dolorosa súplica, que refleja claramente el lastimoso estado de aquella poco antes floreciente ciudad:

---

(1) Como nuestro propósito es solamente trazar la biografía del Conde de la Corzana, remitimos al lector que desee conocer los antecedentes del sitio de Barcelona, las comunicaciones cambiadas entre el Rey, el Virrey Velasco y los Concelleres de dicha ciudad á los últimos capítulos de los Anales de Feliú de la Peña, á otras obras antiguas y modernas sobre el mismo asunto, y principalmente á la *Manifestación en que se publican muchos y relevantes servicios y nobles hechos, con que ha servido á sus señores Reyes la excelentísima ciudad de Barcelona, singularmente en el sitio horroroso que acaba de padecer en el presente año de 1697.* (Un volumen en folio de 191 páginas.) Con la gran copia de documentos que en aquellas obras se contienen, y con los que ahora se publican en ésta, en su mayor parte inéditos y desconocidos, transcritos de los originales, queda ampliamente ilustrada y esclarecida esta triste página de la historia del reinado de Carlos II y de la insigne ciudad de Barcelona.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

»Excmo. Señor.—Son molt publichs y exorbitants los insults y robos ques fan axi de dias com de nits en differents barris de esta ciutat, particularment en las casas ahont las bombas han destruhit, atreuintse molts fills de perditió a entrar en las casas que han quedat obertas per la ruhina de las bombas y desbotant las portas de aquellas que troban tancadas, robant los mobles y alajes que si troban, y amenaçant y maltractant als quels volan fer resistencia, y que los mes de aquells son soldats de la guarnicio y Real exercit, del que arriban continuament auisos y quexas al Exm. Concistori dels Srs. Concellers. Y com esta sie materia de tanta grauedat y que pot acarrear perniciosissimas consequencias al servey de S. M. (que Deu g.de) y perturbar la quietut publica en grandissima contingencia de perdrerse esta ciutat: Per ço los Concellers posant en la noticia y consideracio de V. E. tot lo sobredit, suplican á V. E. sia de son servey donar la providencia mes prompte ques necessita pera obuiar tant considerable dany, manant disposar las rondas que conuingan y que estas apliquen tot lo cuidado y diligencia en seguir y discorrer tots los barris de dias y de nits, com se feye en la ocasió del bombardeig del any 1691 á effecte de que se ataquen y escusen estos insults, que á mes de que será molt del servey

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

de S. M., la ciutat hotindrá á particular fauor de V. E. y per part de la ciutat se fa la mateixa representacio y suplica al molt Ille. y espectable Portantveus de General Gobernador de Cathalunya.»

Resuelto y decidido á una defensa vigorosa, el Príncipe Darmstad propuso en 17 de Junio al de la Corzana la forma que le parecía más conveniente para efectuar una salida de noche, opinando sólo en contra el Conde, que debía verificarse de día, porque suponía que detrás de los conventos de Jesús y de los Capuchinos tenía el enemigo mucha caballería é infantería. El mismo caudillo extranjero, en 11 de Julio, comunicaba á Corzana:

«Señor mio: Deseando V. E. que cada uno de los Generales que nos hallamos dentro de esta plaza diga por escrito su parecer sobre la forma en que se deben disponer las tropas y demas cosas necesarias para la defensa de la brecha, en caso de intentar asaltarla el enemigo; por complacer á V. E. con el fervoroso afecto de lograr el mayor acierto, y dejando mi discurso á la correccion de V. E., digo que soy de sentir: que los tercios y regimientos continuen en entrar de guardia en la misma conformidad que se ha hecho hasta ahora, pero con la prevencion de que así de dia como de noche queden las tropas de planton

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

en la muralla, y que las cortaduras del foso se refuercen, como tambien el baluarte de la Puerta Nueva por los españoles, y el de San Pedro por los alemanes. Y en la misma forma podrán los walones reforzar el foso, y los italianos el baluarte de los Talles, observando la muda de las guardias en la misma disposicion que hasta aqui. Que las grandes bombas, barriles de granadas, sacos de polvora, granadas y otros instrumentos de fuego, junto con los sacos de lana, se lleven al paraje más próximo para estar á la mano donde fueren menester. Que la caballeria quede dispuesta de la misma manera que al presente, hasta que el enemigo se eche sobre la brecha (lo que no se cree), que en este caso ya se dispondrá el ponerla en las calles más cercanas á la grande cortadura. Que el trabajo se continue en el mismo vigor, y en caso de asalto, la gente que está en las cortaduras del foso, debe estar siempre prevenida para hacer una salida contra los enemigos en el mismo foso, tomándoles por el flanco, executandose esto sin otra orden. Esto es cuanto se me ofrece poner en la comprehension de V. E., á quien suplico me mande muchas cosas de su mayor servicio para executar mi obediencia...—Jorge Landgrave de Hassia.»

Todavía en 27 de Julio volvió á instar al Conde

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

con ocasión de la entrada del socorro de la gente venida de Ceuta y otras partes, «que seria muy conveniente mostrar á los contrarios el ánimo en que nos conservamos, emprendiendo para este efecto una buena salida...»

Había antes escrito el Rey á D. Francisco de Velasco con fecha 29 de Julio, animándole á la defensa de Barcelona, é instruyéndole sobre lo que debería hacer en caso de capitulación. Dice así este despacho que luego sirvió de norma al Conde:

«El Rey.—Illustre Don Francisco de Velasco, de mi Consejo de Guerra y mi Lugarteniente y Capitan General del Principado y Exército de Cataluña: En vista de vuestras cartas de 19, 24 y 25 del corriente..., en que referis lo que se ha obrado hasta entonces asi por los enemigos como por la guarnicion en la expugnacion y defensa de esa capital, y la intrepidez, valor y constancia con que han sostenido todos los avances de los enemigos, aunque no sin sangre y muerte de algunos, no escuso deciros la grande estimacion y aprecio con que lo he oido, y cuánto me consuela y enternece á un mismo tiempo lo que obran y lo que padecen por mi servicio y por cumplir con su primera obligacion, que siempre tendré presente para honrar y favorecer tan valerosos vasallos. Y habiendo

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

visto por vuestra carta de 19 las órdenes que en 18 habiais dado por escrito al Maestro de campo, General Conde de la Corzana, para en caso de llegar esa plaza á estado de capitular sobre su rendicion, os apruebo mucho la buena forma en que le disteis estas órdenes en todas sus circunstancias y providencias que contiene; que todo ha sido muy propio de vuestro gran celo y prudencia, y muy conveniente á mi servicio; y asi os ordeno y mando se las volvais á repetir positivamente, para que siempre que llegue el caso, procure el Conde de la Corzana capitular en la forma que en ella se le previene, y con las mayores ventajas que puedan conseguirse de mi servicio, y beneficio y consuelo de sus fieles y constantes naturales; y no escuso deciros que he extrañado mucho y echado de menos que ni vos ni el Conde en todas vuestras cartas y copias que remitís de otras suyas, en ninguna os deis por entendidos deste tan esencial y principalísimo punto, ni que el Conde haya siquiera avisado el recibo de las órdenes referidas, ni sobre alguna dellas se le ofrecia qué representar ó prevenir, para que en su vista se facilitase cualquiera reparo que ocurriese. Ni tampoco veo que vos hayais dado cuenta de haberseos ofrecido despues alguna consideracion ó motivo que os obligase á innovar algo de

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

lo que sobre esta materia ordenasteis al Conde, ó bien si se mantiene todavia la providencia dada. Tambien os encargo que si no es en caso de exponer las tropas que quedaron fùera de la plaza á una evidente ruina y abandono, dispongais que con ella y la gente que se les pudiere agregar, se haga la mayor diversion y hostilidad á los enemigos que sea posible, sin perdonar fatiga ni diligencia humana; y habiendo considerado que seria de gran consuelo y aliento á todos los sitiados el teneros más próximo y vecino á esa capital de lo que ahora os hallais, ha parecido insinuaroslo, por si pudiéseis por estas consideraciones tan de mi servicio poneros en paraje más cercano á ella, bien que con el resguardo debido. Y porque os halleis informados de las instancias que en esta coyuntura ha hecho D. Narcis de Escallar, inviado de Barcelona, seos envia copia del papel que últimamente escrivió á D. Juan de Larrea y de lo que éste le ha respondido de mi orden; de cuyos términos podreis colegir la reserva de todo lo que aqui se previene.—De Madrid á 29 de Julio de 1697.—Yo el Rey.—Chrispin Gonzalez Botello.»

Reconocidos de orden de Velasco los trabajos de sitio del enemigo y los de nuestras defensas por el General Marqués de Preu, é informado

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

aquél de los progresos del ejército francés, reiteró á Corzana las prevenciones necesarias relativas á la capitulación, aprobándolas Carlos II en despacho de 2 de Agosto.

Pero ya con la misma fecha de 2 de Agosto enviaba S. M. á Corzana los títulos de Capitán general del ejército de Cataluña en ínterin, y de Virrey y Capitán general del Principado, «en atencion á su valor y experiencias militares» (1),

---

(1) «Titulo de Capitan General en el Principado de Cataluña, condados de Rosellon y Cerdaña, para un trienio y entretanto durare la Real voluntad de V. M. en persona del Conde de la Corzana.»

Así dice al pie el documento original escrito en pergamino, en latín:

Empieza: «Nos Carolus, Dei gratia rex Castellæ, Aragonum»... etc.

«Titulo de Lugarteniente gral. del Principado de Cataluña, Condados de Rosellon y Cerdaña, en persona de D. Diego F.co de Mendoza y Sandoval, Conde de la Corzana, para un trienio y entretanto la Real voluntad de V. M.» Así se lee al pie del documento original en pergamino, escrito en latín.

Empieza: «In Dei nomine, amen. Pateat cunctis quod Nos Carolus Dei gratia, rex Castellæ, Aragonum, etc... Cum itaque vacaturum sit munus nostri Locumthenientis generalis in Principatu nostro Cataloniæ et comitatibus Rossillionis et Ceritaniæ, quod ad unum trienium spectabilis D. Franciscus de Velasco obtinebat, et opportebat in eius locum aliam sufficere personam muneri predicti, pondere et auctoritate perpensis, occurristi menti nostræ

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

empleando respecto del ex-Virrey Velasco los mismos términos que en la comunicación á los Concelleres sobre el nuevo nombramiento.

He aquí el despacho de S. M.:

«El Rey.—Egregio Conde de la Corzana, pariente, mi lugarteniente y Capitan general. Aunque no hay motivos por los cuales pueda darme por desagradado de la persona de D. Francisco de Velasco, mi lugartheniente y Capitan general, teniendo presente que ha tenido la poca favorable suerte de que en tiempo de su gobierno hayan llegado las importancias de ese Principado de Cataluña al estado en que hoy se veen, es conveniente mudar de mano, como en semejantes casos ha aconsejado la prudencia y exemplares. Y assi he resuelto nombraros por sucesor en aquellos cargos en ínterim por la gran satisfaccion con que me hallo de vuestra persona y la que habeis dado en los empleos que habeis tenido; á cuyo efecto se os entregarán con esta los despachos necesarios y tambien las cartas que escribo á la ciudad de

---

tu egregius D. Didacus Franciscus de Mendoza et Sandoval, Comes de la Corzana, cuius nimirum generis explendorem, prudentiam, fidem, auctoritatem, rectitudinem et in rebus agendis dexteritatem cœterasque virtutes... etc.»

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Barcelona y á los Diputados de la Generalidad de esa provincia, á fin de que os admitan al juramento en la forma acostumbrada, como lo fio del amor que profesan á mi Real servicio, encargándoos que con ambos Consistorios paseis los oficios convenientes en conformidad de lo que... (1)... se haga plácidamente la funcion... (2) referido, esperando de vuestras muchas obligaciones que atendereis al mayor beneficio y conservacion de ese Principado con el celo y vigilancia que acostumbrais, de que me quedará particular memoria para favoreceros y honrraros; y á D. Francisco de Velasco le encargo os participe los negocios que quedaren pendientes del tiempo de su gobierno, y de todo lo demás que juzgare puede conducir á mi mayor servicio y bien de esos naturales.— Dat. en Madrid á III de Agosto de MDCXCVII.— Yo el Rey.—D. Franciscus Dalmao et Cassanate secretarius.»

En despacho de 3 de Agosto comunicó el Rey á los Concelleres de Barcelona la destitución del Virrey D. Francisco de Velasco, hijo natural del Condestable de Castilla, y el nombramiento del de la Corzana para reemplazarle, en estos términos:

---

(1) Roto un trozo del papel.
(2) Idem.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

«Venerables, nobles, magníficos y amados Conselleres: Aunque no hay motivos por los cuales pueda darme por desagradado de la persona de D. Francisco de Velasco, mi lugarteniente y Capitan general, teniendo presente que ha tenido la poca favorable suerte de que en tiempo de su gobierno hayan llegado las importancias de ese Principado al estado en que hoy se veen, es conveniente mudar de mano, como en semejantes casos ha aconsejado la prudencia y exemplares; y así he nombrado para esos cargos de lugarteniente y Capitan general al egregio Conde de la Corzana, por la satisfaccion que tengo de su persona y experiencias políticas y militares, y, lo que espero atenderá á la conservacion y defensa de esa provincia, con el celo que ha mostrado en los empleos que ha tenido. De que he querido avisaros y encargar y mandaros (como lo hago) le respeteis y obedezcais, como estais obligados, advirtiendole todo lo que convenga para su acierto, buen gobierno y administracion de la justicia, velando por vuestra parte en que las provisiones que se ofreciere hacer para que sean perseguidos los delincuentes y castigados con exemplo, se executen con toda diligencia...»

Feliú de la Peña, en sus *Anales de Cataluña*, afirma que la destitución de Velasco se debió, á

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

más de su mala suerte en el mando militar (1), «á su natural melancólico y algo altivo, opuesto á la llaneza y afabilidad que pide la nacion catalana». Como este diligente historiador publica en su citada obra muchos documentos relativos á este sitio de Barcelona, sólo lo hacemos nosotros de aquellos inéditos que por su importancia merecen conocerse, pasando por alto algunos sucesos, por estar allí extensamente relatados.

Siendo muy necesario que en aquellas críticas circunstancias las autoridades locales de Barcelona fuesen las más leales y celosas, escribió el Rey á su Lugarteniente y Capitán general del Principado, Conde de la Corzana, el siguiente despacho de 3 de Agosto: «Por cuanto las personas que se hallan insiculadas (sic) en las bolsas de los oficios de las casas de la Diputacion y ciudad de Barcelona, que se formaron, en virtud de la reserva que se hizo para sí y sus Reales sucesores el Rey, mi señor y padre, que santa gloria haya, al tiempo de

---

(1) Siempre creyó que el francés no atacaría la plaza de Barcelona; y que en el caso de la entrega de esta plaza, se efectuaría inmediatamente la paz. Creyendo también firmemente esto último Corzana; y estimando interpretar mejor la intención del Rey, no quiso dar lugar á la destrucción de Barcelona, haciendo sólo regular resistencia.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

la reduccion de esa provincia á su Real obediencia y concesion que les hizo de sus constituciones y privilegios, solo tienen derecho de estar en dichas bolsas y concurrir á los oficios de ellas mientras Yo no se los prohibiere; y por justas consideraciones de mi mayor servicio, se ha juzgado y tenido por conveniente daros facultad para poder desinsicular de dichas bolsas á los que os pareciere. Por tanto, en virtud de la presente, os doy y concedo el poder y facultad tan ámplia como es necesaria y se requiere, y el mismo que Yo tengo para sacar y desinsicular de dichas bolsas... las personas que juzgáredes y tuviéredes por conveniente...»

Para la ceremonia de prestar juramento el Conde, como lugarteniente general del Principado, ofrecióse una cuestión de etiqueta, que el Rey resuelve en despacho al Virrey Corzana, de 3 de Agosto. «El año 1667, dice, con ocasion de la entrada del Duque de Osuna al exercicio de esos cargos, me representaron los Conselleres de la ciudad de Barcelona, que, acompañando á caballo las entradas de mis Lugartenientes generales, cuando van á prestar el juramento á la Iglesia Cathedral, llevan sus mazas altas; y habiendole hecho, la Audiencia levanta las suyas y ellos las bajan hasta salir de la Iglesia; y me suplicaron que en

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

volviendo á subir á caballo para acompañarle hasta dejarle en su casa, les permitiese las pudiesen volver á levantar por más festejo del acompañamiento, de que dijo habia exemplares; y mientras se reconocen más de propósito, lo tuve por bien por aquella vez, sin que por esto pudiesen pretender derecho de acto positivo para adelante, porque se ha de estar á lo que Yo declarare. Y no habiendo aun tomado resolucion, porque para tomarla es necesario reconocer con todo fundamento lo que hubiere de hacerse en estos casos, tengo por bien, en el que ahora se ofrece de vuestro juramento, se haga lo mismo, permitiendoles volver acompañandoos desde la Iglesia hasta vuestra casa con las mazas altas, luego que se pongan á caballo, pero sin pretender derecho de acto positivo para adelante...»

No insertamos aquí las Instrucciones que Carlos II dió al Conde para el ejercicio de su elevado cargo, por ser muy extensas (1) y referirse principalmente á la administración de justicia, gobierno y hacienda.

Antes de recibir Velasco el decreto de su exoneración, remitió á Corzana desde Esparraguera, á 6 de Agosto, una carta con diferentes preven-

(1) Constan de 18 hojas en folio.—Véase el Apéndice.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

ciones y advertencias tocantes al punto de capitular Barcelona. «Esta mañana, escribia, á las 6 llegó á esta villa el Marqués de Preu, que me entregó la carta de V. S. I., de ayer, en que me dá cuenta de la llamada que han hecho los enemigos, remitiendome los votos de esos Generales del dia 30 de Jullio, y de la Junta que se tuvo ayer, en que se remiten á ellos, y tambien copia del informe de D. Joseph Chafrion, en que expresa el estado de los trabajos del enemigo y nuestras defensas; y despues de haberlos repasado con toda intencion, me informó largamente el Marqués de Preu del estado de la plaza y lo que pueden resistir nuestras cortaduras, dando por escripto su parecer, de que remito á V. S. I. copia, debiendo decirle que en materia de tan gran importancia como ésta, no deben ser los pareceres ambiguos, ni cumplen con su obligacion los Generales que no los dan positivamente de lo que se debe hacer. D. Fernando Piñateli, D. Carlos Gandolfo y el Conde de Peñarrubia abiertamente son de sentir que se capitule; el Príncipe de Armenstat, el Marqués de la Florida y el Conde de la Rossa se inclinan á que se espere el efecto de las minas; D. Gabriel de Corada es de sentir se aguarde hasta que el enemigo se aloje sobre la muralla, ó que sus bombas y artilleria haya echado á rodar

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

la cortadura grande; el Marqués de Aytona, que se haga la salida que se discurrió; D. Juan de Acuña, que se espere el éxito de las minas; y D. Diego de Salinas, aunque virtualmente parece se inclina á la capitulacion, lo deja indeciso; D. Joseph Chafrion dice, como he referido, el estado de los trabajos del enemigo y nuestras defensas, sin extenderse á expresar más claramente, como debiera, lo que estas pueden resistir ó no, que es el punto en que se ha de fundar la resolucion. V. S. I. sabe que los Generales los tiene el Rey, no solo para el gobierno de las tropas, sino tambien para que con su acuerdo y parecer los Capitanes generales resuelvan lo que sea más de su servicio, que es el único Consejo que tienen. De los yerros que se hubieren hecho acá fuera, me haré cargo enteramente. De lo que se resolviere dentro de la plaza, ya sea acierto ó yerro (que siempre se ajustará á lo primero, por las consumadas experiencias de esos Cabos), hemos de tener todos parte, y no es materia tan lijera esta que deba yo echarla toda sobre mí, y bien conoce V. S. I. que atravesandose tanto como se atraviesa en diferirla, necesito de los votos positivos de esos Generales; y así ordeno á V. S. I. que luego que reciba esta, los convoque á todos, y estando juntos les lea el parecer del Marqués de Preu, y les ordene de mi

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

parte dé positivamente cada uno el suyo, que se ha de reducir á dos puntos, que son: el primero, si conviene oir las proposiciones del enemigo ántes de haber experimentado el efecto de sus minas; y el segundo, si será más conveniente aguardar á ver el referido efecto para capitular. Y porque esta no es materia de dilaciones, ni debemos dar lugar á que el enemigo piense se trata con doblez, si acaso los Generales ó alguno dellos se escusare de decir su sentir abiertamente sobre los dos puntos expresados, en consecuencia de que es obligacion precisa suya el executarlo así, y que tienen la libertad de decir lo que juzgaren más conveniente al servicio de Dios, del Rey y de la causa comun, les intimará V. S. I. segunda vez lo executen, apercibiendoles que todas las consecuencias que se siguieren en deservicio de ambas Magestades en negarse á cosa tan justa, serán por su cuenta, pues yo no debo resolver por mí negocio tan árduo, y más cuando es forzoso me falte el cabal conocimiento del estado de la plaza, de que enteramente no pueden instruir tanto las relaciones como el acto práctico. Y cierto he extrañado que V. S. I. rehuse lo mismo que algunos Generales, porque ninguno tendrá mayor inteligencia y conocimiento de lo que conviene. Y, en fin, concluyo esta, diciendo á V. S. I. que yo de-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

seo únicamente lo que más se ajuste al servicio de las dos Magestades, y que me conformo desde luego con el mayor número de votos, ó bien sea para oir las proposiciones del enemigo ántes que vuele sus minas, ó para suspenderlo hasta que se haya experimentado el efecto de ellas, lo cual, sea lo uno ó lo otro, puede V. S. I. ponerlo en execucion sin esperar más orden. Si se hallare conveniente, por el mayor número de votos, oir luego las proposiciones del enemigo, inmediatamente avisará V. S. I. á la ciudad y brazo militar, á fin de que concurran por su parte en la Junta en que se discurra sobre las capitulaciones, para que, como quien debe estar en la inteligencia de lo que más puede proporcionarse á sus intereses, propongan lo que se debe pedir, que se arregle á su mayor satisfaccion; y en todo lo demás me remito á la instruccion que en este punto remití á V. S. I., su fecha 18 de Jullio, la cual, al pié de la letra, hará V. S. I. se lea á la Junta. Y, por último, este es un punto en que se atraviesan infinitas consideraciones, y que, desnudos de todos los intereses, debemos unos y otros mirar con absoluta independencia lo que conviniere más al servicio de Dios, del Rey y causa comun, á que espero atienda V. S. I. en consecuencia de sus grandes obligaciones.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

»Por lo que toca á Monjuy, respecto de convenir todos los votos en que no puede defenderse por las razones que expresan en sus pareceres, me conformo con que se incluya en las capitulaciones de la plaza, en caso de resolverse esto.

»Porque no quede nada que prevenir en punto tan esencial, ordeno á V. S. I. que, caso de que los votos sean iguales, se reduzga la resolucion á la suerte; y para asegurar el acierto, se hagan dos cedulillas iguales, y puestas en una bolsa, se pongan en la mano de Nuestra Señora de Monserrate, y de allí saque una la persona que pareciere más á propósito y de virtud conocida, la que nombrare la ciudad, ó en su defecto V. S. I., y lo que dijere la que se sacare, se ha de executar.

»Luego que se resuelva uno ú otro, me lo avisará V. S. I. en breves cláusulas, con caballo que venga por el Prat, San Boy, San Vicente y Martorell á esta villa, con orden, por escrito, de que vengan á la mayor diligencia, reservando las particularidades á otro aviso en la misma diligencia, y en las demás circunstancias que se hayan de pedir, me remito á mis antecedentes y á lo que informará á V. S. I. el Marqués de Preu. Dios guarde á V. S. I. largos años, etc...—D. Francisco de Velasco.—Sr. Conde de la Corzana.»

(Al margen.) «A lo que tengo prevenido

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

á V. S. I. en mis cartas y instrucciones antecedentes, añado lo que contiene el papel adjunto.»

En él viene á decir, en resúmen, que, llegado el caso de capitular, se pidan quince días de término, y no recibiendo durante ellos socorro por mar ó por tierra, se capitule; y de no conseguirse los quince días, se pidan, al menos, diez, para dar cuenta á S. M. «Tambien se ha de pedir tiempo para remitirme los artículos que se formaren para la capitulacion, á fin de que yo los reconozca, añada ó reforme...» «La guarnicion se ha de capitular que venga á la villa de Martorell, y que la escolta se vuelva á su campo sin pasar el rio.»

Al siguiente día, 7 de Agosto, firmaron los Generales de Barcelona Marqués de la Florida, don Juan de Acuña, el Conde de la Rosa, el Marqués de Aytona, D. Gabriel de Corrada, D. Diego de Salinas, D. Fernando Piñateli, D. Carlos Gandolfo, el Marqués de Preu y Jorge Landgrave de Hassia, el siguiente notable documento:

«Lo que se ha resuelto con acuerdo de todos es que se escuchen las proposiciones del enemigo, asentando que despues de ajustadas las capitulaciones, se ha de pasar á reconocer las minas, quedándonos en la libertad de que no siendo tales que puedan hacer grande efecto, sea nulo todo lo capitulado. Barcelona 7 de Agosto de 1697.»

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Entretanto los sitiadores apretaban más y más el cerco. Las circunstancias eran cada vez más críticas, y Corzana recibía del Rey y de Velasco órdenes contradictorias y tardías. Las del Rey eran tan secretas y particulares como se verá por la respuesta que á ellas daba el Conde á S. M.

«En despacho de 11 del corriente, que recibí en San Feliú el dia 15, se sirve V. M. aprobar la insinuacion que hizo mi buen zelo á D. Francisco de Velasco, proponiendole no habia otro preservativo para Barcelona que el de una tregua ó neutralidad. Con este motivo me manda V. M. reservadamente procure con maña y destreza seguir y executar esta idea, proponiendola como discurso mio con los motivos que hallare más decorosos y convenientes al intento y sin que puedan penetrar es con orden de V. M., procurando sea para todos los confines de España y sacando las mayores ventajas que pudiere conseguir mi zelo, asi en la libertad de Barcelona por este medio como en la restitucion de las demas plazas que franceses nos ocupan en este Principado: y que si para la conclusion ó ratificacion de este tratado fuere menester algunos dias, solicite el más largo término que pudiere y dé cuenta con el expreso á V. M., enviando por mano de D. Chrispin Gonzalez Botello la propuesta de los franceses como res-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

pondido á mi instancia, que es lo que ha de sonar en lo público, y por esta via la noticia de todo cuanto se ofreciere en respuesta de este despacho, que ha de quedar tan reservado en mí que nadie pueda saber ni aun imaginar se me haya remitido, por convenir así al Real servicio de V. M., como que tome todas las prendas y seguridad que más puedan afianzar el logro de esta idea.

»Por haberme parecido inevitable la pérdida de Barcelona, y que nada podia ser tan conveniente al Real servicio de V. M. como el ajustar la neutralidad, no solo propuse á D. Francisco de Velasco esta idea, sino que habiendo vuelto el Marqués de Preu con carta de 6 de este, en que me mandaba juntase los Cabos y executase lo que la mayor parte de votos me aconsejaran, discurrí en explorar el ánimo del Duque de Bandoma sobre el punto de la neutralidad, procurando ganar tiempo para pasar á la noticia de V. M. lo que hubiera reconocido; y á este fin envié al Marqués de la Florida y al General de batalla D. Juan de Acuña mandandoles respondiesen al Duque de Bandoma que habiendo informado á mi Capitan General por medio del Marqués de Preu lo que el dia ántes habia prevenido Mr. de Barbisiers al Marqués de la Florida, me respondia D. Francisco de Velasco no podia deliberar en materia tan grave sin dar cuen-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

ta á V. M., de quien nos podíamos prometer todos un general consuelo; y que para esto me diese diez dias de término. La respuesta de Bandoma fue que no podia hacerlo y que cuanto ántes tomásemos la resolucion de capitular, ó exponernos al furor de la guerra. A pocas horas despues de haber vuelto Florida y Acuña, llegó el extraordinario con los despachos en que V. M. me honraba con el título de Virrey en interin y al Principe de Armestat con el de Gobernador de las armas; y pareciendo al Príncipe que esta novedad nos daba más abertura para nueva instancia y ganar tiempo, me propuso salir á hablar con Bandomà, y me pidió le acompañase D. Juan de Acuña. Fuéron luego estos dos Cabos al campo enemigo, y habiendose apartado el Príncipe con Bandoma, le dixo la novedad que habia traido el extraordinario, y que esta nos ponia á él y á mí en nueva obligacion de sacrificarnos con obstinacion en la defensa de la plaza, pidiendole que para evitar la más sangrienta operacion, nos concediese el tiempo de diez dias para dar cuenta á V. M., ofreciendo el Príncipe interponer sus eficaces oficios para que se buscase un medio de entera satisfaccion á las dos Coronas. A que respondió Bandoma no le quedaba arbitrio para conceder lo que le proponia, porque traia orden positiva desde Paris

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

para no dar oidos á ningun tratado una vez puesto sobre Barcelona. Con cuyo desengaño pasé á juntar los Cabos, y convinieron todos en que se tratasen las capitulaciones condicionales, en que tambien firmó el Príncipe.

»Y porque no considero hoy menos importante el punto que V. M. me encarga en el despacho reservado para la conservacion de esta provincia, y puede ser que ocupada aquella capital tenga nuevas órdenes de Bandoma, he discurrido no malograr estos pocos dias de tregua y enviar mañana á Barcelona á D. Juan de Acuña con pretesto de dar prisa al embarco de la artilleria, enfermos y lo demás que ha quedado en aquella plaza, quexandose juntamente de mi parte por haber pedido, durante la tregua, el Gobernador de Prats á los jurados de Campredon le diesen luego la obediencia.

»Con este motivo impondré á Acuña en lo mucho que deseo se prorrogue la tregua, encargandole esfuerce este punto con la mayor sagacidad y reserva, fiando á la maña y actividad de este Cabo la idea que como nacida de mi buen celo le comunico, aunque desconfio del buen logro, porque habiendo visto el número y calidad del exército enemigo, dificulto se allane á no proseguir su conquista. Si excediere en esta última diligencia,

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

me disculpará el celo y amor con que solicito la preservacion de esta provincia y los intereses de V. M., pareciendome necesito valerme de todos los medios posibles para el logro de este fin, cuando las fuerzas son tan desiguales.»

«Estaban suspensos los ánimos de los naturales de la ciudad con la expectacion de lo que se resolveria en el Consejo de Guerra, despues de la suspension de armas, que se acababa el dia 7 y entraron en confianza que se continuaria la defensa de la plaza, cuando recibió la ciudad la Real carta de S. M. de 3 de Agosto, en que noticiaba haber elegido en Lugarteniente y Capitan General al Excmo. Sr. Conde de la Corzana, y Gobernador y General de las armas al Excmo. Sr. Príncipe de Harmestad, que causó universal contento en la ciudad. Resolvió el Consejo de Guerra proponer al enemigo que se alargase el plazo de la suspension hasta poder dar parte á S. M. y saber su Real resolucion: no habiendo querido en ello convenir, acordó se capitulase, lo que participó el Excmo. Sr. Conde de la Corzana á la ciudad á las diez de la noche, con la precision de que dentro de dos horas apuntase en un papel los pactos que juzgase más convenientes para el resguardo de sus privilegios, inmunidades y prerrogativas. Contristaronse los ánimos de todos, de manera que no

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

acertaban á resolver; pero el deseo de conservarse bajo el natural dominio de S. M., les obligó á suplicar á dicho Excmo. Sr. Lugarteniente y Capitan General con embaxada fuese servido favorecer á la ciudad continuando la defensa de la plaza con el valor que hasta entonces lo había executado, ofreciendo de nuevo contribuir todos los naturales á este fin con vidas y haciendas, que siempre tenian sacrificadas al servicio de S. M.; y no pareciendole á S. E. aventurar lo restante de la guarnicion y exponer á tan finos y valerosos vasallos al rigor de las armas que podian padecer en un siniestro caso, fue precisa la obediencia en la ciudad... Acabaron los Generales de concluir la capitulacion, que firmaron á medio dia, de 10 de Agosto, con promesa de entregar la plaza el dia 15, y desde luego pasó á ocupar el baluarte de la puerta de San Antonio guarnicion francesa (1).»

Reconocidas las minas hechas por el enemigo en 10 de Agosto por D. Miguel Gasco, D. Juan Bautista Vizcont, D. Roberto Longre y D. Joseph Chafrion, dirigieron al Conde de la Corzana la siguiente comunicación: «Habiendo reconocido de orden de V. E. las minas que tiene hechas el ene-

(1) *Manifestación*, etc.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

migo en las golas del recinto interior de los baluartes de San Pedro y Nuevo, podemos decir á Vª E. que uno á uno hemos entrado en ellas. Primeramente tiene dos bocas de mina en la cortadura del baluarte de San Pedro, que una se encamina á la derecha y otra á la izquierda de la torre del ángulo de la muralla interior, y habiendo reconocido estar dentro de la muralla con sus muletas, y al cabo dellas una cámara á cada parte en el terraplen. En el baluarte nuevo tiene tambien dos minas; una empezada, y no llega á la muralla, y la otra tiene la mina debajo de la bóveda del baluarte y va á fenecer debajo la torre y dentro de su cimiento, y con una media muleta coje toda la frente de la torre, donde tiene su mina. Habemos hecho descargar una á nuestra eleccion, que es la de la derecha del baluarte de San Pedro; y asegura el Theniente General de la artilleria D. Roberto Longre que ha tanteado la pólvora, que estará cargada á lo menos con treinta barriles de pólvora; y de esto se infiere que las otras están cargadas con la misma cantidad de pólvora, poco más ó menos; con que con estas circunstancias discurrimos y tenemos por probable que abrirá gran porcion de brecha cada una de por sí, como se ha visto en las dos frentes de los baluartes.»

Todavía, sin embargo, insistia en 10 de Agosto

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

el Príncipe de Darmstad en oficio dirigido al Conde de la Corzana, que antes de capitular se experimentase el efecto de las minas, extendiéndose en muy atinadas consideraciones. «Reconociendo (decia) que la dependencia que tenemos entre manos es el dia de hoy la única y mayor importancia para la conservacion de la Monarquia, á que debemos aplicarnos con el mayor desvelo y vigilancia posible: Yo por mi parte llevado del celo con que siempre me he dedicado al mayor servicio del Rey nuestro señor (Dios le guarde) me atrevo á representar á V. E. con toda veneracion y respeto cuánto son preciosos los instantes y se deben ganar para mantener la ciudad en el Real dominio de S. M., como llave principal de su Real Corona; para cuyo efecto explicaré á V. E. lo que mi corto talento ha alcanzado, suplicando á V. E. se sirva perdonarme esta osadia, pues como digo, solo nace de la pasion con que solicito el mayor acierto en materias pertenecientes al Real servicio.

»La mayor razon que se puede allegar en nuestro caso es que no debe sacrificarse todo un exército, y más siendo el único que el Rey tiene en España. Esto se puede entender cuando salvándole de la empresa en que estamos, podia servir de algun util para mayores operaciones; pero aten-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

diendo á que en la defensa de esta plaza consiste la phisica y verdadera conservacion de los demas reinos, es preciso aplicar el todo para conseguirla más gloriosa, assigurándose con ella el punto más principal; de cuya resulta no quedaria capaz el enemigo para emprender nuevos intentos, y sucederia muy al revés de lo contrario, pues saliendo de la ciudad (estando las cosas tan mal dispuestas como las ha dejado el antecesor de V. E., todo falto de provisiones y otras prevenciones necesarias) no serian tropas bastantes para impedir el menor empeño del exército de Francia, hallándose ya dueño de la plaza, ni podrian tener subsistencia en la parte donde fueran menester, siendo favorable á mi discurso el ánsia con que el enemigo solicita la más prompta rendicion, concediendonos para ella casi todo cuanto se le ha pedido, despues de tanto tiempo de brecha abierta, sin haberse atrevido á intentar el alojarse en ella, acelerando la capitulacion aunque bien acondicionada, por la circunstancia de sigun el estado en que se hallarán las minas para admitirla ó darla por nulla. Claros indicios de su gran flaqueza; pues aunque dicen le ha entrado gente, son meramente milicias de Rosellon, Languedoch y Piamonte. Lo que me hace impresion de que esperando ruin el efecto de las minas, con el asalto debemos tener por cierto no

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

se alojará; y más con la experiencia del gran valor de tan lucida guarnicion; en cuya funcion no hay duda perderia por lo menos el enemigo de tres á cuatro mill hombres, y en esto siquiera ganaríamos alguna ventajosa dilacion de tiempo, que en el estado presente seria mucho, por los socorros que esperamos de diversas partes. Y aunque no se lograse otra cosa que inhabilitarle para otras empresas en esta campaña, me parece seria bastante. Y dado caso que quedase alojado en las brechas, de donde nos obligaria á la entrega de la plaza, no es dudable que entonces aun nos concederia capítulos muy honrados; bien que no se podrian esperar todos aquellos que nos promete ahora. Cierto es que esta última resolucion es muy fuerte; pero considerando que perdiendose esto, está muy cerca de su total ruina todo el Principado, siendo el antemural de las demás provincias de España, reconozco inexcusable que, contra un todo, debe aplicarse otro todo para el mejor éxito. Y no pudiendo nadie prevenir los sucesos, hagamos de nuestra parte lo que se debe, dejando algo á la fortuna, pues sin esto no se logra nada. Y assi soy de sentir que respecto de que las minas no alcanzan á ninguna parte de nuestras cortaduras, que se espere el efecto de ellas con todo lo que se le sigue, pues logrando el dichoso fin que debemos prome-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

ternos, se conseguirá el más eficaz remedio para librar esta ciudad de la opresion en que se halla. No pudiendo yo con mi corta comprehension, sin esta primer diligencia entrar en esto de acetar capitulacion, V. E. se mortifique en lo que le habré cansado con mis largas expresiones; que como el sentir de cada uno es libre, yo le explico en la forma que le entiendo, pesandome mucho de ser solo de contraria opinion de tantos y de la mayor parte de los Generales. Mas como estoy obligado á decir aquello que me dicta mi razon al mayor acierto del servicio de S. M. y crédito de sus Reales armas, no he podido omitir el hacer esta representacion. V. E. resolverá lo que más convenga: que yo tendré vanagloria particular de mostrar mi verdadera obediencia en cuantas ocasiones mereciere del mayor servicio de V. E., al cual me ratifico siempre con entera resignacion. Dios guarde á V. E. los muchos años que deseo. Barcelona á 10 de Agosto de 1697.—Excmo. Sr.—B. l. m. de Vuestra Excelencia—Su mayor servidor—Jorge Landgrave de Hassia.—Excmo. Sr. Conde de la Corzana.»

Todo fué inútil. El mismo día que hacía ésta representación Darmstad al Conde, firmaban las capitulaciones para la entrega de la ciudad, éste y Vendôme.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

He aquí el texto de ellas (1):

«*Proposiciones para los Militares.*

1.—Que la ciudad de Barcelona se entregará al exército de Francia cuatro dias despues de firmadas las capitulaciones, y que inmediatamente despues de firmadas se le entregará á los franceses la una puerta de San Antonio fuera del recinto principal, y la otra de la muralla la guarnecerán los españoles hasta la evacuacion de la plaza; y que en el interin no se pueda hacer hostilidad de una y otra parte.—*Conzedido.*

2.—Que saldrá libremente la guarnicion con oficiales mayores y menores; la infanteria en batalla por la brecha; la caballeria á caballo; artilleria, bagage y municiones por la puerta del Angel, y todos tocando cajas y trompetas, banderas desplegadas, cuerda encendida á dos cabos, bala en boca, los soldados amunicionados, y cada escuadron con tres acémilas de municiones de reserva con todo el bagage y armas de oficiales y soldados.—*Conzedido.*

3.—Que los cabos mayores, Gobernador General etc., toda la primer plana del exército y artille-

(1) Copiadas de los originales firmados por Corzana y Vendôme, una en español y otra en francés.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

ria, como son los oficios de Veeduria, Contaduria y Proveeduria con todos sus libros y registros, oficiales entretenidos, ingenieros, minadores, artilleros bombarderos, y todos los demás que asisten y sirven á estos oficios, puedan salir el dicho dia por la brecha con treinta cañones de artilleria de bronze de diferentes calibres: seis cañones enteros, seis medios, seis tercios, seis quartos, seis Mansfeltes y seis morteros de bronze de bombas, con todo el trèn y municiones para servirla y poder disparar treinta tiros con cada cañon y mortero, con un ajuste de reserva para cada calibre, y ocho carros cubiertos que no puedan ser reconocidos; y que si nuestro Rey no tuviere con el carruage que tiene dentro de la plaza bastante para la conduta, haya de mandar subministrar carros y machos el Sr. Duque de Bandosme hasta el lugar destinado.—*Conzedido todo este artículo, menos que solos sean seis morteros de bronce en lugar de doze.*

4.—Que en caso de romperse alguno ó algunos afustes en el camino, tengamos facultad de volver por ella sin más pasaporte que esta capitulacion.—*Conzedido.*

5.—Que á los heridos y enfermos que pudieren ir con carros, acémilas ó barcas, se le hayan de conceder los dichos bagages.—*Conzedido.*

6.—Que á los enfermos y heridos que por su

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

mal no pudieren seguir la marcha y quedaren en los hospitales, casas suyas ú de particulares, se les permita estar todo el tiempo de su curacion, á los oficiales con su asistencia de criados, y á los enfermos y heridos de comisarios, médicos, zirujanos, confesores y demás asistencia que solian tener; y cuando fueren sanando, se les dé azémilas, carros ó barcas hasta donde estuviere nuestro exército con sus pasaportes y seguridad en su viage, y que no se les pueda obligar á tomar partido.—*Conzedido.*

7.—Que asimismo se darán barcas para transportar la ropa y alhajas de los oficiales y ministros políticos y militares.—*Conzedido.*

8.—Que á los desertores de ambas partes se les perdone y puedan entrar y salir sin embarazo alguno, dando rigurosas órdenes los Sres. Generales para que al salir no les quiten del escuadron donde estuvieren, aunque sean criados de oficiales y otro ejercicio que tuvieren.—*Conzedido.*

9.—Que se restituyan los prisioneros tanto oficiales como soldados, ministros y paisanos que se hubieren hecho en esta campaña de ambas partes sin pagar ranzon ninguno.—*Conzedido.*

10.—Que la escolta que acompañare la guarnicion, no pase el rio Llobregat, y desde el dia que saliere dicha guarnicion, cesen las hostilidades y haya suspension de armas entre los dos exércitos,

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

hasta el primer dia de Septiembre de este año inclusive; y que durante este tiempo no se puedan admitir desertores de una y otra parte, restituyéndolos de ambas partes hasta que pasemos el rio Llobregat, sin que por esto hayan de ser castigados.—*Conzedida la suspension de armas hasta el dia primero de Septiembre de este año de 1697; y en el capítulo desertores conzedido hasta que pasemos Llobregat.*

11.—Que la guarnicion tome su marcha por el camino real del Hospitalet, Molins de Reix y Martorell, y que los carros y acémilas que nos dieren sirva hasta veinte leguas de Barcelona.—*Conzedido.*

12.—Que se puedan sacar viveres suficientes para la guarnicion y soldados para veinte y cinco dias.—*Conzedido hasta primero de Septiembre ya dicho.*

13.—Que ningun oficial ni soldado pueda ser preso ni detenido por deudas, quedando con la obligacion de satisfacerlas.—*Conzedido.*

14.—Que todos los oficiales que tienen hacienda y bienes en el pais conquistado no puedan ser presos ni molestados en sus personas, aunque los reconozcan en cualquier tropa que se hallare al salir la guarnicion de la plaza.—*Conzedido.*

15.—Que con la gente puedan salir disfrazados sin que los puedan reconocer por cualquier sospe-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

cha que tuvieren de ellos.—*Conzedido por seis personas no más.*

16.—Que se dejen pasar libremente todos los caballos que se hubieren comprado de los soldados desertores ú de presas.—*Conzedido.*

17.—Que la escolta para la guarnicion no pase de cuatro batallones de caballeria, y que no pase el rio Llobregat, como está dicho.—*Conzedido.*

18.—Que para evitar confusion al tiempo de salir nuestra retroguardia, que es la guardia del Portal de la Mar, empezará á entrar la guarnicion de Francia por aquella Puerta del Mar, sin permitir que se haga algun ultrage á soldado ni paisano.—*Conzedido.*

19.—Que los rehenes que se dieren de una y otra parte para seguridad de la presente capitulacion y escolta, se restituyan recíprocamente despues del primero de Septiembre que durare la cesion de armas y hostilidad.—*Conzedido por el tiempo de la tregua.*

20.—Que se entregarán á quien mandare el señor Duque de Bandosme por inventario y con recibo para la cuenta y razon que se ha de dar á nuestro Rey, para descargo de las personas queestán entregadas de todas las armas y municiones de guerra y otros pertrechos tocantes á S. M.—*Conzedido.*

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

21.—Que no se pueda demoler ningun género de fortificaciones tocantes á la defensa de Barcelona y Monjuy mientras las armas de S. M. Christianísima estuvieren en ella.—*Conzedido.*

22.—Que los oficiales que no puedan sacar sus alhajas presentemente, (lo) puedan hacer en el término de tres meses, ó darlas ó venderlas, dándoles carruage y pasaporte por mar ó por tierra.—*Conzedido por tres meses.*

23.—Que se entregará al exército de Francia el mismo dia de la evacuacion de la ciudad, poco ántes ó despues, el castillo de Monjuy, y que se entienda con todas las mismas capitulaciones de la plaza, sin excepcion de ninguna; y atento á que no ha sido atacado aquel puesto, á más de lo capitulado por la ciudad, se pueda sacar libremente toda la artilleria, morteros, pertrechos, municiones de guerra y víveres, y que el Sr. Duque de Bandosme mande dar todo el tren, bagages y barcas para su transporte.—*Conzedido.*

24.—Que la guarnicion de dicho castillo de Monjuy saldrá por la parte del fuerte de los Reyes y por el camino más breve para incorporarse con nuestro exército.—*Conzedido.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Proposiciones para la ciudad, diputacion, brazo militar, eclesiástico y demas comunes y particulares.

25.—Que queden salvas y seguras las vidas y hacienda de todos los naturales y extrangeros, vecinos y habitadores de esta ciudad, incluyéndose en estos tambien los Cónsules de Holanda y Inglaterra que residen en esta ciudad, sin que se haga daño á sus personas, ni de saqueo ni de hostilidad alguna en sus casas y bienes, así de los que se hallan presentes como en las de los ausentes; y que la misma seguridad tengan los Ministros de la Real Audiencia, Justicia, políticos y todos los oficiales Reales presentes y ausentes en sus casas, personas, hacienda y bienes.—*Conzedido.*

26.—Que á la ciudad de Barcelona y á sus naturales y vecinos y á todos los demás comunes y gremios de dicha ciudad, así eclesiásticas como seglares y á los individuos que los componen, se confirmen y observen todos sus derechos, constituciones, fueros, privilegios é inmunidades, libertades y exenciones así en lo comun como en lo particular, de la misma manera que los han gozado hasta hoy, conzedidos por los Condes de Barcelona, Reyes de Aragon y Castilla.—*Conzedido.*

27.—Que todos los ministros, así de la Real

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Audiencia como el Gobernador de Cataluña, Racional, Bayle General y los demás Ministros y oficiales Reales que se hallan en la ciudad, y asimismo todos los naturales y extrangeros, vecinos de esta ciudad, aunque tengan oficio de Conselleres ó otro cualquier oficio de la ciudad ú de la Diputacion, que quisieren salir con la guarnicion el mismo dia, puedan hacerlo y llevarse sus familias con toda su ropa, joyas, dinero; y que se les dé todo el bagage necesario y la escolta que fuere menester para su seguridad.—*Que la escolta de la guarnicion les puede servir: en caso necesario se les darán pasaportes.*

28.—Que todos los demás que no quisieren ó pudieren salir con la guarnicion, lo puedan hacer dentro de tres meses; y que unos y otros y tambien los Ministros y Oficiales Reales y vecinos de esta ciudad, puedan en el término de otros tres meses llevarse ó sacar sus bienes, muebles, ropa, dinero, esclavos, sin que gocen la inmunidad de los dominios de Francia, ni sean admitidos á ella los que despues de la entrega de esta ciudad se huyeren ó refugiaren á ella, y que puedan venderlos, darlos ó beneficiarlos como quisieren, sin que se les haga embarazo, dándoles la seguridad y pasaportes para transportarlo á los dominios de nuestro Rey.—*Conzedido menos el poder vender los*

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

bienes raices aquellos que serán ausentes despues de los tres meses.

29.—Que durante el término de los tres meses no se puedan confiscar ni embargar los bienes raices, censos y censales, ni impedir goce de ellos á sus dueños, aunque estén ausentes y aunque se hubieren ido durante el dicho término; y que sean válidas todas las donaciones y alienaciones hechas de todos los bienes raices, censos y censales y de sus réditos, frutos y pensiones hasta el dia de la entrega de la plaza, sin que puedan ser impugnadas por fraudulentas ni con otro ningun motivo.—*Conzedido.*

30.—Que todos los dichos naturales y vecinos de Barcelona, que hoy se hallan fuera de dicha ciudad y en dominio de nuestro Rey, puedan dentro de tres meses volver libremente á sus casas sin que se les pueda hacer impedimento alguno, ni en el interin embargar ó confiscar sus bienes ni el goze de ellos.—*Conzedido.*

31.—Que todos los autos, privilegios, libros, instrumentos y papeles que se hallan en los Archivos Reales, se hayan de conservar y guardar, sin que se puedan transportar de allí; y siempre que de parte del Rey y sus Ministros quisieren sacar algunos papeles, privilegios etc., puedan hacerlo con el permiso de los Ministros de Francia, en-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

tregándoles cuando quisieren los procesos originales, civiles y criminales que los jueces ó partes pidieren.—*Conzedido.*

32.—Que el gobierno político y económico de la ciudad corra en la misma conformidad que hasta hoy por sus oficiales, sin que ningun oficial Real de Francia ni otro alguno pueda mezclarse ni entremeterse en ello, así en la impusicion y exaccion de los derechos, los cuales deben pagar tambien los soldados y oficiales, sin que puedan estos impedir la libre entrada y salida de las puertas de la ciudad, en las cuales hayan de residir sus oficiales para la cobranza de los derechos en las casas destinadas, ni embarazar á los que entran y sacan víveres ó mercadurias, como tambien en la administracion de las carnizerias, panaderias y las demas provisiones que la ciudad ha acostumbrado á elegir por sí ó sus arrendadores, quedando todos los emolumentos á la ciudad para pagar salarios de oficiales y sus acreedores, como asimismo la administracion del Banco y tabla de los cumunes depósitos.—*Conzedido con condicion que los víveres necesarios para los oficiales y soldados de la guarnicion, no paguen impuestos.*

33.—Que en cuanto á la moneda usual, no pueda correr otra sino los ardites y realillos de plata que fabrica la ciudad, conservando el privilegio de

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

fabricarla, pudiendo correr solamente la de oro y plata de España y Francia, sin que el precio del oro y plata pueda alterarse.—*Conzedido en cuanto á la moneda del pais, y que pase la de Francia.*

34.—Que los Conselleres, Clavario y demás oficiales sean conservados en los oficios que hoy poseen, y con la misma autoridad y preheminencia, y que se hayan de hacer las insaculaciones de Conselleres, Clavario y demás oficios como hasta hoy, y mantenerlos insaculados cada uno en sus bolsas.—*Conzedido.*

35.—Que en la ciudad no entre el exército sino la guarnicion competente, y que ni soldados ni oficiales hayan de ser alojados en las casas de los ciudadanos y habitantes, sino en los quarteles ó casas que alquilaren, dándoles lo mismo que daban á los oficiales de España.—*Conzedido, dando solamente á los oficiales lo que se ha dado á los españoles.*

36.—Que los gremios de Colegios y cofradias se gobiernen con las ordinaciones de la ciudad como hasta hoy lo han practicado.—*Conzedido.*

37.—Que la Universidad literaria se conserve con los mismos privilegios y asistencia de maestros y cátedras, como se ha gobernado hasta hoy.—*Conzedido.*

38.—Que cualesquier embarcaciones que se hallaren en el puerto de Barcelona ó en otra parte

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

de las costas de Cataluña de la obediencia de nuestro Rey, puedan irse libremente con sus cargos, y solamente se puedan detener para servir en el transporte de la ropa, muebles y alhajas de los oficiales y soldados enfermos y heridos, y esto durante la cesion de armas, que es hasta primero de Septiembre inclusive.—*Conzedido solamente por las embarcaciones que son en el puerto de Barcelona pertenecientes á los habitantes de Barcelona, y las que vinieren pertenecientes á dichos habitantes.*

39.—Que no se les pueda por ningun tiempo ni título al comun de la ciudad quitar, embargar ni detener cualquier especie de víveres que de presente tenga prevenidos en cualquier parte dentro ó fuera de esta ciudad para sustento de los ciudadanos, observando lo mismo en las provisiones particulares de estos.—*Conzedido.*

40.—Que en caso de sortear los ausentes y los que están en servicio de nuestro Rey en los censales de la Casa de la ciudad, hayan de quedar los principales depositados en la misma Casa de la ciudad, sin que ninguno pueda valerse de ellos por ningun caso.—*Conzedido.*

41.—Que á los naturales y habitantes de esta ciudad y Principado les sea permitido el uso y retencion de aquellas armas que en tiempo de nuestro Rey se les ha concedido.—*Conzedido en la con-*

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

formidad que se les permite por los españoles con la distincion de armas cortas y largas.

42.—Que por lo que toca á campanas se haya de reducir á concierto con los interesados, ofreciendo el Sr. Duque de Bandosme interponerse á reducirlo á corto precio y que por los demás metales ni cosa fabricada de ellos puedan pedir á la ciudad ni otro comun así de eclesiásticos y de seglares como particulares contribucion alguna, ni menos llevarse las campanas ni otras cosas fabricadas y compuestas de dichos metales (1).

43.—Que el gobierno y consistorio de la Diputacion con sus oficiales se conserve en la misma conformidad, prerrogativas y preheminencias conzedidas por los Condes de Barcelona, Reyes de Aragon y Castilla y hoy goza, y que los insaculados en las bolsas sean conservados en ellas.—*Conzedido.*

44.—Que asimismo al brazo militar, ó sea la nobleza, les sean mantenidos los privilegios, exempciones y preheminencias concedidas por los Condes de Barcelona, y Reyes de Aragon y Castilla.—*Conzedido.*

---

(1) Este artículo no tiene en la margen palabra alguna de concesión ó negación, ni en el original español ni en el francés.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

45.—Que Jaime Texedor, thesorero de la Santa Cruzada en este Principado, pueda libremente cobrar el caudal de dicha Bula sin que se le pueda embarazar la de este año ni pedirle cuenta de ellas por haber ya anticipado el dinero á nuestro Rey.—*Conzedido.*

46.—Que no se toque cosa alguna de la catedral ni las demás iglesias de esta ciudad, asi parroquias como conventos, oratorios, hospitales y demas lugares pios y sagrados, ni los depósitos, ropas, alhajas, dinero, plata, oro, joyas ni otra cosa de cualquier valor que sea, asi de caudal de dichos lugares como de particulares refugiados en ellos, quedandose asegurados todos estos lugares sagrados con las personas así eclesiásticas como seglares y libres de todos los derechos que se pueden pretender en ellos.—*Conzedido.*

47.—Que lo mismo se observe en casa del Obispo, Vicario General, Capitulares y demas eclesiásticos de esta ciudad, asegurandoles todos sus bienes, jurisdicciones, derechos, así en la jurisdiccion de esta ciudad como en el pais conquistado, en el mismo estado y libertad que gozaban en tiempo de nuestros Reyes.—*Conzedido.*

48.—Que no se haga novedad alguna en las inmunidades y privilegios asi Reales como eclesiásticos y demas exempciones de que están dotadas

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

todas las iglesias, conventos y lugares sagrados dichos en comun y en particular, ántes bien queden con la misma libertad que tenian ántes que entrase el exército de Francia.—*Conzedido.*

49.—Que se permita y continue el Tribunal de la Inquisicion, como se ha hecho en tiempo de nuestros Reyes, con las mismas prerrogativas, jurisdicion y privilegios que tenia entonces.—*Negado* (1).

50.—Que en todas estas proposiciones tanto de los militares y guarnicion, ciudad, diputacion, brazo militar, eclesiásticos y demas particulares y todo lo contenido en dichos capítulos, no pueda haber interpretacion ni equivoco, sino que se haya de entender como está escrito y al pié de la letra.—Fecha en Barcelona á diez dias del mes de Agosto de mill seiscientos y nouenta y siete.—El Conde de la Corçana.—Louis de Vendosme.»

Durante todo el tiempo del asedio, tanto el Rey como la Reina, no cesaron de escribir á la ciudad animando á todos á la resistencia. Concertóse, sin embargo, la entrega de la plaza para el día 15,

---

(1) El artículo correspondiente del texto francés dice: «Qu'on permettra et continuera le Tribunal de l'Inquisition comme il a estè tan du temps de nos Roys, auec les mesmes prerogatiues, jurisdiction et privileges qu'il auoit alors.—*Refusé.*

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

debiendo salir durante él Corzana con la guarnición. Perdió el francés en el asedio 15.000 hombres, 1.000 oficiales y 52 ingenieros. De los nuestros, dice Feliú, murieron 4.000 hombres y quedaron 800 heridos.

«Salieron los Generales y Cabos del Real exército con los soldados de la guarnicion de la plaza el dia 15 de Agosto, segun lo capitulado, con todos los honores militares de armas, cuerdas encendidas, banderas tendidas, tocando caxas, treinta piezas de cañon, seis morteros, y municiones para tirar treinta tiros; y salieron por la brecha 6.000 infantes, y por la puerta del Angel 1.200 caballos; y entraron los franceses que ocuparon las puertas, baluartes, torres, muralla, Atarazana, almagacenes, cuarteles y cuerpo de guardia en crecido número, quedando lo restante del ejército con su Capitan general en los cuarteles que tenian en la Campaña y la ciudad en el mas profundo abismo de sus desconsuelos viendose privada de gozar el suave y natural dominio de su rey y Señor natural» (1).

De Barcelona fué Corzana á Martorell, donde estuvo hasta 1.° de Septiembre, en cuya fecha,

---

(1) Manifestación, etc.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

saliendo el francés de Barcelona, marchó aquél á Igualada, y Darmstad se dirigió á la montaña. Por esta razón Vendôme dividió su ejército, enviando parte de él contra la montaña y otra contra Manresa, de que se apoderó, así como de Vich.

Acaso tuvo algún tiempo después noticia particular y secreta Carlos II de que la defensa de Barcelona no había sido tan vigorosa y enérgica como era de esperar, y escribió de su mano con todo secreto al Conde la siguiente importantísima carta:

EL REY AL CONDE DE LA CORZANA

«*Conde: Siendo tan varias las voces que aquí se han esparcido de la rendicion de Barcelona, y estando yo muy satisfecho de vos y de la gran defensa que se hizo, quiero estar enteramente informado de las órdenes que se os dieron, así por Don Francisco de Velasco como si en nombre mio se os envió alguna, quien os la envió; qué Ministro fue; de qué clase y enviándome la original, porque así conviene á mi servicio; y si habeis tenido otras órdenes sobre la dicha rendicion y despues de ella en mi nombre y sobre qué materias; porque quiero estar enteramente informado de todo; y assi os despacho este correo yente y viniente para que me envieis todo lo que arriba llevo dicho, como lo fio de vos y el amor que teneis á mí y á mi servicio. De Madrid, á 23*

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

de Setiembre de 1697.—Yo el Rey.—Esta carta no la sabe mas que Dios, yo y vos» (1).

En contestación á esta carta ológrafa de S. M. respondió el Conde la siguiente:

«Señor.—A las nueve y media de la noche recibo la orden de V. M. de 23 de este, con el extraordinario que despacho al punto, no siendome posible enviar aora las órdenes originales que tuve de D. Francisco de Velasco y de V. M. (creo por Guerra) que llegaron despues, sirviendose V. M. de aprobar ó mandarme seguir las que tenia de D. Francisco de Velasco, juzgando llegasen ántes de capitular.

»La causa de no poder enviar ahora estos papeles es porque temiendo algun accidente, los envié á Lérida con los demás pertenecientes á la correspondencia de el sitio, por asegurarlos. Con la mayor brevedad que me permita el desvelo con que nos trae el enemigo, los enviaré en la forma y con la reserva que V. M. se sirve ordenarme vaya esta respuesta.

»Entretanto, Señor, puede V. M. estar cierto de que se defendió Barcelona hasta que sin recelo de

---

(1) Sobrescrito de mano de S. M. «Al Conde de la Corzana.»

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

que pudiese parecer flaqueza, estimulado de la conciencia por no haberme prevenido D. Francisco de Velasco, hasta qué término me habia de defender por las formas, infiriendo de su silencio que consideraba imperdible la plaza, se lo pregunté, y me prescribió el término y dió las instrucciones de que aun quedé dudoso; y así esperé con bastante riesgo la llamada del enemigo, la que no saben todos, no hubiera hecho yo hasta experimentar el mayor, no quedándome el menor escrúpulo para con Dios ni para con V. M., ni los tengo de que cabo ni soldado faltase á su obligacion. Y si le tuviera, Señor, si la accion hubiera sido únicamente mia, de el tiempo que detuve la plaza al peligro del más injusto sacrificio; que á ser licito lo temerario, el riesgo de mi persona era ninguno en tal caso sin pérdida del adquirido crédito: la constancia del pueblo y demás razones sobre que se dilatan las opiniones para disminuir el juicio de la defensa, deben ser examinadas muy escrupulosamente; y por eso para executar la orden de V. M. sobre informe de buenos vasallos, señaladamente por ser materia de mucho escrúpulo, si se ha de cumplir con ambas Magestades bien y con la reserva conveniente y diferente á la pública política. Quedo en cuenta, Señor, de que solo Dios, V. M. y yo saben de esta orden y respuesta; y la divina

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

sabe tambien me sacrificaré siempre á proporcion de como me considero reconocido cuanto indigno de las honras que V. M. se ha dignado dispensarme exponiendo tantas importancias á mis defectos. Dios guarde la Católica Real persona de V. M. como la Christiandad ha menester.—Cervera, Septiembre, 26 de 1697.—El Conde de la Corçana.»

Pudo excusarse con tiempo el sitio y toma de Barcelona á no haberse mostrado tan obstinado y tenaz el Emperador Leopoldo I en la conclusión de la paz general que se negociaba en Riswick, arrastrando con su conducta al débil Carlos II. A este propósito escribe el Sr. Cánovas del Castillo:

El día 5 de Junio de 1697 «anunció al Obispo (de Solsona y luego de Lérida, Embajador de España en Viena) el Rey que el ejército dirigido contra Barcelona estaba en San Celoní, á solo siete leguas de la ciudad, añadiendo dos días después que con el propio fin había dado fondo la escuadra francesa en Mataró. En su respuesta hizo constar el Obispo que la paz estaba ya ajustada entre Francia, Inglaterra y Holanda, y resueltas aquellas Potencias á que se aceptase por todas las demás, con cuyo propósito habían dejado la plaza de Ath y la de Barcelona. No era directa culpa del Emperador esto último; mas si como el Go-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

bierno de España previó de antemano habia de ser tan pronto abandonado por las Potencias marítimas, ¿cómo aconsejó y hasta impuso con su personal autoridad de tío, á Carlos II que temerariamente rechazase tan favorable proporción como la de la neutralidad? La infundada presunción y la terquedad egoísta de Viena, fué causa de que sucumbiese Barcelona al cabo, no obstante la extremada constancia de sus moradores, el valor de las tropas españolas y alemanas que allí había, y el crédito de sus Jefes, que eran el Príncipe Jorge de Hesse y el Conde de la Corzana, desde afuera apoyados en lo posible por el Virrey D. Francisco de Velasco, todos buenos soldados. Pensaron los barceloneses, despechados de la rendición sin que la resistencia tocase en los últimos extremos, que el Gobierno de Madrid lo había dispuesto, de acuerdo con el Monarca francés para apresurar la ventajosa paz con que sus agentes les estaban donde quiera brindando; y no se equivocaron tal vez, ni habría razón para culpar de ellos á los Ministros de Carlos II... Pero ya era imposible que llevase más adelante su paciente consecuencia el Rey de España; y con efecto en 21 de Septiembre del tantas veces citado año de 1697, se adhirió á la paz ya admitida en Inglaterra y Holanda, por medio de su Embajador en el Haya, D. Francisco Bernaldo

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

de Quirós, dejando aislado al Emperador. La indignación injusta de sus Ministros, acaloró más la idea de que Barcelona se había rendido con el deliberado fin de cohonestar el abandono de la tradicional alianza entre España y el Imperio; y sea como quiera, era ya hora de quebrantar lazos, que desde el tratado de Munster, tanto más solían perjudicar y no aprovechaban tampoco» (1).

Firmada la paz de Riswick entre España y Francia en 20 de Septiembre de 1697, salió de Barcelona la guarnición francesa el 4 de Enero de 1698 por la mañana, entrando á su vez las tropas españolas gobernadas por Corzana. Insistió éste en que la ciudad le admitiese como Virrey, á cuya pretensión no quiso acceder Barcelona por no haber jurado el Conde en ella cuando á raíz de su nombramiento se lo suplicaba, habiéndolo hecho después en Villafranca contra los privilegios de Barcelona, y no menos también por haber capitulado la entrega de esta ciudad contra el dictamen de sus principales autoridades locales. En su consecuencia fué nombrado por el Rey, Virrey de Cataluña el Príncipe de Darmstad, á quien los barceloneses profesaban especial afecto.

---

(1) Introducción del Sr. Cánovas del Castillo á las *Memorias militares del Marqués de la Mina.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

He aquí, para mayor ilustración del punto tocante al juramento del Conde de la Corzana, como Virrey de Cataluña, los siguientes interesantes documentos:

«A 9 de Enero de 1698 el sabio Consejo de Ciento, hizo la deliberacion siguiente: Que vista y oida la Real Carta del Rey nuestro señor (Dios le guarde) dada en Madrid á 3 de Agosto de 97, de su Real mano firmada y en forma de Real Chancilleria por el Supremo de Aragón despachada, con la cual fue servido S. M. insinuar y dar noticia á la presente ciudad de la nueva eleccion que á las oras habia hecho de la persona del Excelentísimo Sr. Conde de la Corzana, para los cargos de su Lugartheniente y Capitan General en este Principado y Condados por los motivos y causas en dicha Real carta expresadas, encargando con ella á los Excmos. Sres. Conselleres que asistiesen á la prestacion de dicho su juramento y en lo demás que se ofreciese ser de su Real servicio y seguridad de esta ciudad y Principado, confiando de esta ciudad lo executaria y le admitiria el juramento que habia de prestar en la forma acostumbrada para el exercicio de dichos cargos, mientras que los negocios universales de la monarquia y otros justos reparos permiten, como desea S. M., favorecer á la presente ciudad y Principa-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

do con su Real presencia y jurar los privilegios, usos y costumbres della, segun disponen las Constituciones de Cataluña, como más largamente en dicha Real Carta está expresado: leida al presente Consejo, y visto tambien y oido el voto hecho por los magníficos Asesores, abogados ordinarios de la presente casa, y consulentes aplicados sobre la materia concerniente al hecho... y atendido que... el dia 3 de dicho mes de Agosto, que esta ciudad se hallaba todavia en el natural y suave dominio del Rey nuestro señor... y que por ocasion del frangente del sitio en que se hallaba esta ciudad opresa en dicho tiempo, no habia en la presente ciudad número bastante para poder convocar y congregar el sabio Consejo de Ciento; en vista de tan gran urgencia deliveró la Junta veinte y quatrena de Guerra, que el dia 7 de Agosto se tuvo, que no obstante las disposiciones de los Reales privilegios á la presente ciudad concedidos para no consentir á dicho juramento, asentiese la presente ciudad, como á las oras asentió, en nombre y por aquella dicha junta, á la prestacion de dicho juramento, asistiendo en él los Excmos. Sres. Conselleres con la forma y protextas acostumbradas, esperando de S. M. que por su Real grandeza y amor paternal, vendría á honrar á esta ciudad y Principado con su Real presencia, como lo ofrecia

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

con su dicha Real carta y está dispuesto por privilegios particulares y Constituciones Generales: y atendido que no obstante dicha deliberacion, no pareció á dicho Excmo. Sr. Conde de la Corzana efectuar el dicho juramento, y haberse mudado el estado de la presente ciudad de calamitoso á tranquilo, y tenerse tambien inteligencia que S. M. habia hecho nueva gracia de Lugartheniente y Capitan General del presente Principado, y no tener esta ciudad carta de S. M. para la admision del juramento de dicho Excmo. Sr. Conde de la Corzana en el presente estado, para que se pudiese con toda certeza saber cual es su Real voluntad, y deseando como siempre esta ciudad en cumplimiento de su innata obligacion acertar en todas sus operaciones en lo que conduce del mayor agrado y voluntad de su Real Magestad: que por eso se ponga esta ciudad á los Reales pies de S. M. y en su Real noticia este hecho, con los reparos que tiene esta ciudad de admitir el juramento al Excmo. Sr. Conde de la Corzana en el estado presente, en observancia de los Reales privilegios de la presente ciudad, para que S. M. sea servido ordenar lo que sea de su mayor agrado y servicio, y suplicarle quiera ser servido favorecer á esta ciudad, cuanto ántes sea de su agrado, con su Real presencia para jurar los Reales privilegios,

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

usos y costumbres de la presente ciudad y Principado, disponiéndose para este efecto un memorial, cometiendo la disposicion de él á los magníficos Asesores, abogados ordinarios de la presente Casa, pudiendose llamar consulentes, si acaso pareciére á los Excmos. Sres. Conselleres, remitiendose el memorial, acompañar con carta para S. M. por extraordinario, cometiendo la formacion de ella á los Excmos. Sres. Conselleres y personas del presente Consejo á S. È. bien vistas, poniendose en la Real mano de S. M. por el medio que á dichos Excmos. Sres. Conselleres y personas les pareciere, pudiendo escribir á otras personas, si les pareciere, teniendo facultad de deliberar el gasto de dicho extraordinario á la cuenta, bien vista les sea; y que en el interin que S. M. será servido insinuar á la presente ciudad de su Real voluntad, se suspenda el admitir á dicho Excmo. Sr, Conde de la Corzana su juramento: y que la presente deliberacion se participe al Illustre y muy Reverente Chanciller por el medio usado y acostumbrado.»

Al memorial que con este motivo elevó el Consejo de Ciento á S. M., respondió ésta lo que sigue:

«El Rey.—Illustres, amados y fieles nuestros. Hase recibido vuestra carta de 11 del corriente, con que acompañais el Memorial en que expresais

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

los motivos y razones que habeis tenido para suspender al Conde de la Corzana, mi Lugartheniente y Capitan General, el juramento que ha de prestar en esa ciudad respecto de hallarse ya restituida á mi obediencia y mis Reales armas dentro de ella. Y habiendo considerado vuestras expresiones y todo lo demás que ponderais acerca de la observancia de vuestros privilegios, He querido responderos que mi Real ánimo no es ni ha sido perjudicarlos en nada á esa ciudad, ántes bien atenderla y honrarla como se ha sabido merecer. Y respecto de no quedar perjudicados vuestros privilegios por el juramento que en esa ciudad ha de prestar el Conde de la Corzana, para los cargos de mi Lugartheniente y Capitan General, para lo que os presentará los despachos que para el uso de ellos tiene, y por las circunstancias que concurren en este caso, os ordeno y encargo le admitais al juramento que ha de prestar en esa ciudad de dichos cargos de mi Lugartheniente y Capitan General en ese Principado y Condados, en la forma acostumbrada, mientras los negocios universales de la monarquia me permiten, como lo deseo, que pueda favorecer á esa ciudad y Principado con mi Real presencia y jurar sus privilegios, usos y costumbres, como lo disponen sus Constituciones, en que me daré por servido. Dada

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

en Madrid á 15 de Enero de 1698.—Yo el Rey. —D. Francisco Dalmao y Casanate, secretario.»

Entre los documentos con que el citado Consejo acompañó su Memorial, figuraba el siguiente, que es una copia tomada del *Diversorum Caroli V, annor. 1529 usque ad 33, fol. CCCCXXXXVI.*

«Nos Carolus V etc. (1).—Cum sit, quod inter alia per sindicos civitatis nostre Barcinone Maiestati nostre in his Generalibus Curijs, suplicata pro ea, quam erga nos civitas ipsa semper gessit geritque nunch singulari devotione et attento quod in temporalibus metropolis et insigniri reliquis civitatibus Principatus Cataloniæ merito existit Capitulum infrastum, non solum benigne intelligimus verum etiam in calce ejusdem decretari fecimus, pro ut in eodem apparet, cujus series sic se habet.

Item com la vostra ciutat de Barcelona sie la mes principal, y en lo temporal sie metropolis de Cataluña e patria comuna, per honc los Reys de Arago, de inmortal recort, predecessors de V. M., qui acostumaven tenir son asento en ella, la han decorada y privilegiada de moltas preheminencias, privilegis e prerrogativas, y entre las altres se obligaren los dits Reys de Arago á ells e a sos successors seus que en la lur nova successio ha-

(1) Es muy defectuosa la copia.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

guessen a rebre lur jurament de fidelitat dels Cathalans en la predita vostra ciutat de Barcelona, é no en altre ciutat, vila e lloch del dit Principat e Comptats de Rosello e Cerdaña. Per ço los dits sindichs humilmente suplican á V. M. que sie de merce sua atorgar privilegi perpetual á la dita Ciutat que los Llotinents generals que per V. M. ó successors serán tramesos en los dits Principat e Comptats hagen á prestar lo jurament que en lo introit de lur offici sien tinguts y obligats fer en la predita ciutat de Barcelona, y no puguen aquell prestar en altre ciutat, vila ó loch dels dits Principat e Comptats. Plau á S. M. encare que per algunas occurrencias de necessitat de justicia haguessen jurat los Llochatinents generals en altre part del Principat de Cataluña que quant vingan á Barcelona hagen a jurar altre vegada en dita Ciutat, axi empero que las cosas ans del jurament prestador en Barcelona y apres del que prestat auran en altre part de Cataluña per ells fetas sien validas, exceptadas empero las mullers, fills y descendents de la Casa Real de Arago per recta y legitima linea; les quals Personas Reals no sien obligades á tornar á jurar.

Quamobren volentes decretationem et responsionem nostram cunctis futuris temporibus firmiter exiqui inviolabiliterque observari thenore pre-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

senti de certa sciencia regiaque autoritate nostra et consulto statuimus, volumus, decernimus et mandamus quoscumque Locusths. Generales nostros et succesorum nostrorum, qui pro tempore fuerint in dicto Principatu Cathaloniæ el comitatibus Rossilionis et Ciritaniæ juxta formam dictæ decretationis juramentum sive jusjurandum in dicta civitate prestari debere, quibus injungimus ut decretationem predictam, omniaque et singula in ea contenta firmiter observent, neque secus hagant ratione aliqua sine causa pro quanto gratia nostra cara est, penamque florenorum aurei aragonum bis mille nostris inferandorum herariis cupiunt hébita re. In cujus rei testimonium presentem fieri jussimus nostro communi sigillo impendente munito. Datum in opido nostro Montisioni die XXIIII, mensis Dezembris, anno a nativitate Domini MDXXXIII, Imperii nostri anno decimo tertio... Yo el Rey.»

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

CAPÍTULO III

Continuación y ampliación del anterior.—Mensajes de la ciudad de Barcelona á Vendôme y de los Diputados de Cataluña á Carlos II.—El Conde de la Corzana después de su salida de Barcelona.—Despachos y oficios de éste y del Príncipe de Darmstadt al Conde de la Corzana.—Miserable estado del ejército español de Cataluña.—Paz de Riswick.—Muerte de Carlos II.

Completan é ilustran los importantes documentos siguientes la reseña del gobierno del Principado de Cataluña por el Conde de la Corzana, principalmente en lo relativo al sitio y toma de Barcelona por los franceses, operaciones militares siguientes, estado del ejército español, negociaciones para la paz general y devolución de las plazas de que los franceses se habían apoderado. Siendo este un período tan obscuro y poco conocido del reinado de Carlos II, arrojan sobre él estos documentos, tomados todos de los originales, vivísima luz.

I.—*El Rey al Conde de la Corzana, encargándole proponga particularmente á Vendôme la neutralidad para evitar la rendición de Barcelona.*

«El Rey.—Illustre Conde de la Corzana, pariente, mi Virrey, Lugarteniente del Principado y

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

exército de Cataluña en interim. Con un extraordinario yente y viniente, que llegó aqui ayer despachado por D. Francisco de Velasco, vuestro predecesor en esos cargos, se ha recibido copia de la que le escribisteis en el mismo dia, reduciéndose á ponderar los términos en que se halla esa plaza de Barcelona, y las consecuencias de su pérdida; y discurriendo vos en si será conveniente se haga una neutralidad, para lo qual será posible tenga autorizacion Vandoma. Habiendo hecho reflexion sobre ello, despues de estimaros vuestro celo y amor á mi servicio, de que me hallo con tanta satisfaccion, debo encargaros y mandaros, como lo hago, reservadamente por esta via, que sin manifestar teneis orden mia para ello, ni dentro ni fuera de la plaza, en que os encargo mucho el secreto, y la confianza que hago de vuestras grandes obligaciones, procureis con maña y destreza seguir y executar esta idea, proponiendola como discurso vuestro, con los motivos que hallareis más decorosos y convenientes al intento, y sin que puedan penetrar es orden mia, procurando sea para todos los confines de España, y sacando las mayores ventajas que pudiere conseguir vuestro celo, así en la libertad de Barcelona por este medio, como en la restitucion de las demás plazas que Franceses nos ocupan en ese principa-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

do, si lo pudiéreis lograr, pues nos las deberán restituir en el ajuste de la paz general, que se halla tan adelantada en el Congreso de la Haya, como se ha entendido por las cartas que se han recibido con el último correo de Flandes; y si para la conclusion ó ratificacion deste Tratado, que pedirán franceses, fuere menester tomar algunos dias de término, solicitareis los más que pudiere conseguir vuestra actividad para ello, y me dareis cuenta con expreso, enviando por mano de D. Crispin Gonzalez Botello la propuesta de los franceses como respondida á vuestra instancia, que es lo que ha de sonar en lo público, y por esta via la noticia de ella, con lo demás que se os ofreciere en respuesta deste despacho, que ha de quedar tan reservado en vos que nadie pueda saber, ni aun imaginar que se os ha enviado, por convenir así á mi servicio; como el que tomeis todas las prendas y seguridades que más puedan afianzar el logro de esta idea, como lo confio de vuestro celo, fineza y amor á mi servicio. De Madrid á 11 de Agosto de 1697.— Yo el Rey.—Don Antonio Lopez de Çárate.»

II.—*El Rey á Corzana dándole instrucciones para el caso probable de la rendición de Barcelona.*

«El Rey.—Illustre Conde de la Corzana: Habiendome remitido D. Francisco de Velasco con

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

carta de 3 del corriente copias de las que desde el dia 18 del pasado os escribió, y de las que vos le respondisteis sobre el caso oportuno y preciso de capitular Barcelona; y siendo este punto de la gravedad que se deja considerar: ha parecido ordenaros que observeis puntualmente lo que sobre esta materia se mandó á Don Francisco de Velasco en los dos despachos de 29 del pasado y 2 de este mes, que se os remiten por duplicado con otro de la fecha de este; y asimismo lo que Don Francisco os tenia prevenido desde el dia 18 del pasado... y despues de aprobaros lo que sobre este mismo punto discurris en otra de 28 para el mismo D. Francisco, debo deciros que llegado el caso oportuno de capitular, no debeis buscar en él más reputacion que la buena en que os tengo, y la que vós habeis sabido grangearos en correspondencia de vuestras muchas obligaciones, siendo mi Real ánimo que se capitule en tiempo oportuno, y que en él puedan salvarse las reliquias de ese exército, y esa capital del rigor del saco y del hierro, y que todo lo opuesto á lo que sobre esto está ordenado á D. Francisco de Velasco en los despachos referidos y se os ordena ahora á vos sobre su execucion positiva y eficazmente, lo tengo y tendré por contrario á mi servicio; y á este fin impondreis en lo mismo clara y distintamente al

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Gobernador de las armas.—De Madrid á 12 de Agosto de 1697.—Yo el Rey.—D. Crispin Gonzalez Botello.»

III.—*El Rey á Corzana sobre prevenciones para la capitulación de Barcelona.*

El Rey al Conde de la Corzana: que se han recibido copias de las cartas que escribió á Velasco «con motivo de la llamada qué hicieron los enemigos, del término que os dieron de dos dias para dar cuenta de ello á Don Francisco, y de los votos que dieron los Generales sobre ello en una junta que hicisteis para el caso, y de lo que por parte de esa ciudad y Brazo militar se os dió á entender sobre este accidente. Y enterado de todo y de lo que en su vista dice D. Francisco os ordenó, hallandose aun Gobernador y Capitan General de ese Principado y exército, ha parecido deciros que hallandose ahy las cosas en el estado en que estaban cuando disteis cuenta á D. Francisco de la llamada de los enemigos, observeis las órdenes que sobre este punto de capitular esa capital se han dado á D. Francisco de Velasco... Pero en caso de no hallarse las cosas en el estado que cuando disteis cuenta á D. Francisco, de la llamada, ó por no haber querido los enemigos conceder otro término sobre el de los dos dias, ó por otro

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

accidente, (de que espero cada instante vuestro aviso), no queda facultad para daros de acá nuevas órdenes, no sabiendose lo que habrán executado despues los enemigos, ni los pasos que en orden á ello habreis dado, fiando de vuestra prudencia y celo os habreis gobernado en lo que cupiere con las órdenes que están dadas á este fin; y que habreis tenido muy presente en ellas el salvar esa guarnicion y esa capital con las condiciones más honestas y decentes que se pueda... De Madrid á 12 de Agosto de 1697.»

IV.—*El Rey á Corzana sobre capitular la rendición de Barcelona en tiempo oportuno.*

«Siendo hoy el primer cuidado la defensa de Barcelona y igual á esta importancia el preservar á sus fidelísimos naturales de la atrocidad y rigor con que serian tratados de franceses, si se apoderasen de la plaza á sangre y fuego, di á D. Francisco de Velasco las órdenes, de que se os remiten duplicados, para que las executeis como si hablasen con vos, teniendo entendido que el más agradable servicio que me podreis hacer, será el capitular en tiempo oportuno y de modo que se puedan salvar las reliquias de ese exército, y á esa fidelísima ciudad de su última ruina, en cuya conservacion y salud es igualmente interesado mi

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Real y piadoso ánimo y mi propio servicio. Y habiéndome dado cuenta, entre otras cosas, el Virrey de Aragón, Marqués de Camarasa, que la villa de Tamarit ha ofrecido servir con una compañia de sesenta hombres en esta ocasion y que convendrá emplear al jurado que va con ella; os encargo procureis executarlo en la forma que os propusiere el Virrey, porque la demostracion que se hiciere con este jurado, pueda alentar á los aragoneses á hacer semejantes y aun mayores servicios. De Madrid á 12 de Agosto de 1697.— Yo el Rey.»

V.— *Carta de D. Jorge Landgrave de Hassia al Conde de la Corzana, sobre la defensa de Barcelona.*

«Excmo. Sr.—Sr. mio.— Con la atencion que pide mi obligacion, recibo el papel de V. E. de 11 de este, en que se sirve reconvenirme de que habiendo yo concurrido en firmar el que se hizo sobre escuchar las proposiciones del enemigo, advertido de los antecedentes; y cuando habiendome preguntado V. E. (despues de haber hecho en mi presencia la misma diligencia con los demás Generales) si se me ofrecia algo que prevenir sobre la informacion hecha por los Maestros de campo D. Miguel Gasco, D. Juan Vizconde, D. Joséph Chafrion y el Teniente general de la artilleria

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

D. Roberto de Longre, del estado de las minas del enemigo; y respondido yo que no tenia nada que decir sobre esto: como mandé á mi Caballerizo que pusiese en manos de V. E. el papel de mi voto del dia 10, el cual lo executó á tiempo que V. E. acababa de firmar las Capitulaciones, con algunas circunstancias que pasaron entre los dos al entregarle, sin haber habido tiempo competente para formarle desde que hicieron la relacion hasta que V. E. le recibió, indicio evidente de que ya estaba hecho ántes. A cuyos cargos responderé ingenuamente á V. E. en la forma siguiente lo que se me ofrece.

»Primeramente que el haber concurrido á firmar el papel de que se escuchasen las proposiciones del enemigo, fue por ser condicional, de sigun el estado en que se hallarian las minas, presumiendo que en esto se ganaba alguna dilacion, que consideraba yo conveniente al servicio de S. M. (Dios le guarde); con cuya idea intervine tambien al ajuste de los capítulos; siendo bien cierto que á nada de esto hubiera entrado si no fuera por el fin que expreso...

»En lo que V. E. dice de que habiendome preguntado si tenia algo que prevenir sobre el estado de las minas del enemigo, respondí que no tenia nada que decir sobre esto; con licencia

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

de V. E. me acuerdo muy bien que no dixe sobre esto, sino que no tenia nada que decir, con el presupuesto de que yo habia ya dicho siempre lo que sentia de esperar el efecto de las minas con las demas executiones consecutivas; y que en aquella ocasion no servia de nada mi parecer por ser singular, habiendose de reglar V. E. al mayor número de votos, segun la orden expresa de su antecesor. Demas de que creia que V. E. lo colligiria de lo que tan claramente explicaba el papel que dió á V. E. mi caballerizo, no siendo culpa mia de que llegase á manos de V. E. despues de haber firmado las capitulaciones, porque ni presumí tanta celeridad en firmarlas, ni creí que V. E. no se desembarazase un poco ántes de resolverse á firmar, habiendo un poco de intermedio, siquiera para leer mi papel, que por eso le envié con orden de que le diese á V. E. en desocupándose de tanta bulla. Y me persuado á que tampoco hubiera hecho efecto alguno, aunque V. E. le hubiese recibido y leido ántes, porque el firmar V. E. era y fue como Maestro de campo General, y como tal debia estar y estaba á la orden dada por el Sr. D. Francisco de Velasco, pues como Capitan General no ha podido V. E. executarlo, por lo que el Rey nos tiene mandado á los dos. Y asi el hacer la representa-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

cion que contenia el papel, fue solo para explicar lo que me dictaba la razon... justa mi conciencia en materia tan importante... Y no me admiro que mi caballerizo no supiese el contenido de mi papel, cuando no pido consejo á ninguno de mi familia de lo qué debo obrar, ni comunico nada sino á aquel que precisamente debe concurrir á mis disposiciones. Y el tenerle formado ántes de oir la relacion de los Señores que reconocieron las minas, lo motivó el tener antevisto el dictamen de algunos, que sin la circunstancia del reconocimiento, eran ya de sentir de capitular, y el haberme informado del estado de ellas el Sargento mayor Marqués de Spada por haberlas tambien visitado y reconocido. Demás que cualquiera que entienda alguna cosa sobre fortificaciones y defensa de una plaza, facilmente puede conjeturar donde deben estar las minas, y que su efecto ha de ser abrir las golas para tener mayor brecha. Pero teniéndola el enemigo bastante muchos dias ha, no le era de gran consecuencia el volarlas para emprender el asalto, á no hallarse con otros motivos que le impedian esta resolucion.

»Todo esto y lo que tengo insinuado en mi papel del dia 10, no es en manera alguna con ánimo de oponerme al parecer de V. E. ni de los demas Generales, porque fuera mucha malicia (la que en

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

mí no cabe) el idear que cada uno no aspira á decir su sentir con la buena fee de que es él más celoso y benéfico al servicio del Rey, como lo he juzgado yo tambien del mio... Barcelona á 12 de Agosto de 1697» (1).

VI.—*Embajada que la ciudad de Barcelona envió al señor Príncipe y Duque de Vendôme, por medio de un ciudadano y un caballero, á los 14 de Agosto de 1697, hallándose en el convento de Gracia.*

«Serenísimo Señor.—La ciudad de Barcelona se pone á la obediencia de V. A. por medio de esta Embajada, obsequiosa y rendida, haciendo singularísima estimacion de las mercedes y honras que V. A. se ha servido hacerle, condescendiendo con los pactos favorables á su libertad y á su consuelo. Nunca ha esperado menos la ciudad de la grandeza y Real generosidad de V. A., porque es muy propio de los grandes Príncipes favorecer á los aflijidos y necesitados, de que dá á V. A. especialísimas gracias. Ni cree la ciudad que haya concebido el Real ánimo de V. A. ninguna aversion en los moradores y naturales de ella por la resistencia que han hecho al rendimiento de la plaza en tan largo sitio; ántes espera que le ha de ser grande crédito en el concepto de V. A.

(1) Copia de la carta original.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

esta demostracion, porque en ella habrá reconocido V. A. cuánta es la fidelidad cathalana á aquellos Reyes que reconoce y venera por sus Príncipes y Señores; y de aquí inferirá V. A. que la misma fidelidad y lealtad observará y con la misma constancia á la Magestad del Rey Christianísimo, pues la Divina ha dispuesto sea su Príncipe y Señor, como lo asegura la ciudad á V. A. De esto quedará facilmente persuadido el Rey Christianísimo en la experiencia de que en el tiempo de 1652 que se hallaba la ciudad en el dominio de la Mag. Christianísima, sitiada por las armas del Rey Católico, sufrió catorce meses de sitio con las mayores incomodidades, no cediendo su constancia (por no amancillar en un átomo la fidelidad que debia á S. M. Christianísima) hasta que por sus Ministros y el Mariscal de la Mota, entonces Virrey, fue entregada la ciudad á las armas del Rey Católico; y con esta seguridad suplica la ciudad con todo rendimiento á V. A. sea servido disponer que los soldados vivan con gran conformidad y union con los naturales y que se eviten las ocasiones de riñas y disturbios, para que goce a ciudad de aquella quietud que ha de ser tan del servicio de S. M. Christianísima, y espera de a gran cristiandad de V. A. sea servido disponer la forma de la entrada de V. A., y si tendrá gusto

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

de que salgan á recibir á V. A. los Cònsellerès en la forma que han acostumbrado rècibir á los Lugartenientes de S. M. C. y personas Reales, que estarán prontos para executarlo de la manera que V. A. será servido ordenar y mandar» (1).

VII.—*Carta de D. Miguel Gascó al Conde de la Corzana, desde Barcelona á 16 de Agosto de 1697, sobre la rendición de aquella ciudad.*

«Excmo. Sr.—Señor.—Luego que recibí su carta de V. E. fuí al campo á hablar á Monsieur de Vandome, quien dió las órdenes necesarias para que la guarnicion de la Torre del rio saliese con los mismos honores que la de la plaza y que se les diese algunos bagages y seguridad para llegar á ese campo. Tambien le representé lo de los caballos que faltaban, y me dijo que habia mandado hacer la diligencia por todo su exército así para los caballos, como para que se restituyesen los soldados que se habian pasado despues de la capitulacion, y que todos los que se hallasen los mandará restituir, como lo ha executado... Y en

(1) Compárese el texto y espíritu de este documento con los de la representación del Consistorio de Diputados y Oidores de Cataluña á S. M., número VIII de los aquí insertos.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

cuanto al esclavo de V. E. se hacen cuantas diligencias se pueden, así en el campo como en esta ciudad para hallarle; y si se logra, se le remitiremos á V. E...» (Sigue refiriendo las diligencias que hace cerca de los Generales franceses para lograr caballos, bagajes y otros auxilios para transportar los enfermos.)

VIII.—*El Consistorio de los Diputados y Oidores de cuentas del Principado de Cataluña á S. M. sobre la pérdida de Barcelona.*—(17 de Agosto de 1697.)

«Señor.—El Consistorio de los Diputados y Oidores de cuentas del Principado de Cataluña puesto á los Reales pies de V. M., cubierto el corazon de dolor y en lágrimas con que llora la fidelidad cathalana su fatal desgracia, dice: Que se perdió Barcelona, metrópoli y capital de Cataluña, antemural de España y ciudad por quien gloriosamente ha heredado V. M. el título de Conde de Barcelona, joya de las más preciosas de la Real Corona de V. M., cuya rendicion ha sido con capitulacion que se firmó el dia diez del corriente mes de Agosto, executando su entrega en el dia quince; con la cual infelicidad padece Cataluña la más lamentable desdicha que le pudiese suceder; y más viéndose tan de improviso trocada su suerte, pues esperó su mayor abatimiento al tiempo

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

en que perseverando en la gloriosa defensa, aumentaba los méritos para coronarse de laureles no solo aquella nunca bastantemente aplaudida guarnicion, que con su gran valor resistia, sino tambien aquellos fidelisimos naturales que con imponderable ardor se mantenian en inexplicable constancia para continuar su sacrificio, esperando todos la ocasion de derramar gustosamente su sangre, haciendo gallarda ostentacion de este empeño á voz en grito, para que ni el motivo ni reflexion de salvar sus vidas ni de librar á la ciudad de un saco, pudiese intimidar ni inclinar el ánimo de los Generales á dar oidos á la capitulacion, ni dificultar la defensa, publicando preferir el quedar expuestos á ser su fidelidad víctima de la horrorosa fuerza de las armas enemigas, al quedar vivos para llorar la desgracia de verse separados de la Real Corona y dominio de V. M., siendo asombro de valor ver esta animosa resolucion aun en las mugeres, en quienes ha renacido aquel esforzado corage y antiguo esfuerzo de las Amazonas, como será ya notorio á V. M.

»En medio de tan inopinado contratiempo y suceso de tan perjudiciales consecuencias se vé el Consistorio en indispensable obligacion de representar á V. M. el miserable estado en que se halla Cataluña, sin esperanza de poder conservarse lo

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

poco que de ella queda bajo el Real, suave y amabilísimo dominio de V. M., pues con lo que ha contribuido para socorrer aquella plaza en multitud de gente convocada en levas y somatenes, asistida con cuantiosas sumas, se han no solamente extenuado sino imposibilitado los pueblos para hacer otro servicio, siendo ya muchos los distritos y aun veguerios enteros que por dependientes de la plaza de Barcelona y descubiertos de otra fortificacion quedarán luego precisamente sugetos á la obediencia de Francia; y no pudiéndose del mismo pais sacar refuerzo de gentes, queda el Real exército de V. M. muy disminuido y reducido á la sola guarnicion que á salido de Barcelona y á la poca caballeria que se conservaba á la otra parte del rio Llobregat, y aun han de faltar los cuerpos de los dos tercios viejos de la ciudad de Barcelona y èl de la diputacion, aquel por causa de Francia, y este por falta de medios, pues la diputacion queda casi totalmente desposeida de sus rentas, faltando á horas precisas para la asistencia de los oficiales y de los Reales Ministros de V. M. en el corto salario que de ellas perciben, cuando es tan justo asistirles hallandose fuera de sus casas y privados de sus haciendas.

»Con esta notoria diminucion de fuerzas, es imposible al Real exército empeñarse en batalla para

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

impedir al enemigo la prosecucion de su conquista; con que depende de su arbitrio campear por toda Cataluña, obligando á lo poco que ha quedado de las Reales tropas á retirarse á las plazas de Tarragona y Lérida para guarnecerlas; y si refugiados los soldados de V. M. en dichas plazas, hallasen una fortificacion regular bien dispuesta, abastecida de víveres y pertrechada de artilleria, morteros, armas y municiones, aun pudiera alentarse la esperanza de mantenerse aquel pais, que cubririan estas plazas; pero en realidad, sin simular á V. M. la verdad, debiendo el Consistorio proferirla con toda integridad, á más que es casi imposible proveherlas para la defensa, por lo mucho que se ha consumido y perdido en Barcelona, estas, segun el uso presente de la guerra, solamente son plazas en el nombre, sin aquella substancia de fortificacion que se requiere así para la precaucion de los estragos de bombas y otros artificiosos fuegos que la industria ha inventado, como para resistir á los ataques y avances con que franceses acostumbran emprenderlo; de calidad que la suma y total desprevencion de Tarragona y Lérida, y lo reducido de su poblacion, no admite la resistencia tres dias á un sitio formal, haciendo de esto evidencia el haberse perdido en pocos dias cuantas plazas el enemigo ha sitiado en Cataluña, sin poderse tomar

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

exemplar de haberse defendido Barcelona en más de cincuenta dias de ataques y contínuo fuego, porque á mas de ser plaza que dentro de sus muros coge gran terreno y hallarse prevenida de fortificacion y restablecida en mucha parte la de Monjuí, guarnecida de casi todo el exército de V. M. y de los naturales, que formaron una coronelia de quatro mil hombres, y concurso de la nobleza y brazo militar, no pudo por su gran circunvalacion ceñirla el enemigo, quedando el paso libre para introducirle gente, víveres y pertrechos: que á no tener todas estas circunstancias, segun lo que se ha experimentado, muy ántes se hubiera rendido. Y lo más ponderable es la total falta de ingenieros con que se halla el Real exército, no habiendo uno de la habilidad é inteligencia que se requiere; cuando es bien cierto que los artificios é industrias de los ingenieros en contra-minas, cortaduras y operaciones de contraposicion, son las que principalmente defienden las plazas, ó las que motivan su rendicion, como así lo llora la de Barcelona.

»Ni parece que esta referida falta de un todo necesario para la continuacion de la guerra en Cataluña puede suplirse, porque la precision de estos tres meses de Septiembre, Octubre y Noviembre, aptos para perseverar en campaña en

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

aquel pais, son más que bastantes para expugnacion de las plazas que quedan en Cataluña, sin dar lugar para reforzar el Real exército de V. M. en la forma que se requiere para oponerse al del enemigo, que aunque sea algo disminuido con la expugnacion de Barcelona, queda aun con gran exceso mayor al de V. M., siendo tambien públicas las noticias de que le vá entrando gente; y se debe creer formará grueso mejor con la misma del pais, que forzará á tomar las armas con el motivo de haberlas tomado contra su exército.

»Ni las más promptas y eficaces diligencias de los Ministros de V. M. parece podrán ser bastantes para que lleguen á tiempo los socorros que se pudiesen idear, de que es calificado apoyo lo que ha sucedido á Barcelona, que pudiendo creerse que con más de dos meses habia de comparecer algun cuerpo de armada ó de tropas veteranas competentes para sacar al enemigo de su campo, se ha perdido la plaza en medio de estas esperanzas; y así bien debe recelarse que con las mismas puede en este año y tiempo que falta la campaña acabar de perderse Cataluña y conseguirlo el enemigo á su salvo, por lo que acostumbran franceses acelerar sus operaciones; ni cuantas reclutas y nuevas levas se procurasen efectuar, serian de provecho por no ser tropas expertas para las em-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

presas militares; y empeñarse con soldados inexpertos, es arriesgar sin probabilidad de vencer, siendo de esto buen desengaño el infortunio que sucedió en la campaña de 1694 sobre el rio Ter, pues la multitud de nuestras tropas, muy superiores á las del enemigo, se vió en total desorden y de muchos la fuga por faltarles la experiencia militar, siguiéndose aquel mal suceso inmediatamente de la pérdida de las plazas de Palamós, Gerona, Hostalrrique y Castelfollit: y esto mismo ha sido motivo para no dar batalla al exército de Francia sobre el campo de Barcelona, no obstante que de la gente del pais habia acudido con armas un número muy considerable.

»De todas estas infalibles premisas se infiere por sí misma la imposibilidad que se reconoce de poderse recobrar Barcelona, ni menos esperar alguna gloriosa operacion militar de defensa, con que se vé estrechada la resolucion á buscar un pronto expediente que necesariamente ataje lo restante de la conquista de Cataluña, que queda en arbitrio del enemigo, con inminente riesgo de que pasando á Aragon ó Valencia, arrastre mucha parte de los Reales dominios de V. M.; y el Consistorio no alcanza que pueda ser otro que el de una paz ó tregua logradas con velocidad.

»El paternal cariño con que V. M. ha amado

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

siempre á estos fidelísimos vasallos es cierto tendrá en vivo sentimiento al corazon de V. M., viéndoles en tan imponderables trabajos y penosa esclavitud; y que esto mismo será el más eficaz motivo para experimentar en esta ocasion más que nunca los benignos influjos y efectos de la Real clemencia de V. M.; porque ha llegado ya al último trance aquella desgraciada provincia y á los últimos ahogos de su vital aliento, pues faltando Barcelona, es ya Cataluña cuerpo sin cabeza, sin corazon y sin espíritu; y es tan funesto su estado que si se le continua la guerra habiendo de mantener aquel poco pais dos numerosos exércitos en sangrientas operaciones y crueles hostilidades, ha de acabar de postrarse y aniquilar en tal extremo que jamás Cataluña, así como Barcelona, será lo que fue; y se verificará en él todo lo que de Barcelona, con los horrorosos extragos y ruinas de los más lustrosos edificios que desgraciadamente se experimentan.

»Estas expresiones, Señor, que con el más humilde y respetuoso rendimiento hace el Consistorio á V. M., nacen únicamente del celo de atender al mayor Real servicio de V. M.; y tienen solamente su fin á no disimular ni ocultar á la noticia de V. M. todas cuantas circunstancias concurren para que informado de ellas, tome V. M. la más

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

acertada resolucion, sin que en alguno de los consistoriales se entibie el fervor de continuar en el sacrificio de sus vidas y haciendas, perseverando constantes en la resolucion que tienen hecha de ir siguiendo con sus asesores, abogado, fiscal y oficiales más precisos todo aquel pais que se fuere manteniendo en el Real dominio de V. M., hasta el último que quedase en Cataluña, conservando en el más mínimo la representacion de todo el Principado, en conformidad de las Ordenes que sobre este particular punto esperan merecer de V. M., sin que ni menos hayan soñado valerse del pacto de el número 43 de las capitulaciones de Barcelona, en el cual se halla concedido qué el Gobierno y Consistorio de la diputacion con sus oficiales se conserve en la misma conformidad, prerrogativas y preeminencias concedidas por los Condes de Barcelona, Reyes de Aragon y Castilla, que hoy goza, y que los insaculados en las bolsas sean conservados en ellas; porque en la dicha capitulacion no ha concurrido ni menos sabido cosa alguna el Consistorio, si solo á la ciudad de Barcelona de su propio movimiento, con aprobacion de los Generales del Real exército, le pareció prevenirlo, recelando cuan de próximo podia verse Cataluña en dominio de Francia, si no se ajustaba la paz, y que para tan contingente fatali-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

dad, era muy cuerda precaucion, pues no pudiendo el Consistorio fuera del Principado ser cuerpo de representacion, quédase comprendido en la capitulacion firmada sobre Barcelona.

»Por cuyos motivos rendidamente suplica á V. M. sea servido mandar aplicar el remedio conveniente á tan inminentes males, en que por instantes peligrà la poca vida que le queda á Cataluña, que recibirá á merced.»

IX.—*La Diputación de Cataluña á S. M.*

«S. C. y R. M.—Los desgraciados subcesos de la pérdida de Barcelona, quedando rendida á las armas de Francia, tiene á todo el Principado de Cathaluña en la más lamentable afliccion, que V. M. puede creer de la fidelidad á lo que siempre han anhelado perseverar perpetuamente en los dominios y Corona de V. M., y reconociendo ser infalible consecuencia de esta infelicidad la inmediata pérdida no solo de lo poco que resta de Cathaluña, sino tambien de toda la Corona de Aragon, si prontamente no se dá el expediente que necesitamos, impidiendo la prosecucion de esta conquista, se postra este Consistorio, en nombre de todo el Principado, á los Reales pies de V. M. por medio de extraordinario á hacer la humilde y rendida representacion de los efica-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

ces motivos, que segun la verdad de las circunstancias que se expresan, hacen evidencia de no poder mantenerse el poco pais de Cathaluña á la continuacion de la guerra; y cuando la brevedad del tiempo no pudiese asegurar prontamente el medio de la paz ó tregua, ha parecido al Consistorio que habiendo el enemigo convenido en la suspension de armas hasta el dia primero de Setiembre, podria ser factible conseguirse la continuacion de la suspension por lo restante de la campaña... Villafranca y Agosto 17 de 1697.—Humildísimos y fidelísimos vasallos de V. M. que la Real mano de V. M. B.—Diputados y oidores de cuentas del General del Principado de Cataluña residentes en Villafranca.»

X.—*El Conde de la Corzana al Almirante de Castilla.*

«Señor.—Hállome en este correo y en tres extraordinarios sin carta de V. E., cuando necesito más de este consuelo y de los documentos en que debo fiar el acierto; y pues V. E. ha dispuesto recayga sobre mí el peso que no pueden llevar mis fuerzas, es menester tome sobre sí la pension de escucharme, leyendo la adjunta copia de la que con extraordinario escribo al Rey, dejando de enviar otras tocantes á socorros y demás dependencias; debo añadir que segun el número y cali-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

dad de tropas del enemigo y segun lo fatigado de las nuestras, falta de medios y mala providencia de víveres, temo no se contentará Vandoma con Barcelona. El medio para evitar sus progresos le alcanzará la gran comprension de V. E., haciéndome en el ínterim la honra de persuadirse á que ejecutaré con estos materiales cuanto me dictare mi amor y zelo al Real servicio y cuanto me propusieren estos Cabos más conveniente al logro de este fin.

»Tambien remito la adjunta copia de la respuesta que dió el Príncipe de Armestat á mi papel, sacrificando á V. E. cuánto me atormenta la imprudencia de este caballero, quien por mantener el aplauso del pueblo, discurre inconsideradamente su consuelo, proponiendo imposibles, que solo sirven de irritarlo cuando no se executan. La idea en que se pone ahora su conato es defender la plana de Vich, y habiendo visto las dificultades que pone el Proveedor General en la conduccion de víveres, y otras estrechezes á que nos reduce el ser dueño del mar el enemigo, atropella por todo, pareciéndole que basta mandar para vencer imposibles; á que se añaden otros cuentos que por no cansar á V. E. no refiero, aunque solo con V. E. me doy por entendido de lo que toca al Príncipe; y D. Juan de Acuña no

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

dudo informará á V. E. por menor de todo, pues exercita su paciencia en contemplar al Príncipe y sufrirme á mí...—Martorell, 18 de Agosto de 1697.»

XI.—*El Príncipe de Armestat Jorge Landgrave de Hassia, al Conde de la Corzana.*

«Excmo. Sr.—Señor mio.—Habiendo sido V. E. servido mandarme formar un papel sobre la estacion presente, expresando en él qué gente me parecerá conveniente para ir á abrigar la plana de Vich y cubrir á Berga, Cardona y Asseo de Urgel, obedeciendo á V. E., como es de mi obligacion, pongo en la gran comprehension de V. E. que segun las Relaciones juradas y de la muestra de hoy, que paso á manos de V. E., consta hallarse efectivos entre Infanteria y Caballeria 12.740 hombres. De cuyo número para de prompto discurro que podria enviarse á Berga la misma gente que vino de allá que son 226 infantes del tercio de Vicentelo con su Sargento mayor. A Cardona se podria enviar algunas mangas del destacamento que se hiciere para subir á la plana de Vich. Y al Asseo de Urgel se podria enviar el tercio de Valencia, que consiste hoy en número de 238; incorporándose su recruta que se halla en Tarragona. El destacamento para la plana de Vich podria

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

consistir en cinco ó seis Tercios de españoles, como son los de Olalla, Alarcon, Avila, Gasco y Ibañez, con el resto del de la Diputacion; y tres regimientos, los dos Imperiales y el de los Bávaros, que toda esta infanteria hará el resumen de 4.069 hombres; y en dos trozos de caballeria, como son el de Ordenes y Rosellon, que los dos juntos hacen la suma de 856 caballos; conque todo el destacamento, inclusos los que fueren á Berga, Cardona y Asseo de Urgel se computaria á 5.389 hombres, que bajados de los 12.740, que importa el todo, vendrian á quedar 7.351 para cubrir á Tarragona y camino Real de Madrid: cuyo cuerpo poniéndole en el medio de estos dos parajes, podria con facilidad acudir donde fuere menester, fortificando algunas avenidas. Y si V. E. me lo permitiese y me diese licencia, por ser tan importante la conservacion de la plana de Vich, iria yo mismo con el destacamento de la montaña para acalorar á sus naturales, con asistencia de dos Generales de Batalla, los que fueren del mayor gusto de V. E. Que es cuanto se me ofrece decir á V. E. en obediencia de su orden. V. E. resolverá lo que más fuere servido; que yo quedo con la fina voluntad que siempre para emplearme en cuanto fuere del mayor agrado de V. E.—Campo de Martorell á 19 de Agosto de 1697.—Excelen-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

tísimo Sr.—B. l. m. de V. E. su mayor servidor—Jorge Landgrave de Hassia.»

Acompañan á este oficio tres Relaciones de fuerzas, de que solo tomamos los datos más esenciales.

1.—«Relacion de toda la caballeria que se halla efectiva en este exército segun las relaciones juradas que se han dado el dia de la fecha, en la forma siguiente (1):

La Compañia de la Guardia del Capitan General.—63 caballos montados.

La Compañia de la Guardia de Cataluña.—77.

La del General de la caballeria.—67.

La del Theniente General D. Joseph de Salazar.—55.

La del Gobernador de las armas.—49. Total: 311.

Trozo de Ordenes.—Total: 424 caballos montados.

Trozo de Rosellon.—Total: 432 id.

Trozo de Valones.—Total: 302 id.

Trozo de Alemanes.—Total: 315 id.

---

(1) Hay á la derecha tres columnas que dicen:

Montados.—Desmontados.—Caballos sueltos.

Las dos últimas contienen cifras tan exiguas, que las omitimos.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Trozo de Milan.—Total: 276 caballos montados.

Trozo de Extremadura.—Total: 442 id.

Trozo de Bravante.—Total: 397 id.

Trozo de Flandes.—Total: 340 id.

Trozo de Badajoz.—Total: 328 id.

Son en todo 3.567 caballos montados; 307 desmontados, y 28 sueltos.—Campo de Martorell, 19 Agosto 1697.

2.—Relacion de la caballeria que ha pasado muestra el dia de la fecha en la plaza de armas de esta villa á la francesa.

Resumen:

Oficiales menores.....		Oficiales efectivos.....	Soldados y reformados montados.....	Desmontados...	Caballos sueltos.
12	Las Compañías de Guardias y demás Generales.....	9	95	25	6
40	El tercio del Rosellon.....	37	357	12	8
32	El del Conde de Tilly.....	30	348	8	4
36	El de D. Luis de Saá.....	25	287	13	8
28	El de Extremadura.....	28	361	24	1
4	El de Valones.....	29	258	31	6
8	El de Badajoz.....	43	347	44	—
4	Del de Alemanes.....	4	35	6	4
164	(Trompetas, furrieles, herradores.)	205	2.088	163	37

Martorell, 19 de Agosto 1697.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

3.—Relacion de toda la Infanteria que se halla efectiva en este exército segun las relaciones que se han dado el dia de la fecha, que es en la forma siguiente (1):

Del Tercio de D. Juan Ant. Ibañez.....	309
Del de D. Miguel Gasco.....	280
De D. Esteban de Olalla.....	485
Del de Aragon.....	262
Del de Granada.....	338
Del de D. Fernando Dávila.....	407
Agregados al Tercio de D. Juan Fernandez Pedroche.....	9
Del Tercio de D. Manuel de Toledo....	380
Del de la Diputacion.....	145
Del de D. Luis Daza y Costa.....	583
Del de D. Francisco de Luna.....	271
Del de D. Diego de Alarcon.....	372
Del de D. Juan Bautista Pedroche.....	52
Del de Valencia.....	238
Del de D. Tomás Vicentelo.....	226
Del del Marqués de Lede.....	414
Del de D. Francisco Pimienta y de las Galeras.....	445
Del Vizconde de Maude.....	383
Del de D. Domingo Reco.....	317

(1) La primera columna es de oficiales vivos; la segunda de reformados y soldados; la tercera (que es la que copiamos) contiene el número de todos.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Del de D. Julio Piñateli.....	300
Del Marqués de Obli.....	310
Del de D. Juan Vizconti.....	165
Del regimiento de Cooburg.....	717
Del de Dupont.....	606
Del de Tatempach.....	748
Del Baron de Vech.....	176
Del regimiento que fue del Baron de Cursi.....	235
Son en todo.....	9.173

Campo de Martorell á 19 de Agosto de 1697.

Relacion de la artilleria de bronce y fierro, armas, municiones y demás pertrechos de guerra que se sacaron de la plaza de Barcelona y fuerte de Monjuí, por mar, segun las capitulaciones que se hicieron sobre su rendicion; y asimismo la artilleria y demas pertrechos que quedaron en aquella plaza, segun el inventario que se acabó de tomar en 19 del pasado mes de Agosto.

(Lo más importante de esta relacion son 6 cañones de bronce de 40 libras de bala; 7 medios cañones de á 24; 8 tercios de á 18; 8 quartos de á 12; 5 falconetes; 8 morteros; 15 piezas de diferentes calibres; 1.470 balas; 133 bombas cargadas; 2.000 granadas; 60 mosquetes y arcabu-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

ces; 200 chuzos y partesanas; 456 quintales de pólvora).

Quedaron en Barcelona: 12 cañones de 40 libras y otras 20 piezas de calibres más pequeños; 87 piezas de diferentes calibres de fierro.»

XII.—*D. Juan de Acuña, General de batalla al Conde de la Corzana.*

«Excmo. Sr.—Señor.—Ayer llegué á esta ciudad á las seis de la tarde, y pasé luego á ver al Sr. Duque de Vandoma, en cuyas manos puse el papel del Gobernador de Prats, y aunque aparentemente dió alguna disculpa diciendo que no sabria aquel Gobernador el capítulo de la suspension de armas, hizo reflexion en este punto; y habiendome dado quejas de Otaza por haber quemado las pajas, y porque durante esta tregua pedia obediencias, doblamos la hoja para hoy, ofreciendome respuesta positiva y acreditar en todo la buena correspondencia con V. E. (Añade que por más que ha hecho, no le ha podido ver al siguiente dia). Mañana estaré allí (en Palacio) de planton hasta que le pueda hablar y salir de esta comision que lo deseo infinito, porque me hallo muy violento entre caras nuevas. En el largo discurso que tuve ayer con Vandoma se ofreció hablar de la paz, y me dixo que, aunque de la Corte no le hablaban

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

en este punto, sabia por cartas de confidentes suyos del Norte que estaba ajustada, y habia empezado la suspension de armas con comercio entre los dos exércitos de Flandes, y que el Rey de Inglaterra se habia retirado á la Haya, y que dentro de cuatro dias esperaba un correo de París con noticia positiva del estado de aquellas dependencias. A que le respondí que como yo tuviese la seguridad de que ese correo trujera la noticia de la paz general á satisfaccion de todas las Coronas, me detendria para llevar á V. E. tan buena nueva. Díxome que yo era dueño de hacer lo que me pareciera...

»He recibido la carta de V. E. en que se sirve mandarme dé orden á D. Agustin Bodin para que tome los nombres y señas de los oficiales y soldados nuestros que se han quedado en esta ciudad con máscara de enfermos; y es imposible dar con todos estos, porque hay muchos encerrados. Los que se pasean, tendrán presto destierro, porque ya están franceses enfadados de ellos, y me dicen echarán bando para que salgan luego... Barcelona, 21 de Agosto, 1697.»

XIII.—*El Rey á los Diputados y Oidores de cuentas de la Generalidad del Principado de Cataluña.*

(Hace un resumen de su memorial y de lo que desean, añadiendo:) «Y habiendo visto con atenta

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

reflexion vuestro memorial y carta y devídome renovase el dolor que me ha causado la desgracia en la pérdida de Barcelona á vista de la más exemplar fidelidad y del más esforzado valor con que otra ninguna capital de esta importancia se ha defendido hasta ahora; pero como quiera que todas estas apreciables y singulares circunstancias no suelen bastar á impedir las adversidades de la guerra, como últimamente se experimenta y siente: He querido deciros me ha sido de toda gratitud la nueva manifestacion que me haceis de vuestro leal amor á mi persona y servicio, y que desde el instante que tuve la noticia de la capitulacion de aquella plaza, discurrí en la conservacion de las demás de ese fidelísimo Principado, á quien tanto he atendido y continuo en esta importancia, para lo cual no omitiré nada de lo que pueda facilitar los deseos que me asisten correspondientes á mi obligacion y paternal cariño á tales vasallos, como lo experimentarán en esta principal ocasion y en todas las demas que se ofrezcan. De Madrid á 23 de Agosto de 1697.—Yo el Rey.»

XIV.—*El Rey al Conde de la Corzana.*

«Illustre Conde de la Corzana, pariente, mi Lugartheniente y Capitan general del Principado de Cataluña, Condados de Rosellon y Cerdaña y Ca-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

pitan general del exército, en interim. Con motivo de haber llegado aquí hoy correos de la Diputacion de ese Principado, de la del reino de Aragon y ciudad de Zaragoza, con las cartas de que os envío copias y del memorial que acompaña la primera, He resuelto se despache este expreso con toda celeridad y diligencia respondiendo á estos Comunes con las mayores expresiones de consuelo y estimacion que merece y solicita su amor y celo; y con estas mismas reflexiones os encargo y mando soliciteis por todos los medios que juzgareis más decorosos y eficaces para el intento, la prorrogacion de la suspension de armas, que está concedida por todo este presente mes de Agosto, por el más tiempo que pudiere facilitar y conseguir vuestra prudencia y maña. Y si para ello os pareciere valeros de alguno ú algunos de los que componen ese Consistorio, para que lo pidan ó soliciten como particulares, lo executareis... De Madrid á 23 de Agosto 1697.—Yo el Rey.»

XV.—*El Rey al Conde de la Corzana.*

«En carta de 18 del corriente acusais el recibo del despacho reservado de 15, y con este motivo me dais cuenta de lo que executasteis para facilitar la suspension de armas, y lo que á este fin quedábais en ánimo de proseguir, siendo todo muy

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

propio de vuestra gran conducta, y quedo esperando me deis cuenta de lo que hubiere ocurrido, y que esta materia la tratareis como os lo he encargado, y con la reserva y secreto que tanto importa y conviene, de que tambien advertireis con toda eficacia á D. Juan de Acuña, pues de lo contrario se originarian gravísimos inconvenientes. De Madrid á 23 de Agosto 1697.—Yo el Rey.»

XVI.—*El Conde de la Corzana al Rey.*

«Señor.—Habiendo encargado al General de batalla D. Juan de Acuña pasase á Barcelona para solicitar con hombres de negocios la anticipacion de algunos medios, prestestan de su viage con una quexa al Duque de Vandoma por haber pedido el Gobernador de Prats, durante la suspension de armas, obediencia á los lugares que aun se mantienen á la de V. M., y mandadole al mismo tiempo acelerase el trasporte de artilleria, municiones y enfermos que habian quedado en aquella plaza. Reconoció este caso en los discursos que tuvo con el Duque de Vandoma y otros oficiales, que aunque esperaba muy presto la noticia de la publicacion de paces, habia apariencia de intentar ántes alguna operacion; y pareciendole á D. Juan de Acuña era la prorrogacion de la tregua en que hoy estamos el medio más conveniente para evi-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

tar la ruina de esta provincia, discurrió amigablemente con el Teniente general Mr. de Barbisiers que hallandose tan adelantado el tratado de paces y tan inmediato el plazo de esta tregua, seria conveniencia de todos prorrogárla. De este discurso resultó una conferencia entre el Duque, Barbisiers y Acuña; y habiendo manifestado el Duque cuanto deseaba la paz y proseguir en la buena correspondencia que hoy, dixo que cuando salió de París tuvo orden positiva de su Rey para no aceptar neutralidad, y aunque le habia aprobado el tiempo que concedió de tregua en las capitulaciones, no se atrevia á prorrogarla sin nueva orden; pero que para acreditar su buena intencion, escribiria con el ingeniero Mr. Mongreux de la Pard, que partia el dia 23 por la posta á París, pidiendo á su Rey le permitiese entrar en discursos de prorrogacion de tregua, sin que esta diligencia pudiese alterar ni embarazar la resolucion que se hubiere tomado en el Congreso; y que respecto de haber movido este discurso D. Juan de Acuña sin orden mia, no lo participaria á ningun otro Cabo de su exército que á Mr. de Bárbisiers, á quien dentro de dos ó tres dias enviaria á este campo con las últimas noticias que hubieren llegado de la conclusion de paces, y con la comisión de tratar conmigo alguna prorrogacion de tregua secreta, pretestan-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

do la venida de Barbisiers con la devocion al santuario de Monserrat. Y porque ha encargado mucho Vandoma el secreto en esta dependencia y conozco cuanto conviene á todos, lo reservo de los Cabos, comunicándolo solamente al Gobernador de las armas, Príncipe de Armestat por la gran seguridad que tengo de su mucha inteligencia, secreto y celo al mayor servicio de V. M.; y pareciéndome que conviene ganar los instantes para solicitar la aprobacion y órdenes de V. M., despacho este extraordinario, quedando en el interim prevenidos el Príncipe y yo para discurrir con Barbisiers lo que pareciere más conveniente y sin contraer más empeño que el de ganar tiempo para que vengan las órdenes de V. M. y de París; bien que segun me dice Acuña se discurre en la conclusion de paces y será supérflua esta negociacion, á que he dado oidos porque no me quede el escrúpulo de haber omitido por todos los medios imaginables cuanto me parece conviene al mayor servicio de V. M.—Martorell, Agosto 25 de 1697.»

XVII.—*El Rey sobre sueldo y gratificación al Conde de la Corzana.*

«El Rey.—Por cuanto he nombrado al Conde de la Corzana por mi Lugartheniente y Capitan

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

general del Principado de Cataluña y Capitan general del exército en interim, y en los despachos que se le han dado por el Consejo de Aragon se le señalan 72.000 reales de plata al año con los dichos cargos en los derechos de aquella provincia; y atendiendo á que el Conde tendrá con el mando de ellos algunos gastos precisos con los hospedajes de los Ministros y otras personas de cuenta que van y vienen de Italia: he resuelto que fuera del sueldo referido se le acrecienten otros seis mill escudos más de ayuda de costa al año, pagados del dinero y efectos que se remitieren para la paga de la gente de guerra de aquel Principado... 30 de Agosto de 1697.—Yo el Rey.—D. Garcia de Bustamante.»

Por despacho de la misma fecha, dispone S. M. que el Conde como Virrey de Cataluña pueda proveer las compañías de infantería y de caballos que vacaren en el ejército y en las plazas del Principado, y que para los demás puestos superiores hasta el de Maestro de campo le proponga sujetos, como es costumbre (1).

---

(1) El Marqués de Leganés, Gobernador general del Estado de Milán, en carta de 28 de Agosto de 1697 felicita al Conde de la Corzana por su elevación al Gobierno del Principado de Cataluña, y le recomienda á D. Diego de Zambrana, paje suyo, «que ha pasado á ese exér-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Por despacho de 3 de Septiembre del mismo año le ordena el Rey que envíe á Madrid ocho capitanes de caballos con tenientes y alféreces, y cien soldados montados de caballería del ejército de Cataluña, si no hacen en él suma falta, para formar un Cuerpo de Caballería de 500 hombres y encaminarlos donde convenga.

XVIII.—*El Príncipe de Armestat al Conde de la Corzana.*

«Excmo. Sr.—Señor mio: Hállome con dos cartas de V. E. del dia 3 del corriente á cuyo contenido iré satisfaciendo. Celebrando en primer lugar el discurso de V. E. en persuadirse que el enemigo dedicará sus disignios á la empresa de Cardona por la prevencion con que se halla de bombas y por haber dado principios á la carretera por el Horno del vidrio, cuyos indicios me inducen á la misma persuasion, teniendo por muy propias del celo y aplicacion de V. E. las providencias de poner aquella plaza en planta de defenderse con la

---

cito, ansioso de continuar el mérito que empezó á hacer en este».—Ordenó S. M. al Conde por despacho de 3 de Septiembre de 1697 que «siendo materia de tanta consideracion lo que mira al punto de la neutralidad por España con franceses, os encargo y mando que de ninguna manera admitais tratado ni proposicion alguna que mire á esto sin pasar á darme primero cuenta y aguardar las órdenes que sobre ello tuviere por bien de daros.»

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

introduccion de gente, municiones, ingeniero, artilleros y órdenes dadas al General D. Antonio de Villarroel, su Gobernador, quien desde Calaf me notició lo que V. E. habia sido servido mandarle. Y dice V. E. muy bien en que no obstante todas estas apariencias del exército de Francia, se esté con particular cuidado por todas partes hasta verle empeñado; porque no hay que fiarse de sus amagos, sino de sus execuciones. Siendo este el lance en que yo prevenia á V. E. el que estas tropas se encaminasen por la parte de Torá y Solsona, pues el anticiparse ahora seria intempestivo; obligandome esto á esperar desde aqui sus movimientos, que aunque por la parte de los Plans de Navés hay camino más breve, donde sin recelo podria ir ahora con esta gente á Solsona; por no abandonar la plana de Vich, lo suspenderá hasta ver al enemigo sobre Cardona, siendome entonces preciso el pasar á aquella ciudad por San Lorenzo de Morulls, en medio de ser viaje más largo y penoso, para darnos la mano con ese exército; que aunque pueden dar cuidado los inconvenientes que han representado á V. E. y V. E. me pondera en la última, en llegando la forzosa, se ha de echar el resto para defender lo que se pudiere... Los Migueletes les mandará venir V. E. siempre que fuere del agrado de V. E. y considerare mejor co-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

yuntura... Ya avisé á V. E. de la llegada de D. Juan de Acuña, quedándome asistiendo este General con la puntualidad que debe prometerse de sus grandes prendas... Campo de Alban, 5 Septiembre de 1697.—Jorge Landgrave de Hassia.»

XIX.—*El Rey al Conde de la Corzana.*

«En cartas de 1.° del corriente que se han recibido con extraordinario, dais cuenta de haber conseguido del Duque de Vandoma pasaporte para que pasase por Francia á Bruselas el correo que de aquí se despachó con un pliego para el Elector de Baviera mi sobrino. Tambien referis las diligencias que con el de Vandoma hicisteis por medio de D. Juan de Acuña, para que se continuase la suspension de armas acordada hasta primero del corriente; á que se negó por las órdenes con que se hallaba; si bien asegurando no intentará á Tarragona ni otra empresa. Y con esta ocasion decis que habiendo entendido que el exército enemigo pasaba á Cardona, y no pudiendoos asegurar de que no intentará algo hacia Tarragona, enviasteis al General de batalla D. Diego de Salinas con cuatro tercios de infanteria y un trozo de caballeria para que cubriese el Panadés y se entrase en Tarragona, si reconociese que iba el enemigo á atacarla; y al Gobernador de las armas con

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

otro destacamento á cubrir la plana de Vique, con las órdenes de que remitís copia; y que con el resto de esas tropas pasábais vos á Igualada. Y tambien dais cuenta de lo que escribisteis al Duque de Tursis... previniéndole que si no hallase riesgo conocido pasase con su escuadra á Vinaroz ó á los Alfaques, á fin de desembarcar allí la gente que traia de transporte. Y enterado de todo ha parecido aprobaros todo lo obrado; y solo se ha echado de menos que no hubiéseis conferido con los Generales y Cabos los destacamentos y disposiciones que disteis para el resguardo de Tarragona y otros parages y para que el Duque de Tursis pasase á Vinaroz ó á los Alfaques á echar la gente que trae para ese exército; y si lo hicisteis el que no me hayais dado cuenta. De Madrid á 6 de Agosto, 1697. —Yo el Rey.»

XX.—*El Rey al Conde de la Corzana.*

«Hanse visto vuestras cartas de 23 del pasado y las que acompañais de la Veeduria General y Proveedor General de ese exército y relaciones que citan, continuando las representaciones para la manutencion de las tropas, segun el contexto de dichas relaciones; y que suspendeis hasta su execucion dar cuenta de lo que procurais en resguardo de la plaza de Vich y plazas de la monta-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

ña, sin perder de vista la de Tarragona, su campo y el de Urgel, sin poder regular nada por la pujanza con que se halla el enemigo, y nosotros al contrario, y embarazados con cantidad de víveres en parage arriesgado, y escasos de ellos en la montaña, y sin carruage para preservarlos de invasion, demás de la falta de armas de reserva, pertrechos y municiones, sin tiempo para preveniros, temiendo mal suceso en sitio ó en campaña si el enemigo nos ataca.

»Tambien dais cuenta de haber llegado la gente de la armada, que encaminaríais á Tarragona ó al campo... Que segun las relaciones de la Veeduria general y artilleria importa un pagamento general del exército 26.027 doblones al més; y el de la gente de la artilleria 1.211 doblones y 11 reales de plata... Y ha parecido responderos quedo enterado de todo (le promete enviar armas y otros pertrechos, y que la paga mensual será puntual: remitiendo á su discrecion la disposicion de las tropas) de modo que no aventureis á perderse la gente, pues no hay castillo ni plaza que con ella se pueda defender; y que el cuerpo del exército que no puede ser muy crecido, sea y se mantenga como un cuerpo volante para cubrir el pais de las avenidas de Urgel y Campo de Tarragona, pues no puede haber por lo presente cuerpo de gente,

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

si el enemigo continua la guerra para hacerle alguna defensa, no estando toda unida. De Madrid á 6 de Septiembre 1697.—Yo el Rey.»

XXI.—*El Rey al Conde de la Corzana.*

(Después de acusar recibo de su carta de 1.° de Septiembre, dice:) «... En cuanto al reservado que por esta via ha corrido y en que decis las conferencias que de vuestra orden ha tenido Acuña con Vandoma y lo que en inteligencia de su contenido resolvisteis, con comunicacion y acuerdo de los Cabos, escribiendo á Barbisiers con el trompeta que llevó la carta para despacharla con un correo á Paris: he resuelto aprobaros la forma en que le respondisteis, de que sin orden mia no podiais tratar con él de paz ni tregua particular, sino solo convenir en la prorrogacion de la suspension de armas. Y porque con la respuesta de este correo de Paris puede ser que Vandoma os vuelva á insistir en lo mismo... debo preveniros que con la maña y destreza que fio de vuestra gran prudencia, juicio y celo, sin romper el tratado, procureis tomar tiempo para comunicarme las proposiciones que os hiciere, logrando en este intermedio el beneficio de la suspension de armas, en cuya prorrogacion habeis de insistir, con el pretexto de que estando tan adelantados en el Congreso del Haya

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

los tratados de la paz general... no habrá intermision en ella, parece ocioso y fuera de razon el alterar este curso... Madrid 6 de Septiembre 1697. —Yo el Rey.»

XXII.—*El Rey al Conde de la Corzana.*

«Por despacho expedido por la via de Estado que se os dirigió con extraordinario, se os responde á lo que habeis representado sobre no haber querido venir franceses en la prorrogacion de la suspension de armas, encargándoos la soliciteis nueva y eficazmente; y en este he querido deciros reservadamente que, aunque espero que á la hora de esta pueden estar ajustadas y firmadas en el Congreso del Haya las Paces generales, que será lo más conveniente para la comun aceptacion de los aliados y su mayor firmeza y estabilidad; todavia por si franceses os hicieren algunas proposiciones para facilitarlo, las oireis, dándome cuenta de ellas con extraordinario, y comunicando con el Príncipe Darmestat, mi Gobernador general de las armas, lo que sobre este punto se ofreciere, por lo mucho que deseo el reposo de toda la Europa y el mayor bien de la Christiandad, y que no se atribuya á defecto mio ni de mis Ministros la dilacion que en ello se interpusiere.—Madrid, 7 de Septiembre de 1697.—Yo el Rey.»

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

XXIII.—*El Principe Darmestat al Conde de la Corzana.*

(Después de darle cuenta de varios particulares de guerra, de poca importancia, añade de su propia mano): «V. E. me pardonnerá si l'honneur qu'elle me fait de son amitié et confidence, me fait prendre la hardiesse d'avertir á V. E. d'une chose que, quoyque je ne doute pas, qu'elle n'en soye entierement informée, neantmoins ne me permet pas de la passer sous silence, mais dans la meme confidence, et que V. E. ne fasse pas semblant que cela soit sortis de ma bouche. J'ay sceu de bonne part que le Corps de cavallerie, que l'on veut former à Madrid, doit estre pour y rester, et comme un Regiment de gardes à la Cour, et c'est pour cette raison que j'avois pris la liberté de proposer á V. E. des Capitaines en pied, non pas des reformés, parce que pour un corps comme celuy-cy doit estre, il faudrá des gens deja un peu posé qui ayent servis longetemps et qui ne tiennent autre dependence à la Cour que la volonté du Roy...» (Campo de Alban, 13 de Septiembre 1697.)—Jorge Landgrave de Hassia.

XXIV.—*El Rey al Conde de la Corzana.*

«Hanse visto vuestras cartas de 7 y 10 del corriente que vinieron con el extraordinario, en que

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

decis: que el no haber executadō algunas órdenes en cuanto á la relacion del estado del exército, lo ha ocasionado el estar divididas las tropas y ministros, no habiendo perdido tiempo alguno en el recaudo de las tropas, defensa del pais y conservacion del exército, dando cuenta de las operaciones del exército enemigo, del cual se habia hecho un destacamento de infanteria y caballeria hácia Manresa y falda de Monserrat, diciendo corrian voces que pasaria á Cardona y Berga, cuyos castillos habeis guarnecido de gente y víveres á satisfaccion de sus Gobernadores. Y el Príncipe de Armestat, que está en su cercania, observaria sus movimientos para ocurrir á lo más preciso. Y referis que aunque hay en arcas algun residuo de los últimos 24.000 doblones, faltaban 8.936 para acabar de satisfacer el último pagamento que librasteis en 24 del pasado... solicitais... se os haga alguna remesa considerable con la mayor anticipacion; y ha parecido responderos se queda con esta noticia... fiando de vuestro celo y aplicacion procurareis dar el mas breve cumplimiento á las órdenes que se os han enviado: (que se le envian diez mil doblones y que se le remitirá en breve la mayor porcion que sea posible.)—Madrid 18 Septiembre, 1697.»

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

XXV.—*El Príncipe Darmestat al Conde de la Corzana.*

(Da cuenta de varios pormenores; recomienda al Capitán Barón de Reve, y añade): «Ahora avisa la partida de Balsareny que el enemigo ayer se hallaba en Callus y Torruellas, lugares que están por debajo del Suria; donde despues de haberlos saqueado, puso sus tiendas en el camino Real de Cardona; y que sus migueletes están en las casas de Cabriana, habiendose retirado los nuèstros á Castelldelledral. Yo creo que esto habra sido algunas partidas, porque no he tenido aviso de Trincheria ni de otro alguno; que si marchase el cuerpo del exércitO, me lo hubieran participado... Me escribe el Maestro de campo de Lombardos, Don Juan Guillermo Care, desde Tortosa, que su tercio se halla muy necesitado por tener muchos enfermos á causa de tan dilatada navegacion... Berga á 22 de Septiembre de 1697.»—(A continuación de mano propia): «Je croy que en cas que la suspension d'armes se conclue, les ennemis feront tout leur possible pour se loger dans les quartiers de la plaine de Vick, Campredon, Olot et tout cecy, et qu'avec des menaces et tous les moyens inmaginables, ils tacheront de nous gagner cela; mais il me semble qu'il ne faudroit jamais le leur

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

permettre et faire en sorte que l'on traitte que chaqu'un prenne les quartiers du pais de son obeissance...»

XXVI—*El Príncipe Darmestat al Conde de la Corzana.*

«En la que recibo de 22 del corriente es servido V. E. insinuarme la forma en que esos Sres. Generales han interpretado la orden que dice V. E. ha recibido de S. M. por extraordinario, de que me remite V. E. copia... comprendiendo que aquellas palabras «Cuya prevencion se os hace en términos que no os precise á executar por orden de acá nada de lo que conviniere practicar» dan á entender que estos dos castillos de Berga y Cardona se deben ceder al enemigo, respecto de estar S. M. informado de ser de poca ó ninguna consecuencia; y que el empeñar cuerpo de gente en guarnecerlos, no serviria á fin de conservarlos: pudiendose seguir de esto grave inconveniente, y mucho mayor de intentar socorrerlos, enviándome V. E. para este efecto las órdenes para sus Gobernadores, en que se les manda salir luego de las plazas, dejando en la de Cardona un sargento mayor con solos trescientos hombres, con la instruccion de que en poniéndole baterias el enemigo y echando algunas bombas procure salir con la más honrosa capitulacion que le sea

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

posible; y en esta de Berga otro Sargento mayor con 150 hombres y la misma instruccion; haciendome V. E. la honra de prevenirme que si me pareciere que vienen arregladas á las de S. M. y á lo conveniente á su Real servicio, se las mande entregar y executar luego; y si hallare que advertirles sobre ellas, añadiendo ó quitando en el todo ó en parte, ó dando otras, segun me dictare mi celo, lo haga, que podré disponerlo sin dar cuenta de nada á V. E., pues solo aguarda el aviso de la execucion por lo que puede importar el ganar las horas. Y despues de quedar con el debido reconocimiento á tantas expresiones de confianza como experimento en la fineza de V. E., de que le doy las gracias, paso á decir á V. E. que de ninguna manera puede entenderse el Real despacho de S. M. en la forma que esos Sres. Generales han querido comentarle, hallándose en él bien claramente especificado que la prevencion se hace á V. E. en términos que no le precise á executar por orden de Madrid nada de lo que conviniere practicar, quedando todo de este género á la disposicion de V. E. para el mayor crédito de las Reales armas de S. M., conservacion de su exército y resguardo y defensa de todo lo que estuviere amenazado. Y no estando todavia en estado que la necesidad nos obligue á abandonar estos casti-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

llos, ántes (además del descrédito que seria), es cuando más debemos atender á mantenerlos; pues aunque á nosotros nos fuesen de poco provecho, le seria de gran conveniencia la ocupacion de ellos al enemigo para ensanchar su exército y estrechar al nuestro; de calidad que no nos quedaria lugar ni parage en el pais donde poner la gente: me parece inexcusable que se haga cuanto cabe en lo posible para defender y conservar estos dos puestos, tan importantes que su pérdida seria de las mas infaustas consecuencias que se pueden idear; pues añadiendosele al enemigo estas fuerzas, nos veríamos reducidos á tan lamentables miserias que ni el dolor seria capaz de explicarlas. Y ántes de llegar á este extremo, es menester, Señor, premeditar mucho las resoluciones.

»Yo bien me persuado y discurro que lo que más habrá movido el Real ánimo de S. M. para enviar á V. E. el referido despacho, será los contínuos clamores de los mismos de acá, que todo lo consideran imposibles, sintiendo las incomodidades, originándose lo más de la poca gana que tienen de obrar y anteponer su quietud á la mayor importancia, haciendome pasar á mí por hombre de poca inteligencia en mis obras y proposiciones, dándome el título de Bárbaro, y que mi inclinacion es solo sacrificar estas reliquias por

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

mis encontradas pasiones y fines particulares, habiendo algunos que aun no han sabido tener la reserva de no decirlo públicamente, sino que han tenido el desahogo de esparcirlo entre soldados y paisanos. Mas no por esto debemos estar con las manos atadas abandonándolo todo; y así he suspendido entregar las órdenes á estos Gobernadores, poniendo en la gran comprehension de V. E. de cuan grave deservicio seria á los intereses del Rey y desconsuelo de todos la execucion de ellas. «(Añade que siente disentir del parecer de los demás Generales, y que espera de nuevo las órdenes del Conde.)»—Berga, 24 de Septiembre de 1697.—Jorge Landgrave de Hassia.»

XXVII.—*El Rey al Conde de la Corzana.*

«Habiendo participado el Elector de Baviera en carta de 21 del pasado, que se recibió ayer con extraordinario, la gustosa noticia de haberse firmado la paz por mis Plenipotenciarios y los de Inglaterra y Holanda sobre el pié de la de Nimega, dexando arbitrio á los Plenipotenciarios del Emperador, mi tio, y del Imperio hasta 1.° de Noviembre siguiente para poder entrar en el Tratado: ha parecido daros con extraordinario esta noticia y remitiros la copia adjunta de los artículos más principales tocante á mis intereses que se han acordado

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

en el referido Tratado; y os advierto que esto es solo para vuestra noticia, y no para hacer prevencion ni demostracion, ni otra cosa por ahora.— De Madrid á 1.° de Octubre 1697.—Yo el Rey.»

XXVIII.—*El Rey sobre pago á Corzana de una cantidad para gasto secreto.*

«El Rey.—Por cuanto por parte del Conde de la Corzana, mi virrey y capitan gral. del Principado de Cataluña en ínterim se me ha suplicado se le asista con los 500 escudos al mes que se concedieron al Duque de Escalona y D. Francisco de Velasco sus antecesores para emplear en un gasto secreto del Real servicio... (Dispone que lo tiene por bien y lo concede.)—4 de Octubre de 1697.»

XXIX.—*El Rey al Conde de la Corzana.*

«Continuando mi devocion á la Virgen Santísima, he resuelto que en su obsequio y reverencia se celebren novenarios en todos mis reinos en capilla de Nuestra Señora con misa solemne todos los nueve dias, encargando mucho á los Prelados exorten al pueblo á la reformacion de las costumbres y frecuencia de Sacramentos; y que en los sermones que concurrieren en los novenarios se haga igual exortacion á los fieles, para que pidan á la Divina Clemencia y á su Madre Santísima mi-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

sericordia y auxilios para el acierto de su santo servicio, buenos sucesos de esta monarquia y los de mi intencion. Para cuyo fin he querido remitiros las adjuntas Reales cartas para los obispos, abades, cabildos y demás prelados de esa provincia... Madrid, 4 de Octubre, 1697.—Yo el Rey.»

XXX.—*El Rey al Conde de la Corzana.*

«Habiendose ordenado á los Generales y Cabos de mis galeras de Italia y Cerdeña que vuelvan unidas á sus invernaderos cuanto ántes, con declaracion de que si se hubiere echado á tierra alguna gente de su guarnicion se incorpore y restituya á las mismas galeras, de donde se hubiere sacado: Yo os encargo y mando licencieis dicha gente que se hubiere desembarcado de la propia guarnicion de cada galera, de manera que por esta causa no se dilate la partenza de las escuadras referidas. De Madrid á 16 de Octubre 1697.—Yo el Rey.—D. Garcia de Bustamante.»

XXXI.—*El Rey al Conde de la Corzana.*

«He venido en que se despida luego el tercio de Extremadura que servia en ese exército, socorriendo á la gente de él para que pueda retirarse, y que sí alguno de sus soldados quisiere quedar voluntariamente en dicho exército, se les asiente

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

plaza en los tercios provinciales; y en que se execute lo mismo en todo con el tercio de Valencia, y se retiren á su provincia los de la costa y casco de Granada; y que la gente de la armada que tambien servia en ese Principado, pase á Ceuta á incorporarse con sus tercios por ahora: á cuyo fin y para el transporte de toda esta gente, he dado orden que sin dilacion vayan á embarcarla las galeras de la escuadra de España, y si se pudiere algunas de las de Italia...—22 de Octubre, 1697.»

XXXII.—*El Rey al Conde de la Corzana.*

«Con carta de 14 del pasado remitís copia de la que el Duque de Tursis os escribió en 11 desde Vinaroz, participandoos haber desembarcado en aquel puerto la gente que traia de Italia en las galeras de su cargo, y referís la providencia que disteis para el transporte desta gente, bagaxe de los enfermos y socorro para todos, lo que os apruevo y estimo.—De Toledo, 25 de Octubre 1697.— Yo el Rey.»

XXXIII.—*El Rey al Conde de la Corzana.*

«Por la copia inclusa de capítulo de carta de D. Francisco Bernardo de Quiros, de 3 del corriente, vereis las órdenes que el Rey Christianísimo ha dado para que cese todo género de hosti-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

lidades y se retiren sus tropas de mis dominios; y porque de lo executado en Flandes se infiere que habrá dado el Christianísimo la misma en Cataluña, por haberla solicitado Quirós con los Plenipotenciarios de Francia, y creyendo que se ordenaria lo mismo al Duque de Vandoma para retirar su exército de nuestro pais en Cataluña: ha parecido remitirosla, para que con esta noticia le podais reconvenir y solicitar que dé efectivo cumplimiento (si no lo hubiere hecho) á la referida orden, que ya sin duda habrá recibido.—De Toledo, á 25 de Octubre 1697.—Yo el Rey.»

XXXIV.—*El Conde de la Corzana al Consejo de Guerra, sobre el miserable estado en que se halla el exército de Cataluña: y memorial á S. M. sobre lo mismo.* (Villafranca.—1.° de Noviembre, 1697.)

«La experiencia ha enseñado en diferentes ocasiones que el Principado de Cataluña por su clima, extension y situacion era la llave de los reinos de Aragon y Valencia y de toda España; y la misma experiencia ha manifestado que la ciudad de Barcelona era la llave de Cataluña, dependiendo únicamente la defensa y conservacion de Cataluña de la defensa y conservacion de Barcelona, habiendose visto que era dueño de Cataluña, ó de su mayor y mejor parte el que era dueño de Bar-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

celona, por razon de ser Barcelona metrópoli y capital de Cataluña y hallarse situada en medio del Principado, como porque todos los lugares de Cataluña para sus provisiones y merçadurias necesitan de Barcelona; del mismo modo que Barcelona necesita de todos ellos, que recíprocamente concurren á su grandeza y manutencion.

»Para resguardar las referidas importancias de Barcelona en el año de 1652 despues de su recuperacion, aplicó la Corte de Madrid y todos los Sres. Virreyes y Capitanes Generales todo su esfuerzo y cuidado en fortificar y defender las plazas de Gerona, Castillo de Ampurias, Palamós, Hostelrrich y Castelfollit, que están al llano, y las plazas de Berga, Cardona y Ripoll, que están á la montaña, siempre á fin de resguardar, mantener y conservar la capital, Barcelona, y por medio de ella á Cataluña.

»El año de 1660 se concluyeron las paces de los Pirineos, con la cual restituyeron franceses la plaza de Rosas, Seo de Urgel, Puigcerdá y la mayor parte de la Sardaña, quedándose franceses con el Condado de Rosellon, Conflent y parte de el llano de Serdaña, que hoy comunmente llamamos Serdaña francesa. Concluidas las paces de los Pirineos, el Sr. Marqués de Mortara, que virreinaba en Cataluña, con las largas experiencias que

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

S. E. tenia de las importancias de Cataluña y muy en particular de Barcelona, donde habia militado por espacio de más de veinte y tres años contínuos, pasando por todos los puestos, desde el de Maestro de Campo hasta el supremo de Virrey y Capitan General, que ocupó tres trienios en dos diferentes ocasiones, resolvió con parecer de la Corte de hacer dos plazas reales en Cataluña, la una en la villa de Puigcerdá y llano de la Serdaña, que cubriera las montañas, y la otra en el Ampurdan por la parte del llano, que cubriera Rosas, Gerona, Palamós y Hostalrrich, siempre con la máximà y fin de resguardar y cubrir á Barcelona, y con Barcelona toda Cataluña y reinos de España, como queda dicho, solicitando que el pais de Cataluña sirviera á S. M. (q. D. g.) con un donativo voluntario cuantioso por el término de tres años, el cual se aplicara para los gastos de la fortificacion de dichas dos plazas, y con el motivo de la conclusion de las paces de los Pirineos enviar las tropas á las fronteras de Extremadura y exército de Portugal, y quedar Cataluña libre de los aloxamientos, excepto algun cuerpo de caballeria y compañias de Guardias de Cataluña, que se quedaron en el pais. Pero no pudo por entonces el Marqués conseguir semejante donativo, por haberselo embarazado algunos émulos del Mar-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

qués, que nunca faltan á quien habia mandado tantos años en Cataluña...

»Exonerado el Marqués de los cargos de Virrey y Capitan General de Cataluña, se fué á Madrid; y vino de Madrid á Cataluña por Virrey y Capitan General el Sr. Marqués de Castel-Rodrigo con los mismos sentimientos y máximas que las del Marqués de Mortara, que eran ya conformes á las de la Corte de Madrid; y supo tan bien manejar los negociados, que logró en pocos meses que Cataluña sirviera á S. M. con un donativo voluntario cuantioso, en dinero, por término de tres años para la fortificacion de la plaza de Puigcerdá, que se levantó de pié, siendo la mejor plaza regular que S. M. tenia en Cataluña, en toda perfeccion, como podrán informar muchos testigos en el exército que la vieron en pié, ántes de demolerla franceses al concluirse la paz de Nimega el año de 78 y principios del 79.

»El referido donativo con el mismo pretexto se continuó por otros tres años, que en todo fueron seis, durante los Virreynatos del Sr. D. Vicente Gonzaga y Duque de Osuna, aplicándose á la fortificacion de Puigcerdá, reparo de otras plazas de las fronteras, y tambien en algun otro extravio. Asimismo ha servido Cataluña con otros donativos particulares en dinero, en diferentes ocasiones,

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

para otros efectos, como desde el año de 1641 hasta el año de 1652 para la formacion y sustento del Batallon. En el año de 1675 hasta el de 1677, en tiempo de los Sres. Duque de San German, Marqués de Cerralbo y Conde de Monterrey para la fortificacion y sustento de dos tercios de catalanes que se levantaron en Cataluña, sin los dos ordinarios de Diputacion y ciudad de Barcelona; y últimamente en los años de 1690 hasta el de 1693 con otro donativo, en el gobierno de los Sres. Duque de Villahermosa y Duque de Medinasidonia.

»A semejanza de los referidos donativos y en particular de el que consiguió el Sr. Marqués de Castel-Rodrigo, que se continuó por seis años para la fortificacion de la plaza de Puigcerdá, parece que en la ocasion presente de la conclusion de esta paz y evacuacion que franceses, segun su tratado deben hacer de la plaza y ciudad de Barcelona, Gerona, Rosas y demás pais que tienen ocupado en Cataluña, y disposicion que reconozco en los naturales de Cataluña, segun mi corto sentir, es el tiempo y razon de conseguir de Cataluña un considerable y cuantioso donativo en dinero, aplicado para la fortificacion de una plaza Real en el Ampurdan, otra en la Serdaña ó parte de Campredon y para los reparos de las plazas de Rosas,

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Gerona, Palamós y Hostelrrich, empezándose por la fortificacion de la plaza Real en el Ampurdan, en los parages de Cavanas, Peralada, Pont de Molins, ó otro que pareciere y se juzgare por los Generales y ingenieros más á propósito y conveniente.

»Al referido donativo debian contribuir primeramente la Diputacion de Cataluña y ciudad de Barcelona, aplicando parte de lo que gastaban en la manutencion de sus tercios durante la guerra, porque estos hoy con la paz se reforman enteramente, y alguna porcion de la que dichos comunes tenian destinada para sus dos tercios, aplicada al nuevo donativo, haria una gran parte de dicho donativo. Asimismo debian contribuir al dicho donativo las demás ciudades, villas, cabezas de partido, veguerias y generalmente de todos los pueblos de Cataluña; el Arzobispo de Tarragona, Obispos, Abades, dignidades, cabildos, comunes y otros gremios eclesiásticos de Cataluña; el brazo militar, con los Duques, Marqueses, Condes, títulos y caballeros que le componen y tienen Estados en Cataluña por ser el interés y causa comun...» (Prosigue indicando la forma y manera de hacer el impuesto ó donativo, valiéndose de los papeles de los anteriores, y afirma que según cálculos muy aproximados ascendería al pie de

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

36.000 doblones ó 20.000 libras de moneda barcelonesa. A continuación expone las causas que concurren para lograr este donativo y construir una plaza Real en el Ampurdán que cubra y defienda gran parte de aquel territorio, que es de los más pingües del Principado, por cuya plaza Real «han suspirado y clamado en Cataluña grandes y pequeños por espacio de 37 años, desde la paz de los Pirineos hasta el dia de hoy». Enumera entre otras razones para la referida construcción: «Hallarse estos naturales fuertemente impresionados y adoloridos de las pérdidas de casas, bienes, haciendas, saqueo de lugares enteros, de iglesias, y de otras hostilidades y trabajos que les han ocasionado estos nueve años de guerra, desde el año de 89 hasta el presente de 97, y en particular las cuatro últimas campañas, y persuadirse y juzgarse que con hacer dicha plaza Real en el Ampurdan y otras en la montaña, se evitarian y remediarian los referidos inconvenientes: librarse por medio del nuevo servicio del donativo los pueblos y naturales de Cataluña de los largos aloxamientos de tanta caballeria que han tolerado desde el año de 1688, en que vino de Extremadura, hasta el dia de hoy, por espacio de veintinueve años... Los pueblos naturalmente gustan de mudar de especies de servicios, por el solo gusto de mudar, y

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

es política asentada para sacar servicios contínuos de los vasallos mudar y variar de géneros de servicios, como varian de manjares... La otra razon es urgente, pues la ciudad de Barcelona, Gerona, Vich y demas pais que restituirá el francés, estará deseosa de manifestar su amor, celo y afecto al Real servicio, y lo muy gustosos que quedan de verse restituidos á la paternal obediencia y suave dominio de S. M. y procurarán acreditarlo con algun particular servicio en servicio de S. M.... Estos sentimientos, memorias y ardimientos del pais, ahora que se pasa de una dilatada y prolixa guerra á una reciente y deseada paz están frescos y vivos, y es preciso cultivarlos sacando el fruto del referido donativo, ántes de que con el tiempo se entibien ó olviden ó se enfrien los ánimos de estos naturales.

»Ocurre tambien el que las personas que forman el Consistorio de diputados y sus asesores, sobre ser muy afectas al Real servicio, las considero en pretension de diferentes empleos políticos y militares, los cuales están hoy vacos y para proveerse... Y si el Consistorio de los diputados actuales ántes de Julio próximo, en que acaban su trienio, concedieren el donativo, á su exemplar se consiguiera con gran facilidad de toda Cataluña, porque el exemplo de la Diputacion mueve mucho

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

á los restantes comunes, villas, lugares y gremios del Principado»... Propone asímismo que para dar ejemplo contribuyan al donativo los Ministros Reales, Consejeros de S. M., Real Audiencia, Bailia General y otros; y que se nombre una persona de crédito del país que recoja las cantidades para el donativo y las ponga en la Tabla de los Comunes depósitos de Barcelona con intervención de tres personas de autoridad, una por cada brazo. «V. E. mandará lo que más fuere servido.»

Al mismo tiempo elevó á S. M. la siguiente instancia sobre el miserable estado en que se hallaba el ejército:

«Señor.—He representado á V. M. en 23 y 26 del pasado por el Consejo de Guerra y el Marqués de Villanueva, la suma estrechez á que está reducido este exército; y aumentándose más cada dia, y las justas instancias que me hacen unos y otros para que les socorra, no teniendo forma de hacerlo, me hallo precisado, aunque parezca molesto, á reiterarlas con este expreso yente y viniente; y á poner en la Real consideracion de V. M. que ha más de dos meses que no se socorre á las tropas, siendo muy corto el alivio que logran en los cubiertos, reduciendose solo lo que les da el paisano á una escudilla de legumbres,

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

fuego y paja para dormir, con que sin el pan de municion no podrian subsistir, hallandose muchos desnudos, todos descalzos y sin camisas, y sus oficiales sin forma ya de socorrerlos por estar muy pobres y empeñados, y los más reducidos á lo mismo que el soldado, especialmente los de tercios que no tienen consignacion fixa. Añádese á esto el estar tan próximos á entrar de guarnicion en las plazas que desocuparán los enemigos, en que además de lo que padecerán los soldados en las marchas en tiempo que ya se empiezan á experimentar grandes frios, no hallarán en los cuarteles tablados, mantas, gergones ni paja para llenarlos, con que primero que á este se dé planta y se establezca, si no tienen que comer, se deben recelar los mayores trabajos en su pérdida por enfermedades y fugas y gran desorden de robos, aunque se vigile en executar los más exemplares castigos, posponiendo la lástima que justamente deben causar semejantes motivos. Y aunque hallándose en la Corte el Gobernador de las armas, Principe de Armestat, siendo testigo de vista de todo lo que llevo representado á V. M., pudiera omitir repetir esta instancia, pues sus experiencias y grande aplicacion al servicio de V. M. no dudo se lo habrán hecho presente; en caso de no ser así, suplico á V. M.... se compruebe

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

con su informe esta representacion, y que á vuelta de este expreso se dén aquellas promptas providencias que pide importancia de tal tamaño y que justamente debo esperar de la Real piedad de V. M., pues de retardarse, lo padecerá el servicio de V. M.... Villafranca, Noviembre 3 de 1697.»

XXXV.—*El Rey al Conde de la Corzana.*

«En carta del 23 del pasado... entre otros puntos que tocais en ella, referís las órdenes que habia dado el Tesorero de ese Principado para que el paisano no haya de contribuir por alojamiento al soldado de la caballeria mas que solamente paja, leña y cubierto: y representais cuan contra mi servicio es esta disposicion, además de ser extraña y abusiva por las razones y motivos que insinuais. Y enterado de todo, ha parecido preguntaros que, despues de bien informado de esta materia, me digais si por mano del Tesorero general y con consentimiento del Principado, se ha dado en algun tiempo otra orden de alojamiento en forma auténtica que fuese más favorable al soldado; porque si esto no se ha hecho nunca, no se puede ni conviene alterar la costumbre que hubiere ahí, sino que procureis con destreza y buen modo sin oponeros á lo dispuesto por el Tesorero, que se practique y siga buenamente lo que

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

á favor del pobre soldado se hubiere estilado; sobre que espero me informeis más particularmente, porque quiero hallarme enterado de todo. —De Madrid á 3 de Noviembre de 1697.—Yo el Rey.—Crispin Gonzalez Botello.»

XXXVI.—*El Rey al Conde de la Corzana.*

«Por parte del Dr. Joseph Alós y Ferrer, asesor del Consistorio de la Diputacion de ese Principado, se me ha presentado el memorial, de que es la copia inclusa, en que representa que franceses se han apoderado del dinero y otros efectos tocantes á la Diputacion, con el pretexto de que habiéndola prevenido el Duque de Vandoma que acudiesen dentro de cuatro dias algunos de ellos á residir en Barcelona para dar cobro á dichos efectos ó que nombraria personas que cuidasen de ello; y así lo executó. Lo que dice es contra lo capitulado en la rendicion de Barcelona, mayormente habiendose ya firmado y ratificado la paz, y cesado en virtud de esto todo género de hostilidades y convenido en ello con vos el Duque de Vandoma. Y tambien representa que cumpliendose á diez del corriente los tres meses que en la capitulacion de Barcelona se concedieron para retirar de ella sus bienes muebles los que no quisiesen quedarse en ella, y habiendo discurrido los interesados en

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

retirarlos, con la noticia que sobrevino de la conclusion de la paz y restitucion de esa capital, fiados en esa buena feé, se recelaba que franceses se apoderasen de los bienes que no hubieren sacado de Barcelona... de que resultarian grandísimos perjuicios á esos naturales... (le encarga y ordene procure atajar estos males.) De Madrid 6 de Noviembre de 1697.—Yo el Rey.»

XXXVII.—*El Rey al Conde de la Corzana.*

«Hase visto vuestra carta de 23 del pasado, en que dais cuenta del desconsuelo que ha ocasionado á esas tropas la orden que ha dado el Tesorero para su alojamiento, refiriendo las partidas y forma en que se han distribuido los 23.000 doblones remitidos hasta el dia 16 de dicho mes; y que habeis despedido mucha parte del carruage y despachado los artilleros de Mallorca, representando la necesidad de los Regimientos imperiales y bávaros, de los heridos, mancos, viudas y huérfanos que han perdido sus padres y maridos durante el sitio de Barcelona, y el excesivo número de enfermos que hay en el Hospital general y en el de campaña, la importancia de acudir al reparo de fortificaciones de diferentes plazas y de proveer los almacenes de pólvora, plomo, bombas y de todas herramientas, fundir la artilleria que se ha reven-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

tado y introducir fábrica de mecha, concluyendo en que se remitan medios prontos para socorrer las tropas y acudir á los muchos y precisos gastos que se ofrecen... En que ha parecido deciros quedo enterado de todo... (y que en breve se remitirán socorros.)—Madrid 8 de Noviembre, 1697.»

En otro despacho de la misma fecha le ordena licencie el tercio de Valencia y varias compañías sueltas.

XXXVIII.—*El Conde de la Corzana al Marqués de Villanueva, sobre cumplir la orden de S. M. de que informe acerca de los méritos contraídos por los Generales y oficiales en el sitio de Barcelona.*

...«Los Generales que se hallaron en aquella defensa son: el Príncipe Darmestat, general de la caballeria; los Generales de la artilleria Marqués de la Florida y D. Gabriel de Corada; el Conde de la Rosa, Gobernador de la plaza; los Generales de batalla D. Juan de Acuña, el Marqués de Preu, D. Fernando Piñateli, el Conde de Peñarubia, D. Diego de Salinas y D. Carlos Gandolpho, graduado de General de la artilleria.

»El Príncipe Darmestat cumplió enteramente con sus grandes obligaciones sin necesitar de otra ponderacion, no debiendo omitir el que siendo diferentes las recomendaciones de su persona á las

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

de mis antecesores y mia, junto con las propensiones de el vigor de su juventud, ambicion de gloria y dado oido á la lisonja del pueblo, amigo de novedades, más acostumbrado á ella que otros, no solo motivó grande exercicio á la aplicacion con que procuré y logré la union de los Cabos y evité muchas cosas muy perjudiciales al servicio de S. M., manteniendome en buena correspondencia, pero tambien sacrifiqué infinita parte del mérito de mis acciones y estimacion de mi trabajo como de otros españoles, atribuyéndolo todo en lo público al del Príncipe por tenerle satisfecho, lo que no creo haber logrado enteramente, no porque no conociese ni dejase de confesar lo justo, sino porque poco instruido de nuestros estilos y milicia, y nada cauteloso de lo perjudicial que es en paises extrangeros admitir ni solicitar populares aplausos sin la moderacion de que no resulten en menoscabo de la estimacion del Gobierno y demás razones de Estado; y así se dejó llevar, como desde el principio de su llegada, de esta inexperiencia (1).

---

(1) Sírvenos para la publicación de este documento el borrador que dictó el Conde, y que en la parte referente al Príncipe está lleno de tachaduras y enmiendas de mano del Virrey, que denotan la incertidumbre del juicio y falta de precisión. Aunque con trabajo, hemos po-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

»El General de artilleria, Marqués de la Florida, asistió á suministrar municiones y disponer lo tocante á su empleo, acreditando su mucho celo y experiencia, como lo continua en el exercicio de Maestre de campo general (1).

---

dido transcribir lo primeramente escrito, que decía así:

«Visitó continuamente los puestos; alentó sus alemanes; solicitó salidas que hubieran sido de consecuencia, si los votos de los Cabos que mandaban fuera, hubiesen concurrido á ellas; y executó con bizarria una, en que rompió un cuartel del enemigo, tomando algunos prisioneros. El genio imperioso de este oficial y la ambicion de sus allegados y domésticos, que le desean el primer mando, pudo perturbar la union que siempre procuré conservar en todo lo que convenia al mayor acierto, pues aunque el Príncipe conocia y confesaba la extremidad á que habia llegado nuestra defensa, escuchaba las lisonjas del pueblo para adquirir más aplauso, y prorrumpia entre ellos voces que aunque en otra coyuntura fueran provechosas para alentarlos, eran en aquella perjudiciales, porque no conociendo ningun peligro se llenaban de desconfianzas y se persuadian á que podian obrar más los defensores. No quiero interpretar esta idea del Príncipe suponiendo la ambicion de absoluto mando, solo me persuado á que no tuvo prudencia, y que su docilidad le dejó llevar de aplauso. Reconozco, Señor, en el Príncipe genio marcial, robustez y ambicion de gloria, pero le falta madurez y conocimiento de nuestros estilos y conducta.» Todo esto está tachado.

(1) Con cuyo ascenso premió S. M. su celo en esta empresa «aunque sus años y fatigas no le permiten la aplicacion y actividad que requiere este puesto.» Lo entrecomado está tachado.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

»El General D. Gabriel de Corada no tuvo manejo, pero asistió á mi lado con puntualidad, esforzandose á tolerar las descomodidades del sitio más de lo que permiten sus muchos años.

»El Gobernador Conde de la Rosa acudió á las mecánicas de la plaza, corrió bien con los Generales de batalla, y aunque no tuvo funcion particular ni dia fijo para asistir á los puestos, los visitó y manifestó su celo. Considérole digno de que S. M. le consuele con alguna merced de conveniencia para alivio de los crecidos gastos que le ocasiona su mucha familia; pero tambien debo poner en consideracion de S. M. que necesita el gobierno de Barcelona de hombre de más inteligencia militar y mecánica que el Conde de la Rosa.

»Don Juan de Acuña asistió todo el tiempo del sitio; se señaló en diferentes funciones, porque tuvo la fortuna de que le tocasen siendo en el dia que mandaba, particularmente cuando el enemigo voló la primera mina en el baluarte del Portalnuevo, que habiendo saltado la punta de dicho baluarte, se cercó con su asistencia en una noche, acreditando su mucho celo y inteligencia. Fue herido de un golpe de piedra, y así en las funciones más sangrientas como en las disposiciones de salidas que le encomendé, pude experimentar que

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

es Cabo á quien S. M. puede fiar tropas, porque tiene conducta y merece que S. M. le aliente. Confieso á V. S. que profeso inclinacion por antiguo trato á este oficial, habiendo hecho cuatro campañas juntos ántes de estas dos últimas; y así me remito á los informes de otros, recusándome á mí mismo por apasionado.

»El Marqués de Preu no asistió en la plaza todo el tiempo del sitio, por haberle llamado fuera D. Francisco de Velasco para mandar algunas tropas del pais; y entró y salió diferentes veces hasta que despues del subceso de San Feliú, vino de asiento al sitio. Es oficial de muy buen celo, aunque de ideas algo irregulares, y muy satisfecho de ellas. Considérole digno de la piedad de S. M. y de aquellos empleos en que pueda sustentar su crecida familia; y en caso que franceses restituyan sin demoler la plaza de Belver en Cerdaña, me parece que á este oficial le seria de conveniencia aquel Gobierno.

»D. Fernando Piñateli no pudo asistir todo el tiempo del sitio por haber estado enfermo á los principios y haberle encargado despues el gobierno de Monjuí. No obstante acudió lo más del tiempo, y mostró en todas ocasiones el celo correspondiente á su sangre. Muestrase quejoso este oficial por parecerle que algunos que ha menos

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

años que sirven, aunque con más fortuna en algunas ocasiones que no pudo él lograr en sus principios por su inferior grado, se hallen en mayores puestos; y aunque considero muy propio de la liberalidad de S. M. el premiarle, debo decir que me parece violento y no muy desembarazado en el mandar y poco inclinado á la obediencia.

»El Conde de Peñarubia asistió todo el tiempo del sitio. Su celo es correspondiente á sus obligaciones; sus disposiciones son algo confusas y su presuncion grande. El dia 23 de Julio por la mañana en la recuperacion de la punta del baluarte nuevo, hallándome yo presente, ví en este oficial más punto y ambicion de gloria que expediente de buen cabo. A la tarde perdió el baluarte por el accidente de haberse volado las municiones; y aunque se le culpó de haberse cerrado un postigo por donde podia haber salvado algunos de los que perecieron por aquella causa dentro del baluarte, en tales ocasiones no es facil prevenirlo todo, ni yo le culpo en nada, porque su celo es grande y en la guerra, como en todas artes, sin fortuna no le hay: sin desgracia se aprende pero no tanto. Juzgole por digno de que S. M. le premie promoviendole al gobierno de Gerona.

»D. Diego de Salinas asistió tambien con puntualidad. Es Cabo de buen celo y de punto; pero

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

no es mucha su actividad, y desea por sus achaques algun empleo de conveniencia.

»D. Carlos Gandolfo acreditó su buen celo en quedarse en el sitio, pero ni su empleo ni sus años le permitieron exercicio. Ha muerto despues del sitio, dejando hijos, á los cuales será muy propio de la piedad de S. M. se les atienda en las pretensiones correspondientes á sus méritos.

»Entre los entretenidos que asistieron al sitio se señaló el Marqués de Aytona, acudiendo á los puestos con gran desahogo y con deseo de aprender la profesion. Merece que S. M. le premie lo que trabajó en el sitio con los empleos correspondientes á su sangre.

»Mostró tambien bizarria el Marqués de Tabuérniga, acudiendo con prontitud á los puestos más peligrosos; particularmente cuando se voló la primer mina, bajando con conocido peligro á reconocer el estado de la brecha; y entrando á reconocer una contramina fue maltratado y herido de un rechazo de una piedra. En otra ocasion en la marina se portó con distincion; y ha hecho estas dos campañas sin sueldo, á mi costa, porque él no tiene más caudal que su espada. Es muy digno de que S. M. le adelante en puesto y conveniencias; y no prosigo en ponderar su espíritu, porque es dependiente mio y puede guiarme la pasion.»

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

D. Pedro de Aguirre, D. Francisco Manso, que estuvo al lado del Conde, D. Esteban de Olalla, D. Miguel Gasco, D. Juan Antonio Ibañez, D. Gonzalo Cegri, D. Diego de Alarcon, D. Fernando Dávila, D. Manuel de Toledo, el Conde de Derrnuis, D. Francisco de Luna, D. Francisco Pimienta, D. Luis Daza, D. Juan Fernandez Pedroche, D. Gerónimo de Nueros, D. Vicente Crespi de Valdaura, D. Juan de Marimon y D. Joseph Vela, se distinguieron tambien entre los españoles y tanto á estos como á los siguientes extrangeros los recomienda á S. M.—De italianos: el Marqués Ali, D. Domingo Recco, D. Julio Piñateli y D. Juan Bautista Vizconti.—De Valones: El Marqués de Lede y el Vizconde de Moude, coroneles de alemanes; el baron de Beck, el baron de Gorsi, el Conde de Tabempac y el baron de Estocolm. Entre los sargentos mayores cita con elogio á D. Diego Dávila, D. José de Redonda, D. Bernardino Delgado, D. Pedro Martinez, D. Francisco Luzino, D. Melchor de Montes, D. Martin de la Estrella, D. Martin Pront. Entre los capitanes que se señalaron enumera á D. Ignacio Picalques, D. Francisco Figueroa, D. Manuel de Navarra, D. Miguel Serrano, D. Martin de Mayorga, don José Aguado, D. Andrés de Filgueira, D. José Pujols, D. Francisco Sofía, D. Manuel Salgado,

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

D. José de Araujo, y D. Gerónimo de Oyanguren. Entre los ayudantes de General de batalla: D. José de Etayo, inteligente en la fortificacion, D. José Gata, D. Manuel Moreira, D. Felipe Malla; el ingeniero mayor D. José de Chafrion, D. Ambrosio Borrano; el ayudante de ingeniero D. José Vichochoro. Merece singular mencion entre los Tenientes Generales de artilleria D. Roberto Longre.

»Huvo tres trozos de caballeria, de que eran Comisarios generales D. Phelix Vallaró, D. Nicolás de la Rochela y D. Bonifacio Manrique: todos obraron con bizarria, y singularmente Vallaró. A los últimos dias del sitio entraron los dos trozos del Conde de Tillí y de D. Luis de Saa, y asistieron dos noches desmontados á la muralla por tener carabinas más largas que otros.

»En cuanto al valor de los soldados y demás subalternos puedo asegurar que jamás se ha visto semejante intrepidez y constancia; es verdad que no dejó de haber lo que en tales casos sucede siempre, escondidos por los conventos y casas... No puedo dejar de suplicar á V. S. ponga en su Real consideracion (de S. M.) que habiendose perdido Puigcerdá sin haberse derramado tanta sangre, ni haber durado tanto el sitio, ni haber llegado al extremo la brecha y minas que en Barcelona, concedió S. M. un escudo sobre cualquier

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

sueldo á los defensores: el mismo premio tuvieron los que fueron al de Melilla; y aunque fue mejor el suceso de Gerona el año de 84, no fue tan sangrienta su expugnacion... Este es un premio que satisface y alienta á todos, dando al mismo tiempo crédito á las Reales armas, pues habiendo ponderado las naciones extrangeras y los mismos enemigos la gran defensa que se hizo, confesando haber perdido más de nuevecientos oficiales, experimentarán en la suma liberalidad de S. M. y su gran justicia el mayor consuelo de sus vasallos...

»De los caballeros y naturales de Barcelona que se hallaron en el sitio y los Conselleres que habrán referido lo que no vieron, debo decir que en lo público ha sido precisa política alabar á todos mucho, pero además de infinitos conciliábulos, especialmente de eclesiásticos, de lo que hice gran desprecio siempre, sin haberme dado el menor cuidado, porque ni tienen la malicia con arte, ni la resolucion ni forma que tantos han ponderado, y solo sacrificaron ver quemar sus casas; y no es extraño mostrasen sentimiento, cuando reconocieron que cedíamos á la superior fuerza, por verse precisados á mudar de dominio. Y no obstante desde el dia que tomó el enemigo los puestos, estuvieron las milicias en los de la muralla, donde ni

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

aun llegaba una bomba ni bala; y allí solo asistian los caballeros que fueron nombrados capitanes, que los demás estuvieron en el convento de San Francisco con la ciudad, ponderando entónces por lo que oian y número de heridos que veian el gran valor y estrago de los soldados, aunque despues como vulgo habrán solo atendido á que no se logró el fin principal; debiendo ponderar no les faltó todo género de regalos, como si estuviesen en paz: como que solo de una ó dos mugeres se oyó padeciesen de naturales por balas perdidas, y algun albañil y carpintero de los que á fuerza de dinero se obligaban á trabajar en donde era necesario de artilleria ó cortaduras. Algunas veces solicité llevasen faxina y otros géneros estas milicias á los puestos; y sólo las llevaron á donde no habia peligro; de forma que desde allí las conducian los soldados á los que le habia y eran necesarias.

»En todo lo referido puede haber muchos defectos de mi incomprehension; ninguno de pasion que oculte, no recelando tampoco el odio que me puede conciliar lo que sea público y poco sabroso á los pacientes, no solicitando más gracia que la que debo desear, que es la segura satisfaccion en la verdad y obediencia que profeso sin dejar de ser buen próximo de todos deseándoles mucho

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

bien, como que N. Señor dé á V. S. los muchos años que puede. Villafranca, Noviembre, 10 de 1697.»

XXXIX.—*El Rey al Conde de la Corzana.*

Que se recibió su carta de 3 del corriente representando la falta de medios con que se halla; y «teniendose presente las considerables cantidades que se os han remitido de tres meses á esta parte, se ofrece deciros se ha extrañado la dilacion y omision que se ha tenido en enviar la relacion que repetidas veces se ha pedido del dinero que ha entrado en arcas, mes por mes, y su distribucion, que os mando remitais con toda brevedad; y que así mismo envieis otra con toda especificacion de todas las partidas que se hubieren librado por gastos secretos, dando cuenta de los motivos que huvo para ello, pues solo vos podeis darla de esto...» Que se le remitirán 24.000 pesos en seguida, en interin que se toma resolución de lo que ha de hacerse con aquel ejército. Madrid 11 de Noviembre 1697.

XL.— *El Rey al Conde de la Corzana.*

«Enterado de lo que habeis representado por esta via y la de Guerra sobre diferentes puntos que miran á dar planta á ese exército para cuando se efectuase la paz: ha parecido ordenaros que ha-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

ciendo la debida reflexion sobre materia tan grave, me informeis positivamente con vuestro parecer, oyendo á esos Generales, punto por punto, con toda distincion y claridad, sobre la planta que se podrá dar á ese exército en tiempo de paz, tanto por lo que toca al número efectivo de infantería y caballeria de que se ha componer y en cuantos cuerpos, como por el que será menester se aplique á la guarnicion de las plazas de ese Principado, así de las que ya teniamos, como de las que se habrán restituido ya, habiendose publicado la paz en París á 31 del pasado; la artilleria y pertrechos y municiones de guerra que serán menester para cada una dellas, y los víveres correspondientes á la guarnicion de cada una y de todas y el resto del exército; la forma en que se hallan sus fortificaciones y lo indispensable de que necesitan para estar en defensa, y finalmente los medios que serán menester para el pagamento y asistencias de todo lo referido en cada un mes y en cada un año, teniendo muy presente el estado de la Real Hacienda...» Madrid 17 de Noviembre 1697.

XLI.—*El Rey al Conde de la Corzana.*

«Habiendo obtenido D. Francisco Bernardo de Quirós treinta pasaportes para poder comerciar en los puertos de Francia, en cuya correspondencia

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

ha dado él otros tantos: he resuelto se repartan en la forma más conveniente... de que ha parecido advertiros y remitiros el adjunto pasaporte, que es uno de ellos, y mandaros deis vos los que os tocan para que tenga cumplimiento mi resolucion... Madrid, 20 de Noviembre de 1697.»

XLII.—*El Rey al Conde de la Corzana.*

«Enterado de que segun los piés de lista que ha remitido el Veedor General de ese exército, se componen los seis tercios provinciales que sirven en él de 3.139 plazas de oficiales vivos y reformados, aventajados y soldados, y de 367 oficiales menores y que para su pagamento necesitan cada mes de 3.700 doblones durante la campaña, y de otros 372 para satisfacer lo que se estuviere debiendo á los que fueron prisioneros en Francia, que uno y otro importa 4.072 doblones al mes... he aprobado dichas relaciones... y que os desveleis en evitar y consentir plazas supuestas cuando se hagan estos pagamentos... Madrid 20 de Noviembre 1697.»

XLIII.—*El Rey al Conde.*

«Hase recibido vuestra carta con que acompañais las insiculaciones de la ciudad de Barcelona con otros papeles que incluyen representándome

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

lo que acerca de ellas se os ofrece; y habiendo considerado la cortedad del tiempo que hay para que vuelvan despachadas en la forma que deben, y los inconvenientes que median para daros la comision que pedis para hacer la insiculacion; he resuelto se suspenda hasta que con mayor inspeccion de los sujetos que han de llenar los lugares vacantes, resuelva Yo lo que convenga, pues no se encuentra esto con las Constituciones de esa provincia... Madrid 24 de Noviembre 1697.»

XLIV.—*El Rey al Conde.*

«En vista de lo que participais en carta de 17 del corriente, de que hicisteis luego publicar la paz y que al Duque de Vandoma le habia llegado orden para retirar sus tropas al Rosellon y para evacuar las plazas en la forma y con las circunstancias que se expresan en la copia de carta que os escribió D. Miguel Gasco en 15 del corriente:... ha parecido aprobaros todo lo que por vuestra parte procurais facilitar la evacuacion de las plazas que franceses nos han de restituir... Madrid 30 de Noviembre, 1697.»

XLV.—*El Conde al Rey.*

«Discurre sobre los parages donde se pueden poner en guarnicion 25.000 infantes y 10.500 ca-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

ballos, por hallarse aquella frontera hoy más abierta que nunca por efecto de las demoliciones de Campredon, Castelfollit, Torres de Rivas, Ripoll, Besalú, San Juan de las Abadesas, San Feliú de Guisoles, Blanes, Palamós y Hostalrrique, todo arruinado por franceses con el fin de tener los pasos libres, pues aunque no eran plazas, servian sus murallas para evitar correrias y repentina invasion de un vecino muy poderoso; y asimismo sobre las fortificaciones de algunas plazas y artilleria necesaria.—30 Noviembre, 1697.»

XLVI.—*El Rey al Conde.*

«Illustre Conde de la Corzana, pariente, Lugartheniente y Capitan General en ínterin del Principado y exército de Cataluña: Hase visto vuestra carta de 24 del pasado... en que dais cuenta de las órdenes que, á instancia vuestra, el Duque de Vandoma dexó por escrito ántes de embarcarse, á favor de la Diputacion, en orden á que pueda cobrar los derechos que la tocare desde el dia 15 del pasado; y la que asimismo dió para que los ministros franceses solo percibiesen lo que hubiesen rendido las haciendas confiscadas ántes de perderse Barcelona hasta el dia de la ratificacion de la paz, y la forma en que se habian atajado las desórdenes que algunos oficiales de la artilleria de Francia cometian en Bar-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

celona llevados de la codicia; y os apruebo el celo y buen modo con que todo lo habeis conseguido. Y por lo que mira á la nueva orden que tuvo de Paris el Conde de Coigny para retirar de las tres plazas de Barcelona, Gerona y Rosas todos los pertrechos, municiones y víveres y otros instrumentos de gastadores que habia en ellas cuando se perdieron, excepto la artilleria y morteros, en virtud de lo estipulado en los artículos 4.° y 13.° del Tratado de paz: ha parecido deciros que en ello usan franceses de su derecho sin agravio nuestro, por la claridad con que está pactado. Y así os prevengo que en lo que habeis de instar con el Comandante francés es en la más prompta restitucion de Barcelona y de las demás plazas y en la retirada de las tropas de Francia, que todavia se hallaren en ese Principado, dándoles para ello la asistencia de carruaje ó otra cosa que fuere menester. Y en cuanto al robo que executaron algunos paisanos de la plana de Vique contra un capitan de caballos francés, hiriendole y quitándole cantidad de doblones, os encargo procureis interponeros con el Comandante francés para que no padezca el pais inocente por la maldad que executaron unos pocos naturales; y que por vuestra parte procureis vivamente que se averigue y castigue con la severidad debida á los reos de tan

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

enorme delito; y si es posible que se execute á tiempo que, viendolo franceses, queden con la satisfaccion debida... Madrid 1.° de Diciembre, 1697. —Yo el Rey.—Chrispin Gonzalez Botello.»

XLVII.—*El Rey al Conde.*

«En carta del 30 del pasado... referís lo que se habia discurrido con esos Generales cerca de la evacuacion de las plazas que injustamente retienen franceses en contravencion de los capítulos 12 y 13 de la paz; y lo que en esta inteligencia encargasteis al Maestro de campo Gasco; el cual en carta de 28 del mismo, que remitis, expresa por menor lo que sobre este punto le respondió el Conde de Coigny, gobernador de Barcelona, haciendo memoria de las órdenes que el Duque de Vandoma y él han tenido sobre la forma y tiempo de evacuar las plazas, á que no podian dexar de obedecer, queriendo que el artículo 13, que prescribe dos meses de término para retirar las municiones y demás pertrechos, se haya de entender para la evacuacion y entrega de las plazas; y añadís que no obstante este obrar cauteloso de franceses y de tan mala fee en este punto, habíais dado las providencias de embarcaciones y otras cosas que referís, para ayuda á evacuar las plazas... porque no tengan el menor motivo por don-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

de culparnos; y concluis que habiendo querido oir á esa Real Audiencia sobre este punto, os envió el papel en derecho que hizo el Fiscal della sobre el mismo punto, y el de quererse llevar franceses las municiones de boca y guerra y demás pertrechos que hallaron en nuestras plazas, cuando las tomaron...» Le ordena el Rey continue é insista en sus instancias con el Conde de Coigny.—Madrid 6 de Diciembre, 1697.»

XLVIII.—*El Conde de la Corzana á S. M., sobre oponerse la ciudad de Barcelona á su juramento como Virrey de aquel Principado, después de la salida de los franceses.*

«Señor.—Luego que recibí la Real carta que V. M. se sirvió expedir para los Conselleres de la ciudad de Barcelona, á fin de que me admitiesen al juramento, se la dirigí por medio del Canciller, como es estilo; y habiendose escusado de obedecer lo resuelto por V. M. con motivo de los que alegan y expresa el Canciller en la carta que acabo de recibir, la paso original á las Reales manos de V. M., sin que me haga extrañeza los reparos que alegan la ciudad y el Consejo de ciento, que nunca dudaré mientras V. M. no pasare á tomar una severa resolucion con los motores que hacen padecer el crédito general de la nacion con sus

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

acostumbradas y consentidas inobediencias, no habiendome causado novedad la noticia que he tenido de haber dicho la ciudad que cuando V. M. ha escrito á todos los comunes, solo las cartas que venian para aquel consistorio habia yo dejado de dar, siendo así que se vieron en la ciudad, estando yo dentro, los despachos en que V. M. se dignaba hacerme la honra de Virrey; cuando me acerqué para entrar luego que salieron franceses, la primera duda que pusieron fue en eso, y los pidieron y reconocieron; y no obstante se resolvieron á no admitirme al juramento. Remito asimismo á las Reales manos de V. M. copia del privilegio del Sr. Emperador Carlos V, que es en el que se fundan; de cuyo contenido se ve claro cuan insubsistente y mal fundado es el reparo... La concesion que hizo S. M. solo fue de que aunque por algunas ocurrencias de necesidad de justicia hubiesen jurado los Lugarthenientes Generales en otra parte del Principado de Cataluña, cuando entren en Barcelona hayan de hacerlo otra vez en dicha ciudad, y que las cosas hechas ántes del juramento en ella y despues del que hubieren prestado en otra parte de Cataluña sean válidas... y así se ha observado siempre desde entonces, jurando muchos de mis antecesores en Lérida y algunos en Tortosa... Y cuando hice la jura en Villafranca,

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

ya estaba Barcelona á la obediencia de Francia con que no se le pudo seguir algun perjuicio... Lo que me ha parecido dar cuenta á V. M. para que resuelva lo que fuere servido; no pudiendo dejar de poner en su Real consideracion las perjudiciales consecuencias que pueden resultar de quedar consentido este exemplo...» (1).

XLIX.—*El Rey al Conde.*

«He resuelto que se forme un Regimiento de caballeria de mi Guardia, de la que se ha levantado en esta Corte y se halla hoy acuartelada en sus vecindades, donde he mandado se mantenga; y para formar las compañias del Coronel y Theniente-Coronel, he tenido por conveniente que respecto á lo disminuido que se halla el trozo de D. Felix Vallaró, se haga marchar de ese Principado de Cataluña á esta villa de Madrid, para que reformado, se aplique su gente al fin referido...—Madrid, 23 de Diciembre 1697.»

---

(1) Con fecha 16 de Diciembre de 1697 fué nombrado el Conde de la Corzana Consejero de Guerra, con ejercicio y entrada, desde luego, en atención á sus méritos y servicios, jurando en el Consejo en manos del Marqués de Mancera.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

L.—*El Rey al Conde.*

«Que se recibió su despacho del 16 y la copia de la carta enviada por conducto de Gasco al Conde de Coigny, en que le manifestaba extrañeza por la dilacion en evacuar las plazas contra lo capitulado, habiendole asistido con barcas, bagages y carros; «que en la demolicion de Belber se caminaba con tal lentitud que segun toda apariencia se pasarian muchos dias ántes de concluirse», con perjuicios para nuestras tropas por la estrechez de cuarteles que padecian. «Que asimismo tenia noticia que en las plazas de Gerona y Rosas se demolian todos los reparos que habian hecho franceses durante el tiempo que las han tenido, debiendo restituirlas en el estado que se hallaban, mayormente habiendo contribuido el pais para dichos reparos...» Que quedaba enterado de que franceses hubiesen sacado de las murallas de Rosas parte de la artilleria: y que debia haberse correspondido directamente con Coigny sin apelar á intermediarios, con lo que se hubieran evitado dilaciones. Madrid 28 de Diciembre de 1697.»

LI.—*El Rey al Conde.*

«El Rey.—Illustre Conde de la Corzana, pariente, mi Lugarteniente y Capitan general en ín-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

terin del Principado y exercito de Cataluña.—En carta de 5 del corriente, que se recibió con extraordinario, dais cuenta de haberse entregado Barcelona á mis armas el dia 4; y que el no haberse executado el dia dos, como lo habia prometido el Conde de Coigny, lo ocasionó el embarazo de pedir franceses á la ciudad cinco mil libras de esa moneda, por razon de alojamiento de las últimas seis semanas; y remitís las copias de las cartas que sobre lo que pasó en la materia os escribió el Maestro de campo General, Marqués de la Florida; y de vuestras respuestas: de que se reconoce terminó esta dependencia en dexarme, así la ciudad como Coigny, por árbitro, quedando el Maestro de campo general por fiador de estas cinco mil libras, si yo declaraba ser justa la pretension de Coigny.

»Y enterado de todo y de lo demás que contiene vuestra carta y las copias que remitís, ha parecido deciros me ha sido muy grata la noticia que participais de la entrega de Barcelona, y os encargo me deis cuenta con puntualidad de lo que fuere sucediendo en la marcha de franceses y de la entrega de las demás plazas. Y en cuanto á las cinco mil libras que piden franceses á la ciudad por razon de alojamiento, reconociendo por una parte la razon que á franceses asiste para esta preten-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

sion; y por otra lo bien que esa ciudad me ha servido en esta guerra: he tenido por bien sacarla del empeño en que se halla, remitiendoos la inclusa letra de cinco mil libras, cuya cantidad os ordeno entregueis á la ciudad para que por su mano se entreguen al Conde de Coigny.... Madrid, 15 de Enero 1698.—Yo el Rey.»

LII.—*El Rey al Conde.*

«En vista de vuestra carta de 13 del pasado en que dais cuenta del aviso que el Maestro de campo general, Marqués de la Florida, os dió de haber venido orden al Conde de Coigny para la entrega de las plazas, con la circunstancia (que tocais y de lo que vos resolvisteis con parecer de los Generales y ministros de esa Audiencia y Consistorio, cuyos votos remitís) de conceder al de Coigny el cubierto que deseaba en el Ampurdan para las guarniciones de Barcelona y Gerona, en el ínterin que acababa de evacuar la plaza de Rosas, y darles asimismo la paja para cierto número de caballos en que habian de retirarse los oficiales que habia en Barcelona, por las consideraciones que decís... ha parecido aprobaroslo todo.... Madrid 15 Enero 1698.»

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

LIII. – *Lo que percibia el Conde como Lugarteniente general de Cataluña, y cuando dejó de serlo.*

«Certifico y hago fée y relacion verdadera, yo, Raymundo Vilana Perlas, doctor en ambos derechos, ciudadano honrado de Barcelona, por autoridad del Rey nuestro señor, (Dios le guarde) notario público y lugarteniente de escribano de racion de la Real Casa y Corte de S. M. en los reinos de la Corona de Aragon (1) abaxo escrito, cómo por los libros de dicha escribania de racion... parece y consta que los Excmos. Sres. Lugarestenientes y Capitanes generales del presente Principado de Cataluña por razon de su sueldo de Lugarteniente perciben y cobran sobre la Real Thesoreria de este Principado y sobre el derecho de General y Guerra, llamado de la nueva ampra ó manlleuta, cada un año 12.600 libras moneda barcelonesa por mesada, á razon de 1.050 libras quiscuna mesada; y asimismo parece y consta en dichos libros que el Excmo. Sr. D. Diego de Men-

(1) He copiado literalmente todos estos títulos, por pertenecer á una persona que poco tiempo después, en los comienzos de la Guerra de Sucesión, llegó á ser Secretario y Ministro principal del pretendiente el Archiduque Carlos, cuya causa abrazó con gran calor.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

doza y Sandoval, conde de la Corzana, lugarteniente y capitan general que fue deste Principado, con carta de pago por él otorgada á favor de D. Jaime Vicente Alemany y Descallar, regente de dicha Real Tesoreria, en fecha de 29 de Febrero pasado y corriente año cobró 984 libras, 17 sueldos y 5 dineros de dicha moneda barcelonesa, á cuenta de la mesada vencida, desde 17 de Agosto de 1697, en el cual dia juró su cargo en Villafranca del Panadés... hasta 17 de Setiembre de dicho año: Y finalmente con otra carta de pago... en fecha de 10 de Febrero parece y consta que ha cobrado 1.050 libras de dicha moneda á saber es: 65 libras 2 sueldos y 7 dineros á complimento de dicha mesada, discurrida dende dicho dia 17 de Agosto hasta 17 de Setiembre, y las restantes 984 libras, 17 sueldos y 5 dineros á buena cuenta de la mesada discurrida dende dicho dia 17 de Setiembre hasta 17 de Octubre de dicho año 1697; así que se le está debiendo por el complimiento de dicha mesada 65 libras, 2 sueldos y 7 dineros y las demas mesadas y prorrata hasta *4 de Febrero 1698* corriente, en el cual dia juró los cargos de Lugarteniente y Capitan general del presente Principado el Excmo. Sr. *Príncipe de Armestad* en la ciudad de Lérida. En testimonio de lo cual... &.ª Barcelona 24 de Abril, 1698.»

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

LIV.—*Título de Comisario general de la Infantería y Caballería de España á favor del Conde.*

En vista de la resistencia de los catalanes á recibir por Lugarteniente general del Principado al Conde de la Corzana, nombróle el Rey Comisario general de la Infantería y Caballería de España en 3 de Febrero de 1698, enumerando en el título de este empleo sus servicios y méritos, como á continuación se contiene:

«El Rey. — Siendo indispensable para la más breve expedicion de los negocios la asistencia en el Consejo de Guerra del Comisario General dè la Infanteria y Caballeria de España, y no pudiendo executarlo hoy el Conde del Montijo por la incompatibilidad de la concurrencia de su persona en el Consejo de Guerra, respecto á la merced de Grande que le tengo hecha, de que no se ha hallado hasta ahora exemplar, y conviniendo proveerle en persona de autoridad, calidad, valor, y experiencia en las cosas de la guerra, así en mar como en tierra, atendiendo á que estas y las demas buenas partes de integridad y celo de mi servicio, concurren en vos D. Diego Hurtado de Mendoza y Sandoval, Conde de la Corzana, de mi Consejo de Guerra; y teniendo consideracion á lo que me habeis servido desde el año pasado de 1676,

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

que lo empezasteis á hacer con plaza sencilla de soldado en el exército de Cataluña, de donde pasasteis á servir en el de Flandes con los cient escudos de sueldo al mes que os tocan por título de Castilla; y de allí volvisteis á Cathaluña con una compañia de caballos del trozo de Osuna, siendo despues promovido á los puestos de Maestro de campo de los dos tercios de la costa y casco de Granada, con que servisteis, habiendoos hallado en todas las campañas y ocasiones que se ofrecieron hasta 3 de Diciembre de 1692, que con el grado de General de la Artilleria del reino de Granada, pasasteis á exercer en propiedad el gobierno de la plaza de Gibraltar; en cuyo tiempo acudísteis con particular celo y vigilancia á todos los frangentes que se ofrecieron durante el sitio de la plaza de Ceuta; en cuya consideracion os nombré por mi Gobernador de las armas de la provincia de Guipúzcoa; y no habiendo Maestro de campo general en el exército de Cataluña, tuve por bien de elegiros y nombraros para dicho empleo, mediante vuestras experiencias; el cual habeis exercido con toda aprobacion, habiendo hecho el particular servicio de entraros en la plaza de Barcelona y tomando á vuestro cargo su defensa, hallandose sitiada de las armas de Francia, y obrado durante dicho sitio muy conforme á

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

vuestra sangre y grandes obligaciones y comun aprobacion mia y de todos los Cabos; en cuya atencion os nombré por mi lugartheniente y Capitan general en ínterin de aquel Principado y exército; en que habeis entendido con la misma aprobacion: y confiando hareis lo mismo en adelante... he resuelto elegiros y nombraros, como en virtud de la presente os elijo y nombro, por mi Comisario general de la Infanteria y Caballería de España, para que sirvais este oficio así en las levas de infanteria y caballeria que se hicieren en España como en lo demás que pertenece á esta ocupacion, para lo cual os doy y concedo la facultad necesaria y para que podais nombrar dos personas de satisfaccion y partes que debaxo de vuestra mano, teniendo aprobacion mia para ello, cuiden del exercicio de Comisario General, discurriendo por las partes y lugares donde se hicieren levas para informarse, saber y entender cómo proceden los capitanes, oficiales y soldados, y los comisarios á cuyo cargo estuviere el guiar la gente, y si ha sido conforme las órdenes y instrucciones que se les hubieren dado ó excedido de ellas; y contra los que no las hubieren guardado y cumplido, procedereis al castigo y execucion de las penas establecidas en las dichas órdenes é instrucciones sin remision alguna... y otrosí conocereis de

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

todas... causas y diferencias... que tocaren á los dichos Comisarios, capitanes y soldados en primera instancia y en las que vinieren ante vos en grado de apelacion... y asimismo contra los soldados de las compañias que despues de alistados, se volvieren ó pasaren de unas á otras sin licencia... y contra cualesquier persona que á título de oficiales y soldados cometieren desórdenes y excesos, y contra aquellos que constare haber sacado dinero de los pueblos y Concejos con pretesto de darlos á los comisarios, capitanes y oficiales... y en todos los dichos casos y cosas procedereis en lo que os pareciere que lo requieren conforme á los buenos y loables usos y costumbres de la Milicia, segun y como se hace y suele hacer en los exércitos y en los demas conforme á derecho y leyes destos Reinos con parecer de Asesor-letrado de los lugares donde os hallareis y tuviéreis necesidad dél para las dichas sentencias y determinaciones: esto cuando no se hallare cerca de la parte donde estuviéredes el mi Alcalde de las Guardas de Castilla, porque en tal caso podreis determinarlas con su parecer y excusar el asesor... Y asimismo para que podais ordenar á vuestros tenientes y á los comisarios, capitanes, oficiales y soldados por escripto y de palabra, todo lo que viereis conviene á mi servicio y á la administracion de justicia,

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

castigo de los culpados y bien de mis vasallos; y mando obedezcan, cumplan y executen lo que así les ordenaredes y mandaredes como si Yo mismo lo hiciese...

»Dado en Madrid á 3 de Febrero de 1698.—Yo el Rey. — Por mandado del Rey nro. señor D. Juan de Moral y Texada.—(Hay un sello Real en seco.)»

LV.—*El Rey al Conde.*

«Por cuanto teniendo consideracion á los servicios y méritos del Conde de la Corzana, de mi Consejo de Guerra, y que lo está continuando con el empleo de Comisario General de la Infanteria y Caballeria de España, he resuelto hacerle merced de concederle relevacion de la paga de lanzas por sus casas, todo el tiempo que sirviere el referido puesto de Comisario General en la misma conformidad que se executó con el Conde del Montijo en el dicho empleo: Por tanto mando... (que se haga así) Madrid 10 de Septiembre de 1698.—Yo el Rey.»

LVI.—*El Rey al Conde.*

Con la misma fecha le escribió S. M., dándole instrucciones para pagar el caudal destinado á las referidas armas de infantería y caballería:

«El Rey.—D. Diego H. de Mendoza, conde de la Corzana, de mi Consejo de Guerra, y Comisa-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

rio gral. de la Infant.ª y Caball.ª de España: Habiendose reconocido que los soldados que asisten en esta Corte ántes de despacharse y despues de despachados acuden á pedir pagas, socorros y ayudas de costa por diferentes tribunales, y que sin noticia en los unos de lo que se les ha dado por los otros, consiguen las asistencias que no alcanzaran los que sirven en los exércitos y armadas con gran desconsuelo destos, tuvo por bien el Rey mi señor y padre... que todo lo que mirase á esta materia corriese por una sola mano y que esta fuese la del Comisario Gral. de Infant.ª de España... es mi voluntad que del dinero que se mande... proveer para este efecto y para las levas de infantería y caball.ª que se hacen en esta Corte y entra en poder de D. Manuel Gonzalez de Bibero, caballero del Orden de Santiago, pagador de la Junta de Guerra de España esté á vuestra disposicion...=Yo el Rey.—D. Juan de Moral Texada.»

LVII.—*Certificado de haber jurado el Conde los cargos de Virrey y Capitán general de Cataluña.*

A petición del Conde de la Corzana se le extendió el siguiente certificado, de haber jurado los cargos de Virrey y Capitán general de Cataluña, según consta del siguiente documento:

«D. Juan Bautista de Aloy, por la S. C. y R.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Magestad del Rey nuestro señor (que Dios guarde) escribano de mandamiento de los Reinos de la Corona de Aragon con exercicio en la lugartenencia del Principado de Cataluña en los referidos reinos, su Real Archivero del Real Archivo de la ciudad de Barcelona y secretario de la expedicion política y de Gracia de dho. Principado: Certifico y doy fe que el Excmo. Sr. Conde de la Corzana juró los cargos de Virrey y Capitan general de esta provincia en la villa de Villafranca del Panadés el dia 17 del mes de Agosto del año pasado de 1697 en la iglesia parrochial de dicha villa con las solemnidades y en la forma que sus antecesores lo han estilado; y que el Excmo. Sr. Príncipe de Armestad, habiendole despues nombrado para los mismos empleos de Virrey y Capitan Gral. que los juró en la ciudad de Lérida á los 4 dias del mes de Febrero del corriente año de 1698, y en la de Barcelona el dia 9 de dicho mes y año, precediendo las mismas solemnidades acostumbradas. Y para que conste etc.=8 de Abril de 1698, en Barcelona.»

LVIII.—*El Rey al Conde.*

La última merced que Carlos II otorgó al Conde fue en el referido año de 1698, á 21 de Mayo, en Toledo. Dice así la cédula:

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

«Atendiendo á los particulares servicios y méritos que concurren en el Conde de la Corzana, á su gran falta de medios y á cuan justo es facilitarle los medios necesarios para que pueda mantenerse con la decencia correspondiente al empleo que exerce de Comisario General de la Infanteria y Caballeria de España: he venido en concederle el sueldo de Virrey y Capitan general de Cataluña, que ha gozado en la misma especie y forma que se libraba y pagaba al Marqués de la Granja su antecesor. Tendrase entendido en el Consejo de Guerra y darasele el despacho que necesitare para su observancia y cumplimiento» (1).

---

(1) En 22 de Septiembre de 1700 concedió S. M. la siguiente merced á D. Juan de Zayas, en cédula dirigida al Príncipe de Darmestad:

«El Rey.—Ilustre Príncipe de *Darmestat*, primo, caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, gentilhombre de mi Cámara, lugarteniente y Capitan general del Principado de Cataluña, condados de Rosellon y Zerdaña y Capitan General del exército.

»A D. Juan de *Zayas y Guzman* he hecho merced de 20 escudos de entretenimiento al mes para que pase á continuar su mérito en uno de los tercios de infanteria de ese exército...»

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

LIX.—*La Reina Gobernadora al Conde noticiándole el fallecimiento del Rey.*

«La Reina Gobernadora.—Conde de la Corzana, pariente. Lunes primero del corriente entre lás 2 y las 3 de la tarde fue Ntro. Señor servido de pasar de esta á mejor vida al Rey Nro. Sr. Don Carlos II (que está en gloria) y aunque su fin fué igual á la que tubo y en él mostró su piadoso y santo celo, recibiendo con suma devocion y humildad los Santos Sacramentos de la Eucharistia y Extremauncion, la pérdida que con su muerte se nos ha seguido y á estos Reinos nos dexa con el dolor y sentimiento que podeis considerar. De que os hemos querido avisar para que nos ayudeis á sentirlo, y cumpliendo con vuestra obligacion en lo que os tocare, dispongais se hagan las demostraciones que en semejantes casos se acostumbran, que en ello nos daremos por muy servidos. De Madrid á 12 de Noviembre de 1700.—Yo la Reina.—El Cardenal Portocarrero.—Fr. D. Manuel Arias.—Conde de Benavente.—Por mandado de S. M. y Gobernadores, D. Francisco Nicolás de Castro.»

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

CAPÍTULO IV

Desde la muerte de Carlos II hasta la del Conde de la Corzana.—Estado de la Corte y de los partidos.—Inclínase el Conde al austriaco.—Sus campañas en Portugal.—Es creado Grande de España.—Su nombramiento de Virrey de Valencia por el Archiduque Carlos.—Acompáñale luego á Inglaterra y Alemania.—Va de segundo plenipotenciario al Congreso de Utrecht por Carlos VI.—Mercedes y honores que le otorga el Emperador.—Dificultades y obstáculos que le opone la administración austriaca para el percibo de sus haberes.—Apurada situación económica en que se encuentra.—Muere en Viena.—Su hija casada con el Conde de Santa Cruz de los Manueles.—Muerte de éste y estado precario en que queda su viuda.—Sus reiteradas solicitudes al César.—Permítesela volver por fin á España.

Es indudable que la aceptación del último testamento de Carlos II fué acogida con alegría por la mayor parte de los súbditos de la Corona de España, porque el más vehemente deseo de todos era mantener íntegra la monarquía, y creíase que esto sólo podía conseguirlo el poderoso Luis XIV. Los españoles estaban profundamente convencidos de que eran incapaces por sí solos de sostener la integridad. Explícase de esta manera la favorable acogida que tuvo Felipe V á su llegada á Madrid el 18 de Febrero de 1701. Ni por de pronto

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

ni en los dos primeros años, se notó alteración notable en el régimen gubernativo de España. Ningún magnate apareció al principio desafecto á su persona, quedándose, los que menos, á ver venir.

El 5 de Septiembre del mismo año, partió S. M. para Aragón, Cataluña y sus fronteras y después á Italia, siendo en todas partes aclamado y festejado.

Gobernaba, entre tanto en Madrid, una Junta dirigida por el Cardenal Portocarrero, de la que formaban parte el presidente de Castilla, D. Manuel Arias; Montalto, Presidente de Aragón; Mancera, Monterrey, Medinaceli y Villafranca, todos muy conocidos en el reinado anterior.

Bajo el gobierno de ella, visiblemente comenzaron á alterarse los ánimos en el reino, vislumbrándose ya próximos trastornos. Motivaban, en gran parte, estos disgustos, la desacertada política de Portocarrero, que «endiosado con la autoridad de que gozaba sobre sus Reyes y la grande estimacion que Luis XIV le profesaba», se dejaba llevar de su espíritu intolerante. De él fué, sin duda, la idea de desterrar á la Reina doña Mariana, antes de entrar el Rey en Madrid, quedándose solo al frente de la Junta; la de agraviar con marcados desaires, y aún con persecuciones, á sus adversarios en la Corte de Carlos II; y, á todo esto, sin

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

procurar atraer á la dinastía partidarios nuevos, sobre todo á los más significados adictos al Archiduque, y en especial al altivo Almirante de Castilla, con quien ya de antiguo se hallaba profundamente enemistado.

Nótose también que al mismo tiempo comenzaron á advertirse descontentos y tibiezas en las Coronas de Castilla y de Aragón, acaso por el excesivo influjo é intrusión de franceses en los negocios de Estado. Íbase, entre tanto, formando la formidable coalición europea contra los Borbones, y todo contribuía al desarrollo y engrandecimiento del partido austriaco.

Desde su salida del Gobierno de Cataluña abrigaba el Conde de la Corzana, ya en tiempo de Carlos II, como después de su fallecimiento, hondos motivos de disgusto que, acrecentados después durante la regencia de Portocarrero, le impulsaron á servir los intereses de Austria contra los de Felipe V. Él mismo los declara en un borrador ológrafo, que á la vista tenemos, de carta escrita en 24 de Agosto de 1701 con notable ingenuidad á Mr. de M. D. U., personaje francés que se interesó vivamente por él y trató de inclinarle al partido del nieto de Luis XIV. Dice así este importantísimo documento, que es un verdadero memorial de agravios:

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

«Sírvese de interesarse en cuanto me toca y así se agita en desear que S. M. (Dios le guarde) me honre con algun empleo, diciendo que estaba yo persuadido á que con los grandes movimientos de guerras en Italia, Flandes, las Indias y todas las fronteras de España, hubiera habido ocasion de emplearme, pero que viendo no ha sucedido y cuánto se dilata, queda en gran sentimiento, creyendo que los ministros principales que pudieran informar á mi Rey de mis servicios, no me son favorables, pues que no me han propuesto para ningun empleo, y que siempre ha sido de opinion, como me tiene expresado tantas veces, he debido y deberé ayudarme á ser conocido de los Ministros principales, por los cuales pueda ser bien puesta mi persona en el concepto de un Rey mozo, que no puede por sí solo conocer en poco tiempo con distincion sus vasallos; añadiendo que de no haber yo procurado darme á conocer, y á mi razon, de estos nuevos Ministros, saca consecuencia de que yo espero como de milagro que la justicia, omitiendo otra diligencia, hable por mí; y concluye con que deseando saber el estado de mi fortuna, me la desea etc.

»Y debiendo yo tanto al autor de estas claúsulas y habiendo en tan antigua amistad experimentado la suya, desearé quede satisfecho por estas

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

mal formadas líneas, que serán compendio de mi vida y último estado de ella.

»Lo primero, yo he servido en el Ministerio de la Guerra tan por las formas como en el tiempo que esto ha sido, que ninguno de mi clase ha habido que me éxceda y pocos que me igualen en la fortuna de que así haya sido; sin que en el discurso de veintiseis años casi ni una falta ni una quimera se haya interpuesto; que no es poca dicha en nuestra nacion. Salí de mi casa rico; no obtuve en todo este tiempo dispensacion alguna de las que otros han tenido en menor edad y habido sueldos, y yo siempre como un soldado de fortuna, pasando mi carrera como he dicho por las formas en que se incluye todo.

»Llegué al último empleo de Virrey, Capitan General, sin solicitarlo yo; y habiendose ajustado la paz y hallándose de Gobernador de Armas bajo mis órdenes el Príncipe de Armestat, deseando grandemente entrar á ser Virrey, solicitó aquel empleo y faltó poco que sin atender á mi razon y recientes trabajos, se me dejase en el aire por acomodar al Príncipe. Pero habiendose hallado por incidente vaca la Comisaria General de España, aunque hasta mí no habia servido este empleo hombre tan graduado en la Guerra, me fue forzoso aceptarle por resignacion, esperando tiempo en

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

que exponer mi razon y que fuese atendida. Este empleo de Comisario General de España es de grande reputacion, pero en sustancia de limitadísima ó ninguna autoridad y de un inmenso trabajo: utilidades al arbitrio de S. M. segun los sueldos que cada uno ha gozado; y al fin con el mayor, solo se puede pasar muy menargeramente (1). No obstante todo esto, como el tiempo que serví este empleo fue todo de turbulencias en el gobierno y con la falta de salud del Rey (que esté en gloria) no tuve lugar ni modo de pensar en nada; mayormente cuando las oposiciones entre los Ministros que eran y los que querian serlo, fueron tan escandalosas que prevaliendose de los accidentes referidos, flaqueza de el Rey por su salud y de la Reina por su sexo, y por la justa razon tambien de no saber de quien fiarse, porque en los que pudiera hallar verdad y constancia los veia desacreditados por los influxos de sus émulos; con que en esta forma no solo los primeros hombres que se vió salieron de la Corte, sino los que éramos sus amigos ó favorecidos por antiguas adherencias ó comercio, quedamos tambien expuestos á las primeras borrascas; con que de estos fuí yo uno, sin

(1) Sic.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

que hasta ahora se haya podido saber qué delito he cometido, qué falta se halla en mí, ó porqué razon lo que hasta ahora no se ha hecho en gobierno de Príncipe cristiano, se haga conmigo, debiendo persuadirme á que si hubieran hallado resquicio, hubiera saltado la mina, y era razon que saltase si le hubiese; pero por la misericordia de Dios no me acusa la conciencia; y todo lo que se ha podido saber y averiguar ha sido que por amigo y favorecido del Almirante otras veces, que por muy favorecido de la Reina, y que por uno y otro era demasiado austriaco. Esto es lo que se ha podido en suma averiguar de este hecho. Y entrando á satisfacer pregunto, si es delito ser agradecido á quien es amigo de un hombre y serlo cuando es obligado; y que habiendo sido amigo del Almirante, por estas razones digan si en algo tiene esto consecuencia con el empleo de cada uno y servicio del Rey, en que no hay cuenta que dar. Si favorecido de la Reina, en qué se me conoce, pues me quitó mi empleo para dársele á su pariente, ocasionándome mucho atraso esta novedad. En la Corte no se me probará que yo tuviese intriga, ni que hablase á S. M. privadamente, ni á sus favoritos principales, como casi todos hacian para sus dependencias. No habiendo yo tenido alguna, no tuve necesidad de frecuentar aquellos caminos. Que era austriaco:

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

pregunto, cuando ha sido mi Rey, que esté en gloria y lo era, qué debia yo ser? Y si pareciera bien que un hombre de mis obligaciones y de un ministerio distante de las cosas de Estado sin ser preguntado se mezclase á dar dictámenes ni á mostrar parcialidades en tiempo tan delicado; y si porque no lo haya hecho así, se debe creer que sea infiel á quien mi último Rey mandó reconociese y que observé solo aquella voluntad.»

No era, en verdad, muy próspera la situación económica del Conde á mediados del año 1701, y aunque esta causa no justifique, de modo alguno, cambios tan radicales y violentos como los ejecutados poco después por él, conviene mucho tenerlo en cuenta. He aquí la mermada renta que gozaba, según documentos oficiales:

«Por los libros de relaciones de S. M. y con fecha de 28 de Octubre de 1701, parece que el Sr. Conde de la Corzana, del Consejo de Guerra de S. M. tiene 750.000 mrs. de renta en cada un año, durante su vida, situados en el caudal de cuatro millones de la causa pública del servicio ordinario y extraordinario de la ciudad de Burgos y su provincia, de que S. M. le hizo merced de encomienda en una de las tres Ordenes militares en atencion á la calidad de sus servicios y cortos medios con que se halla y en el ínterin que hay vaca al-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

guna encomienda, siendole útiles y efectivos por los méritos y circunstancias que concurren en el dicho Sr. Conde, y con el goce desde 1.° de Enero de 1695 en adelante; y por el prorrateo general mandado ejecutar con las mercedes de por vida quedaron los 750.000 mrs. desde 1.° de Enero de 1700 en adelante en 430.815 mrs. de renta al año.»

A su regreso de Italia sufrió ya Felipe V en Barcelona desvíos y tibiezes que debieron prevenirle mal; y más todavía cuando entrando en Madrid lo encontró todo lleno de descontentos y de intrigas cortesanas, iniciándose ya la rebelión del Almirante de Castilla D. Juan Tomás Enriquez de Cabrera, con su fuga á Portugal (1) y de otros personajes y nobles, acompañado aquél del Padre Cienfuegos, de su deudo el Conde de la Corzana, á quien fácilmente atrajo con su influjo y autoridad, disgustado como estaba, según acabamos de ver, por creerse poco recompensado y atendido después de su gobierno de Cataluña y del advenimiento del nuevo soberano.

En medio de aquel general desconcierto, muchos nobles y otras altas personalidades tomaron el

---

(1) En 13 de Septiembre de 1702.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

partido del Archiduque D. Carlos y mantuviéronse otros tan retraídos y poco adictos al Rey D. Felipe, que no se les pudo conferir cargos militares ni civiles por la desconfianza que inspiraban. Ni los unos ni los otros fueron considerados como desleales ó traidores, siguiendo todos los impulsos de sus aficiones, de sus recelos, de sus intereses, ó quedando en expectativa del éxito. Disputábanse el Archiduque y el Rey Luis XIV de Francia la adhesión de los más influyentes ó poderosos con promesas de altas y crecidas mercedes, habiendo nosotros visto cartas de uno y otro soberano á algunos Grandes ofreciéndoles virreinatos, embajadas, presidencias de Consejos y otros elevados cargos.

Ya en 19 de Mayo de 1702 el Almirante, el Conde de la Corzana y otros personajes de su séquito prestaron juramento de fidelidad al Rey Carlos III, al Emperador y á su augustísima Casa en manos del Conde de Valdstein, embajador austriaco, procediendo en su consecuencia el Gobierno de Felipe V á la confiscación de todos sus Estados y bienes, como reos de lesa Majestad (1). En cambio el Emperador escribía desde Viena al Almi-

---

(1) Fernández Duro: *El último Almirante de Castilla.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

rante en 26 de Diciembre del mismo año, entre otros puntos lo siguiente: «Y me hareis gusto de manifestar mi agradecimiento al Conde de la Corzana, de cuyo valor, honra y demás prendas tengo bastantes noticias» (1).

Dos meses y medio después de la llegada de Felipe V á Madrid, procedente de Nápoles, el 13 de Julio de 1703, se adhirió solemnemente el Rey de Portugal á la Grande Alianza, y tomando este reino los aliados por base de operaciones, librároнse en sus fronteras con España importantes acciones militares.

El 23 de Julio de 1702 apareció en nuestras costas poderosa escuadra inglesa á las órdenes del Almirante Rooke con 10.000 hombres de desembarco, que mandaba el Duque de Ormond. Iba con la expedición el Príncipe Jorge de Hesse Darmstadt, que separado del gobierno de Cataluña desde los primeros días del nuevo reinado por su manifiesta adhesión á la Casa de Austria, juró tornar allí acompañado de otro Rey. Y en realidad, aprovechándose de su popularidad en Cataluña y aun en el resto de España, se declaró director principal de las conjuraciones contra Felipe V.

---

(1) Fernández Duro: *El último Almirante de Castilla.*

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Hubo en Portugal Consejo de guerra para acordar el plan de campaña, formado por nuestro Almirante, asistiendo los Reyes, el Archiduque, el Príncipe del Brasil, los de Darmstadt y de Leichtestein, el Conde de la Corzana y los Almirantes de las escuadras inglesa y holandesa (1).

En él se discutió el plan de campaña, opinando Darmstadt que la invasión se efectuase por Cataluña, y proponiendo el Almirante D. Juan Tomás que la entrada fuese por Andalucía, porque dominadas ésta y las Castillas, obedecerían las demás provincias del reino. En su consecuencia formóse en Portugal un ejército de 28.000 hombres, para reforzar los 14.000 ingleses y holandeses. Fué nombrado el Almirante de Castilla, General de la Caballería coligada; y á propuesta suya se puso sitio á Badajoz, durante el cual falleció repentinamente el 29 de Junio de 1705 (2).

---

(1) Fernández Duro: *El último Almirante de Castilla.*

(2) En el proceso formado al Almirante dícese que acaso se hubieran vuelto á España Corzana, los PP. Jesuítas y otros secuaces del Almirante, á no atemorizarles éste con las consecuencias. Juzgamos poco probable este aserto, y creemos que el Conde al marchar á Portugal con el Almirante, iba totalmente resuelto á seguir el partido del Archiduque.

El Almirante, antes de declararse resueltamente por el Archiduque, se había dirigido de Madrid á Tordesillas,

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Siguió el Conde de la Corzana mandando tropas del ejército aliado en Portugal y en la frontera de España con varia fortuna, rehuyendo, como era natural, batirse con las principales fuerzas de Felipe V, donde tantos deudos y amigos tenía. Por esta razón el Archiduque le confirió luego el alto cargo de Virrey de Valencia, acompañando después al Archiduque á Inglaterra y Alemania, y teniéndose que establecer en Viena bajo la protección de su soberano, cuando quedó asegurado en el trono de España el nieto de Luis XIV. Al reunirse el Congreso de Utrecht, el Emperador le nombró su segundo Plenipotenciario para negociar lo referente á España, como lo verificó con sumo acierto y diligencia, volviendo después á Viena, donde recibió señaladas muestras del cariño y gratitud que siempre le dispensó su soberano, confiándole un alto cargo militar que desempeñó hasta su muerte; aunque no fueron secunda-

---

para despedirse allí de su hermano el Marqués de Alcañices, que estaba en Medina de Ríoseco. «En este lugar que más se allegaba al camino de Portugal, que era el que quería seguir, fue donde comunicó al Conde de la Corzana su determinacion, así por la obligacion de amistad y parentesco, como por la de que no convenia que se hallase el Conde compañero del Almirante en tan grande intento sin haber tenido clara, antecedente y confiada noticia.» Fernández Duro.—*Ibid. Apendice*, pág. 165.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

das por la administración austriaca con el interés y prontitud que el precario estado del Conde exigía, obligándole á importunar á S. M. I. repetidas veces para disolver los obstáculos y dificultades que como á extranjero le oponían. Lleno de deudas, despojado de sus bienes hereditarios en España, sin conseguir cobrar oportunamente su sueldo de General de hombres de armas del Estado de Milán, que el Emperador compadecido de su pobreza y agradecido á sus muchos y leales servicios, le había otorgado, falleció en Viena el 14 de Julio de 1720.

Para mayor ampliación é ilustración de lo anteriormente expuesto en este capítulo, copiamos los siguientes despachos, cartas y otros documentos que ofrecen sumo interés biográfico para los últimos años de la vida de este infortunado General.

I.—*El Almirante de Castilla al Conde de la Corzana.*
(7 de Diciembre de 1701.)

«Excmo. Sr.—Primo, amigo y señor mio: Hoy recibo dos cartas de V. E. en que logro la noticia que más apetece mi obligacion, que es la salud de V. E. No hallarse V. E. con carta mia pudiera ser defecto de mi mal natural, pero esta vez no lo

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

es, porque todo lo vence la verdad de mi cariño, sino haber esperado á saber que V. E. estaba en su casa, porque no se extraviasen las cartas.... Yo llegué á Madrid tan desconejado y espatarrado como V. E. me dexó en el Spinar, pero ya ha tres á cuatro dias que comienzo á sentir principios de convalescencia. De novedades públicas yo no sé palabra, porque á nadie recibo y á pocos busco, sino es aquellos que han sido precisos en fuerza de los parentescos, como á señoras y viejos; y así remito esto á mayores informes y á mas bien cortadas plumas, y solo de mí fio el deseo de servir y obedecer á V. E. y el de que guarde Dios á V. E. muchos años. Madrid y Diciembre 7 de 1701.—Excmo. Sr.—Mande V. E. su primo, amigo mayor servidor.—El Almirante (1).—(Al pie): «Excmo. Sr. Conde de la Corzana, mi primo, amigo y señor.»

II.—*El Almirante á Corzana.*—(16 de Diciembre de 1701.)

«Excmo. Sr.—Primo, amigo y señor mio: No se puede negar que soy hombre de traza. Dos cartas he tenido de V. E. entrambas en un correo; y yo en dos correos he escrito otras dos, como V. E.

(1) Es copia de la original, cuyos últimos renglones son de mano del Almirante.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

lo verá sino se pierden la del antecedente ni esta. D. Andrés de Lupide es tan gran y buen criado de su Amo como afectuosísimo á V. E. Yo soy tan amigo de V. E. y del Príncipe como creo que ninguno de los dos puede dudar: en esta union de afectos se hacen los discursos libres y confiados, pero no por esto se les puede calificar de acertados ni prudentes; y así esta segunda parte la dejo al juicio de V. E.... (Refiriéndose al deseo del Conde de pasar á Italia de General de la Artillería, le dice:) con que nos hallamos muy al principio de la fábrica el reparo del empleo que V. E. ha tenido y descender ahora á inferior patente, se supone muy á la vista de todos. Las razones que suele haber para saltar algunos barranquillos son la necesidad, el genio ó las coyunturas... En cuanto al genio V. E. le tiene enteramente de seguir la profesion, pero yo no sé si las advertencias y los trabajos despues de no malos sucesos, ántes bien honrados, le tienen á V. E. corregido en parte aquel ascendiente que tuvo de seguir el oficio. Y esto como pende solo de como V. E. se siente en cuanto á deseo de servir ó á deseo de aquietarse, solo pende de su liberacion de V. E. Las coyunturas pueden obligar mucho á V. E. á elegir esta salida, porque la guerra es la primera del mundo, el ejército el más principal, el Principe de Vau-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

demont oficial primero tan antiguo, de tal representacion y tan altos créditos de prendas admirables para ser su amigo. Dícese tambien que el Rey nuestro señor pasará á Italia (esto no lo digo mas que como noticia vulgar y pública entre los cortesanos pero sin fundamento). Si fuese cierto, gran consuelo seria servir á su Real vista...» Madrid, y Diciembre 16 de 1701.—Excmo. Sr. (etc.) El Almirante.—Al Conde de la Corzana (etc.)

III.—*El Emperador Leopoldo á Corzana.*
(14 de Abril de 1703.)

«Conde de la Corzana: He recibido vuestra carta y en ella las expresiones afectuosas de vuestra lealtad tan propria de las grandes obligaciones con que Dios os hizo nacer, á las quales habeis siempre correspondido con tan honradas y valerosas operaciones manifestadas en todo lo que ha estado á vuestro cargo, y hallándome yo con individual noticia de ellas, á las quales habiendo sido tan correspondiente la última que habeis executado, no consentió mi gratitud el dexar de manifestarla en la carta que escribí al Almirante, y agora lo repito en esta, asegurándoos se mantendrá viva en mi Casa la memoria de lo que habeis sabido merecer en su servicio para atenderos en quanto se ofreciere de vuestra satisfaccion con la

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

distincion con que os habeis señalado en la presente coiuntura. Dios os guarde. Viena 14 de Abril de 1703.—Leopoldus.—(Sobrescrito:) Al Conde de la Corzana» (1).

IV.—*La Reina de Inglaterra, Infanta de Portugal á Corzana.*—(3 de Marzo de 1705.)

«Conde de la Corsana. Eva Rainha da Gram Bretanha, Infante de Portugal, vos envio muito saudar. Sendo conveniente prover o governo do Reino do Algarbe em pessoa em que concorraõ os requizitos de valor, zelo e actividad, e conhecendo que todos se achaõ na de Dom Joam de Lancaster, General da Cavalaria dessa provincia, fuy servida nomealo para o dito goberno. E havendo de encomendar o mando da dita Cabalaria a quem o haia de ter em quanto naõ provo este posto: pela muita confianza que faço de vossa pessoa, valor, expériencia militar, me pareceu encarregaruolo para que o exerciteis juntamente com o posto que ocupaes, e tenho por certo que em quanto o exercitares ubrareis de sorte que acrediteis muito esta minha resoluçaõ, é acresenteis os motivos da estimaçaõ que de vos faço.—

(1) Copiada de la original. Conserva el sello de lacre negro con las armas imperiales.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Escrita em Lisboa á 3 de Março de 1705.—Rainha. Para o Conde de la Corsana» (1).

V.—*La Reina de Inglaterra, Infanta de Portugal á Corzana.*--(15 de Abril de 1705.)

«Conde de la Corsana: Eva Rainha da Gran Bretanha, Infante de Portugal, vos invio muito saudar. Fuy seruida nomear o Conde de Villaverde, do Concelho de Estado é Vedor da fazenda, por Maestre de Campo General do exercito e provincia de Alemtejo para ter com este posto o mando e governo da Cavalaria do exercito da mesma provincia: de que vos mando avizar para que o tenhaes entendido; e que o servicio que me tendes feito no governo da mesma Cavalaria me ha sido muito agradavel; e tenho por certo seraõ todos os mais que me fizeres, que cederãm en grande beneficio de vossa patria e da cauza communa, e por me conformar com o vosso parecer e defirir as vossas instancias, rezolví aliviarvos do trabalho que vos tinha encarregado de mandar esa Cavalaria, sem embargo da certeza que tinha

(1) Copia de la original.—(En el sobrescrito:) «Pela Rainha da Gram Bretanha, Infante de Portugal. Ao Conde de la Corsana, Mestre de Campo general da Provincia do Alemtejo.»

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

de que com ella obrarieis muito conforme as obrigaçoes com que nascestes é á o vosso valor é experiencias militares. Escrita em Lisboa á 15 de Abril de 1705.—Rainha.—Para o Conde de la Corsana.» (Sobrescrito:) Pela Rainha da Gram Bretanha Infante de Portugal.—A o Conde de la Corsana, Maestre de Campo General do exercito e provincia do Alemtejo» (1).

VI.—*La Reina de Inglaterra á Corzana.*
(12 de Mayo de 1705.)

«Dandome conta o Conde das Galveas, do meu Consejo de Estado e Gobernador das armas dessa provincia, que em 8 do corrente se tomara por asalto a praça de Valença de Alcantara, e que o vosso valor e experiencia tivera muita parte nesta acção, fuy servida mandarvos agradecer, como por esta faço, o bem que nella obrastes, é al Rey Católico, meu bom irmao e sobrinho mandó significar a grande satisfaçao que tenho da vossa pessoa é fio de quem vos sois proccedereis na mesma forma em todas as occasioes que se offrecerem do meu serviço e de da causa comun... Lixboa, 21 Mayo 1705.

---

(1) Copia de la original, que conserva el sello en seco con las armas de Portugal.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

(Sobrescrito): Al Conde da Corzana, mestre de Campo General na Prov.ª de Alentejo.»

VII.—*La Reina de Inglaterra á Corzana.*
(26 de Mayo de 1705.)

«Conde de Corsana. Eua Raynha da Grand Bretanha, Infante de Portugal, como Regente destos Reynos e senhorios no impedimiento do Sr. Rey D. Pedro, meu irmaõ, vos invio muito saudar. O Conde das Galveas, do meu Consejo de Estado e Governador das armas dessa provincia, me deu conta que em vinte do corrente capitulara e se rendera á praça de Albuquerque; e como o vosso valor e actividade tiveraõ tanta parte no logro desta empreza, fui servida mandarvos agradecer, como por esta faço o bem que nella procedestes; e á el Rey Catholico meu bom irmao e sobrinho insinuarei a particular estimaçao, que faço do vosso merecimento, e fio das obrigaçoes com que nacestes, vos habreis em todas occasioes que se offrecerem do meu serviço e de da causa comun... Lixboa, 26 de Mayo de 1705.—Rainha.»

VIII.—*El Archiduque Carlos á Corzana.*
(11 de Julio de 1705.)

«El Rey.—Ilustre Conde pariente: Estando para embarcarme en la gran flota de mis fieles Aliados,

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

assi para promover con mi presencia los intereses de la causa pública, como por secundar las justas intenciones que ha querido expressarme sobre esta materia la Serenisima Reyna Ana, y no menos por los motivos de mi propia reputacion, deseaba participaros á boca esta resolucion y llevaros conmigo para valerme de vuestra acertada conducta, fidelidad y experiencia: mas no cabiendo en la brevedad del tiempo esperar que vengais á Lisboa, y haciendo falta por otra parte vuestra persona, como tan útil para adelantar los progresos de essa armada por vuestro conocido espíritu y talento; me pareció conveniente participaros mi determinacion por esta carta, fiando juntamente de vuestra gran lealtad y zelo, que no solo atendereis con el desvelo que hasta aquí á mi Real servicio en essas fronteras, sino que tambien cuidareis de fomentar qualesquiera otras dependencias y negociados que ocurrieren: de que me dan seguridad las altas obligaciones con que habeis nacido, sobre el mérito con que tanto os habeis singularizado en mi servicio. Belen y Julio 11 de 1705. Yo el Rey.»

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

IX.— *Voto del Marqués de Mancera en el Consejo de Estado, leído ante el Rey Felipe V, acerca del estado general del Reino.*— (6 Noviembre de 1705.)

«El Marqués de Mancera dijo: que habiendose vuelto á reconocer el extracto que V. M. se sirvió de hacer leer á los Ministros del Consejo de Estado el dia 2 del corriente de las noticias recibidas, unas como ciertas y otras como dudosas de la pérdida de Barcelona, obedecerá á V. M., diciendo sobre todo y con la brevedad posible, lo que se le ofrece.

»El estado presente de las cosas, como V. M. sábiamente dió á entender aquella tarde, no necesita de más ponderacion de la que V. M. hizo entonces, y de la que cada uno de los Ministros puede discurrir á vista de lo que subcede y de lo que puede seguirse, si no se aplican válidos y prontos remedios... No puede dudarse que las máximas, ideas y consejos que V. M. ha admitido hasta ahora, quando fuesen dictadas de mucho zelo y amor al servicio de V. M., como debe presumirlo, han sido erradas, como lo dicen los subcesos; y que la mala fortuna tambien habrá tenido buena parte de complicidad, pero no la juzga el que vota delincuente en la pérdida de Gibraltar, tan antevista de su Gobernador. De este contratiempo re-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

sultaron tantos inconvenientes como se ofrecen á la vista, y últimamente la pérdida de Barcelona y de todo el Principado de Cataluña y de la próxima caducidad de los reinos de Aragon y Valencia, con justo recelo de que este cáncer infeccione lo demás, pues los ánimos de los vasallos aflixidos de las contribuciones y más que dellas de las desconfianzas con que V. M. los trata, cuando no se vean propensos á faltar á su obligacion (que no lo cree el Marqués) se verán enagenados de aquel amor cordial que siempre han profesado á sus soberanos. Y este es un inconveniente muy dificultoso de remediar, aunque no imposible, mediante un gran esfuerzo de V. M. á conciliarse la benevolencia de la Nobleza, de los Comunes y del Pueblo,... de manera que estos miembros de su Monarquia queden capaces, ciertos y seguros de que V. M. no los aborrece; porque el amor más fino, si no es correspondido ó no espera serlo, no es permanente amor, y en este punto no han hecho el servicio de V. M. los que le han aconsejado que desconfie de los mismos súbditos que le han de mantener y defender...

»V. M. necesita de muchas tropas; para formarlas y mantenerlas son menester muchos medios. De estos carece el reino, apurado de lo más preciso para su manutencion, lastimado del impedi-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

mento de extraer sus frutos, entredicho el comercio de las Indias, de donde ha tantos años que no se espera el retorno de un real, porque no van flotas ni galeones; y aunque ahora fuesen, aprovecharian poco, por haberse utilizado las naciones extrangeras de aquellos tesoros, con la libertad que se ha representado á V. M. por el Consejo de Indias. Por estos motivos... y el desconsuelo y exasperacion de los vasallos, tiene por inutil y sumamente peligroso agravarlos de nuevas exacciones, pues la más leve que se les añada, puede impelerlos involuntariamente á prorrumpir al mayor desconcierto, que seria la más fatal ruina que en estas coyunturas puede acaecernos. Y asi concluye el Marqués... con decir á V. M. lisamente que no halla en la presente más recurso que pedir á Dios se sirva asistir á V. M. con su alta prudencia, y al Sr. Rey Christianísimo con numerosas y regladas tropas, artilleria, municiones y armada naval. Y por lo tocante al reino de Valencia no descubre el Marqués novedad que merezca grave reflexion; pero no le sucede lo mismo por lo tocante á las fronteras de Castilla y Extremadura, porque las considera sujetas á gravísimos contratiempos, mayormente habiendose retirado entero el exército de los portugueses del sitio de Badajoz, y estando tan disminuidas nuestras armas defensivas: que es

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

cuanto puede representar á V. M.—Madrid y Noviembre 6 de 1705.»

X.—*Título de Capitán general del reino de Valencia.*
(Valencia, 7 Marzo de 1707.)

«Título de Capitan General de V. M. en el reino de Valencia para un trienio y entretanto durante la mera voluntad de V. M. en persona del Conde de la Corzana.»

(Así al pie.—Dos hojas de pergamino). Empieza:

«Nos Carolus Dei gratia rex Castellæ etc.

»... Te egregium consanguineum nostrum Don Didacum Franciscum Hurtado de Mendoza et Sandoval, comitem de la Corzana de dicto munere nostri Capitanei Generalis in præfato nostro Valentiæ regno dignum indicamus...»

XI.—*Título de Lugarteniente general del reino de Valencia.*
(Valencia 7 Marzo, 1707).

«Titulo de Lugarteniente General de V. M. en el reino de Valencia para un trienio y entretanto durante la mera voluntad de V. M. en persona del Conde de la Corzana.»

(Así dice al pie.—Seis hojas en pergamino). Empieza:

«In Dei nomine, amen.—Pateat cunctis quod Nos Carolus Dei gratia rex Castellæ etc.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

»... Cum enim ab hac Valentina in Barchinonensem urbem, ob res nostrum concernentes obsequium, simus (Deo favente), de proximo recessum; et ob id non solum justum sed necessarium comperiamus virum illustrem sanguine clarum, grauitate, fide, prudentia et aliis animi dotibus præditum et qualem decet sinceritati ornatum, muneri Locumtenentis Generalis nostri in prædicto nostro Valentiæ regno præficere, qui absentiam nostram sua præsentia suppleat: Occurristi propterea ad id menti nostræ tu egregius et dilectus consaguineus noster Don Didacus Franciscus Hurtado de Mendoça et Sandoual, comes de la Corzana, ob, tuam satis notam in Nos fidem, egregias virtutes, strenuitatem, prudentiam, et integritatem, aliasque animi dotes, quibus ornatus existis et non minus propter tuam in rebus peragendis erga nostrum regium obsequium, dexteritatem et peritiam...»

XII.—*Instrucciones que debereis observar vos, egregio Don Diego Francisco Hurtado de Mendoza y Sandoval, Conde de la Corzana, pariente, en los cargos de Lugarteniente y Capitán General de esta mi ciudad y reino de Valencia, en que os he nombrado.*—(7 de Marzo de 1707).

«Primeramente presentareis á los Magistrados de esta ciudad y reino vuestros títulos y privilegios de nuestro Lugarteniente y Capitan General,

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

para que vean y entiendan el cargo en que se os ha proveido y sean obedecidos y guardados... guardando á todos los oficiales especialmente á los principales la preheminencia que les pertenece sin hacer novedad... y á todos los Oficiales, síndicos y personas que os enviaren los comunes de la Diputacion, ciudad y demás ciudades y villas del reino tratareis con benignidad guardándoles sus preheminencias y honras que en los privilegios y fueros tuvieren...

»Porque los negocios que se ofrecieren en dicho reino se traten con el estilo y direccion que conviene, los comunicareis y conferireis á saber: los de gobierno y de justicia con los Doctores de nuestra Real Audiencia; y los de nuestro Real Patrimonio con los Oficiales Patrimoniales, y de acuerdo de estos los executareis, oidos tambien si importare los Doctores de nuestra R. Audiencia... sin hacer novedad ni agravio á nadie.

»Ya sabeis lo mucho que importa al servicio de Dios y al nuestro que las cosas del Santo Oficio de la Inquisicion y sus ministros sean favorecidas como nuestro católico celo lo ha siempre procurado; y así tendreis mucha cuenta en honrarles y favorecerles en todo lo que se les ofreciere; de manera que entiendan todos el cuidado que poneis en ello, estando, pero, muy advertido en no

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

dar ni permitir que se entrometan estos ministros y oficiales en cosas que puedan ser en perjuicio y detrimento de nuestra jurisdiccion Real y regalía.

»Tambien os encomendamos mucho, aunque sabemos que no es menester, las cosas de la Religion, y os encargamos favorezcais las iglesias, monasterios y culto divino, y á las personas eclesiásticas que se entendiera lo merecen, para que con esto se animen todos á la virtud.

»La inmunidad eclesiástica es nuestra voluntad que se guarde, como es razon, y que así lo procureis vos. Pero si se ofreciere alguna contencion de jurisdiccion ó algunos delincuentes se repartieran por el reino, ó algunos eclesiásticos impetraren en Roma breves ó rescriptos contra nuestros Oficiales Reales, inhibiéndoles con censuras eclesiásticas, con que suelen perturbarse la administracion de la Justicia y Gobierno del reino, hareis que en tales casos se guarde la concordia de la Reina D.ª Leonor y el Cardenal de Comenja, de la cual y de lo que en esto se ha acostumbrado, os dará noticia la dicha R. Audiencia.

»La forma de cómo se tratan los negocios de Gobierno y Justicia y las personas que en ellos suelen intervenir y asistir en Consejo la atendereis... teniendo mucha advertencia y miramiento

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

en no llamar á Consejo al que no debe intervenir en él.

»El dar ordinaria audiencia es una de las principales circunstancias que hacen bien quistos á los Príncipes y á sus Ministros; y asi os encargamos mucho la deis vos á los negociantes, extrangeros y demás que acudieren, y procureis sean despachados con brevedad, repartiendo el tiempo y las horas para lo que hubiéredes de hacer.

»Con los Virreyes y Capitanes Generales de nuestros reinos y dominios tendreis siempre muy buena correspondencia para darles aviso de lo que os pareciere convenir á nuestro servicio; y tendreis particular cuidado en escribir con diligencia las noticias que entendiéredes de parte del enemigo, procurando con grande recato y reflesion que en este reino no haya inteligencia de allá, poniendo si fuere necesario buenas guardias assi en mar como en tierra para que no se os puedan encubrir ni frustrar las noticias que pudieran introducirse al enemigo de los negocios y secretos del reino, viviendo con grande recelo y cuidado y estando advertido de no dar oficio alguno de milicia... á personas sospechosas, ni darles lugar á que entren en las fortalezas y presidios del reino.

»De las cosas de Guerra y Estado, segun las calidades de los negocios, de que se os dará aviso siem-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

pre que convenga, tendreis vos cuidado de escribir continuamente y darnos razon y cuenta de los principales que se ofrecieren...

»Lo que ha respecto y particularmente á la buena y recta administracion de la Justicia asi en lo civil como en lo criminal os encomendamos estrechamente y que los delitos sean castigados y se administre justicia con la severidad y entereza que conviene. Asimismo os encargamos lo que toca á la breve y buena expedicion de las causas de viudas, pupilas, y personas miserables.

»Tambien os encargamos el cuidado de que las horas ordinarias de Consejo se guarden y empleen en la expedicion de los negocios...

»Con vuestra presencia y autoridad se despacharán muchos más negocios y pleitos, y así será bien, como os lo encargamos y mandamos que todas las veces que las ocupaciones de vuestro cargo dieren lugar, asistais en el Consejo, y en particular cuando hubiere alguno de mucha importancia... (Siguen otras prevenciones sobre la recta administración de justicia civil y criminal).

»Habeis de tener gran cuidado en que se castiguen con todo rigor las resistencias é inobediencias que se hacen á las justicias, y los que no las favorecieran cuando se les pide; y en las ciudades y pueblos del reino que no se admitan los vaga-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

mundos; y que se destierren segun lo permitieren las leyes y fueros del reino las personas que perturban el sosiego público. Y porque es conveniente que los Alguaciles, Bayles, Justicias y demas oficiales ordinarios ronden cada noche las ciudades, villas y lugares del reino y prendan los malhechores y á los que llevaren armas por pregones reales y en otra manera prohibidas, mandareis que lo hagan; y si no lo cumplieren, los hareis castigar.

»Estareis advertido de no dar lugar á que los oficiales Reales del reino y particularmente los Presidentes y Ministros de la Real Audiencia vengan á nuestra Corte sin tener primero licencia nuestra, la cual hayan de pedir diciendoos á vos las causas que tienen para venir y escribiendolas vos para que si fueren justas, se las demos.

»Tendreis la mano á no conceder remisiones y perdones de delitos calificados y enormes, porque seria dar atrevimiento á los malos...

»No procedereis á informes ni castigo contra el Regente, la Cancilleria, y Doctores de la Real Audiencia ni demás Ministros que gozan esta prerrogativa, ni los prendereis, arrestareis, ni suspendereis en sus oficios sin expresa orden y comision nuestra, si no fuere en caso que sus culpas fuesen tales que mereciesen pena de muerte y otras muy

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

graves, que se temiese que se habian de ausentar. En este caso solamente los hareis prender para aseguraros de sus personas, y ántes de proceder mas adelante, me dareis cuenta del caso y delito que hubieren cometido, pero cuando entendiéredes que alguno dellos excede en algo y no cumple con su obligacion, nos lo avisareis, para que se advierta de lo que convenga que se haga.

»Los oficios que vacaren de Regente en la Cancilleria y Doctores de la Real Audiencia, no los encomendareis á nadie á beneplácito ni en otra manera, sino darnos eis cuenta luego de ello, para que proveamos las personas que convenga.

(Siguen otras disposiciones sobre provisiones de oficios, administración del Real Patrimonio y de justicia).

»Estareis advertido, mientras sirviéredes el dicho cargo de nuestro Lugarteniente y Capitan General de este reino, que siempre que llegare algun Grande ó Título á él, que tenga estado ó subordinacion por razon de su oficio al Virrey, no le habeis de visitar hasta que primero os haya visitado, haciendole la cortesia que corresponde á la calidad de su persona y dignidad del puesto que tuviere ó hubiere tenido, pero será justo que le invieis á visitar; y si tuviere pleito, por ningun caso le volvais la visita; y si pasaren por ese reino los

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Grandes... con embaxadas... podreis salir á recibirlos y visitarlos, ántes que ellos lo hagan, guardando el estilo que hasta ahora se ha practicado; y tambien visitareis á Ministros de Consejos inmediatos á nuestra Real Persona y á los que hubieren sido Virreyes.

»Siempre que en las Bolsas de la insaculacion de la ciudad para los oficios mayores de ella, hubiere plazas vacantes, me propondreis las personas más idóneas y que tengan las calidades que se requieren, y remitéreis las ternas en la forma y tiempos que está establecido y practicado...

»Todas las sobredichas cosas son las que de presente se me ofrecen que advertiros; y por cuanto son y pueden ser tan diversas las que por el tiempo pueden ofrecerse, que no se os puede dar ley fixa, os portareis como de vuestra acertada conducta y celo á mi servicio lo fio, y de las que por su gravedad no os resolviereis en tomar término, me dareis parte con la mayor puntualidad, para que se puedan dar las providencias que se necesiten. Dado en Valencia á 7 de Marzo de 1707.—Yo el Rey.—(Hay un sello).—Joseph Vicente Torres Eximeno secret.»

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

XIII.—*Instrucción de lo que vos el egregio Conde de la Corzana, Don Diego Francisco Hurtado de Mendoza y Sandoval, habeis de observar y tener presente á más de lo contenido en otra secreta, que para los cargos que habeis de exercer de nuestro Lugarteniente y Capitán General en el Reyno, se os entrega.*—(7 Marzo 1707).

«Aunque con otra secreta os hemos prevenido las advertencias que han ocurrido convenientes para gobernaros conforme á nuestra Real voluntad en vuestros cargos, hemos querido informaros de otras que se nos han ofrecido por ser muy consecuentes y de conocida utilidad á nuestro servicio.

»En todos tiempos es muy importante para facilitar la mexor expedicion de los negocios de un reino la union de los individuos que le componen; y considerando que lo es mucho más en el presente, estando invadido del enemigo, os encargamos sobremanera tengais especial cuidado en comensurar vuestras acciones con los genios de los particulares, procurando á más que así os obliga el juramento que debeis prestar en el ingreso, manifestarles el zelo grande, que os asiste, de que sean observadas las leyes y fueros que les hemos jurado y confirmado, y la severidad con que serán castigados los contrafactores, y al mismo tiempo con la buena y artificiosa direccion que nos promete vuestra discreta conducta ganarles las vo-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

luntades, para que unidas con la vuestra se facilite la conservacion de lo adquirido y el castigo que se merece la osadia del enemigo.

»A este mismo fin procurareis exortar los Gobernadores de las plazas y presidios para que con la suavidad posible traten á los vecinos, conteniendose á lo que permitan las leyes del Pais; y en caso que la precision persuada alguna tolerancia dellas, que con arte y buen modo y sin violencia procuren á conseguirlo, valiendose para ello de los sujetos que más supongan en las ciudades y villas de aquella vecindad.

»Y habiendo en algunos pueblos de este reino concebido sus moradores que, rindiéndonos la debida obediencia, quedaban libres y exentos de los derechos dominicales ó de señorio y otros que por legítimos títulos son tenidos á pagar á los Barones decimadores, eclesiásticos y seglares, y á otros particulares, en que se ha procurado aplicar las diligencias posibles, y con dificultad se les puede persuadir y desimpresionar de la primera idea: es nuestra voluntad apliqueis el mayor cuidado con los medios más benignos y suaves á reducirles á la paga destos derechos, así por lo que en ello se interesa el culto divino y subsistencia de las iglesias, como por lo que se hacen precisos los medios para atender á la conservacion, defensa y libertad

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

deste reino; á mas que el derecho de tercero, cual es el de Baron, no está en nuestra mano perjudicarle sin su consentimiento, y cuando el medio benigno no fuese eficaz para conseguir el mexor establecimiento de los pagamentos, nos informareis del estado de esta dependencia y de lo que sobre ella se os ofrezca, para disponer las providencias más conformes á la conservacion de nuestros vasallos exerciendo el atributo de la justicia distributiva.

»Aunque no creemos que por fuero esté prohibida la admision y buen trato de los extrangeros que quisieren introducir nuevas fábricas, os encargamos contribuyais de vuestra parte en ampararles, como no sean franceses, con vuestra proteccion, como tambien á los demas que vinieren con abundantes mercadurias ú bien á comerciar y dar camino á beneficiar los géneros del reino, para que con más facilidad se logren las importantes consecuencias del comercio.

»Debeis tambien estar muy advertido de inquirir los méritos de los eclesiásticos y de los nobles, y si cumplen con sus obligaciones, profesándonos el amor y lealtad que nos deben; y así mismo de las calidades que en ellos concurren para ocupar los puestos de su estado informándonos de todo á su tiempo.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

»Como la ociosidad y falta de noticias en la nobleza ha causado siempre desprecio, y de este ha nacido muchas veces la destruccion de los reinos, procurareis por eso alentar á los nobles envien sus hijos á Alemania, Inglaterra, Italia ú otras partes para que desahogándose y platicandose en la variedad de negocios políticos y militares que en aquellas Cortes se ofrecen, tengamos en lo venidero vasallos nobles de experiencia y dignos de ocupar empleos preeminentes, y en ellos afianzado el desempeño, y para facilitarlos les ofrecereis interponeros para conseguir nuestras Reales Cartas de recomendacion.

»A todos los pueblos administrareis justicia con aquella rectitud y constancia que nos promete vuestro zeloso desinterés, aunque sea contra los poderosos y sus mismos dueños; y es nuestra voluntad que les consoleis y favorezcais, manifestándoles toda la benevolencia que permitiere la justicia, teniendo presente lo mucho que ellos han padecido por nuestra causa; y con especialidad lo debeis observar con los de Barones, porque estos suelen exercitar con ellos algunas extorsiones; á que pondreis la mano siempre que se ofrezca, practicando el arbitrio á favor de los pueblos, lo que participareis á los ministros subalternos para que con igual desinterés lo executen.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

»Tambien es nuestra Real voluntad favorezcais á las Universidades literarias, y con especialidad á la de esta ciudad, asistiendo algunas veces en los actos literarios, honrando á los que sobresalieren con algunas dádivas para alentar á los estudiantes; y asimismo será bien os apliqueis á discurrir el modo de introducir colegios en que se enseñen variedad de lenguas, espada y demás habilidades dignas de la nobleza.

»Procurareis granjear á los Obispos para que vayan con grande cuidado en la distribucion de las Órdenes sagradas, así á clérigos seglares como regulares, quedando advertido de solicitar el modo de evitar el crecido número de ellos, y de dar providencia, si se pudiere, que en los conventos de uno y otro sexo (como en algunos se observa) se tase el número de los que pueden ser admitidos, regulándolo por las entradas que en ellos hubieren.

»Asimismo tendreis especial cuidado de que las Juntas de secuestros cumplan con su obligacion en la más exacta y menos costosa cobranza, disponiendo que en cada un mes os informen del estado de ellos, y cada seis meses remitan á nuestra Corte las cuentas de lo cobrado y gastado, dirigidas al Abad de Poblet, que preside en nuestra Junta de Hacienda, de la cual dimanarán las órdenes convenientes á la averiguacion de la data y

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

recibo; y vos procurareis se haga la más exacta de los bienes y efectos que fueron proprios de algunos que se hallan en obediencia del Duque de Anjou, los cuales fueron por diferentes sujetos sacados de sus casas, apropiándose lo ageno (que segun tenemos entendido importan considerables sumas); y de lo que en esto halláredes, nos informareis con toda distincion á fin de mandaros lo más conveniente.

»Tambien tenemos entendido que de diferentes villas y lugares de este reino se han sacado considerables contribuciones y donativos, no constándonos de muchas hayan sido aplicadas á nuestro servicio, y no siendo justo que se disimulen los sujetos que las cobraron, os encargamos llameis á las justicias ó jurados de las villas y lugares del reino, tomando individual informe de las cantidades que han pagado y en manos de quien se entregaron, quedándoos con los recibos ó cartas de pago originales, si los hubiere, y dando á los mismos pueblos un papel firmado de vuestra mano para su resguardo.

»El beneficio público y nuestro servicio se interesa mucho en la uniforme correspondencia de los Generales, particularmente cuando concurren de distintas naciones, como es ahora en este reino, siendo importante para conservarla que se procu-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

re entre los paisanos y soldados la mayor quietud; y dependiendo esta de cumplir los paisanos en lo que segun fueros del reino son obligados, y los soldados de guardar el mexor orden y disciplina militar, os encargamos y mandamos trateis á los Generales y Comandantes de nuestros altos Aliados con la estimacion y respeto que se les debe, tanto por sí, como por sus Amos, executando lo que sea justo y razonable sin aguardar que os lo pidan, procurando al mismo tiempo que no se introduzcan desórdenes, previniéndolo de antemano á los dichos Generales, y con especialidad al tiempo de levantar el exército para entrar en operacion, pues ordenándo vos á los naturales de este reino que no falten en cosa de cuanto les toque, y los Generales á sus subalternos que se contengan en los límites de lo que permiten las leyes del reino, os debeis prometer toda tranquilidad, procurando vos facilitar las conducciones de granos y demás provisiones de que necesitare el exército para su abasto y dar providencia á todo lo demás que sin notable detrimento de nuestras regalias conozcais ser de la aceptacion de los Generales del exército. Pero si vuestras representaciones no llegaren á conseguir de los Generales aquella uniformidad y buena correspondencia que es menester para la quietud de este reino y adelantamiento de la cau-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

sa comun (lo que no debemos esperar) nos lo avisareis con la mayor celeridad y individuacion de los sucesos y desórdenes que se platicaren para que, enterados de todo, podamos mandar las providencias más conformes al remedio del daño.

»De la económica ó equipeya que en este reino se practica sin distincion de eclesiásticos ó seculares, es nuestra voluntad que se use con la madura reflexion que se debe, porque siendo remedio medicinal y subsidiario y que solo es permitido en el caso de natural defensa, pudiéndose proceder contra los seculares, substanciandoles proceso ordinario, y contra los eclesiásticos instando á su juez competente, cuando particularmente se trata de delito cometido, no es del servicio de Dios ni nuestro que se abuse de este remedio, si solo que se exerza en los casos que no pueden practicarse los ordinarios, ó bien que se tiene muy probable fundamento para recelar considerable perjuicio al Estado que no permite la dilacion de informarnos; y en esta conformidad, sin que lo entiendan los naturales del reino, cuando os parezca oportunidad, lo significareis á la Real Audiencia, á fin que sin entrar los delincuentes en el conocimiento de esta expresion, apliquen que se valgan deste remedio como á medicinal y no como á castigo de delitos cometidos.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

»Y reconociendo que para el mayor resguardo, quietud y sosiego de este reino es conveniente tener alguna porcion de caballeria que asista en los parages donde importare, habiendonos ofrecido D. Felipe Domingo (al cual hemos conferido el grado de Sargento Mayor) cuidar de la leva de 400 caballos ó yeguas montadas de los mismos naturales en la partida de Alzira, con la circunstancia que dichos naturales que sirvieren en esta forma gocen de las exenciones, franquicias y libertades que deben y acostumbran gozar los que se hallan en actual servicio. Os encargamos que no solo pongais todo cuidado en la leva, formacion y efectuacion de los dichos 400 caballos, pero aunque los que concurrieren y se alistaren en dicha leva gocen de todas las prerrogativas, exemciones y libertades de que han gozado y deben gozar los Militares que se hallan en actual servicio, procurando al mismo tiempo animar á los naturales de los otros partidos del reino que á imitacion de estos se dispongan y prevengan á lo mismo para ocurrir á las precisiones y urgencias que se puedan ofrecer; y de lo que sobre este asunto se ofreciere, nos dareis quenta, á fin de dar las providencias más conformes á la conservacion del reino.—Dada en Valencia á siete de Marzo de 1707.—Yo el Rey.—(Hay un sello de oblea en seco con las ar-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

mas Reales de España y una leyenda que dice: «Carolus III D. gr. Hispaniarum Rex.»)—Don Ramon de Vilana Perlas.—Para el Conde de la Corzana.»

XIV.—*El Archiduque á Corzana.*—(24 Marzo de 1707).

«Conde de la Corzana: Vos escribo solo estos renglones por repetiros la confianza que ago y he hecho de vuestra persona confiandoos mi Reyno de Valencia, y como creo que rezibiendo esta ya havreis publicado á los communes mis despachos y que havreis ya tomado posesion del guberno, vos prevengo y encargo nuevamente lo que expresso en las instrucciones tocante el secretario: ya Perlas os havrá partizipado quien parecia buono, y aora os emvio aqui la zifra secreta, que solo será entre vos y mí solos; y confiando que vuestra buena conducta y gubierno no solo satisfará mi esperanza y confianza que de vos he hecho, sino que aun la passerá, vos asseguro que esto más accrezerá vuestros méritos y servicios que bien reconosco hechos á mi persona, y que en los efectos experimentareis mi real grazia y reconocimiento. Tortosa, 24 de Marzo de 1707.—Yo el Rey (1).»

---

(1) Sobrescrito: «Al Conde de la Corzana mi Virrey y Capitan General del Reyno de Valencia.» Tanto la carta como el sobrescrito son ológrafos.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

XV.—*Merced de Grande de España concedida por el Archiduque al Conde de la Corzana.*—(26 Abril de 1707.)

«El Rey.—Mereciendo los relevantes servicios de vos Don Diego Hurtado de Mendoza y Sandoval, Conde de la Corzana, quedar señalados á la posteridad con especiales demostraciones de mi gratitud por la exemplar fidelidad y fineza con que habeis obrado, pues no pudiendo embarazar la injusta usurpacion que franceses hicieron de esta Monarquia, cumplisteis tan llenamente con las obligaciones de vra. sangre que siguiendo las pisadas de todos vuestros progenitores que con generosa y constante lealtad la derramaron en todos tiempos en servicio de los Reyes mis predecesores, por no concurrir (en desagrado mio) á la dura servidumbre de vra. patria, llevado de vro. innato celo, y dexando vra. familia sacrificada á los ultrages y cruel venganza que ha sufrido y padece, pasasteis á Portugal, en donde antes que mi R.l persona llegase á aquel reino, os dedicasteis á adelantar vro. gran mérito que habeis continuado hasta ahora, empleando vros. talentos y experiencias en mi mayor servicio con toda la aplicacion, pureza y desvelo, de que fueron acompañadas vras. operaciones en muchos empleos que ocupasteis en tiempo del Rey mi tio: He tenido por bien de ha-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

ceros merced (como en virtud de la presente os la hago) de Grande de primera clase para vra. persona y sucesores en la Casa de la Corzana y es mi voluntad que os pongais desde luego en posesion de esta merced gozando de todos los honores, prerrogativas y esempciones que por ello os pertenecen, segun y como las han gozado y gozan los demás de vra. clase; y ordeno que en llegando el caso de hallarse en Madrid mi R.[1] persona se registre en la Camara de Castilla esta zédula, haciendose en virtud de ella el Asiento que os corresponde y se ha estilado en tiempo de los Reyes mis predecesores para que conste esta merced y tenga puntual y entero cumplimiento. A cuyo fin la mandé despachar firmada de mi mano, sellada con el sello de mis Reales armas y refrendada de D. Juan Antonio Romero y Anderaz, mi Secret.° de Estado. En Barcelona á 26 de Abril de 1707.—Yo el Rey.—D. J. Ant.° Romeo y Anderaz.»

XVI.—*El Archiduque á Corzana ddndole orden de retirarse de Valencia.*—(9 Mayo de 1707.)

«El Rey.—Illustre Conde de la Corzana, primo, mi Virrey, Lugartheniente y Capitan General del Reino de Valencia: Enterado de todo lo que me representais en vuestra carta de 6 de este mes sobre el ánimo firme en que estaban los Generales de la

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Liga de irse retirando hacia Tortosa por el recelo de no ser cortados, no habiendo convenido en que desembarcasen en Valencia los mil Holandeses (como se les habia propuesto) y de la consternacion que habia causado á esos pueblos el ver se les abandonaba: He tenido por bien deciros que si los enemigos entran en ese reino con fuerzas tales que no se les pueda resistir, procureis retiraros en la buena forma que fio de vuestra conducta, poniendo en salvo vuestra persona y los 600 caballos que decis habian quedado con D. Pedro de Amassa; pero si los enemigos (como se discurria) han determinado encaminarse por Aragon, y que en ese reino no dexan Cuerpo que sea capaz de dar la ley, en este caso os ireis manteniendo en él con los referidos 600 caballos para fortalecer los ánimos y poner las cosas en el estado que conviene, pues alentada la gente con vuestro exemplo no se duda podrá resistir vigorosamente, si no fuese Cuerpo considerable el de los enemigos. Y para que no se ponga dificultad en que queden ay los 600 caballos, escriben en esta ocasion el Embajador de Portugal y el Enviado de Inglaterra al Marqués de las Minas y Milord Gallway, persuadiéndolos á que los dexen, respecto á que en cualquier caso siempre se podrán retirar y unir al grueso de la demás caballeria; y tambien les dicen no dexen

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

sin guarnicion á Alzira (lo qual solicitareis, como tambien que se guarnezca suficientemente á Xátiva, por la importancia de ambas plazas). Pero siendo preciso tener prevenidos todos los accidentes que puedan ocurrir, si la marcha de los enemigos por Aragon no se verificase, y que determinaren entrar por ese reino (á que puede animarlos tanto la retirada de las tropas de los aliados), en este caso, no quedándonos disposicion alguna para la defensa, y que la poca resistencia que pudieran hacer esos naturales solo serviria de encender más el enojo de los enemigos, no mereciéndome la fidelidad que he experimentado en tan leales vasallos que se les sacrifique inútilmente al furor enemigo, en llegando el término irreparable de esta precision, enviareis á esos Comunes los despachos inclusos en que (como vereis por las copias de su contenido) les manifiesto que ya que por ahora no es posible defenderlos, no permite la ternura con que los amo exponerlos á ser sacrificio de los enemigos, dándo tiempo con esto á que en reforzándonos de tropas se pueda volver á restituirlos á su libertad. Apruéboos lo que habeis participado al Conde de la Puebla, para que se gobierne con la precaucion que pide el estado de las cosas, siendo quanto por vuestra parte se executaba propio de vuestras grandes obligaciones y celo á mi servi-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

cio; de que quedo con especial gratitud. De Barcelona á 9 de Mayo de 1707.—Yo el Rey.—Don Juan Antonio Romeo y Anderaz.»

XVII.—*El Archiduque confiere al Conde de la Corzana un alto cargo militar muy análogo al de Ministro de la Guerra.*—(7 Enero, 1709.)

«Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon etc. Por cuanto para el más prompto expediente que se requiere y en la constitucion presente piden las cosas militares, se hace indispensable que mi Real inteligencia la tenga con la mayor individuacion de cuanto tocante á ellas puede ofrecerse en mis dominios; y que todos los Generales de mis tropas, Gobernadores de plazas, Ministros y oficiales del sueldo, sepan el conducto por donde me deben hacer sabedor de cuanto condugere á la incumbencia de cada uno, y que sin duplicacion de oficios tengan las respuestas puntuales de lo que deben de practicar conforme á lo que ellos representaren: He resuelto, atendiendo á la utilidad que en ello se ha de seguir á mi Real servicio y al prompto y fácil expediente que han de lograr todas las cosas de la Guerra, elexir y nombrar una persona, que siendo de autoridad, acreditada fidelidad, cabal inteligencia, dilatada experiencia en ella, ardiente celo

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

á mi servicio y prudente conducta, corra á su cuidado el que va referido de ir por su mano todas las dependencias militares que al presente ocurran y en adelante ocurrieren, con la más ámplia, libre y absoluta facultad que para ello necesitare: He tenido á bien, atendiendo á que las expresadas circunstancias concurren en la persona del Conde de la Corzàna, elexirle y nombrarle, como en virtud de la presente le elixo y nombro, pàra que desde hoy y durante mi voluntad, se haga cargo de todos los casos y cosas pertenecientes á la Guerra, para que por su direccion corra el expediente de ello y pueda por este medio hallarme cabal y distintamente informado con la relacion que de todo me hará siempre, y quando fuere mi voluntad quedar enterado de cuanto ocurra, para sobre ello tomar la resolucion que más se uniforme al beneficio de la causa comun y particular de todos mis fieles y amantes vasallos. Para lo cual le confiero mi Real facultad y poder cumplido para que en mi nombre pueda conocer y conozca de todos los hechos, derechos y acciones de los Militares, de cualquier graduacion que sean; á los cuales mando le obedezcan y hagan obedecer todo lo que por el dicho Conde les fuere dispuesto y ordenado concerniente á mi servicio; no solo los que al presente se hallan en este mi Principado de

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Cataluña, sino los demas que pendieren de mi voluntad, tanto en Italia como en los demás reinos y plazas de mis dominios donde se hallare guarnicion, debiendo quedar en la misma inteligencia todos los Ministros y oficiales del sueldo que en unas y otras partes corrieren con la quenta y razon de mi Real Hacienda, y los que la tienen con lo perteneciente á artilleria, armas y pertrechos de boca y guerra, lo cual tendrá aquella puntual execucion que se daria si directamente fuesen órdenes expedidas por mí, por mis tribunales ú via reservada. Todo lo cual se observará y hará observar inviolablemente sin necesitar de otra interlocucion ni recurso que el de el referido Conde de la Corzana, quedando á su cuidado el de darme cabal y puntual noticia de cuanto ocurriere ú pueda ocurrir y su conducta comprendiere puede ser necesario prevenir y premeditar en cualesquier partes de todos mis reinos, dominios y señorios, esperando de su constante celo y amor á mi servicio el cabal desempeño de esta importantísima incumbencia, que fio á su acertada direccion. Y mando que de este mi Real despacho se remitan copias autorizadas á todos los oficios de el sueldo, tanto de veeduria, proveduria, pagaduria, artilleria y demás partes á donde convenga, se hallen noticiosos de ser asi esta mi Real y deliberada voluntad.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Dado en Barcelona á 7 de Enero de 1709 años.—Yo el Rey.—D. Ramon de Vilana Perlas.—V. M. manda que todas las dependencias militares corran por mano del Conde la Corzana.»

XVIII.—*La Emperatriz* (1) *al Conde de la Corzana.*
(26 Diciembre, 1711.)

«La Reina.—Illustre Conde de la Corzana, primo, de mi Consejo de Estado. Las expresiones con que acreditais vuestra fineza previniendo en vuestra carta de 23 de Octubre el correspondiente júbilo por la exaltacion del Rey mi señor al Diadema Imperial, persuaden en mi Real ánimo su aceptacion y en mi gratitud la consiguiente disposicion á su aprecio, como lo será siempre en mi memoria la especial resignacion y desvelo con que desempeñais mi confianza en el servicio del

(1) Sabido es que en Abril de 1711 fué elevado á la dignidad imperial el Archiduque Carlos, que siguió titulándose Rey de España. Por este motivo abandonó nuestra Península dirigiéndose á sus Estados imperiales, dejando á su esposa la Emperatriz, que también se titulaba Reina de España, en Barcelona, asistida por el Conde de Staremberg, como General de las tropas; por el Conde la Corzana como ministro castellano, y por Perlas, que era su ministro favorito, como secretario de Estado, encargado especialmente de Cataluña. (*Memoires du Duc de Saint Simon.*)

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Rey mi señor.—De Barcelona á 26 de Diciembre de 1711.—Yo la Reyna.—D. Ramon de Vilana Perlas.»

XIX.—*Título de segundo Ministro Plenipotenciario para el Congreso de Utrecht, expedido por el Emperador Carlos VI de Alemania á favor del Conde de la Corzana.*—(23 Febrero, 1712.)

«Carolus sextus divina favente clementia electus Romanorum Imperator semper Augustus.—Illustris et Magnifice fidelis dilecte: Latere te nolumus Nos pro singulari fiducia, quam in eximio constantis tuæ erga Nos et Augustam Domum Nostram fidei ac devotionis studio, nec non in spectata tua prudentia longoque rerum usu plenè collocavimus te Plenipotentiarium Nostrum Cæsareum in ordine secundum ad negotium Pacis constituisse, huncque delatum tibi characterem iam in Tabulas fiduciarias pro reliquis duobus Plenipotentiariis Nostris expeditas inseri curasse, diploma verò, quo te, quemadmodum ad obeundum eiusmodi munus necessarium est, Nationi Germanicæ ascimus, proximè ad te missuros esse. Interim benigne cupimus ut te quod citius fieri poterit, Ultrajectum conferas.... Datum in civitate Nostra Viennæ, die 23, mensis Februarii, anno Domini 1712...—Carolus.—(Siguen las fir-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

mas y rúbricas de dos Ministros). (Sobrescrito:) Illustri et Magnifico Nostro Consiliario arcano, Plenipotentiario et fideli Nobis dilecto Sacri Romani Imperii Comiti de la Corzana.—(Hay un sello en seco con el escudo de las armas imperiales.)»

XX.—*Nombramiento del Conde de la Corzana para segundo Plenipotenciario del Congreso de Utrecht por el Emperador.*—(25 Febrero, 1712.)

«El Rey.—Illustre Conde de la Corzana, primo, de mi Consejo de Estado: El conocimiento en que me hallo de vuestro celo á mi servicio y el acierto de vuestra conducta en cuanto he fiado á ella, me ha movido á nombraros por mi segundo Plenipotenciario para la paz que se trata en el Congreso de Utrech, como mejor lo reconocereis de los despachos que en esta ocasion se os remiten por la Cancilleria del Imperio; no dudando yo de vuestro amor á mi Cesarea y Real persona que en esta ocasion os valdreis de todo vuestro fervor y prudencia para el mejor logro de mis intereses y mayor servicio en coyuntura tan delicada como la presente; lo cual aumentará mi gratitud á la particular fineza con que siempre habeis obrado en cuanto toca á él. Y por lo que mira á vuestra jornada á Utrech, lo comunicareis con el Príncipe Eugenio de Saboya para executarla segun á am-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

bos pareciere: que es cuanto se ofrece preveniros. De Viena á 25 de Febrero de 1712.—Yo el Rey. D. Juan Antonio Romeo y Anderaz.»

XXI.—*El Emperador Carlos VI á Corzana sobre diferencias entre los Plenipotenciarios cesáreos.*—(10 de Junio, 1712.)

«Conde de la Corzana (1): Rezibo por manos de Estela las 4 vuestras de 5, 13, 16 y 17 de Mayo, y en respuesta de ellas os digo que lo que os mandé de hacer vuestras relaciones á parte en mis manos, no se entiende de lo que ya junto con vuestros dos compañeros me haceis relacion, sino lo que á mas de esto se os ofrece para mi servicio y al bien de mis fieles españoles, y en particular si vuestros compañeros en la relacion fuessen de otro dictamen, ó que vos pareciese las cosas no caminaban como seria menester para mi mayor servicio: tambien como confio de vuestra verdad y celo me direis claro cómo os parece procedan los compañeros, y como no dudo, si os comunican todo y se debaten los negocios ocurrentes entre todos tres para que yo segun vuestras noticias sepa disponer lo mejor para mi servicio. No dudo

(1) Esta carta es toda de mano del Emperador Carlos VI.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

os habrán comunicado toda la instruccion que les dí, en particular lo que concierne las cosas de la Monarchia; y en ella habreis visto lo que les prescribí, si jamas Dios queria castigarnos en que yo no podiesse tener toda la Monarchia, poniéndoles algunos grados, hasta una division de Indias y España; en lo qual si á esto debiese llegar, como no lo quiero esperar de la bondad de Dios, vos les podreis y debreis dar muchas luces, para que esta misma division sea lo más favorable que se pueda para mí, pues teneis mejor conocimiento de aquellos parajes, y debrán en tal lance ser la mayor aplicacion á separar el Duque de Anjou de Francia y á este fin ver que nos quede el Rousillon, Navarra y algo ó toda la Biscaya para cerrarles toda comunicacion de mar á mar; pero si jamás aun no os hubiesen comunicado todas las instrucciones y respuestas y lo que negocian, les hareis ver esta mia, si os pareciere, en donde vean mi voluntad se confiera y comunique todo con vos, sin reservar nada, en particular lo que concierne las cosas de mi monarchia, para mantener la qual haré todo y con más lo que cupiere en mis fuerzas; yo a (1) la podria contribuir con mi sangre para

---

(1) Sic: parece quiso escribir: «Y ójala podría...»

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

mostrar la justa estimacion y gratitud que tengo y tendré siempre á tan finos y leales vasallos. Y espero fijo, Dios no dejará tan justa causa y nos saquerá de este bien malo y trabajoso cuento. Lo que en esta carta vá con cifra, es con la de Romeo hasta que yo os envie otra. No dudo ya sabreis ...(1)... No me puedo dilatar más hoy por no haber tiempo; las más (2) oireis de los compañeros, y creo no vendrá la respuesta de franceses hasta tenerlo ya concertado con ingleses. Lo demás todo confio de vuestro celo y lealtad, ni sabria daros más luces de las que están en mis instrucciones y otras las cuales vos podreis mejor tomar allí que yo no darlas de acá, pues es menester tomar las medidas segun las coyunturas, que allí cada dia se mudan, pero en una ó otra cosa más luces me lo direis en qué, y yo explicaré mi dictamen: y con esto por hoy acabo, no dudando dareis tambien cuenta de todo á la Emperatriz, y que los compañeros y vos en todo irán muy conformes y se comuniquerán con puntualidad todo unos á otros, y confiando de vuestro celo y lealtad, os aseguro de mi reconocimiento y gracia. Presburg á x de Junio de 1712.—Yo el Rey.—(Sobrescrito

(1) Sigue un párrafo en cifra.
(2) Se sobreentiende «noticias».

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

tambien de mano del Emperador:) «Al Conde de la Corzana, de mi Consejo de Estado y plenipotenciario mio en los tratados de paces de Utrecht.» (Sello secreto en lacre.)

XXII.—*El Emperador á Corzana, recomendándole se interese en el Congreso por los asuntos de Cataluña* —(Febrero, 1713).

«El Rey (1).—Illustre Conde de la Corzana, primo, de mi Consejo de Estado y Plenipotenciario en el Congreso de Utreck. El grande amor que siempre me ha debido el Principado de Cataluña, y el celo y particular fineza que en todas ocasiones he experimentado de aquellos fidelísimos vasallos, me obliga á no apartar un instante de mi memoria quanto puede conducir á su mayor conveniencia y satisfaccion para procurarlo muy viva y eficazmente, como lo habreis entendido de las repetidas órdenes que á este fin os tengo dadas; en cuya consecuencia he mandado al Marqués de Montnegre, embajador del referido Principado, pase luego á Holanda, y tambien á Inglaterra, si lo creyere necesario, á fin de promover y solicitar lo que hallare más útil y conveniente al bien de su patria, segun el presente estado y constitu-

(1) El Emperador de Alemania, Carlos VI.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

cion de las cosas; y así os encargo y mando con la mayor precision, le asistais y apoyeis con la mayor eficacia y veras, coadyubando en mi Cesáreo Real nombre todas sus solicitudes y diligencias, pues nada me podrá ser más grato que lo que executáreis á este fin... De Viena á... (1) de Febrero de 1713.—Yo el Rey.—D. Juan Antonio Romeo y Andaraz.»

XXIII.—*La Emperatriz á Corzana, sobre los intereses de Cataluña.*—(15 de Marzo, 1713)

«La Reyna.—Illustre Conde de la Corzana, primo, de mi Consejo de Estado, Plenipotenciario al Congreso de la paz en Utrecht. Con mi Real beneplácito y licencia han resuelto los Comunes de la ciudad de Barcelona, Diputacion y Brazo militar de este fidelisimo Principado de Cataluña despachar incesantemente al Marqués D. Pablo Ignacio Dalmases para hacer presentes á la Reyna de la Gran Bretaña, las singulares demostraciones practicadas por estos naturales en bien y avanzamiento de la causa comun, solicitando á consecuencia el consuelo y satisfazion correspondiente á los ofrecimientos particulares de los Altos Aliados, y que se ha merecido por su esfuerzo, con-

(1) En blanco en el original.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

fianza y sacrificio; y como tan notorias circunstancias empeñan mi Real ánimo á igual solicitud, disposicion y término, tengo á bien ordenaros, encargaros y recomendaros la persona del Marqués para que le instruyais, dirijais y faciliteis el conocimiento de aquellos medios que pueden en sus instancias, representaciones y oficios asegurar á este Principado la mayor satisfaccion y sus particulares conveniencias, dispensándole las noticias y advertencias que considereis necesarias y útiles al mismo fin, pues sobre la inclinacion del Real ánimo del Emperador, mi señor, y mía á preferir la comodidad y consuelo de mis fieles catalanes á otros intereses y ventajas, se duplican motivos á esta especial recomendacion en la mayor constancia y sacrificio á que abiertamente quisieran exponerse por amor á la Real persona del Emperador, mi señor, y á la mía... De Barcelona, á 15 de Marzo de 1713.—Yo la Reyna.—Ramon de Vilana Perlas.»

XXIV.—*La Emperatriz á Corzana, sobre los intereses de Cataluña.*—(15 Marzo, 1713).

«La Reyna.—Illustre Conde de la Corzana. Las recelables contingencias á que se considera expuesto este Principado de Cataluña por la infeliz constitucion, han persuadido conveniente á los

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Comunes de esta ciudad de Barcelona, Diputacion y Brazo militar despachar incensantemente, con previo Real beneplácito y licencia que les he dispensado, al Conde D. Phelipe Ferran y Casirera, para que haciendo presentes á los Estados Generales de las Provincias Unidas las apreciables circunstancias de su primer sacrificio, del que han continuado en bien y aumento de la causa comun á la fé y confianza tantas veces repetida de los Altos Aliados, solicite el consuelo y satisfaccion que se ha merecido este fidelísimo pais en el término de la paz que hoy se trata... encargandoos que le asistais, dirijais é instruyais... De Barcelona, á 15 de Marzo de 1713.—Yo la Reyna.—Ramon de Vilana Perlas.»

XXV.—*El Emperador concede á Corzana el cargo de General de hombres de armas del Estado de Milán.*— (20 Julio, 1714)

«V. M. concede al Conde de la Corzana el puesto de General de hombres de armas que ha vacado en Milán por muerte del Marqués de Burgomaine.»

(Así al pie del documento que consta de 6 hojas en pergamino) (1).

---

(1) Merece este documento toda atención, no sólo por contener importantes consideraciones cesáreas sobre

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

«Carolus sextus, divina favente clementia electus Romanorum Imperator semper augustus ac Rex Germaniæ, Castellæ, Legionis, Aragonum, utriusque Siciliæ, Hierusalem, Hungariæ, Bohemiæ, Dalmatiæ, Croatiæ, Navarræ et Indiarum &ª Dux Mediolanensis &ª... (Dice que por muerte del Marqués de Burgomaine) censuimos illustri atque de nobis optimè merito Don Didaco Hurtado de Mendoza, comiti de la Corzana, nostro intimo Status consiliario, viro militari scientia, magnisque in rempublicam meritis claro, pietatis vero laude clarissimus, cuius si nobilitas generis spectetur, verè hoc affirmari potest, non multas gentes in universo terrarum orbe reperiri, quæ cum gente Mendozia vel antiquitate vel rerum géstarum gloria comparari queant, quæ ab ipso heroico seculo perplurimas temporum succesiones producta splendorem nominis sui latissimè diffudit; et ut vetustioria huius domus facinora taceamus, quæ complurium scriptorum consignata monumentis nulla unquam obliteravit ætas: multis certe ex ea his proximis duobus seculis clarissimi prodierunt viri, quorum generosa virtus et indoles ad arcana Regum consilia,

---

la guerra de sucesión, sino también por demostrar y confirmar la alta estimación y concepto que de la persona, mérito y grandes servicios del Conde de la Corzana tenía el Emperador.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

ad summam togæ potestatem ad supremam sagi dignitatem penetravit: qui velut tradita per successiones gloria et versa in naturam consuetudine ardua quæque et excelsa prætentandi, ævum suum totamque posteritatem illustrarunt suisque descendentibus præclara et pace et bello, quæ imitarentur, exempla reliquere. Ex hac ergo nobilissima familia ortus præfatus illustris Comes, in id semper toto pectore incubuit, ut quam nobilitatem a maioribus acceperat, eamdem traderet posteris suis insigni aliqua accessione cumulatam; neque enim hunc qui hominum opinione magna felicitatis portio estimatur, nominis splendorem alio unquam argumento æstimavit, quam quod acceptam cum nomine eminendi per virtutes obligationem ostenderet, alliceret ad virtutem stimularet ad heroica facinora, impelleret ad inmortalitatis appetitum, et per semitam solis calcatam heroibus ad veram gloriam deduceret. Prima eius adolescentia, ad scientiam rei militaris non alienis præceptis sed suis imperiis, non offensionibus belli sed victoriis, non stipendiis sed triumphis traducta est; et sub gloriosæ memoriæ Carolo secundo rege, prædecesore nostro, magnis ac continuis in re bellica muneribus præpositus multa bellicæ disciplinæ ac fortitudinis suæ documenta protulit; in variisque, quibus præfuit, expeditionibus vitam sepè

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

corpusque suum infestissimis hostium telis exposuit, sanguinem profudit et omnes non solum optimi Ducis partes sed et strenui, impavidique militis explevit; et in postremo præsertim Cathalaunico bello sub eodem Rege gesto eo successu martialem suum animum exercuit, ut in illo Martis campo ineundis expediendisque sive in castris, sive inter arma consiliis præstantior eo nullus esset. Quamobrem Principatui Cathalaunico, eo videlicet tempore, cum Mars ibi armorum sedem fixisse videbatur Prorex ac Capitaneus Generalis destinatus est, eoque solius virtutis ac prudentiæ adminiculo sustentatus ascendit, quo plerique omnibus naturæ bonis instructi, aut alioqui favore, opibus aut aulicis factionibus subnixi pervenire non potuerunt. Deinde erepto rebus humanis præfato serenisssimo Rege Carolo secundo, ingesto que in solium Hispanicum Andagavensi Duce spreta iuris nostri in illam successionem totiès et tam sanctè confirmata æquitate, ipse unus ex omnibus Hispaniæ Proceribus a deformi obsequio penitus abhorrens, assumpto palam partium nostrarum patrocinio classicum recuperandæ libertatis Hispanicis populis cecinit primus, nullamque prætermissit operam, quò in illo regno Andagavense imperium enervaret, gallicam potentiam everteret, partes nostras aleret, nostroque nomini decus

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

et auctoritatem adstrueret; quo perillustri facto, posteris invidendo, ingentem sanè cumulum ad veterem maiorum suorum gloria adiunxit, neque tam sanguinis quam heroicæ illorum virtutis, odiique in Gallicum nomem et dominatum communionem vindicavit. Ex eo tempore maiorem in modum ille pro nobis sub Serenissimi Lusitaniæ Regis auspiciis laudes suas amplificavit; etenim eius in primis opera et ductu egregias quidem laureas, perennemque gloriam ex variis expeditionibus retulerunt victrices Lusitanæ copiæ; sepissimèque repressa ac superata Gallorum audacia, iustæ causæ credere necesse habuit nimia longè latèque imperandi cupiditas: sed si ad res omnes tunc sub eius ductu præclarè gestas; si ad omnia que edidit ipse bellicarum, supremoque armorum Duce dignarum virtutum exempla animum reflecteremus, magna certè et amplissima suarum laudum materia inde nasceretur. Etenim non in eo tantum laudata fuit summa illa bellandi virtus, quæ in optimo quoque et præstantissimo exercituum ductore quærenda est; verum etiam aliæ quammultæ dotes eximiæ, huius administræ, comitesque virtutis: nimirum labor in negociis; fortitudo in periculis; industria in agendo; celeritas in conficiendo; consilium in providendo; præsertim vèro summum ac prope incredibile pietatis studium, quod sanè in supremo

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Duce, cui ab armorum imperio summa licentia, tanto pluris æstimandum quanto rarior in castris hæc virtus, quantoque huiusmodi circunspectio minus solitaria, nec sine multarum comitatu virtutum esse consuevit. Quarum quidèm admirabilium qualitatum præclara et luculenta præcipue specimina edidit anno millessimo septingentessimo sexto, cum videlicet victis, fugatisque hostibus, multisque arcibus et urbibus uno penè transitu ocupatis victricia fæderatorum arma in Castellæ viscera intulit, ipsamque Imperii metropolim, Gallis ê totius ferè regni possesione dejectis ab Andagavensi dominatione liberavit. Qua in memorabili expeditione Hispania sub plausibili ipsius directione, non sine admiratione, conspexit militarem disciplinam summa prudentia atque authoritate firmatam, annonæ comparandæ, obsidendarum urbium, regendorum exercituum novas artes, consiliorum vim et coherentiam, atque oculta molimina non nisi stupendis rerum eventibus eruptura; elusos hostes ac territos; incredibile studium nostræ gloriæ propagandæ, nec non ad optima quæque capesenda conatus. Deinde in omnem se partem vertens, crebrisque a Matrito literis ac nunciis ad libertatis consueta vocabula cunctos sollicitans, curam omnem intendit deceptis [illegible] Andagavenses partes sequentibus, oc[illegible]

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

triæ mac[illegible]
operam [illegible]
in quem [illegible]
vorum [illegible]
pristinæ [illegible]
ratorias [illegible]
instru[illegible]
mente [illegible]
ritate [illegible]
niis [illegible]
minus [illegible]
cum [illegible]
taque [illegible]
que [illegible]
exer[illegible]
uila [illegible]
dux[illegible]
ranæ [illegible]
nos [illegible]
sur[illegible]
vum [illegible]
mu[illegible]
aux[illegible]
menti[illegible]
lida [illegible]

Digitized by Google
Original from
UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Duce, cui ab armorum imperio summa licentia, tanto pluris æstimandum quanto rarior in castris hæc virtus, quantoque huiusmodi circunspectio minus solitaria, nec sine multarum comitatu virtutum esse consuevit. Quarum quidèm admirabilium qualitatum præclara et luculenta præcipue specimina edidit anno millessimo septingentessimo sexto, cum videlicet victis, fugatisque hostibus, multisque arcibus et urbibus uno penè transitu ocupatis victricia fæderatorum arma in Castellæ viscera intulit, ipsamque Imperii metropolim, Gallis ê totius ferè regni possesione dejectis ab Andagavensi dominatione liberavit. Qua in memorabili expeditione Hispania sub plausibili ipsius directione, non sine admiratione, conspexit militarem disciplinam summa prudentia atque authoritate firmatam, annonæ comparandæ, obsidendarum urbium, regendorum exercituum novas artes, consiliorum vim et coherentiam, atque oculta molimina non nisi stupendis rerum eventibus eruptura; elusos hostes ac territos; incredibile studium nostræ gloriæ propagandæ, nec non ad optima quæque capesenda conatus. Deinde in omnem se partem vertens, crebrisque a Matrito literis ac nunciis ad libertatis consueta vocabula cunctos sollicitans, curam omnem intendit deceptis populis, Andagavenses partes sequentibus, ocultis indus-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

triæ machinis oppugnandis, nullasque artes, nullam operam omisit, quò afflictam Patriam ex laqueo illo in quem prolapsa erat, ex iugo, quod vitio abortivorum filiorum suorum incurrerat, erueret et pristinæ restitueret libertati; patuitque tunc imperatorias artes non eas tantùm esse quibus acies instruitur, et pugna conseritur; sec quibus etiam mente ac ratione concurritur, consiliorum dexteritate confligitur, et collatis non signis, sed ingeniis citra cruorem, cædesque decernitur. Neque minus postea famæ et claritudinis adeptus est, cum videlicet auctis Andagavensibus copiis, mutataque rerum facie, nostris rebus consùlens, fatisque cedens nostrum nostrum fæderatorumque exercitum ad valentinos terminos integrum, et sine ulla clade, ut in receptu evenire solet, feliciter reduxit, nullam in eo rerum articulo impigri, veteranæque prudentiæ Ducis partem omitens. Deinde nos e Valentia in Barcinonensem Aulam discessuri, cum agnosceremus illius regni Statum novum atque aturbidis ingeniis non satis adhuc firmum, et ob gliscentem in dies novis copiarum auxiliis fæderatorum exercitum, illorum maquinamentis, dubieque fidei patentem et expositum, valida Regentis manu opus habere, optimo consilio, ei summam illius Provinciæ prefecturam (cun titulo proregis nostri) armorumque Imperium sine

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

ulla exceptione tradìdimus, atque eius fidei, virtutique prolixe commendavimus. Neque opinionem nostram fefellit optimus vir, regno feliciter in periculoso illo rerum statu summaque cum prudentiæ laude administrato. Accedunt etiam ad tanti veri laudes ingentia merita postea ab eo Barcinonensi in Aula ad Consiliorum nostrorum arcana non immeritò evocato, nec non per totam Germaniam cum ad coronam Imperii capasendam proficisceremur consilio prudentiaque nobis inserviente, cumulata. Accedit perpetuum ac prope incredibile studium tuendæ atque amplificandæ sceptri nostri authoritatis, constans atque incorrupta fides, incomparabilis denùm amor et reverentia qua nomen nostrum cum perpetua devincti, oppignoratique animi professione prope modum adorat. His de causis memoratum Præfecti generalis armatorum hominum munus, vulgo General de hombres de armas; ipsi in nostræ beneficentiæ et gratitudinis signum cum infrascriptis qualitatibus conferre decrevimus...

»Dat. Viennæ die undecimo mensis Jullii anno millessimo septingentesimo decimo quarto.—Yo el Rey.—Ad mandatum Sac. Cæs. et Ćah.^{cae} Maiestatis proprium.—Pau.^{s} Bermudez de la Torre. —Exemptus a jure sigilli juxta decretum D. Andreas de Molina et Zalduendo... Cúmplase lo que

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

S. M. se ha servido de mandar en este Real Despacho y después hechas las notaciones en las partes donde convenga restituyase l' original á la parte. Vienna 20 Luglio 1714.—*Eugenio de Saboya.*—Tomada la razon. Por el Veedor General. Domingo de Moya.—Tomada la razon.—Tomás de la Hoz.»

XXVI.—*El Emperador al Conde de Daun para que se concedan á Corzana por sus grandes servicios feudos con renta de seis mil ducados.*—(29 Julio, 1716.)

«El Rey.—Illustre Conde de Daun, caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, de mi Consejo de Estado, mi Virrey, Lugarteniente y Capitan General del reino de Nápoles: Teniendo la consideracion que es justo á los particulares méritos y servicios del Conde de la Corzana, y al celo, riesgos y desempeño con que en guerra y en paz me ha servido, en demostracion de mi Real gratitud correspondiente á estas circunstancias y por acto de remuneracion á sus fatigas y pérdida de bienes, He venido en hacerle merced de uno, dos ó más feudos de ese reino, que al presente se hallen devolutos..., hasta cumplir con su legítima valuacion la renta ánnua de seis mil ducados de esa moneda, de que le hago gracia para sí y para sus descendientes legítimos, en que deberá observar el grado

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

y orden de la primogenitura respectivamente á la sucesion del feudo ó feudos que se le intestasen segun el estilo; siendo mi Real voluntad que mientras no tuviere efecto la intestacion de la renta de seis mil ducados ánnuos en feudos, se pague al mencionado Conde de la Corzana y á sus descendientes en el mismo orden de sucesion esta suma annual de los efectos de esa mi Regia Cámara... y declaro asimismo es mi Real voluntad que el goce de esta gracia se entienda desde el dia 28 de Junio próximo pasado en que tuve por bien dispensarsela... De Viena á 29 de Julio de 1716.—Yo el Rey. —Con señales del Consejo, Alvarado et Colomo secretarios.»

XXVII.—*Concesión á Corzana del feudo de Squilace.*
(29 Julio, 1716.)

El Barón de Palazzi, Consejero áulico de S. M., etcétera, certifica haber concedido el Emperador Carlos VI el feudo de Squilace á Corzana.

Para cumplir esta gracia se ordenó que se intestase á la Sra. Condesa de la Corzana y de Santa Cruz, doña Tomasa Hurtado de Mendoza, el feudo de Squilace, en el reino de Nápoles, por orden de *5 de Marzo de 1729.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

XXVIII.—*El Emperador al Conde Colloredo sobre la paga del Conde de la Corzana.*—(7 Junio de 1719.)

«Carolus sextus, divina favente clementia Romanorum Imperator semper Augustus, Hispaniarum Rex... Illustre Conde Jerónimo Colloredo, de mi Consejo de Estado, mi Gobernador y Capitan General del Estado de Milan. En consideracion á los particulares méritos y notorios servicios del Conde de la Corzana, y con reflexion á que para servirme en la guerra de España, en los viages á Alemania y Londres y en los cargos de mi Plenipotenciario al Congreso de Utrecht contrajo diversos empeños, los cuales no ha podido ni puede satisfacer por falta de medios y la estrechez en que se halla; para facilitarle el pagamento de sus acreedores por acto de remuneracion á sus méritos en demostracion de la gratitud que me deben y en atencion asimismo á haber contraido los mencionados empeños al solo fin de servirme, condescendiendo con instancia que por su parte se me ha hecho: He venido en concederle, como en virtud de la presente le concedo, la supervivencia del sueldo del empleo de General de hombres de armas que actualmente goza en ese Estado por quince años despues de sus dias, dándole todas las facultades necesarias para que durante su vida pue-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

da arreglar la forma de pagar los empeños que tiene contraidos, consignando ó dando in solidum la cantidad que en los referidos quince años de supervivencia corresponde al dicho sueldo, ó encargando á sus herederos la percepcion y distribucion de ella, con la declaracion de que respecto de tener mandado que cuando llegue el caso de fallecer el mencionado Conde de la Corzana se suprima el expresado empleo de General de hombres de armas, es mi voluntad que durante el tiempo de esta supervivencia haya de pagarse el sueldo correspondiente á él por via de pension anual y no como sueldo, subsistiendo mi Cesárea Real orden en la parte de suprimirse el mismo empleo; y consecuencia de ello os encargo y mando prevengais lo conveniente á las partes donde tocare... De Laxemburg á 7 de Junio de 1719.—Yo el Rey.—D. Pablo Bermudez de la Torre.»

XXIX.—*Representación del Conde de la Corzana al Emperador sobre sus servicios y familia.*—(1720?)

(1) «Don Diego Hurtado de Mendoza y Sandoval, Conde de la Corzana y de Peñaflorida, señor

---

(1) Hay en este documento, que es una verdadera autobiografía, párrafos y enmiendas de su letra, y la redacción de algunos de ellos es á veces algo incorrecta y confusa.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

de la Casa y Mayorazgo de Viloria y diferentes villas en la Rioxa como en la ribera de Alava, caballero de la Orden de Santiago, por Carlos III hoy Emperador, Virrey y Capitan General del reyno de Valencia, su Consejero de Estado y su Plenipotenciario con el Conde de Sincendorf en la paz de Utrecht, cuyo acto no constará por su firma respecto de haber pedido por merced particular el referido Conde Don Diego al Emperador le concediese no firmar dicha paz. Es el referido Don Diego, Conde de la Corzana, hijo primogénito de legítimo matrimonio del Conde D. Esteban Hurtado de Mendoza Ruiz de Vergara etc. y de Doña Tomasa de Sandoval Roxas y Guzman, hermana entera legítima de la propietaria Duquesa del Infantado y de la Condesa de Orgaz: murió en Sicilia, habiendo casado en segundas nupcias con el Príncipe de la Catholica y en terceras con el Príncipe de Santo Arcangel, de quien no tuvo sucesion. Esta línea de Mendoza, que recayó en el mencionado Don Diego, lo hace el único varon que hoy se conserva en todas las casas de este apellido, especialmente en las que con la suya son nietas de tres hermanos, la de Orgaz é Infantado, y sobre qual de ellas viene del hermano mayor, á quien llamaron el Tuerto, por serlo, es question que sin faltar á lo sustancial suele poner más parte el

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

afecto del que escribe «por lo que esta noticia se remite á la que en España hallase más verdad» (1).

»Pasó el referido Conde Don Diego al servicio de Carlos III, hoy Emperador, el año de 1701, á Portugal, concurriendo eficazmente al ajuste de la Ligá contra el Duque de Anjou, despues de haber servido al Rey Carlos II en Flandes y Cathaluña y últimamente de Virrey y Capitan General de aquel Principado, de su Consejo de Guerra y Comisario General de la Infanteria y Caballeria de España.

»Casó el referido Conde D. Diego con D.ª Ana Cathalina Thenorio Arista de Zúñiga y Echauz, hija de legítimo matrimonio de D. Bernardo Thenorio etc., señor de algunas villas en la Rioxa, y de D.ª Germana de Echauz y Velasco, de la Casa del Vizconde de Echauz: tuvieron dos hijas, Catalina Theresa y Tomasa Josepha: la primera murió muy niña, y la segunda siguió á su padre en el partido de Carlos III, hoy Emperador, y siendo dama de la Reina Emperatriz, nuestra señora, casó en Barcelona con D. Luis Manuel Fernandez de Córdoba, Conde de Santa Cruz de los Manueles, caballero de la Orden de Alcántara. Han tenido

---

(1) Lo entrecomado está tachado en el original.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

quatro hijos: falleció el mayor muy niño en Viena, y actualmente tienen tres: Diego, Ana Cathalina y Maria Josepha etc. El referido Conde D. Luis Manuel Fernandez de Córdoba es hijo primogénito del Conde D. Francisco Manuel Messia de Guzman, caballero de la Orden de Alcántara, y de D.ª Ana Maria Fernandez de Córdoba.

»El citado Conde D. Francisco Manuel Messia de Guzman, su padre, por su varonia de Manuel se entronca de varon en varon á pocas subcesiones en la Casa del Conde de la Fuente del Sauco, y esta en la que hoy observa por primer apellido el Duque de Naxara, como poseedor de la principal casa de él y cabeza de las que en Portugal y otros reinos se lo reconocen, á que no parece dilatarse, refiriendose á las Historias generales de España, á Argote de Molina en la Genealogia de Andalucia, donde cita ligeramente esta Casa por remitirse al libro titulado «Conde Lucanor» que trata solo y literalmente de ella. La madre del dicho Conde D. Francisco Manuel, D.ª Paula Messia de Guzman, fue hermana entera legítima de Doña Blanca, condesa de Torralba, ambas de la Casa del Marqués de la Guardia y Conde de Talara, por cuya razon heredó los Estados de este la línea de D.ª Blanca, como hermana mayor. Hoy los goza como su nieto D. Joseph Fernandez de Córdoba,

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

conde de Torralba, Talara, Salces y Fuertes etc.— La mencionada madre del Conde D. Luis Manuel Fernandez de Córdoba, fue hija legítima de D. Ignacio Fernandez de Córdoba, vizconde de la Puebla, señor que comunmente llamaron de la Campana: (Su línea legítima y de varon en varon para en D. Diego Fernandez de Córdoba, primer Conde de Cabra:) y de D.ª Mayor de Góngora, hermana del Marqués de Almodovar; remítese á las historias de España, Andalucia y Córdoba.

»El referido Conde D. Luis Manuel Fernandez de Córdoba pasó al servicio de Carlos III, hoy Emperador, el año de 1706, siendo quatralbo de las galeras de España por Carlos II y por S. M. Ces. Católica Gobernador general del reino de Murcia, Capitan general de las dichas galeras, Grande de España, del Consejo de Guerra y Gentilhombre de Cámara con exercicio» (1).

---

(1) Como ampliación de esta reseña genealógica puede añadirse que Hurtado Díaz de Mendoza, señor de la Corzana, Herenchuz y Portillo, casó con doña María de Tenorio, dama de la Reina doña Isabel la Católica, teniendo por hijo á Garcia Hurtado de Mendoza, señor de la casa y villa de la Corzana, que casó con doña Ana de Leyva, hija de Sancho Martínez de Leyva, de quien fué hijo don Diego Hurtado de Mendoza, señor de la Casa, Torre y villa de la Corzana, que casó con doña Juana de Guevara Acuña, hija de D. Diego Vélez de Guevara. D. Diego

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

XXX.—*El Emperador ordena que á consecuencia del fallecimiento del Conde de la Corzana se pague á sus herederos lo que se le adeudaba.*—(19 Febrero de 1721.)

«Don Carlos, por la divina clemencia, Emperador de Romanos, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon etc.—Al Illustre Conde Gerónimo Coloredo, de mi Consejo de Estado, mi Gobernador y Capitan General del Estado de Milan: Por parte de Don Luis Manuel Fernandez de Córdoba, conde de Santa Cruz de los Manueles y gentilhombre de mi Cámara, me ha sido presentado un Memorial del thenor siguiente: «D. Luis Manuel Fernandez de Córdoba, Conde de Santa Cruz de los Manueles, puesto á los Reales Pies de V. M. dice, que *habiendo fallecido el Conde de la Corzana*, general de hombres de armas del Estado de Milan, *en 14 de Julio del año próximo pasado*, el suplicante como marido y conjunta persona de D.ª Thomasa Hurtado de Mendoza, única hija y heredera del mencionado Conde, solicitó con la más viva diligencia la per-

---

Hurtado de Mendoza casó con doña María Ruiz de Vergara, heredera y señora de Santurdejo. D. Esteban Hurtado de Mendoza, sucesor del anterior y de la casa, casó con doña Tomasa de Sandoval. Y D. Diego, nuestro personaje, con doña Ana Catalina Arista de Zúñiga Tenorio y Echaŭz.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

cepcion y cobranza del sueldo, gajes y emolumentos pertenecientes al referido empleo de General de hombres de armas, en atencion á la Real gracia y merced que la benignidad de V. M. en remuneracion de crecidísimos gastos hechos en dependencias de la pública causa de V. M. por causa onerosa se dignó concederle por el tiempo de quince años de supervivencia; y aunque á este fin ganó varias y repetidas Reales ordenes de V. M. á consulta del Supremo Consejo de España, y legitimada en autentica forma su persona para el uso de la accion y cobranza con exclusion de cuantos escrúpulos se pudieran excogitar: el Abogado fiscal del Tribunal del Magistrado ordinario del mencionado Estado con varios pretextos impidió la exaccion y cobranza no solo de los sueldos pertenecientes á la supervivencia, pero tambien de los devengados en vida y tiempo del mencionado Conde. Evacuados y satisfechos aquellos primeros reparos, creyó el suplicante prompta la execucion, pero solo experimenta cada dia nuevas dificultades y reparos que por insubsistentes ocasionan al suplicante racional motivo para creer son solo medios para dilatar el efectivo cumplimiento... Los daños que se originan al suplicante con esta detencion son gravísimos é irreparables, pues habiendo aceptado la herencia del referido su difunto

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

padre llana y expresamente, sin el beneficio de inventario, constituyó obligacion personal para la paga de tan crecidas deudas como dejó contra sus bienes y á todos son notorias. Y con efecto por esta razon las libranzas del sueldo de Gentilhombre de Cámara de V. M. únicos promptos medios que hoy percibe el suplicante para su manutencion, se le ha retenido y embargado para la paga del funeral y entierro de su difunto padre, para la paga de algunos acreedores que le molestaban y especialmente para la paga de cierta crecida suma que quedó debiendo á la testamentaría del Almirante que fue de Castilla, y le ha sido preciso buscar empréstitos, pagando crecidos intereses; y finalmente demás de los conocidos daños, que de estas dilaciones se siguen al suplicante y acreedores, lo que más es, esta dilacion se opone á la benigna Real expresada mente de V. M.: Por lo que suplica á V. M. se mande mandar expedir especial Real Orden dirigida al mencionado tribunal del Magistrado ordinario de Milan y al Gobernador de aquel Estado para que sin embargo de los reparos propuestos... se ponga en efectivo cumplimiento la mencionada Real Cédula y merced de V. M...» Y en vista de lo que en él se representa y suplica, ha parecido encargaros y mandaros... deis luego la orden conveniente al Magistrado ordinario, para

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

que sin embargo de las oposiciones y reparos fiscales sea puntualmente pagado el mencionado Conde de Santa Cruz de los Manueles de todo lo que se quedó debiendo al Conde de la Corzana de su sueldo de General de hombres de armas y de lo que despues de su muerte se hubiere devengado... Y de haberlo executado así me dareis cuenta.—De Viena á 14 de Febrero de 1721.—Yo el Rey.—Con señales del Consejo.—D. Pablo Bermudez de la Torre» (1).

En 19 de Septiembre de 1722, escribió el Emperador al Virrey de Nápoles renovando las órdenes para el pago de los atrasos del difunto Marqués de Santa Cruz de los Manueles como Capitán General que era de las galeras de España, á instancia de la Condesa viuda.

XXXI.—*Memorial de la hija del Conde de la Corzana al Emperador Carlos VI.*—(1722?)

«S. C. C. R. M.—Señor.—Tomasa Hurtado de Mendoza Thenorio Arista de Zúñiga, Condesa de Santa Cruz (de los Manueles) y la Corzana, dice

(1) Todavía en 26 de Agosto del mismo año, se vió obligado el Conde de Santa Cruz de los Manueles á elevar nueva instancia al Emperador en vista de los nuevos y obstinados reparos que en el Tribunal de Milán le opusieron para no pagarle.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

haber más de ocho años que V. M. y la Emperatriz, nuestra señora, se dignaron ponerla en estado; y como cosa tan natural de la grandeza de V. M., fue V. M. el más benigno testigo de este hecho, tanto por la honra que dexa V. M. executoriada en todos, como por la que experimentó la Condesa de la liberal mano de V. M., sin creer le faltó requisito en su persona para que V. M. dexase de hacer lo que con todas sus compañeras. Hasta aquí, Señor, ha experimentado el atraso de la situacion de su dote, sin saberse el motivo ni poder dar la Condesa otra inteligencia que la que en su menos fortuna ha manifestado el efecto del dicho atraso y la de algun mal influxo, por el cual tendrá que suplicar á V. M. con el mayor encarecimiento se digne V. M. de mandarle explicar á la Condesa la causa que quisiesen pretestar á V. M., porque ignorándola, siempre queda sin fuerza su razon y su verdad, y nunca puede V. M. quererlo así; ni es del servicio de V. M. y de su magnanimidad permitir este desconsuelo á vasalla de su género, en quien tan natural se hace el recurso á la grandeza de V. M. La Condesa no quisiera cansar á V. M. por cuya razon suplica á V. M. se digne de darle licencia para incluir en este Memorial el que dió á V. M. tanto tiempo hace por debersé considerar estar perdido.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

»Señor.—Tomasa Hurtado de Mendoza, condesa de Santa Cruz, dice: que los accidentes de la guerra de España le dexaron tan executoriada la vanidad de vasalla de V. M. como lo hizo notorio el extremo de trabaxos que en compañia de su madre experimentó, siendo con el mayor abandono arroxada de su casa, destituida hasta del menor mueble de ella, desterrada y presa; y en el principio de este golpe sin más recurso que pensar en el cubierto de una posada, y para su preciso alimento y reparo de las enfermedades que resultaron á su madre, la limosna de piadosos, con que á riesgo de contratiempos y prisiones positivas que á algunos causó la comiseracion de este motivo, continuaron en su disimulada asistencia, hasta facilitarseles, despues de más de siete años de padecer, el dichoso logro de los cesáreos pies de V. M.; y por la piedad de V. M. duplicado el mismo consuelo á los de la Emperatriz nuestra señora, con la singular honra de familiar criada de S. M., dilatándose la grandeza de V. M. á darla estado y el dote de tres mil ducados de renta al año de plata doble castellana en 6 de Septiembre de 1711,... suplica reverentemente á V. M. se digne mandar se considere la referida merced dotal desde el dia de su concesion, quedando lo corriente situado donde le resulte desde luego su efecto

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

en esta Corte y á sus hijos y descendientes como juro de heredad...» (Sin fecha: de 1722?)

XXXII.—*Reclamaciones de la hija del Conde de la Corzana al Emperador.*—(1727?)

Hallándose en precaria situación la hija del Conde de la Corzana por no habérsela pagado en Milán ni en Nápoles las mercedes que tanto á su padre y á su marido, como á ella había otorgado repetidas veces el Emperador Carlos VI, tuvo que recurrir en 1727 una y otra vez á S. M. Ces. en demanda de justicia y de cumplimiento de sagrados deberes.

«Señor: (le decia) Tomasa Hurtado de Mendoza, Condesa de Santa Cruz y de la Corzana, puesta á los cesáreos Reales pies de V. M. representa, que en consideracion á los particulares méritos de su difunto Padre el Conde de la Corzana, y con reflexion á que por servir á V. M. en la guerra de España, en los viages á Alemania y Londres y en los cargos de Plenipotenciario de V. M. al Congreso de Utrech contrajo diversos empeños que no podia satisfacer, y por acto de remuneracion á sus méritos se dignó V. M. concederle la supervivencia del sueldo del empleo de General de hombres de armas, que gozaba en el Estado de Milan por quince años despues de sus dias con las facultades

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

necesarias para que durante su vida pudiese arreglar la forma de pagar sus empeños..., ó encargando á sus herederos la percepcion y distribucion de ella (la supervivencia); y como por su muerte haya quedado la suplicante con esta obligacion, á que no ha sido posible satisfacer por ser los dichos empeños en suma muy considerable, y por el retardo y continuo atraso de quasi dos años que experimenta en la cobranza de la referida supervivencia, no obstante las reiteradas órdenes que V. M. se ha dignado dar para el puntual pagamento, se ve acosada de los acreedores y con el grave perjuicio de absorver gran parte de la dicha merced los intereses... Y para evadirse deste daño... suplica á V. M. se digne concederla las facultades necesarias... (como á su difunto padre) para que consignase ó diese in solutum la cantidad que correspondia á la misma supervivencia...»

Representó posteriormente á S. M. Ces. la misma señora que con despacho de 7 de Marzo de 1722 «se dignó V. M. confirmar y concederla de nuevo la merced dotal de tres mil ducados ánuos, mandando se la situase en el reino de Nápoles, en consideracion al propio mérito, al del difunto Conde de la Corzana su padre, y en contemplacion al matrimonio que contrajo con el difunto Conde de Santa Cruz; y no obstante las muchas órdenes que

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

se han dado al Tribunal de la Regia Cámara... no ha podido la suplicante obtener esta situacion ni pagamento alguno por razon de su atrasos...: que con decreto de 10 de Noviembre del año próximo pasado vino V. M. en concederla el Estado y Casales de Esquilache, á cuenta de la merced feudal de seis mil ducados hecha á su mencionado padre el Conde de la Corzana para sí y sus herederos mandando que su importe (deducido el del capital de 18.000 ducados concedidos sobre el mismo Estado á D.ª Maria Antonia Pimentel, Princesa de Esquilache, ya difunta, y por ella á sus herederos para el pagamento de las deudas que dexó) se rebaxe de los 6.000 ducados citados que están situados sobre el arrendamiento de sales y sus donativos, mientras no haya feudos que intestarla de igual valor, y son los únicos con que se mantiene...»

Y todavía dirigió á S. M. Ces. poco tiempo después, otro memorial, como viuda, por sí y como heredera y sucesora del Conde, su padre, y en concepto de madre y tutriz de sus dos hijas, y del Conde de Santa Cruz, su marido, para que se la paguen las sumas que se le adeudan, siempre negadas por el Lugarteniente del Tribunal de la Regia Cámara sumaria de Nápoles, importantes 21.133 ducados, sintiendo que la porfía de no

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

obedecer las órdenes regias llegasen á términos de tener que molestar reiteradamente á S. M. Ces.

XXXIII.—*El Emperador al Conde de Harrach sobre los atrasos debidos á Corzana.*—(5 Marzo de 1729.)

«Illustre Conde de Harrach... virrey, lugarteniente y Capitan Gral. del reino de Nápoles. En consecuencia de la merced que hice al *difunto* Conde de la Corzana por sus bien notorios méritos de una renta anual de seis mil ducados feudales en ese reino... He venido en ordenaros... que el Estado de Squilace feudal devoluto á mi Regia Camera por la muerte de D.ª Maria Antonia Pimentel Ibarra Quiñones Borja y Aragon, Princesa de Esquilache, duquesa de Ciudad Real, sin hijos ni descendientes, se inteste á la Condesa de la Corzana D.ª *Tomasa Hurtado de Mendoza* y Sandoval, hija legítima y *única* de dicho Conde de la Corzana con el título de Príncipe de Esquilache en cumplimiento de la dicha merced feudal... De Viena á 5 de Marzo de 1729.—Yo el Rey.»

En 27 Mayo de 1734, le fué secuestrado el estado de Squilace por el fisco, como medida general contra todos los feudos.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

XXXIV.—*Regreso á España de la hija del Conde de la Corzana.*—(1738.)

En 7 de Agosto de 1738 el Emperador Carlos VI expidió un decreto dando permiso á la Condesa, hija del Conde de la Corzana, para ir á España con sus dos hijas y siete criados de ambos sexos.

Igual pasaporte dió en Viena el Embajador francés en la Corte Cesárea, Marqués de Mirepoix, para poder dicha Condesa atravesar Francia, con destino á España.

Asimismo en 5 de Agosto de 1738, D. José Carpintero, del Consejo de S. M. Católica, Comisario ordenador de sus Reales ejércitos, y su Secretario de la Embajada de España en Viena, expidió en virtud de órdenes recibidas de España, por las que Felipe V, usando de su bondad y clemencia, autorizaba la vuelta á España de la referida señora y su familia, el siguiente pasaporte: «Por quanto parte de esta Corte para España la Sra. Condesa de la Corzana y de Santa Cruz de los Manueles, con sus dos hijas, familia y equipages, la acompaño con este pasaporte, pidiendo á los Sres. Ministros de S. M. de los puertos y lugares por donde transitare, (y á los que no lo son, ruego) no la pongan en su viage impedimento alguno, ántes

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

para que le haya felizmente le darán toda la asistencia que hubiere menester en virtud del presente Passaporte firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas.»

Así acabó la larga y triste odisea de esta desgraciada familia, que establecida ya en Madrid pudo, merced á las activas gestiones del famoso Marqués de la Ensenada, primero de este título, poco antes de su Ministerio y luego durante él, por motivos de amistad y paisanaje, según las cartas que originales tenemos á la vista, recuperar poco á poco sus antiguos bienes y ocupar en la sociedad española el rango y posición que por derecho de nacimiento y de herencia le correspondía.

¡Ejemplo memorable, digno de estudio y de enseñanza para el régimen de la vida en épocas de guerras civiles!

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

APÉNDICE

Instrucción al Conde de la Corzana para el ejercicio de los cargos de Lugarteniente y Capitán general del Principado de Cataluña y Condado de Cerdaña, en que ha sido nombrado por un trienio y entre tanto durante la voluntad de V. M. (1).

«El Rey.—Las cosas que vos Don Diego Francisco (2) de Mendoza y Sandoval, Conde de la Corzana y señor de las villas de Santurde y Santurdejo, en la provincia de Alava, habeis de estar advertido para el gobierno del Principado de Cataluña.

»Primeramente, aunque segun la gran confianza que de vos hacemos y el celo que conocemos teneis á las cosas de la justicia, habia poca necesidad de encomendarosla en particular, pues con

(1) Así dice al pie del documento original.
(2) Sic: omite el primer apellido Hurtado.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

vuestra presencia y prudencia estamos cierto que la pondreis en su debido lugar y que hareis se administre con la entereza, cuidado y vigilancia que se requiere; todavia como sea la cosa que más importa á la tranquilidad de la república, y para que los particulares de ella vivan con sosiego, y que ninguno haga agravio á otro; y una de las cosas que los Reyes y sus ministros deben tener más cuidado y en que han de corresponder á la obligacion del lugar en que Dios les ha puesto, sea la conservacion, reparo y buena administracion de la justicia, no podemos dejar de encomendarosla muy encarecidamente por la primera y más principal de todas las cosas que se os dirán en esta Instruccion, y encargaros que correspondiendo, como dicho es, á la confianza que de vos hacemos y procurando descargar en esto nuestra conciencia, como sois obligado, habiendo de presidir y representar nuestra persona Real en aquellos Principado y Condados, os desveleis en que en ellos se administre de manera que se conozca en esto vuestro celo, y los naturales y habitadores de ellos gocen en paz y sosiego sus haciendas, y nadie tenga atrevimiento de hacer agravio á otro, sino que ántes se traten con amor y conformidad, como lo requiere el nombre que profesan y ser nuestros vasallos, teniendo entendido que en ninguna cosa

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

nos podeis hacer más agradable ni mas afecto servicio. Y porque encomendaoos tanto las cosas de la justicia es necesario que conozcais muy bien los Ministros de ella, habeis de saber que los principales son los de la Rota ó Audiencia que reside en aquella ciudad de Barcelona, en que hay un Canciller, un Regente y los Doctores que sabreis, divididos en tres salas: en las dos se tratan las causas civiles, y en grado de suplicacion algunas criminales, y en la una de ellas preside el Canciller y en la otra el Regente; y en la tercera sala se tratan las causas criminales con intervencion de tres jueces de Corte, presidiendo en ella el mismo Regente; y tambien se tratan en dicha tercera sala las causas civiles de tercera instancia, que son las de suplicacion de sentencias encontradas de las otras dos salas, y las de las apelaciones de los ordinarios, á los cuales habeis de conocer en general, y en particular honrarlos mucho y darlos favor y autoridad para que ellos la tengan y sean respetados en las provisiones que hicieren de las partes y de todos los de la tierra, pues como sabeis ninguna conserva más la justicia que ser estimados y respetados los ministros de ella. Pero en particular habeis de procurar informaros y ver quienes y para lo que es cada uno de los dichos Doctores, y qué fines y interese tienen para po-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

deros servir, ofreciéndose el caso, de los que os parecieren más á propósito y mayor celo en las ocurrencias de los negocios, y para poder tratar á cada uno en lo secreto conforme fuere menester; y para que sean respetados conforme lo requiere la autoridad y decencia de sus cargos, hareis que pues que los salarios que tienen los sufren, vayan acompañados de manera que conserven la reputacion del hábito y lugar que tienen en sus casas y audiencias, se traten con la gravedad, modestia y afabilidad que conviene á semejantes personas, y escusen de bajar á la Lonja y otros semejantes lugares, donde hay concurso de gentes, donde no se puede ganar reputacion ni crédito sino perderlo, y de todo ello les tendreis muy advertidos, para que de esta manera sea la justicia mejor administrada, y informaroseis de los que hacen lo contrario y andan por semejantes lugares con poca autoridad y respeto de sus personas, y los reprendereis, primeramente en secreto, y si menester fuere en público, delante de todo el Consejo, apercibiendoles que haciendo lo contrario no podremos dejar de proveer en ello lo que más convenga á nuestro servicio. La primera vez que juntáredes las salas de aquella mi Real Audiencia, advertireis á los Canciller y Regente de la Cancilleria que tengan la mano cada uno en su sala en que se

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

despachen las causas, que por razon de su antiguedad y privilegio se debieren primero despachar, conforme á las constituciones y costumbre, y á los más antiguos de las salas que en su sala así lo hagan, y á los otros que así lo cumplan por sus partes. Asimismo les encargareis mucho que las horas que están señaladas por las mismas constituciones y costumbre para juntarse las salas á tratar y resolver negocios, las empleen todas en ellos sin divertirse á otra cosa, pues así conviene al servicio de Dios y mio y á la quietud de sus conciencias, bien y utilidad de nuestros súbditos; y vos por vuestra parte tendreis la mano en que asi lo cumplan, advirtiendo que se entiende que en esto hay mucha falta y se gasta mucho tiempo en conversaciones.

»A los Jueces de Corte, á cuyo cargo está inquirir contra los comisarios, malhechores y delincuentes, honrareis y favorecereis mucho, y los animareis para que hagan justicia á las debidas diligencias contra los facinerosos y malhechores, de que suele haber tanto en aquel Principado y Condado y tanta necesidad de remedio, como teneis entendido; y les mandeis que los más dias os den razon de los casos, excesos y delitos que se cometieren dentro de la ciudad de Barcelona, para que podais proveer lo que conviniere con-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

forme á justicia, constituciones y leyes de la tierra.

»Demas de esto hay en Cataluña un Lugarteniente de la Thesoreria y un Abogado Fiscal y otro Patrimonial, á cuyo cargo principalmente incumbe mirar por las cosas y causas del fisco; y así los habeis de honrar mucho y tratarlos y aconsejaros con ellos en todo lo que á esto tocare, con los tres ó cada uno de ellos, segun la calidad y ocurrencia de los negocios. Y porque conviene que tengais la misma inteligencia y noticias de las cosas y delitos que se cometieren fuera de Barcelona y por todos los lugares de Cataluña, dareis orden que todos los ordinarios avisen de lo que sucediere en las jurisdicciones y distritos que tienen á su cargo cada uno de ellos, para que podais proveer lo que conviniere. Y porque es justo que á los Ministros que tenemos más principales en aquel Principado y Condado se les guarde su autoridad y decoro, pfincipalmente al Canciller, Regente la Cancilleria y doctores de aquella Real Audiencia, Portanveces de nuestro General Gobernador en dichos Principado y Condados, Maestre racional de nuestra Casa y Corte, Baile general y Regente de la Thesoreria en ellos, estareis advertido de que, si se ofreciese algun caso que sea necesario proceder contra alguno de ellos, no lo hareis sin consultarmelo primero y tener ex-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

presa orden y comision mia; ni los retirareis en sus casas; ni prohibireis de que puedan ir á sus Consejos ó tribunales; si ya no fuese caso tal que obligase á asegurarse de su persona; y entonces teniendo esta seguridad, lo avisareis prontamente sin proceder á otros autos, mas de justificar la informacion y proceso.

»Para remediar los delitos y males que en aquel nuestro Principado y Condados se suelen cometer, ha sido siempre de mucha importancia el medio de la Union, que muchas veces allá se ha formado, de la manera que entendereis, asi en la ciudad de Barcelona como en otras partes, conviene mucho á mi servicio y al bien de aquella tierra que tengais particular cuidado de su conservacion y aumento, y que en todas las ciudades, villas y lugares que no la halláredes firmada por haber expirado el tiempo en que se firmó, ó por cualquiera otra razon, procurareis con mucho ahinco que se introduzca y firme por el tiempo que os fuere posible, pues ese es el más eficaz medio para perseguir y sacar de aquella provincia los malhechores; ampararéis y favorecereis los Ministros de dicha Union en todo lo que fuere justo, sin permitirles cosas indebidas.

»Y porque han sido muy grandes los delitos que allá se han cometido en falsificar moneda, así

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

de oro como de plata y vellon, no solo fabricándola de nuevo, pero tambien cercenando la de oro y plata; y á mas de que no ha cesado del todo este mal, es menester prevenir que no cunda más en aquella provincia y procurar para ello remedios apretados, os mandamos que con acuerdo de la Audiencia en los pregones generales que publicáredes en la entrada de vuestro cargo, como se suele, ó en otros aparte, por quitar todo género de dificultad que se pudiere ofrecer para castigar delitos tan graves y frecuentados, pongais pena de muerte natural no solamente á los que falsamente fabrican moneda de oro y plata, pero aun otra cualquiera de vellon, y contra los que cercenasen las de oro y plata, haciendo grandes diligencias en descubrir y castigar con todo el rigor que la justicia diere lugar á los delincuentes. Los daños que los cercenadores de dicha moneda han causado siempre, no solo en aquel Principado y Condados sino en otras provincias, han sido muy grandes y han obligado mucho á cuidar del remedio, no permitiendo gastarla en número al que la tiene, sino por peso; y si bien se previno el daño que se pretendia de atajar á los cercenadores, se siguieron otros inconvenientes en razon de sacarse por mercaduria de aquella provincia la moneda que se recibia á peso; de que se entiende la apre

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

tura que hay allí de moneda de plata. Para obviar estos daños en lo porvenir, tendreis particular cuidado que en todo tiempo, pero en particular luego que allá se labrare moneda de oro ó de plata, se pongan rigorosas penas á quien la gastare ó recibiere cercenada ó la tuviere en su poder y no diere prueba de quien la ha recibido, sin concurrir por su parte dolo ni fraude; y que esta pena sea proporcionada á las cantidades cercenadas que se recibieren y gastaren, y conforme á otras circunstancias que es justo que en esto se consideren, como mejor os pareciere, comunicándolo con las salas de aquella Audiencia.

»En las cosas de justicia ni en público ni en secreto habeis de responder ni declarar vuestro parecer sin haber primero oido á los del Consejo, así porque podríades errar, y el error en persona de tal cargo pareceria mal, como porque podria ser que los del Consejo, comprehendida de vuestra respuesta vuestra voluntad, unos por agradaros, otros por no descontentaros, torciesen la justicia conformándose con vuestro parecer, y de este daño seríades vos la causa; y así dejareis hablar á cada uno con mucha libertad sin impedir ni replicarle con palabras, para que pueda decir libremente lo que sintiere.

»Porque nuestra intencion ha sido y es siempre

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

de favorecer las cosas de la Iglesia, habeis de acatar y honrar á nuestro muy Santo Padre y á la santa Sede apostólica, teniendo mucho cuidado de favorecer y conservar la dignidad y authoridad eclesiástica, no dando lugar á que en manera alguna sea ofendida ni agraviada, ni tampoco la jurisdiccion y preheminencia Reales perjudiçadas, procurando que cada uno goce y use de lo qûe le pertenece y se ha acostumbrado. Y porque, como se ha dicho, nuestra voluntad es que no se haga perjuicio por nuestros Ministros y oficiales á la jurisdiccion eclesiástica, pero tampoco queremos que se pierdan las regalías y preheminencias, os encargamos mucho que no permitais ni deis lugar que se haga lo contrario; y en particular procurareis que la jurisdiccion que de justicia nos perteneciere, se conserve (1); los exentos y de poder apremiar y conducir con términos jurídicos á los jueces comisarios apostólicos á que parezcan en banco regio en las cosas que tuvieren obligacion y por los medios que fueren de justicia, obligandoles á que cumplan lo que resolviere la Audiencia, que son obligados á hacer y cumplir, advirtiendo que conviene á nuestro servicio que entiendan que en las cosas de la justicia que estu-

(1) Sic: parece faltan algunas palabras.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

vieren por la parte de nuestra jurisdiccion Real no han de hallar remision, ni tibieza en vos ni en la Audiencia Real, ni en otros Ministros nuestros en executar los medios que para conservacion de dichas nuestras regalías y preheminencias fuere necesario usar.

»Tambien tendreis mucha advertencia y cuidado que los Prelados, religiosos y otras eclesiásticas personas vivan con el regimiento, honestidad y decoro á que son obligados, procurando que en sus acciones sean tales que no solamente no den escándalo á la república, sino que procedan con tal exemplo que tengan todos causa de imitarlos, usando en esto de la advertencia que la calidad del negocio requiere y de vos se confia. El mismo respeto es mi voluntad que se tenga á la santa Inquisicion y oficiales de ella, por lo mucho que conviene en los tiempos presentes, á causa de los muchos errores y sectas que hay en la christiandad; pero porque entendemos que en las muchas exenciones de que usan y quieren usar los familiares del Santo Oficio son muy impeditivas á la buena administracion de la justicia, tendreis la mano para que los excesos y abusos que en esto hubiere cesen y se repriman, y no se les permita mas de lo que justamente les tocare, para que de esta manera cesen las competencias que de ordinario

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

se suscitan, no sin daño de la autoridad, reputacion y respeto de los Inquisidores mismos, por lo que se hacen odiosos con estas competencias.

»Si en los clérigos, frailes y monjas y otras personas eclesiásticas viéredes que hay disolucion y poco recogimiento, no obstante las reformaciones que se han hecho y hacen, procurareis por medio de sus Prelados ó superiores, ó de otra manera, por la via que mejor y más al propósito os pareciere, que vivan honesta y devotamente, por la mucha ofensa que de lo contrario se hace á Dios, y escándalo y mal exemplo que se causa en la república; y si los Prelados y superiores no lo remediaren, como deben, me lo avisareis, para que se procure el que convenga; y si algunos seglares fuesen tan atrevidos que entraren ó escalaren ó violaren algun monasterio de religiosas, los castigueis con la severidad y rigor que la calidad del delito requiere.

»Cuando llegaren á vuestro poder las respuestas que hacemos á vuestras cartas y los demas despachos y provisiones nuestras, así que se vean en Consejo y con su comunicacion y acuerdo, proveereis que luego sin dilacion se execute lo que por ellas se os ordenare; porque habemos entendido que no todas veces se hace así; y pareciendoos que hay alguna causa porque no se les debe co-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

municar, nos lo avisareis, salvo en las cosas de Estado y Guerra, en las cuales hareis lo que os pareciere. Cuando convenga el secreto para la autoridad del Consejo, buena direccion y execucion de los negocios que en él se tratan, la experiencia lo muestra; pues sin él ninguna cosa se puede bien proveer y acertar; y porque se dice y con la experiencia se conoce que algunas veces no están resueltas las materias y cosas en el Consejo cuando ya se saben, y esto es tan pernicioso como podeis considerar, provehereis que todos los del Consejo, así civil como criminal y Regente la Thesoreria y las demás personas que en él interviniesen, presten de nuevo juramento que guardarán secreto con apercibirles que el que se hallare culpado en esto, sea privado del oficio y se executarán con él las penas á nos reservadas; y conforme á esto estareis advertido para entender si directa ó indirectamente alguno descubre lo que se ha platicado en el Consejo, ó dice quien favoreció á la parte ó fue contrario; y teniendo algun rastreo de ello, os informareis con mucho cuidado y secreto de la verdad, y sacada á luz, nos lo avisareis con la brevedad posible, para que sea castigado con la demostracion que el caso requiere; y para que mejor se cumpla esto, hareis guardar lo que en razon de ello dispone el capítulo cuarto so título de la elec-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

cion, número y examen de los Doctores de la Audiencia y Consejo Real, en el tomo de la Nueva Recopilacion de las Constituciones de aquel Principado. Para que mejor se huya este inconveniente y los de el Consejo puedan votar con más libertad y decir lo que les pareciere, estareis tambien muy advertido que siempre que se tratare de algun negocio ó causa tocante á alguno de los que en él residen ó de alguno de sus parientes y afines dentro del cuarto grado, conforme á computacion de derecho canónico, si él de suyo no se saliere, le mandareis salir fuera del Consejo, pues conforme á las constituciones y costumbres y derecho comun, no puede intervenir en la causa.

»El dar facil y ordínaria audiencia es una de las principales cosas que más bien quistos hacen á los Príncipes y á sus Ministros; y así os encargamos mucho que vos la tengais siempre, y que oigais y trateis con blandura y rostro alegre á los negociantes, y procurareis que sean despachados con brevedad, lo cual hareis muy sin pesadumbre, si como de vos confiamos no os distrayeredes de las cosas de vuestros cargos y repartireis el tiempo de tal manera que tengais horas asignadas para cada cosa que hubiéredes de hacer; y así como tan necesario os lo encargamos mucho. Y porque con vuestra presencia y autoridad no solo se despa-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

charán muchas más causas civiles y criminales, pero tendreis cuidado con los jueces para que mejor lo vean y estudien, y conocereis los ingenios, letras y celo de cada uno, y lo que se le puede encomendar y para lo que él será bien; y así os lo encargo y mando que en todo caso os halleis en los Consejos y asistais los más dias que pudiéredes, no solo en la sala en que se tratan las causas criminales sino tambien en las otras en que se tratan las civiles solamente, cuando hubiere alguna de mucha importancia, entrando los unos dias en una sala y los otros en la otra, como os pareciere que será mejor y más á propósito.

»Y porque en la Real Audiencia penden algunas causas tocantes á nuestro Real Patrimonio, las cuales ha muchos años que están concluidos los procesos y no obstante esto no se han acabado de sentenciar, conviniendo por muchos respetos que se haga, tendreis muy especial cuidado de entender cuales y cuántas son, y en mandar que se sentencien y despachen con toda brevedad; y para que esto se haga con más cuidado que el que hasta aquí, pues que no han aprovechado las muchas cartas que sobre ello se han escrito, procurareis de asistir particularmente en esta para que con vuestra presencia se acaben y especialmente se cumpla lo que en razon de esto tenemos ordenado en la

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

carta fecha en Valladolid á 29 de Agosto de 1615, y de lo que se hiciere, nos avisareis.

»Tambien convendrá que en un dia de cada semana tengais consejo ó junta para las cosas que os pareciere tocantes á la conservacion, beneficio y aumento de mi Real Patrimonio, para lo cual llamareis al Canciller Regente la Cancilleria, Maestre Real, Baile general, Regente la Thesoreria, Abogado patrimonial y los demás que suelen intervenir y os pareciere.

»Demás de esto en particular habeis de entender qué causas tiene cada uno de los de la Rota ó Audiencia á su cargo, encomendándoles mucho que las estudien con atencion y cuidado, y no menos la de los pobres que la de los ricos y poderosos, porque se juzga y tiene por cierto que les pondreis en esto mucho esfuerzo, que segun la multitud de las causas que allí hay, es bien menester; y para que podais saber qué causas penden en la Rota ó Audiencia será bien que pidais una lista de ellas y cuánto tiempo ha que se trata cada una; y habiendola visto, les podreis ordenar que despachen las más antiguas, pues es tan justo y conforme á razon y á las leyes y constituciones de aquel Principado. Tambien es muy necesario que asistais siempre que no tengais impedimento á los Consejos criminales que se tienen cada dia, porque con

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

vuestra presencia y autoridad se despacharán muchas más causas y señaladamente las de los pobres que hubiere presos, de los cuales seremos servido que se tenga especial cuenta, porque no se consuman en la carcel, y se tendrá más cuidado en hacer justicia con la severidad que ella diere lugar, como en particular aquella tierra lo ha menester.

»Porque se juzga que es muy útil que tengais la audiencia, que allá llaman Juicio verbal, por vuestra propia persona con asistencia del Canciller ó Regente la Cancilleria los viernes, como lo han hecho todos los Virreyes pasados, y es conforme á las leyes y constituciones de Cataluña, os encargamos mucho lo hagais así, sin que haya falta; porque segun entendemos será de muy grande satisfaccion para todos, y señaladamente para los pobres, que muchos de ellos, segun se dice, no pueden haber justicia de los ricos, ni aun la osan pedir y demandar, la cual cesará y la pedirán con gran libertad delante de vos, sabiendo que han de ser oidos y que la habeis de administrar con igualdad tambien. Así os encargamos que las más veces que pudiéredes vayais personalmente los sábados á la visita que entonces se hace en la cárcel de los presos, para que entendais porqué está preso cada uno y de qué está culpado, y mandeis que se des-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

pachen y suelten los que no tuvieren culpa, y que sean castigados los que la tuvieren, conforme á sus deméritos; y se instruyan y fortifiquen los procesos que de ello tuvieren necesidad, y en todo se administre breve y entero cumplimiento de justicia.

»Habeis de tener especial cuenta, como dicho es, con los Jueces de Corte y con cada uno de ellos en particular, para entender de ellos qué procesos tienen así instruidos como por instruir, y dareis prisa se voten los que estuvieren para ello, y los demas que tuvieren necesidad se fortifiquen, y no pare el curso de la justicia, ántes se haga y execute con la demostracion y brevedad que se requiere, para que los buenos vivan en paz y los malos reciban el castigo que merecen sus delitos.

»La experiencia muestra los grandes inconvenientes y estorbos que se causan al buen gobierno y administracion de la justicia, que se entrometan unos oficiales en el exercicio de los otros; con que los oficios se confunden, demás que cuando haya alguna falta, apenas se puede averiguar quien tiene la culpa, y se escusan los unos con los otros. Tendreis la mano en que cada uno sirva su oficio, no permitiendo que el uno se entrometa en lo que el otro ha de hacer, sino que cada uno atienda á lo que le toca y que las causas vayan por el camino que se debe.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

»Aquella tierra está con peligro de formarse quadrillas de ladrones y bàndoleros y otros hombres facinerosos y malos: es muy necesario que siempre, y en particular con vuestra entrada y principio de gobierno, os mostreis muy vigilante y constante en la justicia y muy severo y inexorable en la execucion y castigo de los delincuentes; de tal manera que todos conozcan que el que mal hiciere ó viviere, ha de pagar sus culpas y deméritos sin remision alguna, no haciendo caso de ruegos ó de pasiones ó á fin particular, ni teniendo respeto á importunidades ni ruegos de personas de cualquier calidad que sean, mas solamente á lo que debeis y estais obligado á la justicia y al descargo de vuestra conciencia, advirtiendo que cuanto mayor y calificada fuere la persona que ofenda la justicia, cometiendo delitos contra ella, con tanto mayor cuidado y diligencia se debe procurar que no quede sin castigo; y de esto hay gran necesidad, particularmente á los principios, porque se cobre de vos esta opinion en adelante, y á lo menos del miedo del castigo se repriman los malos de cometer delitos, los cuales de ninguna manera habeis de permitir conforme á justicia; y si fuere persona de aquel nuestro Consejo, nos lo avisareis, para que desde aquí podamos proveer como convenga.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

»Los alguaciles y comisarios que se eligieren para la execucion de la justicia, tendreis cuenta en que sean cuales convengan y bien satisfechos y remunerados, conforme y cómo sirvieren, del dinero de la Regia Corte; porque estos tales fuera de los dos alguaciles que hay ordinarios y otros dos extraordinarios, no tienen salario; y si no hicieren los comisarios lo que deben, les quitareis las comisiones y los mandareis castigar para que sea exemplo de otros, pues como veis, toda la buena administracion y execucion de la justicia depende de los buenos ministros; y á los otros comisarios dareis las comisiones conforme á las Constituciones de Cataluña, y no de otra manera. Y porque es muy útil que los alguaciles y oficiales extraordinarios de Barcelona ronden cada noche la ciudad, y desarmen y prendan los malhechores y pongan en las cárceles á los que llevan armas prohibidas, por pregones Reales ó en otra manera será bien que les mandeis que así lo hagan, con conminacion que si no lo cumplieren, les mandareis castigar conforme á justicia, lo cual hareis con todo efecto.

»Aunque segun vuestra prudencia habia poca necesidad de encomendaroslo, todavia os encargamos que esteis muy advertido de escusaros cuanto pudiéredes de tener familiaridad estrecha con

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

personas interesadas en los bandos y pasiones que hay en aquella tierra, sino que trateis á los unos y á los otros de una misma manera, sin mostraros en cosa alguna más aficionado á la una parte que á la otra, que aun solo la opinion de esto, como sabeis, altera en gran manera la autoridad y severidad de la justicia, y conviene que en todo os mostreis tan severo que entiendan que nadie ha de ser parte para con vos, sino sola la pura y verdadera razon y justicia.

»Si sucediere vacar alguno de los oficios de Canciller Regente la Cancilleria, Doctores de los Consejos, Jueces de Corte, Portanveces de General, Gobernador, Maestre racional, Baile general ó sus lugartenientes, que son los más importantes de la justicia y del gobierno, no los encomendareis á nadie á beneplácito ni en otra manera, sino que nos dareis luego aviso para que proveamos la persona ó personas que convenga, pues cuanto á la Rota ó Audiencia, quedando todos los demás de ella, hará poca falta el que pudiese ocupar la plaza vacante en los pocos dias que tardaremos en proveerlo; y en cuanto á lo demás no puede ser de consideracion en tan poco tiempo, y encomendándose á otros por el ínterin, no se puede hacer despues bien la provision que es menester. Empero si el oficio que vacare fuere el de Regente la

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Cancilleria, Regente la Thesoreria ó de Abogado fiscal patrimonial, por la necesidad que hay de tales oficios, sin los cuales no se puede administrar la justicia y habria de parar el exercicio de ella, encomendareis los dichos oficios á uno de los de aquel Consejo y el de Regente la Thesoreria á quien á vos más pareciere convenir con que no sea alguno de aquella Real Audiencia; y esto durante nuestra mera voluntad y hasta que nos proveamos el dicho oficio; y en los demas oficios que son de nuestra provision, si vacare alguno y fuere necesario proveerlo en el ínterin, lo hareis avisándome luego de la calidad de los oficios y salario y emolumentos de él; y me enviareis nominacion de personas para ellos, de las partes que se requieren, y nos avisareis luego de todo ello, para que podamos hacer la provision que más pareciere convenir. Y la forma que habeis de tener en la nominacion de personas para los lugares de aquel Consejo Real y de asesores así de la general gobernacion de aquel Principado y Condado como de los de la Bailia general, cuando vacaren, mientras no os ordenáremos otra cosa, será bien se haga en esta forma: es á saber, que junteis los Doctores de los Consejos y Jueces de Corte en la forma que desde lo antiguo se acostumbra cuando se hacen nóminas, que allá se llaman ternas, y oido que hayan

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

todos ellos misa del Espíritu Santo y luego sentencia de excomunion y hecho despues juramento sobre los cuatro Santos Evangelios, que en la tal nominacion, depuesto todo amor, interese y cualquiera otra afeccion y pasion particular, nombra los Doctores de aquel Principado y Condado que segun su conciencia cada uno juzgare más de letras, habilidad y suficiencia y de mayor bondad y otras buenas partes y habilidades que para semejantes oficios son necesarias, hareis que procedan á la nominacion de ellas como se suele; y de los así nombrados, nos enviareis para cada lugar que así se ofreciere vacar nómina distinta de tres ó cuatro Doctores, los cuales fueren hallados con más votos; y esta nominacion vendrá escrita de vuestra mano, sin que nadie la vea, poniendose primero en ella el que se hallare aprobado con más número de votos, y consecutivamente los otros por su grado, para que de ellos ó de otros del dicho Principado y Condado fuera de los nombrados, podamos hacer eleccion de los que nos pareciere más á propósito al descargo de nuestra conciencia y buena administracion de la justicia.

»Despues de los del Consejo y del Portanveces de General Gobernador en dichos Principado y Condado, los más importantes oficios que hay en ellos para la administracion de la justicia son los

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Vegueres de las ciudades y villas de la provincia con sus distritos. Estos son oficios que duran tres años; habeislos de honrar y favorecer mucho, porque atiendan con calor y diligencia en perseguir los delates y malhechores de sus veguerias, y son los que mejor lo pueden hacer, y así se lo habeis de encargar y que se ayuden y tengan buena correspondencia los unos con los otros; porque si así lo hicieren es cierto que en muy pocos dias los prenderán y no podrá huir ni escapar malhechor de las manos de un veguer que no dé en las del otro; y así vendrán todos en breve á ser presos y castigados; y les escribireis siempre, animándoles á que hagan sus oficios como deben.

»Y porque se entiende que una de las cosas que hace andar tibios y floxos á los dichos vegueres en la persecucion de los delates es no dejarles hacer justicia de ellos, será bien, y así os lo encargamos que tengais atencion en que, si hubiere lugar, no se les quiten los delincuentes que ellos prendieren; y si no que á lo menos los honreis y animeis y no deis lugar á que se les quite la parte que les toca, cuando la Audiencia se les asume las causas y les administre á composicion, conforme á lo que está ordenado en el capítulo cuarto del título de Composiciones y Averias en el mismo libro primero de la Nueva Recopilacion, y deis alguna remu-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

neracion de los dineros de la Regia Corte, conforme á la calidad del que hubieren prendido, y el trabajo que hubieren puesto; porque se juzga que esto los hará muy cuidadosos y vixilantes en el exercicio de los oficios.

»La provision de los dichos oficios de Vegueres y sus Asesores y sots-vegueres y de algunos bailes y de los jueces de tabla ó residencia de los que administran por trienios, queda reservada á nos; y porque no se confunda el orden de ello, tendreis mucho cuidado, ántes que expire el trienio que ahora corre, de enviarnos nómina de personas de las que para cada oficio respectivamente serán aptas, idóneas y suficientes, y de ellas nos enviareis tres ó cuatro para cada oficio respectivamente, para que podamos escoger el que más pareciere convenir; pero habeis de advertir mucho que el tal nombramiento se haga con intervencion de las personas que os pareciere más celosas de la justicia y gobierno de los dichos nuestros Principado y Condado, y que guarde en él mucho secreto, de manera que las partes no lo entiendan ni intervengan en ello dádivas, ruegos, favor ni aficion; ni se tenga otro respeto si no el de el bien de la justicia, ántes habeis de tener por menos idóneo y suficiente el que con más solicitud lo procurare, pues son cargos que aquellos los adminis-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

tran mejor que los desean menos y más contra su voluntad los toman; y los que por nos fueren proveidos, hareis que los vayan á servir luego, y que los sirvan personalmente; y los dichos oficios que están á nuestra provision, no permitireis que ninguno los exerza sin privilegio nuestro.

»En los otros oficios que quedan á vuestra provision, tendréis especial cuenta que no se den sino á personas que vos conociéredes, ó tuviéredes bastante informacion que son hábiles y suficientes para ellos, y que en ello no intervenga ningun trato indebido; y si acaso halláredeis que alguno dé ó os ofrezca dineros por ellos, procurareis castigarle conforme á justicia, así al que lo recibe como al que los dá; y porque está claro que el Canciller y Lugarteniente y los otros del Consejo tendrán más noticia de la suficiencia de las tales personas, será bien ántes de proveerlos, les pidais su parecer, pues es de creer harán en ello lo que deben.

»Los Prelados que tienen jurisdiccion y vasallos son obligados á tener buenos oficiales, y sobre ello les escribimos las cartas que serán con esta, para que vos se las deis ó se las envieis, y les escribais en conformidad de ellas lo que más os pareciere que convenga. A los otros varones así eclesiásticos como seglares de Cataluña que tienen vasallos, podeisles escribir vos, para que todos ten-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

gan en lo que les toca el cuidado que deben, y la justicia se administre con igualdad y se procure que los delincuentes sean castigados y extirpados de aquella tierra.

»El Portanveces de General Gobernador de aquel Principado y Condado está obligado á salir por la tierra á perseguir los delincuentes, así por razon de su oficio como por expresa disposicion de las Constituciones que de ello se hicieron en las Cortes del año 1564 y otras; y porque conviene que así se cumpla, sin que en ello haya falta ni negligencia por ser cierto que se hará mucho fruto con su presencia, siendo tan preheminente oficio, y que los vegueres y otros se animarán y harán lo mismo, vos se lo direis de palabra y encargareis de nuestra parte que él cumpla lo que es obligado; y juntamente mandareis á su asesor y alguacil que le acompañan siempre que saliere por la tierra.

»Hareis despachar luego que llegáredeis las cartas y provisiones que llevais de facturias para todos los Prelados y señores de vasallos eclesiásticos y á los varones seglares, caballeros, universidades y otros particulares, mandándoles con las penas que se suele poner, que no acojan ni den favor ni ayuda en sus distritos, casas y jurisdicciones á ninguno de los que llaman públicamente echados de

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

la paz ó tregua y declarados enemigos nuestros, enviándoles en cada provision ó carta un memorial de los tales, el cual dará el Regente la Thesoreria, para que no puedan pretender ni alegar ignorancia. Y porque es este uno de los remedios más eficaces que puede haber para limpiar la tierra de los dichos malhechores, habeis de tener muy gran cuidado de saber cómo se cumple lo que así escribiéredes y inviáredes á mandar en las dichas provisiones Reales, y que se haga pesquisa de los que no lo habrán guardado, y se proceda rigurosamente á su castigo conforme á las Constituciones de Cataluña y se executen las penas en que hubieren incurrido sin excepcion ni remision alguna.

»Y porque una de las causas más notorias de la multitud de quadrillas de bandoleros y ladrones y otros hombres facinerosos en aquella provincia es el acogimiento seguro que hallan en muchas personas, no solo seglares pero aun eclesiásticas, sin cuyo favor no podia durar tanto esta gente perdida, mandareis luego que llegueis á los Regente la Thesoreria, Jueces de Corte y Abogado fiscal que os den memoria de todos los que se hallan culpados, los procesos formados en la Regia Corte de aquella provincia de ser fautores y valedores de esta gente, y de cualquier otro echado de paz y

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

tregua y publicado por enemigo, y hallando presos algunos de ellos, si no estuvieren bastantemente sustanciados y instruidos los procesos, se haga con toda diligencia, y estándolo se declaren con mucha brevedad las causas, castigándolos con la severidad que la justicia diere lugar, procurando con muchas veras prender los que no estuvieren presos y formar procesos nuevos á los que se entendiese que habian delinquido en este género de delito, procediendo contra ellos con muchas veras hasta sentencia, condenándoles en las más rigorosas penas que conforme á justicia se pudieren condenar, llegando en los casos permitidos por las leyes y constituciones de aquel Principado y Condado á derribarles las casas y castillos y todas las demostraciones que para castigar delito tan grande se pudieren hacer; y cuanto más fueren poderosos y ricos, tanto más se procuren averiguar y castigar sus culpas, encargándoos que no concedais perdon ni remision por via de composicion ni de otra manera á persona alguna que se halle culpada de este género de delito, ni ántes ni despues de la sentencia, hasta que sobre ello tengais otra orden nuestra; y cuanto á las personas eclesiásticas que hubieren delinquido ó delinquieren en esto, tendreis la mano apretada en que sean exemplarmente castigados por el juez eclesiásti-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

co, llamado del Breve, que á peticion de los serenísimos señores Reyes tiene allá señalado Su Santidad para castigar estos y otros atroces delitos.

»Tambien hareis publicar de nuevo en vuestra entrada en el gobierno la pragmática y pregones Reales que otras veces se han hecho en Cataluña contra los que se coadunaren y juntasen con armas contra la forma de las dichas pragmáticas y pregones Reales, mandándolas guardar á la letra so graves penas que se executen rigorosamente contra los que las quebrantaren, porque esto es muy útil para el sosiego y pacífico vivir de los de aquella tierra. Hareis asimismo que se hagan los pregones acostumbrados y de nuevo se ordenen otros, como más pareciere convenir para la buena administracion de la justicia y bien y reparo de los de la tierra, poniendo en ello gran recaudo y diligencia y castigando rigorosa y exemplarmente y sin remision alguna no solo á los que lo hicieren, pero á los que sabiendolo no lo avisaren y denunciaren, mostrándoos contra todos los tales tan severo y rigoroso cuanto viéreis que lo requiere la gravedad del delito.

»Las fortalezas y castillos están hechos para la seguridad y defensa de los reinos; y si estos no están á recaudo como conviene, vienen á ser más

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

dañosos que si no los hubiera, por el aparejo que el enemigo tiene de hacerse señor de ellos y luego de la provincia; y como cosa de tanta importancia y en que tanto vá, ordenareis que alguna persona inteligente y confidente con el oficial de la guerra, á quien toca, las visiten, ya que vos no lo podais hacer por vuestra persona, que seria lo mejor; y os hagan relacion de lo que en cada uno de ellos hubieren hallado así de la artilleria como de las municiones y bastimentos y otras cosas necesarias para su defensa, para que visto ó entendido podais proveer lo que entendiéredes tiene necesidad de remedio. Demas de esto ordenareis que todos los Alcaides de los castillos y fortalezas, especialmente los que están en las fronteras de Francia y á la marina, cada uno resida en la suya y que á ninguno se pague su salario sino por el tiempo que estuviere presente y residiere, si ya no fuere con licencia nuestra ó vuestra, porque de esta manera los tendrán á mejor recaudo, aunque no sea sino por la seguridad de sus personas y conservacion de su honor; y tambien os informareis de la autoridad y partes de sus Tenientes, y no siendo á propósito pondreis otros que las tengan buenas en su lugar.

»Una de las cosas en que habeis de tener particular cuenta, por lo que toca al beneficio de nues-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

tro Real patrimonio, es que en abocándose causas de la Bailia á nuestra Real Audiencia, mandeis que se despachen con toda brevedad, de manera que las que no se habian podido evocar se restituyan al Baile general para que en ellas se administre justicia, y no sea aquello, como lo es, ocasion de impedir la expedicion de los dichos negocios patrimoniales, y que en las otras que se habian de quedar, se haga pronta justicia, guardadas las Constituciones y lo demás que de derecho se deba guardar. Y porque se entiende que ha habido hasta aqui notable negligencia en el despacho de muchos procesos de la Bailia general, que se han de votar en aquella Audiencia, segun lo qué disponen las Constituciones de aquel Principado, y por este camino se hacen las causas inmortales, porque entregados los procesos á la Audiencia no se puede alcanzar resolucion de ellos por las razones que allá podreis entender, de que se sigue notable daño á mi Real Patrimonio y á muchos particulares, procurareis luego que hayais llegado y despues de seis en seis meses saber, aunque nadie os solicite, qué tantos procesos hay en la Audiencia para votar; y mandareis á los Doctores de las salas civiles que se ocupen en el despacho de los dias que en la carta arriba citada calendados se señalan para ello y de otros mas que os pareciere convenir.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

»De la cabrebacion de las cosas feudales y enfitéuticas de la de mi Real Patrimonio, se puede sacar gran cantidad de dinero en beneficio de él; y así tendreis particular cuidado de ello, y en despachar las causas y executar las sentencias que están dadas, y proveereis lo que más convenga á nos y beneficio de mi Real Patrimonio. En el hacer los arrendamientos de nuestras Rentas Reales tendreis la mano de tal forma que no pueda haber fraude ni engaño, sino que sea con el mayor aprovechamiento que fuere posible, sin que nuestros oficiales tengan en ello pacto directa ni indirectamente; y cuando en esto viéredes que hay culpa averiguareislo y procurareis castigarlo.

»Entendemos que en la administracion de los propios de las ciudades, villas y lugares de aquellos Principado y Condado y en las imposiciones de sisas que se han concedido, hay muy gran desorden y perdicion; y que la mayor parte se consume en utilidad propia de algunos particulares que tienen más mando y autoridad, y tambien de los señores de vasallos; y porque todo es daño de los pobres, ordenareis al Maestre Real de nuestra Casa y Corte ó al Lugarteniente en aquel oficio que les tome cuenta de ello para ver si lo gastan con efecto para aquel que se han concedido, y sobre ello hagan lo que incumbe á su oficio y se casti-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

guen los culpados, para que de esta manera se castiguen los abusos que hubiere habido y no se permitan para lo de adelante.

»De la conservacion de nuestras Regalias habeis de tener tanto mayor cuidado cuanto que por medio de ellas se administra en aquel Principado y Condado con más facilidad la justicia; y así como cosa tan importante, estareis muy advertido para que sean conservadas y executadas las dichas Regalias en todo lo que se ofreciere, no permitiéndose en ninguna manera que nadie pueda usurparlas.

»En el corte de madera que se hace para fabricar galeras se entiende que hay muchos abusos en gran destruccion de los bosques, cortándose mucha más madera de la que es menester, segun el número de las que se mandan hacer, y así mismo daño de algunos pobres particulares á los cuales muchas veces se les cortan muchos árboles por el poco precio en que están señalados, que son grande parte del sustento de sus casas pudiéndose valer de otros árboles; y así os encargamos mucho que cuando se ofreciere el caso, ordeneis que se escusen los daños sobredichos. Y porque viendose que los montes de Cataluña, que solian abundar de todo género de árboles para la fábrica de navios, estaban acabados, de manera que habia poco aparejo que fuese cómodo para cortar, se or-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

denó para reparo de este daño que se plantase de nuevo, y para este efecto se nombrasen dos comisarios para que los reconociesen y hiciesen executar, será bien que como cosa tan importante y necesaria á nuestro servicio, os informeis de lo que acerca de esto se ha hecho; y no habiéndose puesto en execucion, los planteis como se pretendió; y ordenareis sin que en ello haya descuido que se haga, para que de esta manera nunca vengan á faltar los robles y otros árboles necesarios para la dicha fábrica, mandando pagar los salarios que fueré justo á los que en esto trabajaren, para que mejor puedan acudir á sus oficios.

»Cuanto convenga para la buena direccion de las cosas de nuestro estado y servicio que entre nuestros Ministros haya buena correspondencia y los daños que de lo contrario resultan, lo muestra la experiencia, y vos con vuestra prudencia lo podreis considerar; por lo cual os encargo mucho que vos la tengais con nuestros Embajadores y los Virreyes y gobernadores de nuestros reinos y señorios y especialmente con los vecinos, avisandoles con las cosas que os ocurrieren y juzgáredeis que convengan para el bien de nuestros reinos, haciendo con ellos los oficios que se requieren, de manera que ayudándose los unos á los otros se obvien los daños que de lo contrario podrán suceder,

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

y se prevengan las cosas que podrian resultar en deservicio nuestro. Y porque há sucedido muchas veces venirse de esos nuestros Principado y Condado á esta mi Corte algunos de nuestros Ministros y Oficiales que sirven en aquella Real Audiencia y otros tribunales sin licencia nuestra, dejando los negocios que son de nuestro Real servicio para hacer los suyos, á más de que faltan así á sus obligaciones, se dilata el despacho de los negocios y siguen de ello inconvenientes, os encargamos tengais la mano en no permitir ni dar licencia á ninguno de los Presidentes ni Doctores de nuestra Real Audiencia ni á otros Ministros ni Oficiales de ella, ni tampoco de cualesquier otros tribunales de aquellos nuestros Principado y Condado por muy precisas causas que os representen, sino fuere habiéndonos avisado primero y teniendo licencia nuestra para hacerlo; y en esta misma conformidad se os envian cartas para el Portanveces de General Gobernador, Maestro Real y Baile general de ese Principado, para que haciendoseles dar, tengan entendida nuestra voluntad, y se cumpla así.

»El poder que para ejercer este cargo os habemos dado es muy ámplio y libre, porque en lo público es muy contingente que tengais la autoridad necesaria; pero no obstante el dicho poder, por la

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

presente declaramos que nuestra intencion es que guardeis enteramente todas las cosas sobredichas y que en virtud del dicho poder, y en otra manera vais contra el thenor y forma de ellas; y que á más de aquello useis del dicho poder de las facultades en él contenidas con la limitacion y restriccion que se siguen, declarando por nulo y de ningun valor todo lo que en contrario de esto, directa ó indirectamente hiciéredeis, á más de que nos deservireis haciendo lo contrario. Primeramente, no embargante que en el privilegio de Lugarteniente se os da facultad para hacer cualesquiera remisiones y composiciones de crímenes, os encargamos y mandamos que en ninguna manera las hagais de los que fueren calificados y enormes, porque en esto habeis de tener consideracion á no concederlos mayores con esperanza de ese poder librar componiendose con dineros ó perdonarles sin ellos los que de dichas cosas resultaren, se ha de entregar por entero al Regente de la Thesoreria, como está ordenado por pragmáticas; y demás de esto habeis de hacer los tales perdones y composiciones con parecer de los que hasta ahora se han acostumbrado y conforme á lo que asimismo está dispuesto por pragmáticas Reales y constituciones de dicho nuestro Principado. Tambien os damos facultad para armar los caballeros que qui-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

siéredes, pero os mandamos expresamente no armeis á ninguno si no fuere para efecto de las comisiones de alguaciles ó comisarios que habeis de crear para la persecucion de los delitos, si conforme á leyes de la tierra se requiere que para usar de las dichas comisiones, sean armados caballeros; pero aun en ese caso no les dura ni les ha de durar más la milicia que el tiempo que tuvieren y exercieren dichas comisiones; y esto os encargamos mucho que lo hagais así; y declaramos nulo y de ningun valor todo lo que en contrario de esto hiciéredeis. Así mismo no concedereis nobleзas, generosidades ni privilegios de ciudadanos honrados de Barcelona, ni de otras cualesquier ciudades, villas y lugares de aquellos nuestros Principado y Condado, ni tampoco de burgueses, ni menos ampliaciones de privilegios algunos, así en favor de ciudades, villas y lugares como de personas particulares, sino que les remitireis á nos. Tampoco concedereis licencias y salvo-conductos para Argel ni otras tierras de enemigos nuestros, pues veis los daños é inconvenientes que de concederlo se podrian seguir, y mayores de los que se os podria significar y encarecer.

»Si algunas ciudades, villas y lugares ó universidades acudieren á vos pidiendoos nueva licencia para cargar sisas ó prorrogar las que tienen con-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

cedidas, tendreis particular cuidado en examinar con mucha atencion las necesidades y causas que para ello os propusieren, si son urgentes y muy justificadas; y en caso que os parecieren bastantes, nos avisareis con vuestro parecer, para que en caso que fuere de nuestro servicio, podamos hacerles merced y mandarles despachar privilegios. No concedereis privilegios de suplementos de edad, ni de notarios, ni de legitimaciones para honras ni sucesion de bienes, ni de batir ninguna suerte de moneda de oro, plata ni vellon, ni cosas tocantes al regimiento y gobierno de Universidades; ni ningun privilegio perpétuo; ni licencia de cargarse á censal ciudad, villa ni lugar ni particular alguno, sino que acudan á nos los que pidieren los tales privilegios; pero por lo susodicho no entendemos prohibir que vos y los Ministros nuestros, que hasta aqui han acostumbrado examinar notarios Reales, los examinen en la forma debida; con que hecho el examen y hallando habil la persona que hubieren examinado, se nos envie la aprobacion, para que se les despache por nos y con firma de nuestro Vice-canciller ó Regente más antiguo el privilegio de creacion de notario Real y en la debida forma: y todo esto es nuestra voluntad que así se haga, con decreto de nulidad en caso que lo contrario se hiciere.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

»Todos los privilegios, provisiones de giajes, salvo-conductos, salva-guardias y licencias de sacar cosas vedadas y otras cualesquier provisiones y despachos que hiciéredes, de cualquier calidad que sean, habeis de mandar que se despachen por nuestros escribanos de mandamiento y que se registren y sellen en la cancilleria con los sellos Reales, conforme al estilo de ella y por la forma que se acostumbra y debe hacer conforme á las ordinaciones de la Casa Real y Cancilleria de la Corona de Aragon, sin permitir que se haga otra cosa, ni alterar ni innovar en esto cosa alguna, so el mismo decreto de nulidad, no embargante el abuso que ha habido en ello por via de la Cámara y Capitania general ó otra cualquier manera y consecuencia que de ello pudiérades tomar; porque allende que esto conviene que se haga con parecer de los Ministros á quien toca, es tambien en daño de las partes, en fraude de los derechos del sello y causar novedades en aquella tierra, que trae muchos inconvenientes; y de esto estareis muy advertido para que se excusen las quexas y murmuraciones que ha habido por lo pasado, y procurareis que en ninguna manera se saque trigo, cebada, aceite ni otras provisiones que se requieren, para que el dicho Principado esté abastecido de mantenimientos; ni vos dareis licencia

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

de ninguna manera para que esto se haga, porque no lo sufre la falta que de ordinario suele haber en él; de lo contrario aunque vengan algunos años abundantes se siguen grandes inconvenientes.

»De ningun oficio dareis ampliacion de la adjuncion ni coadjutoria ni licencia para renunciarle en otra persona, sino fuere con licencia y beneplácito nuestro, ni permitireis que la persona en quien se hubiere hecho la tal renunciacion sin licencia nuestra, se ponga en la posesion ni lo pueda exercer sino con privilegio nuestro. Tambien es mi voluntad que no deis ni concedais privilegios algunos de ereccion de ciudades, villas ni Universidades así de estudios generales como de otra, sobre la forma del regimiento ó administracion de ellos, sino fuere cosas tocantes á ereccion de cofradias.

»Todas las cartas y provisiones nuestras aunque os fueren presentadas (1), aunque sean dirigidas á D. Francisco de Velasco y Tovar, vuestro antecesor, ó á cualquier otros Lugartenientes generales ó al Portanvoces de nuestro General Gobernador, en tiempo que por falta de Virrey haya presidido ó presidiere viceregia, las executareis tambien, como si á vos mismo fueren dirigidas,

(1) Sic.

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

siendo despachadas por nuestra Cancilleria y señaladas de los del nuestro Consejo Supremo de Aragon.

»Por ser conveniente á mi servicio saber el estado en que dexareis ese gobierno y las materias que han corrido por vuestras manos, para que segun la noticia que diéredeis se pueda ayudar á la conservacion de lo que la buena disposicion de las cosas pidiere, ó prevenir no lleguen á peor estado, si le tuvieren de inconveniente, sin lo que dispondrá el acierto de resoluciones grandes saber en particular lo que pasa en todas partes, os encargamos y mandamos para que se consiga el fruto de las noticias que nos diéredes, nos envieis ántes de salir del exercicio de vuestro cargo una relacion distinta por diarios del estado en que quedan los negocios graves que habrán sucedido en el discurso de vuestro gobierno, y si quedan acabados, la salida que tuvieren y lo que falta para concluirlos.

»Para que los que sirvieren en este puesto se conserven con la autoridad que conviene, y los Grandes que tienen en esa provincia haciendas ó oficios que os estén subordinados, os traten con la veneracion y respeto que se debe, por el lugar que ocupais, dando exemplo á los demás, ha parecido deciros que siempre que llegare alguno allá,

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

no le visiteis hasta que primero os haya visitado el tal Grande; y si este tuviere pleito, por ningun caso le volveis la visita; pero si alguno de los Grandes que allí tienen estados ó otros títulos, ó personas de tal calidad pasaren á oficios, que ellos lo hagan, guardándose el estilo que hasta ahora se hubiere practicado. Y tambien estareis advertido que siempre que fueren á esa ciudad Ministros de Consejos Supremos inmediatos á mi Real persona, los habeis de visitar, y tambien á los que hubieren sido Virreyes.

A la Diputacion y Generalidad de aquel Principado y Condado, el Rey mi señor y padre, que haya gloria, concedió las Constituciones y confirmó los privilegios, capítulos y actos de Corte en la forma que los tenian ántes de las alteraciones, con las reservas expresadas en los privilegios despachados en 19 de Hebrero de 1654; en ellos se reservó durante su voluntad para sí y sus sucesores el hacer la insaculacion de personas para los oficios de aquella Casa y todo lo que proueian los Diputados y Oidores de cuentas, así de oficios perpétuos como temporales, que llaman de gracia, y la aprobacion de personas para los oficios vendibles, que llaman de justicia, y á suplicacion de los Diputados declaró que estos oficios de justicia siguiesen la forma de ántes, procediendo aproba-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

cion de S. M. y sus sucesores, ó de los Lugartenientes generales en aquel Principado y Condado, se reservaba la resolucion; y en cuanto á los de gracia, se hiciese insaculacion de ellos, formandose de las personas que le pareciese; y que lo mismo militase en los oficios de justicia, que hubiesen devuelto ó devolviesen á la Diputacion por haber muerto los poseedores ab intestado sin haber nombrado personas en quien recayesen; y que despues de formadas las bolsas, no tuviesen mas derecho de conservarse en ellos las personas insaculadas que durante su mera voluntad y reservandose facultad para innovar en cuanto á hacer la provision de dichos oficios ó por via de insaculacion ó por nombramiento, de la manera que mejor pareciese; y en carta que despues escribió S. M. á D. Juan de Austria, que han de estar registradas en el libro de las acordadas, mandó tomar la resolucion que por ellas entendereis, de la manera en que han de correr estos oficios, unos por insaculacion, otros por provision nuestra, y otros por la de los Diputados, y todo lo demás que en orden á la provision han de hacer, así por las insaculaciones como por las proposiciones de los oficios que se reservó, deben executar; de que para más claridad se os remite un resumen aparte, firmado de mi Secretario infrascripto; y así esta-

Digitized by Google Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

reis advertido de reconocer luego todas las órdenes dadas en estas materias para que hagais se executen y guarden puntualmente, teniendo la mano con los Diputados en que por su parte cumplan lo que les toca. Tambien concedió á la ciudad de Barcelona confirmacion de sus privilegios y preheminencias, que tenia ántes de las alteraciones, pero sin comprender en ella el derecho que pueda tener sobre pertenecerla la custodia, disposicion, cuidado y gobierno de sus baluartes, torres y murallas, puertas, puerto de mar, armeria, artilleria, guarnicion y fortificaciones; porque esto y todo lo que mira á su defensa y seguridad, lo reservó S. M. á su orden, de suerte que en esta parte se ha de disponer y executar lo que se ordenare dentro y fuera de la ciudad por la mano de mi Lugartheniente y Capitan general, ó la persona que señalare para ello. Asimismo se reservó durante su Real voluntad y la de sus sucesores el hacer la insaculacion de personas que hubieren de concurrir y tener los oficios del gobierno de la ciudad, por los cuales no han de poder ser admitidos ni insaculados sino los que yo nombrare, proponiéndome la ciudad, en los tiempos que suele hacerse la insaculacion, las personas más beneméritas para que de ellos ó de otros nombre yo las que me pareciere, los cuales solo tengan

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

derecho á estar en las bolsas y concurrir en dichos oficios mientras yo no se lo prohibiere. Sobre esto se han dado órdenes particulares despues, que tambien han de estar registradas en el libro de las acordadas; y para su inteligencia se os envia asimismo resumen aparte; y estareis con el mismo cuidado de que se executen y cumplan conforme las resoluciones que se tomó en ellas y va anotada en el resumen.

»Las cosas susodichas son las que al presente se ofrecen de que advertiros, las cuales vos las vereis muchas veces, para que teniéndolas más en la memoria, las podais cumplir y executar mejor; y así como las fuéredes leyendo, notareis lo más importante para entender primero en aquella, y despues lo menos importante, llevándolo por su orden hasta que hayais enteramente cumplido con lo que aquí se os ordena y encarga en las demás, que suelen ser tantas y tan diversas que no se os puede dar ley ni orden; cierto os habreis como de vuestra prudencia y buen juicio esperamos, procediendo en todo lo tocante á justicia con parecer de los Doctores de la Rota ó Audiencia, y guardando las Constituciones de Cataluña, Usages de Barcelona, Capítulos y Autos de Corte, y otras cosas que guardar se deban, con lo cual se excusarán muchas contenciones y embajadas que por

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

esta causa con mucho gasto de la tierra y estorbo se suelen hacer, y de ellas resultan inconvenientes y nos aliviareis de nuestro trabajo; y no dudo que os habreis en el gobierno y lo demás que se ofrezca de nuestro servicio de manera que con vuestra presencia no haga falta la nuestra; y de lo que ocurriere y se hiciere en cada uno de los negocios y particularidades que arriba se tocan y de las demás que se ofrecieren y fueren dignas de nuestra noticia nos avisareis siempre, muy particularmente, así para que entendamos lo que pasa, como para que se os pueda responder y avisar lo que fuere de nuestra voluntad. Data en Madrid á tres de Agosto 1697.—Yo el Rey.—(Hay un sello en seco sobre oblea).—D. Franciscus Dalmao et Cassanate secretarius.—V. Don Josephus Rull R.—V. Marchio de Serdañola.»

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Digitized by Google
Original from
UNIVERSITY OF CALIFORNIA

ÍNDICE

Págs.

Advertencia preliminar. 5

CAPÍTULO I.—Nacimiento y primeros servicios del Conde de la Corzana hasta ser nombrado Virrey de Cataluña. 7

CAPÍTULO II.—Es nombrado el Conde de la Corzana Virrey de Cataluña.—Sitio y rendición de Barcelona en 1697 á las tropas francesas mandadas por el Duque de Vendôme.—Sucesos militares posteriores á la salida del ejército francés de aquel Principado.—Es reemplazado el Conde en dicho cargo por el Príncipe de Darmstad.—Viaje de aquél á la Corte y su nombramiento de Comisario general de la infantería y caballería de España.—Muerte de Carlos II 18

CAPÍTULO III.—Continuación y ampliación del anterior.—Mensajes de la ciudad de Barcelona á Vendôme, y de los Diputados de Cataluña á Carlos II.—El Conde de la Corzana después de su salida de Barcelona.—Despachos y oficios de éste y del Príncipe de Darmstad al Conde.—Miserable estado del ejército español de Cataluña.—Paz de Riswick 81

CAPÍTULO IV.—Desde la muerte de Carlos II hasta la del Conde de la Corzana.—Estado de la Corte y de los partidos.—Inclínase el Conde al austriaco.—Sus campañas en Portugal.—Es creado

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Págs.

Grande de España.—Su nombramiento de Virrey de Valencia por el Archiduque Carlos.—Acompáñale luego á Inglaterra y Alemania.—Va de segundo plenipotenciario al Congreso de Utrecht por Carlos VI.—Mercedes y honores que le otorga el Emperador.—Dificultades y obstáculos que le opone la administración austriaca para el percibo de sus haberes.—Apurada situación económica en que se encuentra.—Muere en Viena.—Su hija casada con el Conde de Santa Crúz de los Manueles.—Muerte de éste y estado precario en que queda su viuda.—Sus reiteradas solicitudes al César.—Permítesela volver por fin á España 185

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

La Reina Gobernadora á Corzana, dándole el pésame por el fallecimieuto de su abuelo.—8 Septiembre 1671 10
Es nombrado el Conde Maestro de Campo del casco de Granada.—11 Septiembre 1685. 11
Id. Gobernador de las armas de la provincia de Guipúzcoa. 15
Concesión al Conde de una merced de dos mil ducados anuales 16
Los Cancilleres de Barcelona á Corzana.—1697 . . . 21
El Príncipe de Darmstad á Corzana.—17 Junio 1697. 22
El Rey al Virrey de Cataluña, D. Francisco de Velasco.—29 Julio 1697 24
Títulos de Capitán general y Lugarteniente general de Cataluña, á favor de Corzana.—2 Agosto 1697 27
El Rey á Corzana sobre el nombramiento de Virrey á favor de éste 28

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Págs.

El Rey á los Concelleres de Barcelona comunicándoles el referido nombramiento. — 3 Agosto 1697 30
El Rey á Corzana, como Virrey de Cataluña, sobre la insaculación de personas para desempeñar los oficios de la Diputación y de la ciudad de Barcelona 31
El Rey á Corzana sobre etiqueta al prestar juramento como Lugarteniente. 32
D. Francisco de Velasco á Corzana sobre defensa de Barcelona.—6 Agosto 1697. 33
Acuerdo de los Generales de Barcelona sobre escuchar las proposiciones de franceses.—7 Agosto.. 39
Corzana al Rey sobre capitulación de Barcelona. . . 40
Se acuerda su capitulación 44
Reconocimiento de las minas hechas por el enemigo. 45
El Príncipe de Darmstad á Corzana exponiendo su opinión de defender á Barcelona.—10 Agosto. . 47
Capitulaciones para la entrega de esta ciudad á los franceses.—Proposiciones para los militares. . . 51
Id. para la ciudad, Diputación y demás comunes y particulares.—10 Agosto. 57
El Rey á Corzana, carta ológrafa y secreta, sobre la rendición de Barcelona.—23 Septiembre 1697. . 67
Respuesta de Corzana á S. M.—26 Septiembre. . . . 68
Sobre el juramento de Corzana, como Virrey de Cataluña. 73
El Rey al Consejo de Ciento, sobre el mismo asunto.—15 Enero 1698. 76
Textos antiguos que aduce el Consejo citado, relativos á juramento de Virreyes.. 78
El Rey á Corzana sobre proponer á Vendôme particularmente la neutralidad para evitar la rendición de Barcelona.—11 Agosto 1697. 81
Id. á íd. dándole instrucciones para el caso probable de la rendición de Barcelona.—12 Agosto. . 83

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Págs.

El Rey á Corzana sobre prevenciones para la referida rendición.—12 Agosto 85
Id. á íd. sobre capitular en tiempo oportuno.—12 Agosto 86
El Príncipe de Darmstad, Jorge Landgrave de Hassia, á Corzana, sobre la defensa de Barcelona.—12 Agosto 87
Embajada de la ciudad de Barcelona á Vendôme.—14 Agosto 91
D. Miguel Gascó á Corzana sobre incidencias de la capitulación.—16 Agosto 93
El Consistorio de Diputados y oidores de cuentas de Cataluña á S. M. sobre la pérdida de Barcelona.—17 Agosto 94
La Diputación de Cataluña á S. M.—17 Agosto 103
Corzana al Almirante de Castilla.—18 Agosto 104
El Príncipe de Darmstad á Corzana sobre distribución del ejército real después de la rendición de Barcelona.—19 Agosto 106
Relaciones de los estados de fuerza de la caballería, infantería y artillería, que acompañan la carta anterior 108
D. Juan de Acuña á Corzana sobre sus conferencias con Vendôme.—21 Agosto 112
El Rey á los Diputados y oidores de Cataluña.—23 Agosto 113
El Rey á Corzana sobre tratar con franceses de la suspensión de armas.—23 Agosto 114
Id. á íd. sobre lo mismo 115
Corzana al Rey sobre íd.—25 Agosto 116
El Rey sobre el sueldo y gratificación de Corzana.—30 Agosto 118
Darmstad á Corzana sobre movimientos de nuestro ejército.—5 Septiembre 120
El Rey á Corzana sobre íd.—6 Agosto 122
Id. á íd. sobre íd.—6 Septiembre 123

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Págs.

El Rey á Corzana sobre concertar suspensión de armas.—6 Septiembre. 125
Id. á íd. sobre lo mismo.—7 Septiembre. 126
Darmstad á Corzana sobre el cuerpo de caballería que se proyecta formar en Madrid.—13 Septiembre. 127
El Rey á Corzana sobre operaciones militares.—18 Septiembre. 127
Darmstad á Corzana sobre lo mismo. 129
Id. á íd. sobre lo mismo y quejándose de la injusticia y dureza con que los del país le juzgan.—Berga, 24 Septiembre. 130
El Rey á Corzana noticiándole haberse firmado la paz con Inglaterra y Holanda.—1.º Octubre . . . 133
Id. á íd. sobre empleo de una cantidad en gasto secreto.—4 Octubre. 134
Id. á íd. encargándole se hagan rogativas á la Virgen.—4 Octubre. 134
Id. á íd. sobre volver las galeras á sus invernaderos. 16 Octubre 135
Id. á íd. sobre despedir varias tropas.—22 Octubre. 135
Id. á íd. sobre el desembarco de las fuerzas de Italia que conducía el Duque de Tursis.—25 Octubre. 136
Id. á íd. sobre haber dado ya Luis XIV órdenes para cesar las hostilidades con España.—25 Octubre. 136
Corzana al Consejo de Guerra sobre el miserable estado en que se halla el ejército de Cataluña: propone se pidan donativos voluntarios al Principado.—1.º Noviembre. 137
Id. al Rey sobre el lastimoso estado en que se encuentra el ejército de Cataluña.—1.º Noviembre. 145
El Rey á Corzana sobre alojamiento del ejército.—3 Noviembre. 147
Id. á íd. sobre actos cometidos por franceses al evacuar á Barcelona contrarios á la capitulación.—6 Noviembre. 148

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Págs.

El Rey á Corzana sobre atenciones del ejército.—8 Noviembre 149
Corzana al Ministro Marqués de Villanueva sobre los méritos contraídos por los generales, jefes, oficiales y naturales en el sitio de Barcelona.—10 Noviembre. 150
El Rey á Corzana pidiéndole cuentas del dinero remitido para el ejército y prometiéndole enviar más.—11 Noviembre. 161
Id. á íd. sobre la nueva planta que se ha de dar al ejército del Principado.—17 Noviembre. 161
Id. á íd. sobre envío de pasaportes para comerciar con Francia.—20 Noviembre 162
Id. á íd. sobre pagos atrasados para el ejército.—20 Noviembre. 163
Id. á íd. sobre insaculaciones para los oficios de Barcelona.—24 Noviembre. 163
Id. á íd. sobre la publicación de la paz y retiro de las tropas de Vendôme.—30 Noviembre. 164
Corzana al Rey sobre distribución de tropas.—30 Noviembre. 164
El Rey á Corzana sobre incidencias de la retirada de los franceses.—1.° Diciembre. 165
Id. á íd. sobre la pronta evacuación de Cataluña por los franceses.—6 Diciembre. 167
Corzana al Rey sobre oponerse Barcelona á jurarle como Virrey. 168
Corzana, Consejero de Guerra 170
El Rey á Corzana sobre formación de un regimiento de caballería para su Guardia.—23 Diciembre. . 170
Id. á íd. sobre la tardanza de franceses en evacuar Cataluña.—28 Diciembre. 171
Id. á íd. sobre entrega de Barcelona al dominio de S. M.—15 Enero 1698 171
Id. á íd. sobre facilitar al General francés, Conde de Coigny, la evacuación del Principado.—15 Enero. 173

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Págs.

Nota de lo que percibía Corzana como Lugarteniente general de Calaluña y fecha en que dejó de serlo. 174
Título de Comisário general de la infantería y caballería de España á favor del Conde de la Corzana.—3 Febrero 176
El Rey al Conde relevándole de la paga de lanzas por sus casas.—10 Septiembre 1698 180
Id. á íd. dándole instrucciones sobre pago de las armas de infantería y caballería.. 180
Certificado de haber jurado Corzana los cargos de Virrey y Capitán general de Cataluña.—8 Abril. 181
El Rey á Corzana concediéndole el disfrute del sueldo de Virrey de Cataluña.—21 Mayo 1698. . 182
Noticia sobre merced hecha á D. Juan de Zayas y Guzmán como entretenido en el ejército de Cataluña. 183
La Reina Gobernadora participa á Corzana el fallecimiento de Carlos II. 184
Corzana á un elevado personaje francés, exponiéndole los agravios que había sufrido tanto después de su virreinato en Cataluña como al advenimiento del nuevo Rey Felipe V.—24 Agosto 1701. 188
Noticia del precario estado económico en que Corzana se hallaba en Octubre de 1701. 192
El Almirante de Castilla al Conde de la Corzana.—7 Diciembre 1701. 198
Id. á íd.—16 Diciembre 1701. 199
El Emperador Leopoldo á Corzana agradeciendo sus servicios y adhesión.—14 Abril 1703 201
La Reina de Inglaterra (Doña Ana Stuart), Infanta de Portugal, á Corzana noticiándole haber nombrado á D. Juan de Lancaster general de la caballería del Algarbe.—3 Marzo 1705. 202

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Págs.

La Reina de Inglaterra, Infanta de Portugal, á Corzana avisándole haber nombrado al Conde de Villaverde maestro de campo de la provincia de Alentejo, y agradeciendo á Corzana los buenos servicios que le presta en el cargo militar que desempeña.—15 Abril 1705. 203
Id. á íd. agradeciéndole sus nuevos servicios militares en Valencia de Alcántara.—21 Mayo 1705 . . 204
Id. á íd. estimando la parte que Corzana tuvo en la rendición de la plaza de Alburquerque. — 26 Mayo 1705 205
El Archiduque Carlos á Corzana aplaudiendo su celo por su servicio.—11 Julio 1705. 205
Voto del Marqués de Mancera en el Consejo de Estado, leído ante Felipe V, acerca del estado general del reino y necesidad de que S. M. no desconfíe de sus súbditos como algunos le aconsejan.—6 Noviembre 1705. 207
Títulos de Capitán general y Lugarteniente general del reino de Valencia otorgados por el Archiduque Carlos á Corzana.—7 Marzo 1707. 210
Instrucción secreta dada por el Archiduque á Corzana para el ejercicio de dichos cargos.— 7 Marzo 1707. 211
Instrucción general dada por el Archiduque á Corzana para el ejercicio de los expresados cargos. 7 Marzo 1707 219
El Archiduque á Corzana expresándole la gran confianza que en él tiene, de que le ha dado prueba nombrándole Virrey de Valencia . — 24 Marzo 1707. 228
Merced de Grande de España concedida á Corzana por el Archiduque.—26 Abril 1707 229
El Archiduque á Corzana dándole orden de retirarse de Valencia.—9 Mayo 1707. 230
El Archiduque nombra á Corzana para el desempe-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Págs.

ño de un alto cargo militar, análogo al de Ministro de la Guerra.—7 Enero 1709. 233
La Emperatriz, esposa de Carlos VI, Emperador de Alemania, á Corzana, agradeciéndole su felicitación por la exaltación de su esposo al trono imperial.—26 Diciembre 1711. 236
Título de segundo Ministro plenipotenciario para el Congreso de Utrecht, expedido por Carlos VI de Alemania á favor de Corzana.—23 Febrero 1712. 237
Nombramiento para el mismo cargo hecho por el citado soberano, como Rey de España á favor de Corzana.—25 Febrero 1712. 238
El Emperador Carlos VI á Corzana sobre diferencias entre los Plenipotenciarios cesáreos y propósito gradual de concesiones que deben tener en cuenta en la negociación.—10 Junio 1712. 239
Id. á íd. recomendándole se interese en el Congreso por los asuntos de Cataluña.—Febrero 1713 . . . 242
La Emperatriz á Corzana, sobre los intereses de Cataluña.—15 Marzo 1713. 243
Id. á íd. sobre lo mismo.—Id 244
El Emperador concede á Corzana el cargo de General de hombres de armas del Estado de Milán.—20 Julio 1714 245
El Emperador al Conde de Daun para que se concedan á Corzana, por sus grandes servicios, feudos con renta de seis mil ducados.—29 Julio 1716. 253
Concesión á Corzana del feudo de Squilace . — 29 Julio 1716 254
El Emperador al Conde Colloredo sobre la paga del Conde de la Corzana.—7 Junio 1719. 255
Representación de Corzana al Emperador sobre su familia y servicios.—1720? 256
El Emperador ordena que á consecuencia del fallecimiento del Conde de la Corzana, se pague á sus

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Págs.

herederos lo que se le adeudaba.—19 Febrero 1721. 261
Memorial de la hija del Conde de la Corzana al Emperador.—1722? 264
Reclamaciones de la hija de Corzana al Emperador.. 1727? 267
El Emperador al Conde de Harrach sobre los atrasos debidos á Corzana.—5 Marzo 1729. 270
Secuestro del Estado de Squilace por el fisco.—1734. 270
Regreso á España de la hija del Conde de la Corzana.—1738. 271
APÉNDICE.—Instrucción al Conde de la Corzana para el ejercicio de los cargos de Lugarteniente y Capitán general del Principado de Cataluña y Condado de Cerdaña. 274

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

OBRAS HISTÓRICAS

PUBLICADAS POR

D. ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA

Embajada extraordinaria del Marqués de los Balbases á Portugal, en 1727.

Noticia biográfica y documentos históricos relativos á D. Diego Hurtado de Mendoza, primer Conde de la Corzana, del Consejo de Felipe IV.

Misión secreta del Embajador D. Pedro Ronquillo en Polonia, 1674.

Memorias para la historia del asalto y saqueo de Roma, en 1527, por el ejército imperial, formadas con documentos originales, cifrados é inéditos en su mayor parte.

Etiquetas de la Casa de Austria.

Relación del viaje hecho por Felipe II en 1585 á Zaragoza, Barcelona y Valencia, escrita por E. Cock, su archero. (Esta obra y las dos siguientes en colaboración con Mr. A. Morel-Fatio.)

Jornada de Tarazona hecha por Felipe II en 1592, recopilada por E. Cock.

Mantua carpentana heroicè descripta. Descripción de Madrid compuesta á fines del siglo XVI en exámetros latinos, por E. Cock.

Don Cenon de Somodevilla, Marqués de la Ensenada. Ensayo biográfico con documentos originales, inéditos y desconocidos.

Cartas político-económicas escritas por el Conde de Campomanes, primero de este título, al Conde de Lerena, precedidas de Introducción y de la biografía del autor.

Expedición del Maestre de campo Bernardo de Aldana á Hungría en 1548, escrita por frey Juan Villela de Aldana, su hermano.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Inventario del moviliario, alhajas, ropas, armería y otros efectos del Excmo. Sr. D. Beltrán de la Cueva, tercer Duque de Alburquerque, hecho en el año de 1560.

El Duque de Alburquerque en la batalla de Rocroy, y noticia biográfica de este personaje.

Patiño y Campillo. Reseña biográfica de estos dos Ministros de Felipe V, formada con documentos inéditos.

Reseña biográfica de D. Sebastián Fernández de Medrano, director de la Real Academia militar de Bruselas. (1646-1705).

El primer Marqués de la Victoria y su proyecto general de reformas en 1747.

Historia de la campaña de 1647 en Flandes.

Curiosidades de la Historia de España.—*Tomo I.* Italia desde la batalla de Pavía hasta el saco de Roma: con documentos originales, cifrados é inéditos.—*Tomo II.* La Corte y la Monarquía de España en los años de 1636 á 1637, con un Apéndice de curiosos documentos sobre corridas de toros en los siglos XVII y XVIII.—*Tomo III.* El coronel Francisco Verdugo (1537-1595): nuevos datos biográficos.—Relación de la campaña de Flandes de 1641, por Vincart.

Bosquejo biográfico de D. Beltrán de la Cueva, primer Duque de Alburquerque, con documentos inéditos relativos á los reinados de Enrique IV y de los Reyes Católicos.

Doña Juana la loca. Estudio histórico con gran copia de documentos inéditos sobre aquella interesantísima época (1479-1555).

D. Francisco de Rojas, embajador de los Reyes Católicos en Roma. Noticia biográfica y documentos históricos.

La embajada del Duque de Ripperdá en Viena, en 1725.

Historia de D. Juan de Austria, hijo del Emperador Carlos V, por B. Porreño, con un Apéndice de más de 280 páginas de ilustraciones y documentos. Publicado por la Sociedad de bibliófilos españoles.

D. Francisco de Mendoza, almirante de Aragón (1547-1623).

Diálogo de los pajes, en que se trata de la vida que á mediados del siglo XVI llevaban en los palacios de los señores, etc. Compuesto por Diego de Hermosilla.

Dos viajes regios: el de la Reina Doña María Luisa de Orleans para casarse con Carlos II, desde París hasta Burgos, en 1679; y el de la Infanta Doña Margarita María, hija de Felipe IV, para casarse con el Emperador Leopoldo I, desde Madrid hasta Roveredo (Tirol) en 1666.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

El Emperador Carlos V y su Corte: según las cartas de D. Martín de Salinas, embajador del Infante D. Fernando, rey de Hungría.—1522-1539.

Ambrosio Spínola, primer Marqués de los Balbases. Ensayo biográfico con gran copia de documentos inéditos sobre los reinados de Felipe III y de Felipe IV.

Correspondencia de la Infanta Archiduquesa Doña Isabel Clara Eugenia de Austria con el Duque de Lerma y otros personajes (1599-1632). Publicada con notas, ilustraciones y la vida de la Infanta.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Digitized by Google
Original from
UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Digitized by Google

Original from
UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Digitized by Google
Original from
UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Digitized by Google
Original from
UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Digitized by Google

Original from
UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Digitized by Google
Original from
UNIVERSITY OF CALIFORNIA

THIS BOOK IS DUE ON THE LAST DATE
STAMPED BELOW

AN INITIAL FINE OF 25 CENTS
WILL BE ASSESSED FOR FAILURE TO RETURN THIS BOOK ON THE DATE DUE. THE PENALTY WILL INCREASE TO 50 CENTS ON THE FOURTH DAY AND TO $1.00 ON THE SEVENTH DAY OVERDUE.

NOV 8 1933
NOV 9 1933

15Nov'62KB

REC'D LD
NOV 2 1962

Digitized by Google

LD 21-100m-7,33

Original from
UNIVERSITY OF CALIFORNIA

YB 25649

DP189
C6R6

452790

UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY

Digitized by Google

Original from
UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Digitized by Google
Original from
UNIVERSITY OF CALIFORNIA